

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII/ Santa Fe, Jueves 27 de Noviembre de 2025 /

Tel. 342 4506600 / Int. 31912

NOVIEMBRE



LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 122358

Aparece los días hábiles

EDICION DE 86 PAGINAS

LICITACIONES DEL DIA

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1591- 3ER LLAMADO

OBJETO: TRABAJOS DE MANTENIMIENTO ACUEDUCTO DESVÍO ARIJÓN

Presupuesto oficial: \$181.274.480,88 + IVA - Mes base: agosto 2025

Garantía de Oferta: \$1.500.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 11:00 del 09/12/25 en Salta 1451, Rosario. Deberán ser presentadas en sobre único con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 09/12/25 –11:00 en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: En www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 47709 Nov. 27 Nov. 28

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 027/2025

Expediente N° Co 1398 /2025

Apertura: 12/12/2025 Hora: 09:00hs

Apertura: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS

Imputación Preventiva: \$ 467.855.882,65

Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125.

Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar

Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024

Sellado Fiscal: \$ 5.400,00.-

S/C 47730 Nov. 27 Nov. 28

HOSPITAL J. M. CULLEN

LICITACION PUBLICA N° 06/2025.

EXPEDIENTE: N° 3885/25.

APERTURA: 18/12/2025 - HORA: 10:00

OBJETO: ADQUIRIR INSUMOS VARIOS

DESTINO: Servicio de Banco de Sangre y Hematología.

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$ 90.275.641,13 (Noventa Millones doscientos setenta y cinco Mil seiscientos cuarenta y uno con 13/100)

LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: División Compras del Hospital J. M. Cullen Av. Freyre 2150. – (3000) - Santa Fe. En horario de 7,00 a 13,00 - 0342-4573357 int 114 al 116 – E-mail: licitaciones_hospitalcullen@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: No requiere (Art. 1 Dto 1605/24)

SELLADO FISCAL: \$ 5.400 -

División Compras

S/C 47718 Nov. 27 Nov. 28

TUNEL SUBFLUVIAL

"RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 490

OBJETO: ADQUISICIÓN, RENOVACIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 130.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 12/12/2025.

HORA: 10:00

INFORMES: ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C.P 3100 - PARANÁ (ENTRE RÍOS) -

www.tunelsubfluvial.gov.ar - TEL. 0343-4200405-4200420-4200409

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

\$ 45 553352 Nov. 27

TUNEL SUBFLUVIAL

"RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 489

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO PARA VIDEOVIGILANCIA.

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 130.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 12/12/2025.

HORA: 8:30

INFORMES: ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C.P 3100 - PARANÁ (ENTRE RÍOS) -

www.tunelsubfluvial.gov.ar - TEL. 0343-4200405-4200420-4200409

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

\$ 45 553353 Nov. 27

TUNEL SUBFLUVIAL

"RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

LICITACIÓN PÚBLICA N° 491

OBJETO: MODERNIZACION DE INFRAESTRUCTURA DE RED

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$ 130.000.000.-

VALOR DEL PLIEGO: GRATUITO

FECHA DE APERTURA: 12/12/2025.

HORA: 12:00

INFORMES: ENTE TÚNEL SUBFLUVIAL "RAÚL URANGA - CARLOS SYLVESTRE BEGNIS"

AV. RAÚL L. URANGA 3208 - C.P 3100 - PARANÁ (ENTRE RÍOS) -

www.tunelsubfluvial.gov.ar - TEL. 0343-4200405-4200420-4200409

CONSULTAS DE PLIEGOS: www.tunelsubfluvial.gov.ar

\$ 45 553351 Nov. 27

MUNICIPALIDAD DE CERES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/2025

DECRETO 0857/2025

La Municipalidad de Ceres llama a Licitación Pública N° 043/2025 para la adquisición de Hormigón para Plaza Independencia.

OBRA: "Puesta en Valor de la Plaza Independencia – Municipalidad de Ceres – Departamento San Cristóbal"-"Programa de Obras Urbanas de la Provincia"

Lote: 190 m3 de Hormigón H17.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 33.250.000,00.-

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el 18 de diciembre de 2025 a las 9:30 hs. Los Pliegos estarán a disposición en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de Ceres - <https://ceres.gob.ar/>.

APERTURA DE SOBRES: 18 de diciembre de 2025 a las 10 hs. Lugar: Municipalidad de Ceres - Hipólito Irigoyen 4 - Ceres - Santa Fe.

\$ 45 553371 Nov. 27

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/2025

DECRETO 0858/2025

La Municipalidad de Ceres llama a Licitación Pública N° 044/2025 para la adquisición de Hormigón para la ejecución de Pavimento Urbano en Av. Italia.

OBRA: "Pavimentación Urbana – Municipalidad de Ceres – Departamento San Cristóbal"

Lote: 510 m3 de Hormigón H25.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 100.000.000,00.-

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.

RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el 18 de diciembre de 2025 a las 9:30 hs. Los Pliegos estarán a disposición en la página oficial del Gobierno de la Ciudad de Ceres - <https://ceres.gob.ar/>.

APERTURA DE SOBRES: 18 de diciembre de 2025 a las 11 hs. Lugar: Municipalidad de Ceres - Hipólito Irigoyen 4 - Ceres - Santa Fe.

\$ 45 553370 Nov. 27

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA**LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2025
DECRETO N° 372/2025**

OBJETO: Adquisición de un "tractor cabina abierta cero km".
FECHA DE APERTURA: 05 de diciembre de 2025 a las 11.00 horas.-
PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos treinta y cinco millones con 00/100 (\$ 35.000.000,00).
VALOR DEL PLIEGO: Pesos ciento setenta y cinco mil con 00/100 (\$ 175.000,00).
GARANTÍA DE OFERTA: Equivalente al 1% del presupuesto oficial o de la oferta que efectuó el oferente en el caso que la oferta fuere menor al presupuesto oficial. Si la oferta fuera mayor al presupuesto oficial podrá cumplimentarse al 1% de dicho presupuesto con cargo que dentro de las cuarenta y ocho horas de apertura de sobre cumplimente la reposición faltante para llegar al porcentual equivalente a la oferta formulada.-
OBTENCIÓN DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, <https://reconquista.gob.ar/licitaciones/> o podrá retirarlos, una vez efectuado el pago del mismo, en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista, sita en Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-
CONSULTAS:
 Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar
 Teléfono: 03482-580881/82 Interno 2030
 Dirección: Área Licitaciones - Calle San Martín N° 1077, de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-
FECHA LIMITE DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 05 de diciembre de 2025 a las 10.30 horas.-
 \$ 300 553361 Nov. 27 Nov. 28

MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL**LICITACIÓN PÚBLICA N° 17 / 2025.**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE 1 MÁQUINA DESMALEZADORA DE ARRASTRE NUEVA. PARA EL ÁREA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE EL TREBOL. EN EL MARCO DE LA LEY 12385, REFERENTE AL PROGRAMA DE OBRAS MENORES 2025.
ADQUISICIÓN DEL PLIEGO: En la Administración de la Municipalidad de El Trebol, DE 7: 15 A 12: 15, hasta el día 10/12/2025, a las 10:00 horas.-
VALOR DEL PLIEGO: \$ 50.000 (cincuenta mil pesos)
RECEPCIÓN DE OFERTAS:
 Hasta el 10/12/2025, a las 10:30 hs.
 Informes: Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas- e-mail: gadmistrativa@eltrebol.gov.ar. Teléfonos: (03401) 422181.
DÍA DE APERTURA: 10/12/2025, a las 11:00 Hs, en Salón Municipal, sito en Bv. América 1091 - EL TREBOL.
 \$ 450 553157 Nov. 27 Dic. 11

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 050/25.**

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2026, y por un total de hasta 19.000 horas, solicitado por la misma Secretaría.
Presupuesto Oficial: Pesos doscientos nueve millones (\$209.000.000.-).
Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos dieciocho mil (\$418.000.-).
Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs, hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.
Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Diciembre de 2025 a las 12:00 horas.
 \$ 1000 553270 Nov. 27 Dic. 11

MUNICIPALIDAD DE VENADO TUERTO**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 030/25**

OBJETO: ADQUISICIÓN DE EQUIPOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS.
GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA:
LOTE 1: pesos dos millones ciento cincuenta mil (\$ 2.150.000,00); **LOTE 2:** pesos novecientos mil (\$ 900.000,00); **LOTE 3:** pesos novecientos veintiséis mil doscientos once (\$ 926.211,00); **LOTE 4:** pesos un millón setenta y ocho mil quinientos ochenta y siete (\$ 1.078.587,00); **LOTE 5:** pesos tres millones ciento setenta y siete mil setecientos noventa y nueve (\$ 3.177.799,00).
PLIEGO: Sin cargo, a retirarse de la Dirección de Logística y Suministros de la Municipalidad de Venado Tuerto, 25 de Mayo 789, planta alta, en horario de 8.00 a 12.00hs. y hasta las 8,30 del 29/12/25, o impreso de la página web del Municipio.
FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: En mesa de entrada

de la Secretaría de Desarrollo Económico, Belgrano y 25 de Mayo, hasta la hora 10 del 29/12/2025.

FECHA DE APERTURA: En Sala de Reuniones de la Municipalidad de Venado Tuerto, sita en calle San Martín N° 899 de dicha ciudad, a la hora 11,00 del 29/12/25.

La Municipalidad de Venado Tuerto se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente a sus intereses o rechazarlas a todas, no dando derecho a reclamo alguno de parte de los oferentes.
 \$ 300 553303 Nov. 27 Dic. 1

COMUNA DE ARTEAGA**LICITACIÓN N° 05/2025**

La Comuna de Arteaga informa que llama a LICITACIÓN N° 05/2025 para el "OFRECIMIENTO PÚBLICO" de DOS (2) lotes de terreno ubicados en esquina de calle Bv. Trossero y Chaco de la localidad de Arteaga, provincia de Santa Fe, conforme pliego de bases y condiciones generales. Para más información comunicarse al teléfono 03467-450191/922 o vía correo electrónico a info@arteaga.gob.ar o dirigirse a la Comuna para retirar el pliego con las condiciones de la licitación. La apertura de los sobres se llevará a cabo el día 04 de diciembre a las 11:00 HS.: horas en la Comuna de Arteaga.
 \$ 135 553302 Nov. 27 Dic. 1

LICITACIONES ANTERIORES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****LICITACIÓN ACELERADA N° 11/2025**

OBJETO: Adquisición de Equipamiento Mobiliario Escolar con destino a distintos Establecimientos Educativos de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-
PRESUPUESTO OFICIAL: \$75.724.583,00
GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1%
LUGAR DE ENTREGA DE OFERTAS: Coordinación General de Gestión de Bienes y Servicios - DGA - Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, sita en Pte. Illía 1153, 3° Piso, Oficina 22, de la ciudad de Santa Fe.-
FECHA DE APERTURA: 15/12/2025 **HORA:** 10:00hs
LUGAR APERTURA DE OFERTAS: Sala de Reuniones de la DGA - Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, sita en Pte. Illía 1153, 3° Piso, Oficina 18, de la ciudad de Santa Fe
PLAZO DE ENTREGA: primera quincena de Febrero de 2026
FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación de Santa Fe
 S/C 47682 Nov. 26 Nov. 27

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE SANTA FE**LICITACIÓN PUBLICA NRO. 63/25
CUIJ 21-20609717-2**

OBJETO: "Reforma y ampliación sanitarios y ventanales Presidencia Corte Suprema de Justicia Tribunales Provinciales de Rosario".
APERTURA: 17 de Diciembre de 2025 - 08:00 Horas - Sub-Dirección de Administración de los Tribunales Provinciales de Rosario - Balcarce 1651 - Rosario.
MONTO IMPUTADO: PESOS DOSCIENTOS DIECISEIS MILLONES DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO CON 32/100.-
VALOR DEL PLIEGO: SIN COSTO.
INFORMES: Dirección General de Administración del Poder Judicial - Balcarce 1651 - 1er. Piso - Rosario - Tel. 472-1700 internos 4602 (Contaduría) - 4674 (Oficina Técnica Arquitectura).-
 El Pliego de Bases y Condiciones se encuentra disponible en la página web: <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/informacion-general/compras-y-licitaciones/>
 S/C 47708 Nov. 26 Nov. 28

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE**LICITACIÓN PUBLICA N° 7060002584
PRORROGA**

Se comunica que la Empresa Provincial de la Energía de Santa Fe ha decidido prorrogar la fecha de apertura de la LICITACIÓN PÚBLICA N° 7060002584 "AMPLIACIÓN E.T. IBARLUCEA 132 KV/13,2 KV" para el día 17/12/2025 a la hora 1000.-
CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA - Bv. Oroño 1260 - 1° Piso
 Tel: (0341) 4207731 - www.epe.santafe.gov.ar
 Email: comprasros@epe.santafe.gov.ar
 S/C 47698 Nov. 25 Nov. 27

HOSPITAL PROVINCIAL SAN CARLOS - CASILDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 07/25.
EXPEDIENTE N°: 0000-007812-0 H.S.C.C.

APERTURA: 12/12/25 – Hora: 9
OBJETO: Contratación servicio de vigilancia privada.
DESTINO: Hospital Provincial “San Carlos” de Casilda
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 154.755.383,04.- (Pesos ciento cincuenta y cuatro millones setecientos cincuenta y cinco mil trescientos ochenta y tres con 04 ctvos.)
LUGAR A REALIZAR LA APERTURA E INFORMES: Oficina de compras del Hospital Prov. “San Carlos” de Casilda - Bv. 9 de Julio N° 2351 - Casilda – Telefax: (03464) 422382 – 422107, Int. 107 - 113. e-mail: sancarlos@knett.com.ar
VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo s/ Decreto N° 1605/24
Para acceder al pliego de bases y condiciones; remítase a la página oficial de la provincia: <http://www.santafe.gov.ar/index.php/web/guia/compras>
S/C 47658 Nov. 26 Nov. 27

HOSPITAL CENTRAL DE RECONQUISTA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 026/2025

Llámesese a Licitación Pública N° 026/2025
Expediente N° Co 1380 /2025
Apertura: 15/12/2025 Hora: 09:00hs
Apertura: ADQUISICIÓN DE MEDIOS DE CONTRASTES
Imputación Preventiva: \$ 101.505.200,00
Lugar a realizar la apertura e informes: Dpto. Compras y Suministros del Hospital Central Reconquista. Av. Hipólito Irigoyen 2051 (CP 3560). En horario de lunes a viernes de 7 a 12 hs. Tel. Tel. 03482-489100 - Int. 12125. Email: Licitaciones.hcr@santafe.gov.ar
Valor del pliego: NO APLICA DECRETO N° 1605/2024
Sellado Fiscal: \$ 5.400,00.-
S/C 47693 Nov. 26 Nov. 27

HOSPITAL ITURRASPE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 30/25
EXPEDIENTE: 000454/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 22.621.211,80 (Pesos veintidós millones seiscientos veintiún mil doscientos once con 80/100)
FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 15 / 12 / 2025 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)
FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 15 / 12 / 2025 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1° Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.
OBJETO: ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS PARA ANESTESIA
DESTINO: SERVICIO FARMACIA – SECCION QUIROFANO - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.
FORMA DE PAGO: 90 días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.
VALOR DEL SELLADO PICIAL: \$ 5.400,00
PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1° Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.
Delegación Buenos Aires: 25 de Mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap.Federal
HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 47674 Nov. 26 Nov. 27

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 59 (LP 59–SGUA-25)
– RESOLUCIÓN 384/25.

MOTIVO: “Adquisición de insumos médicos y descartables veterinarios, según Especificaciones Técnicas”
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 113.081.103,30
COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.
ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)
FECHA Y HORA DE APERTURA: 10 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).

RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).
LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)
CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel: 0342-4508174.
\$ 150 553343 Nov. 26 Nov. 28

LICITACIÓN PÚBLICA N° 60 (LP 60-SGUA-25)
– RESOLUCIÓN 385/25.

MOTIVO: “Adquisición de pintura vial y diluyente, según especificaciones técnicas”
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 67.790.645,60
COSTO DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES: Sin Costo.
ENTREGA DEL PLIEGO: disponible en la página oficial del municipio (<http://www.santafeciudad.gov.ar/transparencia/acceso-compras/>)
FECHA Y HORA DE APERTURA: 11 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. (o primer día hábil posterior, si este no lo fuera).
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Hasta la fecha y hora de apertura de sobres, en la dirección de Compras (Palacio Municipal, 1° piso, Salta 2951, Santa Fe de la Vera Cruz).
LUGAR DE ACTO DE APERTURA: Dirección de Compras (o lugar a designar)
CONSULTAS: mail: licitaciones@santafeciudad.gov.ar / Tel.: 0342-4508174.
\$ 150 553345 Nov. 26 Nov. 28

CONSORCIO FERIA ROSARIO

LICITACIÓN

OBJETO: Servicio de limpieza del predio del Mercado del Patio de la Ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Comprende limpieza: Fregado, encerado y lustrado de pisos de las partes comunes del predio con máquina lavadora eléctrica que cuente con un mínimo de 30 litros de capacidad.
De veredas aledañas.
Lavado de: vidrios y columnas del predio, mobiliario afectado a las partes comunes del predio, techos, vidrios y cartelera en altura, baños y vestuario.
PRESUPUESTO OFICIAL : \$ 133.900.000,00 (IVA incluido)
COSTO DEL PLIEGO: \$0
CONSULTA DEL PLIEGO: Las consultas del presente pliego se realizarán en la sede del COFER sita en Cafferata 729 de martes a viernes de 09:30 a 14:00 hs, hasta las 10:30 horas del día 17 de diciembre de 2025. Consultas al: 341-5013543
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse en las Oficinas del COFER sita en Cafferata 729, siendo el plazo máximo de presentación hasta el día 17 de diciembre de 2025 a las 10:30 hs.
FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: El día 17 de diciembre de 2025 a las 11:00hs. en Cafferata 729 (Rosario, Santa Fe).
\$ 1000 553257 Nov. 25 Dic 06

CONSORCIO FERIA ROSARIO

LICITACIÓN

OBJETO: Servicio de seguridad y vigilancia privada para el Mercado del Patio – Ciudad de Rosario.
PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 195.200.000 (IVA incluido)
COSTO DEL PLIEGO: \$0
CONSULTA DEL PLIEGO: Las consultas del presente pliego se realizarán en la sede del COFER sita en Cafferata 729 de martes a viernes de 09:30 a 14:00 hs hasta las 10:30 horas del día 17 de diciembre de 2025. Consultas al: 341-5013543
RECEPCIÓN DE OFERTAS: Las ofertas deberán presentarse en las Oficinas del COFER sita en Cafferata 729, siendo el plazo máximo de presentación hasta el día 17 de diciembre de 2025 a las 10:30 hs.
FECHA, HORA Y LUGAR DE APERTURA DE SOBRES: El día 17 de diciembre de 2025 a las 11:30hs. en Cafferata 729 (Rosario, Santa Fe).
\$ 1000 553256 Nov 25 Dic. 09

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO

LICITACION PUBLICA N° 20
(Expediente N° 20/2025)
2do. Llamado

OBJETO DE LA LICITAC. PBCA.:
ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Dto. N° 0554/2025) la construcción, reforma y/o ampliación de un (1) módulo áulico cuya ejecución estará a cargo de esta Municipalidad en el marco del Programa “ABRE ESCUELA”, en el marco del Programa 1000 Aulas convenio firmado el 5 de agosto de 2024 con el Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. Donde resuelve el otorgamiento a la Municipalidad de Sauce Viejo de un Aporte No Reintegrable por la suma de Pesos: Cuarenta y Ocho Millones con 00/100 (\$

48.000.000,00.-) según el siguiente detalle:

1- Construcción, reforma y/o ampliación de un (1) módulo áulico
Forma de Pago: Se especifica en el pliego de bases y condiciones y anexos.

FECHA DE APERTURA: 5 de diciembre de 2025 - En sede municipal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: sin costo.-

\$ 450 553173 Nov. 25 Dic. 9

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 045/25.

OBJETO: Contratar el servicio de cobertura de un seguro destinado a los vehículos y motovehículos del Parque Automotor Municipal, durante el período anual 2026, solicitado por la Secretaría de Gobierno y Cultura. Presupuesto Oficial: Pesos sesenta y cinco millones (\$65.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento treinta mil (\$130.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 12 de Diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 1000 553096 Nov. 20 Dic. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 046/25.

OBJETO: Contratar la provisión de mano de obra, productos y equipos para el servicio de limpieza en distintas dependencias de la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, por un total de hasta 9.600 horas, durante el período anual 2026, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cinco millones seiscientos mil (\$105.600.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos once mil doscientos (\$211.200.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 1000 553098 Nov. 20 Dic. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 047 /25.

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles destinados a los vehículos afectados a la Secretaría de Gobierno y Cultura, durante el período anual 2026, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos doscientos cuarenta y dos millones quinientos veinte mil (\$242.520.000.-).

Valor del Pliego: Pesos cuatrocientos ochenta y cinco mil cuarenta (\$485.040.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 1000 553099 Nov. 20 Dic. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 048/25.

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para el recambio de hasta 200 columnas de alumbrado público en distintos sectores de la ciudad, durante el período anual 2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos noventa y siete millones ochocientos mil (\$97.800.000.-).

Valor del Pliego: Pesos ciento noventa y cinco mil seiscientos (\$195.600.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 15 de Diciembre de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 1000 553101 Nov. 20 Dic. 5

LICITACIÓN PÚBLICA N° 049/25.

OBJETO: Contratar la provisión de losetas graníticas de 40x40, destinadas a obras de veredas de Av. San Martín, a ejecutarse durante el año

2026, solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento veinticuatro millones doscientos cincuenta mil cuatrocientos noventa y uno (\$124.250.491.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos cuarenta y ocho mil quinientos c/98/100 (\$248.500,98).-

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 16 de Diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 1000 553102 Nov. 20 Dic. 5

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACION PUBLICA N° 18/2025

OBJETO: ALQUILER DE HORAS DE EQUIPOS, MAQUINARIAS Y CAMIONES PARA LA SECRETARIA DE OBRAS, SERVICIOS Y ESPACIOS PUBLICOS - BAJO LA MODALIDAD DE CONVENIO MARCO.-

Apertura: Martes 09 de Diciembre de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, de la ciudad de Pueblo Esther).

Recepción de ofertas: Martes, 09 de Diciembre de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal - (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil).- En venta hasta las 09.00horas del 09/12/2025.-

Presupuesto Oficial: \$ 178.607.871.- (pesos ciento setenta y ocho millones, seiscientos siete mil ochocientos setenta y uno).-

Informes: Teléfono: 03402-499049 interno 261 - contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 552906 Nov. 18 Dic. 3

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 025/25 (Segundo Llamado)

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, a partir del año 2026, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos trescientos sesenta y un millones doscientos mil (\$ 361.200.000.-).

Valor del Pliego: Pesos setecientos veintidós mil cuatrocientos (\$722.400.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas.

\$ 1000 552647 Nov. 13 Nov. 28

LICITACIÓN PÚBLICA N° 042/25

OBJETO: Contratar la provisión de combustibles para los vehículos afectados a la Secretaría de Desarrollo Social y Promoción Comunitaria, a partir del año 2026, y solicitado por la misma Secretaría.

Presupuesto Oficial: Pesos cuarenta y ocho millones seiscientos mil (\$48.600.000).

Valor del Pliego: Pesos noventa y siete mil doscientos (\$97.200.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos. Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12 hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 1000 552648 Nov. 13 Nov. 28

LICITACIÓN PÚBLICA N° 043/25

OBJETO: Contratar la provisión de materiales, mano de obra y equipos para la fabricación y recambio de columnas de alumbrado público, y ejecución de tendido eléctrico, en distintos sectores de la ciudad, a partir del año 2026, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento cincuenta y un millones seiscientos sesenta mil (\$ 151.660.000.-).

Valor del Pliego: Pesos trescientos tres mil trescientos veinte (\$303.320.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Diciembre de 2025 a las 12:00 horas.-
\$ 1000 552649 Nov. 13 Nov. 28

LICITACIÓN PÚBLICA N° 044/25

OBJETO: Contratar: la provisión de hasta 4.000TN de asfalto en frío con polímeros modificados, y hasta 200 tambores de 200 litros de emulsión asfáltica, destinados a bacheos y asfaltado de calles de diferentes sectores de la ciudad y calles de tránsito pesado, a partir del año 2026, y solicitado por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos.
Presupuesto Oficial: Pesos un mil trescientos catorce millones (\$1.314.000.000.-).

Valor del Pliego: Pesos dos millones seiscientos veintiocho mil (\$2.628.000.-).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7hs. a 12hs., hasta un (1) día hábil anterior a la apertura de sobres.

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 05 de Diciembre de 2025 a las 11:00 horas.

\$ 1000 552651 Nov. 13 Nov. 28

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 011/2025

OBJETO: Llámase a Licitación Pública N° 011/2025, para la contratación de Mano de Obra. Materiales. Equipos Complementarios, Representación Técnica, Fletes y todo otro concepto necesario para la ejecución de la Obra de la Ampliación de la Escuela Especial N° 2115 y la Escuela la Especial N° 2061, correspondiente al contrato de Subvención del Programa 1000 Aulas de la Provincia de Santa Fe y la Municipalidad de Avellaneda.

APERTURA DE LOS SOBRES: 05 de diciembre de 2025. a las 12:00 horas.

ENTREGA DE LOS SOBRES PROPUESTAS: Hasta el 05 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: Hasta el 04 de diciembre de 2025, a las 12:30 horas.

LUGAR DE APERTURA: Municipalidad de Avellaneda. Calle 13 N° 492, Provincia de Santa Fe.

VALOR DE PLIEGOS: \$ 20.000.00 (Pesos veinte mil c/00/100).

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Municipalidad de Avellaneda, Calle 13 N° 492, Provincia Santa Fe.

INFORMACIONES: Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas. En días hábiles, en horario de atención al público de 7:00 a 13:00 Hs. al número telefónico 03482 - 449900, interno 148.

\$ 600 552987 Nov. 19 Dic. 4

COMUNA DE PROGRESO

LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 04/2025

OBJETO: EQUIPO a ADQUIRIR: 1 (un) compactador de residuos nuevo para montar sobre camión a proveer por la Comuna de Progreso.

VALOR de los PLIEGOS: sin costo.

CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 12/12/2025 - Hora: 10:30 hs.

APERTURA de las OFERTAS: 12/12/2025 - Hora: 11:00 hs.

LUGAR: Comuna de Progreso

INFORMES: Tel. fijo: 03497-488193/488032 - Email: comunadeprogreso@yahoo.com.ar

\$ 135 553123 Nov. 25 Nov. 27

COMUNA DE VILLADA

LICITACIÓN PÚBLICA N°7/2025
(Ordenanza N°29/2025)

OBJETO: 145 m3 de Hormigón H21

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 11 de diciembre de 2025 a las 10.30 horas en calle Belgrano N° 647 de la localidad de Villada.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de sobres se realizará el día 11 de diciembre de 2025 a las 11.00 horas en calle Belgrano N°647 de la localidad de Villada

Consultas: Sede comunal Belgrano N°647 de la localidad de Villada o al correo electrónico: comunadevillada@gmail.com

Valor del pliego: Pesos Cincuenta Mil (\$50.000).

\$ 450 553018 Nov. 20 Dic. 5

COMUNA DE CHANAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10/2025

OBJETO: "Contratación de trabajo movimiento de suelo (apertura y compactación) para pavimentación calles Alberdi entre Córdoba y Sarmiento, Mitre entre Estanislao López y Buenos Aires, y Dr. Álvarez entre Antoniutti y Lisandro de la Torre".

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256 desde el día 17 de noviembre de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 4 de diciembre de 2025 a las 9 hs.

Recepción ele ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 04 de diciembre de 2025.

Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

\$ 450 552948 Nov. 18 Dic. 3

LICITACIÓN PÚBLICA N° 11/2025

OBJETO: "Adquisición de hormigón elaborado H21 para pavimento de calles Alberdi entre Córdoba y Sarmiento, Mitre entre Estanislao López y Buenos Aires y Dr. Alvarez, entre Antoniutti y Lisandro de la Torre" de la localidad de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256 desde el día 17 de Noviembre de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 5 de Diciembre de 2025 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 05 de Diciembre de 2025.

Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

\$ 450 552949 Nov. 18 Dic. 3

COMUNA DE VILLADA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 6/2025
(ORDENANZA N°28/2025)

OBJETO:

Lote 1: un automóvil marca Chevrolet modelo Corsa Classic 4p super 1.6N, tipo sedán 4 puertas, año 2004, DOMINIO EPN135.

Lote 2: un Camión marca Ford modelo F-600D, tipo camión semitracción, año 1969, DOMINIO VEZ515

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el día 27 de noviembre de 2025 a las 10.30 horas en calle Belgrano N° 647 de la localidad de Villada.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: La apertura de sobres se realizará el día 27 de noviembre de 2025 a las 11.00 horas en calle Belgrano N°647 de la localidad de Villada.

Consultas: Sede comunal Belgrano N° 647 de la localidad de Villada o al correo Electrónico: comunadevillada@gmail.com

Valor del pliego: Pesos Veinticinco Mil (\$25.000).

\$ 330 552439 Nov. 11 Nov. 27

LEY 11867 DEL DIA

Transferencia de fondo de comercio (Ley 11.867). Rodrigo Gabriel Oliva, abogado, T° XLIX, F° 184, hace saber que Mailén Haidee Martínez Garat, DNI 34.770.613, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en 9 de julio N° 20 de Rosario, transfiere el fondo de comercio ubicado en Bv. Urquiza 1940 de la ciudad de San Lorenzo que gira bajo la denominación "YPF San Lorenzo Centro", cuya actividad es la venta al por menor de combustibles líquidos y servicompras (estación de servicios bandera YPF), libre de deudas y con personal, a favor de "Estación de Servicios San Lorenzo Centro S.R.L.", con domicilio en calle Bv. Urquiza 1940 de San Lorenzo. Para reclamos y oposiciones de Ley se fija el domicilio de Bv. Urquiza 1940 de lunes a viernes de 10 a 18 horas.

\$ 500 552662 Nov. 27 Dic. 3

Edicto de transferencia de Fondo de Comercio (Art. 2°, Ley 11.867). Se hace saber que el Sr. JAVIER ALEJANDRO SOLIS, D.N.I. 22.814.659, CUIT 20-22814659-6, con domicilio en 1° de Mayo 126, de Pueblo Muñoz (SF), anuncia transferencia del 100% del Fondo de Comercio de su propiedad, del rubro de fábrica de ataúdes de madera en crudo que gira bajo el nombre "SOLIS JAVIER ALEJANDRO - CUIT: 20-22814659-6", sito en Córdoba 134, de Pueblo Muñoz (SF), al Sr. EDGARDO MARCELO FISCANTE, CUIT 20-25868518-1, domiciliado en San Martín 636 de Pueblo Muñoz (SF). Para reclamos por el plazo de ley en Estudio Jurídico Dra. María Itati Carcaterra, sito en Córdoba 1470, Piso 10, Oficina 02 de Rosario (SF).

\$ 500 552466 Nov. 27 Dic. 3

LEY 11867 ANTERIOR

Se hace saber que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley 11.867, el Sr. ENZO ARIEL SOSA, DNI N° 36.056.884, CUIT N° 23-36056884-9, con domicilio en Miguel Tonelli 1435 de la ciudad de VENADO TUERTO, TRANSFIERE a favor de TRANSPORTES LA ANGÉLICA S.R.L., CUIT N° 30-68944252-4, con domicilio en Pueyrredón 327 de la ciudad de Venado Tuerto el Fondo de Comercio del rubro VENTA DE FRUTAS, LEGUMBRES Y HORTALIZAS.

Denominación del Establecimiento: no tiene nombre de fantasía
Ubicación: 1. CALLE LÓPEZ N° 1400 - VENADO TUERTO - DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ - PROVINCIA DE SANTA FE.

2. CALLE 3 DE FEBRERO N° 255 - VENADO TUERTO - DEPARTAMENTO GENERAL LÓPEZ - PROVINCIA DE SANTA FE.

Inscripción

Plazo para Oposiciones

Se notifica y emplaza a los acreedores del Fondo de Comercio y a quienes se consideren con derecho de oposición, para que comparezcan a hacer valer sus derechos y/u oposiciones dentro del plazo de diez (10) días a contar desde la última publicación del presente Edicto.

Domicilio para Oposiciones: Las oposiciones deberán ser deducidas en el estudio del (C.P.) Dr. MIGUEL ANGEL CAMILO ARDUINO, sito en PELLEGRINI N° 796, de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe. Lugar y Fecha: VENADO TUERTO, 11 de NOVIEMBRE de 2025.

Firma y Aclaración: JESUS MARIA FREYRE, DNI 16.573.790.

CUIT 20-16573790-4

DOMICILIO LEGAL: ALVEAR 598

MATRICULA PROFESIONAL: LIBRO 1. FOLIO 4.

COLEGIO DE ABOGADOS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION - VENADO TUERTO- SANTA FE

\$ 850 552982 Nov. 19 Nov. 27

INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Sra. MARTIN PATRICIA AURORA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 13/11/2025. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 100 553165 Nov. 26 Dic. 9

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Sr. GONZALEZ DAMIAN, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/11/2025. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 100 553166 Nov. 26 Dic. 9

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Pensionada FONSECA BEATRIZ SEGUNDA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/11/2025. Dra. Carolina R. Prata Escobar, Mesa de Entradas.

\$ 100 553170 Nov. 26 Dic. 9

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento del Jubilado CEJAS DARDO RAMON BORROMEO, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/11/2025. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas, Mesa de Entradas.

\$ 100 553167 Nov. 26 Dic. 9

EL INSTITUTO MUNICIPAL DE PREVISION SOCIAL DE ROSARIO, de acuerdo a la ordenanza en vigencia, cita a todos los que se consideren con derecho a la pensión que corresponda por fallecimiento de la Pensionada ORTOLANO ELDA ESTELA, para que dentro de diez días contados desde la última publicación de este aviso se presenten a probar su condición de beneficiarios. Rosario, 18/11/2025. María Belén Sánchez, a/c Mesa de Entradas, Mesa de Entradas.

\$ 100 553169 Nov. 26 Dic. 9

AVISOS**SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN**

RESOLUCIÓN N.º 911

SANTA FE, 26 de Noviembre de 2025.

VISTO:

El Expediente 00101-0332717-9 del Registro de Información de expediente y EE-2025-00029485-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual la Secretaría de Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4° "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3°;

Que la ley N° 14.224, en su artículo 14°, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de la Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto N° 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto N° 0205/07, en su Artículo 1° transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4° inciso -b) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración; Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar al Secretario de Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

POR ELLO;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Autorizar a la Secretaría de Coordinación Administrativa y Financiera del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a utilizar software propietario según el presente detalle: - (4) Cuatro Licencias Microsoft windows 11 Pro.-

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
S/C 47729 Nov. 27 Dic. 01

**POLICIA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE
UNIDAD REGIONAL II – ROSARIO
SECCION SUMARIOS ADMINISTRATIVOS**

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R. II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Art. 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Cedula de Emplazamiento

Rosario, 26 de Noviembre de 2025.-

Señor: Suboficial de Policía N.I. 524.549 – José Luis Scarcelo.-

Cumplo en llevar a su conocimiento que en esta Sección Sumarios Administrativos U.R. II se instruyen actuaciones administrativas, registradas bajo el Nro. 1.392/21 S.A., ordenadas por el entonces Señor Jefe de Unidad Regional II, a tenor de lo normado en el Art. 37 inc. a) del R.S.A., que se le siguen ante esta esfera; en la cual la instrucción administrativa a dispuesto lo siguiente: y Vistos: Considerando: Resuelvo: Art. 1º) Ampliar el encartamiento administrativo formulando imputación de la falta prevista en el Art. 43 inc. j) –punto 1- de la Ley 12.521/06 –Decreto Reglamentario 461/15-, al Suboficial de Policía N.I. 524.549 – José Luis Scarcelo, sin perjuicio de ampliarse el plexo imputativo en caso de que eventuales elementos lo hicieren menester.- Art. 2º) Emplazar al imputado a los fines del Artículo N° 40 del Reglamento para Sumarios Administrativos, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Artículo 21 inciso “c” del Decreto 4174/15.- Rosario: 26 de Noviembre de 2025.-

Ello en relación que al día de la fecha el administrado no hizo entrega de su credencial Policial, elemento que fuera provisto por la repartición al nombrado.-

En consecuencia deberá comparecer Usted por ante esta Sección Sumarios Administrativos U.R. II, el día 01/12/25 a las 08:30 horas, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia sin causa justificada, de ser declarado en rebeldía de acuerdo a lo normado en el Art. 41 del R.S.A.- Queda debidamente notificado de la resolución que antecede, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en calle Av. Oviedo Lagos 5250, de la ciudad de Rosario, Teléfono 0341-4657348.-

Artículo 40 del R.S.A. “El instructor debe emplazar al responsable y recibirle declaración con referencia a los hechos cuya autoría se le atribuye”

Artículo 41 del R.S.A. “si el responsable no comparece dentro del término del emplazamiento sin causa justificada, se continuara el trámite del sumario previa declaración de su rebeldía, la que será notificada por cedula al interesado”.-

Firmado: Claudia Carina Vega, Comisario Supervisor, Jefa (I) de Sección Sumarios Administrativos, Policía de la Provincia de Santa Fe.-
S/C 47333 Nov. 27

EDICTO

La Sección Sumarios Administrativos U.R. II, de la Policía de la Provincia de Santa Fe, hace saber por el presente Edicto según aplicación del Art. 21 inciso c) del Decreto 4174/15; el siguiente decisorio:

Cedula de Rebeldía

Rosario, 26 de Noviembre de 2025.-

Señora: Suboficial de Policía N.I. 733.059 – Sacco Florencia Natalia.-

Cumplo en llevar a su conocimiento que en esta Sección Sumarios Administrativos U.R. II se instruyen actuaciones administrativas, registradas bajo el Nro. 1.413/22 S.A., ordenadas por el entonces Señor Jefe de Policía de Provincia, a tenor de lo normado en el Art. 37 inc. a) del R.S.A., en la cual resultara imputada de la presunta transgresión a lo normado en el Art. 41 inc. e) y Art. 41 inc. h) Punto 1, todos con implicancias del Art. 42, todas de la Ley 12.521/06 –Decreto Reglamentario 461/15-, transcribiéndose a continuación lo dispuesto en los mencionado autos: Vistos: que en fecha 05 de mayo de 2025 se procedió a realizar Cedula de Emplazamiento – publicado en el Boletín Oficial el día Lunes 05 de Mayo de 2025 –para la Suboficial de Policía N.I. 733.059 – Sacco Florencia Natalia, emplazándola para que comparezca a Despacho ante esta instrucción Sumarial en fecha 20 de mayo de 2025 a las 10:00 horas, a fin de recibirse declaración conforme a lo normado en el Artículo N° 40 del Reglamento para Sumarios administrativos. Considerando: que no obstante ello la encartada no ha comparecido ante esta instancia administrativa, en el término fijado. Atento: A las atribuciones reglamentarias expresamente establecidas en el Art. N° 41 del Reglamento para Sumarios Administrativos. Resuelvo: Art. 1º) Declarar Rebelde a la Suboficial de Policía N.I. 733.059 – Sacco Florencia Natalia, por no haber comparecido ante la instrucción sumarial administrativa, dentro de los términos del emplazamiento, sin causa justificada. Art. 2º) Notifíquese de la medida a la causante, librándose para ello la correspondiente cedula, aplicando supletoriamente, lo previsto en el Art. 21 inc. “c” del Decreto 4174/15.- Ro-

sario 26 de Noviembre de 2025. Firmado: Claudia Carina Vega, Comisario Supervisor.-

Queda en consecuencia debidamente notificada de la resolución que antecede, haciéndosele saber que esta Sección se halla ubicada en calle Av. Oviedo Lagos 5250, de la ciudad de Rosario, Teléfono 0341-4657348.-

Firmado: Claudia Carina Vega, Comisario Supervisor, Jefa (I) de Sección Sumarios Administrativos, Policía de la Provincia de Santa Fe.-
S/C 47732 Nov. 27

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 408

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N° EE-2025-00032609-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- “TIMBO”, cuyas actuaciones se relacionan con inscripción de una (01) firma como nueva proveedora en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes; Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular; Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: SODAHOGAR MATA-FUEGOS S.R.L. CUIT N.º 30-71781326-6.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ASOCIACIÓN MUTUAL Y SOCIAL CLUB ATLÉTICO BROWN CUIT N.º 30-6057896-1; CLUB ATLÉTICO ALUMNI CUIT N.º 30-59991025-1.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 47727 Nov. 27 Nov. 28

FE DE ERRATAS

CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL – LOTERIA DE SANTA FE

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA N.º 522

SANTA FE, “Cuna de la Constitución Nacional”,
06 NOV. 2025

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente N° 00302-0236204-6 del Registro del Sistema de Información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.235 tiene por objeto la regulación del desarrollo y explotación de la actividad de juegos de azar y de apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o con modalidad virtual, que se lleven a cabo a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación y/o los que en el futuro se desarrollen;

Que la referida Ley que regula el juego on line, en su artículo 9º determina que la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe, es la autoridad de aplicación, y su Decreto reglamentario N° 562/24 detalla que en ese rol, esta Caja tendrá a su cargo: “c) La reglamentación de los requisitos técnicos que deberán cumplir los licenciarios;... f) El control de los Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad fijados en el artículo 12º de la Ley;... h) Homologar o exigir la adecuación de las actuales plataformas tecnológicas utilizadas por los licenciarios de los juegos de azar en línea, conforme se establece en el artículo 21º de la Ley”;

Que asimismo, el artículo 10º de la Ley N° 14.235 determina que la autoridad de aplicación, a los fines de control y fiscalización deberá prever “i) la puesta en funcionamiento de un mecanismo de control y seguimiento de las operaciones en tiempo real, que asegure la trazabilidad de las mismas, y contemple un dispositivo de alertas tempranas de opera-

ciones sospechosas o inusuales" y su Decreto reglamentario N° 562/24 establece respecto a ese inciso que "inc. i) Mecanismo de control y seguimiento: Los operadores habilitados para la organización, explotación y desarrollo de los juegos objeto de la Ley N° 14.235 deberán cumplir con las especificaciones respecto al control en línea del sistema, que a dicho efecto, establezca la Autoridad de Aplicación, el cual como mínimo permitirá: a) Registrar todas las actuaciones u operaciones realizadas desde los equipos y usuarios conectados a la misma. b) Garantizar el correcto funcionamiento de las actividades de juego. c) Comprobar en todo momento, si así fuera necesario, las operaciones realizadas, los participantes en las mismas y sus resultados, si la naturaleza del juego así lo permite, así como reconstruir de manera fiable todas las actuaciones u operaciones realizadas a través de ella. La Autoridad de Aplicación, definirá los requisitos y establecerá las especificaciones que deberán cumplir los licenciarios a los fines de efectuar el control en línea."; Que por su parte, el artículo 12° de la Ley N° 14.235 dispone: "La Autoridad de Aplicación deberá asegurar Sistemas Técnicos de Seguridad y Calidad que garanticen Parámetros de Fiabilidad y Garantía de Nivel de Operación, y disponibilidad permanente del servicio según certificaciones y estándares de calidad exigidas internacionalmente. En particular, la adhesión a normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 (Sistema de Seguridad de la Información que asegure confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los sistemas y aplicaciones; y Sistema de Gestión de Calidad).";

Que finalmente se destaca que el artículo 21° de la Ley dispone: "Verificación de las actuales plataformas tecnológicas. Dentro de los noventa (90) días de vigencia de la presente, la Autoridad de Aplicación procederá a verificar las plataformas tecnológicas implementadas por los actuales concesionarios en virtud del Decreto PE N° 998/20, disponiendo su homologación o adecuación" mientras que el Decreto reglamentario aclara: "Las actuales plataformas tecnológicas deberán adecuarse conforme lo determine la Autoridad de Aplicación, a fin de asegurar compatibilidad de los sistemas y un mejor control, tanto de los juegos de azar comprendidos en la Ley N° 11.998, como de aquellos regulados por la Ley N° 14.235 y el presente Decreto.";

Que frente a las actividades de control descriptas a cargo de esta Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe como autoridad de aplicación de las Leyes N° 14.235 y N° 11.998, resulta necesario asegurar el correcto funcionamiento de todos los aspectos técnicos partícipes, la trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control;

Que por ello, es necesario aprobar y sistematizar los requisitos técnicos que deberán cumplimentar los actuales concesionarios que explotan el juego on line como así también deberá regir para futuras explotaciones; Que la Subdirección General de Casinos y Bingos Zona I en conjunto con la Secretaría de Tecnologías para la Gestión han elaborado un Reglamento Técnico General de Juego en Línea con los requerimientos establecidos por la normativa provincial vigente, que asegura la interoperabilidad técnica, incluyendo mecanismos de autenticación robusta, registro seguro de usuarios, gestión segura de pagos y premios, así como controles específicos de geolocalización. Asimismo, los sistemas técnicos cumplen los requisitos internacionales reconocidos en materia de juego responsable, prevención de ludopatía, seguridad de datos personales, privacidad y prevención de fraude y lavado de activos, en particular la norma ISO/IEC 27001 y las recomendaciones GLI-19 y GLI-33, la propuesta técnica contempla una estructura tecnológica robusta, escalable y adaptable a futuras modificaciones normativas, garantizando la sostenibilidad técnica y operativa del proyecto y se asegura la trazabilidad completa de todas las operaciones, facilitando el monitoreo y auditoría continua por parte de esta CAS y otras autoridades competentes; Que finalmente, se entiende que la reglamentación es técnicamente sólida, racional y consistente, está plenamente alineada con la estrategia provincial de gobierno digital, cumple con los estándares internacionales, nacionales, provinciales y buenas prácticas en la industria; Que ha tomado la debida intervención la Secretaría de Tecnologías para la Gestión, y la reglamentación propuesta ha sido aprobada por el Comité TIC;

Que asimismo se establece que las plataformas de juego de azar en línea vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 14.235, deberán adecuarse al "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" y su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea", en el plazo de un (1) año a partir de entrada en vigencia de la presente Resolución;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Asesoría Jurídica; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones establecidas en la Ley N° 14.235 y en la Ley N° 11.998 y en sus decretos reglamentarios;

POR ELLO:
EL VICEPRESIDENTE EJECUTIVO
DE LA CAJA DE ASISTENCIA SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" con su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea" y su "Anexo II: Apuestas Deportivas y Otros Eventos" que en un todo y como Anexo Único forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Determinar la vigencia de la presente a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Establecer que las plataformas de juego de azar en línea vigentes conforme lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 14.235, deberán adecuarse al "Reglamento Técnico General de Juego en Línea" y su "Anexo I: Juegos de Azar en Línea", en el plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ÍNDICE

1.	DISPOSICIONES GENERALES	3
1.1.	Objeto	3
1.2.	Reglamentación Básica del Juego	3
1.3.	Definiciones	4
2.	REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO Y MEDIOS DE PAGO	6
2.1.	Registro de usuario	6
2.2.	Cuenta de juego	9
2.3.	Medios de pago	13
2.4.	Protección de datos personales	13
2.5.	Redirección de dominio	14
2.6.	Terminales de usuario y terminales físicas de carácter accesorio.	
2.7.	Sesión de usuario.	16
3.	SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN	
3.1.	Requisitos de Seguridad	16
3.2.	Auditorías de Seguridad	17
3.3.	Componentes Críticos	18
3.4.	Gestión de la seguridad del sistema técnico de juego	18
3.5.	Gestión de riesgos	18
3.6.	Políticas de Seguridad	18
3.7.	Organización de la seguridad de la información	19
3.8.	Seguridad en la comunicación con los participantes	19
3.9.	Seguridad de recursos humanos y terceros	19
3.10.	Seguridad física y medioambiental	19
3.11.	Gestión de comunicaciones y operaciones	20
3.12.	Control de acceso	20
3.13.	Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas	21
3.14.	Gestión de incidentes de seguridad	21
3.15.	Gestión de la disponibilidad del servicio	21
3.16.	Plan de prevención de pérdida de información	21
3.17.	Gestión de la continuidad de negocio	22
3.18.	Test de penetración y análisis de vulnerabilidades	22
3.19.	Detección y gestión de acciones de software malintencionado	
4.	SISTEMA DE REPORTES Y CONTROL	23
4.1.	Sistema de Reportes y Control	23
4.2.	Inspección Remota	25
5.	JUEGO RESPONSABLE	25
5.1.	Prevención del juego compulsivo y autoexclusión	25
5.2.	Prevención del fraude y del blanqueo de capitales	26
5.3.	Reclamos de los participantes	26
6.	CERTIFICACIÓN Y ADHESIÓN	27
6.1.	Condiciones generales	27
6.2.	Entidades acreditadas para emitir el informe de certificación de los sistemas técnicos de juego	27
7.	CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS JUEGOS	
7.1.	Variantes de juegos	28
7.2.	Formalización y validación de apuestas:	28
7.3.	Límites de la participación:	29
7.4.	Participación en el juego:	29
7.5.	Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los licenciarios de juegos en Línea:	29
7.6.	Pago de los premios:	29
8.	GESTIÓN DE CAMBIOS	29
8.1.	Gestión de cambios en el sistema técnico de juego	29
8.2.	Cambio por emergencia extraordinaria	31
8.3.	Informe trimestral de cambios	32
8.4.	Criterios para la valoración de gestión de cambios sustanciales y no sustanciales	32

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Este documento desarrolla las especificaciones técnicas de juego, trazabilidad y seguridad que deben cumplir los sistemas técnicos de juego habilitados en la Provincia de Santa Fe y sus mecanismos de control.

Las condiciones particulares de las modalidades del artículo nro. 4 de la Ley Nro. 14.235, forman parte del presente a través de los "Anexo I: Juegos de Azar en Línea" y "Anexo II: Apuestas Deportivas y otros eventos".

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto

El presente tiene por objeto el desarrollo de las especificaciones técnicas

que deben cumplir los sistemas técnicos de juego de los Licenciarios de Juego en Línea habilitados en la Provincia de Santa Fe, de regulación del juego y los mecanismos de control de los mismos.

La infraestructura técnica de los Licenciarios de Juego en Línea garantizará la supervisión por parte del organismo de control, la Caja de Asistencia Social – Lotería de Santa Fe (en adelante: LOTERÍA) de las operaciones de juego realizadas, la obtención de los registros generados durante su desarrollo y la generación y puesta a disposición de cualquier otra información que sea considerada relevante.

A estos efectos se establecen las especificaciones para el almacenamiento de los registros de operaciones de juego y su trazabilidad, en el formato y de conformidad con el procedimiento establecido por LOTERÍA. Asimismo, se detallan los requerimientos de seguridad de los sistemas de información utilizados para el juego, tanto física como lógica, así como los de organización y gestión de los mismos.

1.2. Reglamentación Básica del Juego

El Licenciario de Juego en Línea ofrecerá juegos y modalidades de conformidad con la Ley Nro. 14.235 y cada uno de los reglamentos técnicos correspondientes, Anexos Técnicos, de la Provincia de Santa Fe. Los Licenciarios de Juego en Línea deberán implantar en su sistema de juego los procedimientos necesarios para cumplir los requisitos establecidos en la reglamentación básica de los juegos y, en particular, los que se detallan a continuación:

- a) Reglas particulares del juego.
- b) Reclamos de los participantes.
- c) Obligaciones de información a los participantes.
- d) Promoción de los juegos.
- e) Canales y medios de participación.
- f) Objetivo del juego.
- g) Participación en el juego y límites a la participación.
- h) Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios.
- i) Formalización de apuestas o jugadas y supuestos de anulación y aplazamiento.
- j) Pago de premios.

El Licenciario de Juego en Línea implantará un manual de procedimientos, que ejecutará con periodicidad mínima mensual, mediante el que verificará que su oferta de juego se adecua con la normativa vigente, que las modalidades y variantes dentro de cada tipo de juego son conformes a la normativa vigente en cada momento, así como que se utilizan las versiones de software homologadas.

El Licenciario de Juego en Línea conservará un registro de los juegos activos en cada momento, en el que se indicará el juego, la modalidad o variante, en su caso, el nombre comercial y la versión homologada.

1.3. Definiciones

A los efectos de esta reglamentación, los términos técnicos que en ella se emplean tendrán el sentido que se establece en el presente apartado.

1.3.1. Sistema técnico de juego

Se entiende por sistema técnico de juego el conjunto de equipos, sistemas, terminales, instrumentos y material software empleado por el Licenciario de Juego en Línea para la organización y desarrollo de la actividad de juego. El sistema técnico de juego soporta todas las operaciones necesarias para la organización y desarrollo de la actividad de juego, así como la detección y el registro de las transacciones correspondientes entre los jugadores y el Licenciario de Juego en Línea.

Los elementos básicos del sistema técnico de juego son la Unidad Central de Juegos y el Sistema de Reportes y Control.

1.3.2. Unidad Central de Juegos

Se entiende por Unidad Central de Juegos el conjunto de elementos técnicos necesarios para procesar y gestionar las operaciones realizadas por los participantes en los juegos.

Forman parte de la Unidad Central de Juegos: la plataforma de juego y el software de los juegos.

1.3.3. Plataforma de juego

Se entiende por plataforma de juego la infraestructura de software y hardware que constituye la interfaz principal entre el participante y el Licenciario de Juego en Línea.

La plataforma de juego en línea ofrece al jugador las herramientas necesarias para abrir o cerrar su cuenta de juego, grabar, editar la información de su perfil, depositar o retirar fondos de su cuenta de juego o visualizar el detalle o un resumen de los movimientos de su cuenta.

La plataforma de juego incluye cualquier elemento técnico que muestre información relevante al participante sobre los juegos ofrecidos por el Licenciario de Juego en Línea, así como cualquier software cliente que el participante tenga que descargarse e instalar en su equipo para poder interactuar con la plataforma.

La plataforma de juego permite al Licenciario de Juego en Línea gestionar el registro de usuario y la cuenta de juego de los participantes, así como las transacciones financieras de juego, informar sobre los resultados de los juegos, habilitar o deshabilitar los registros y las cuentas y establecer todos los parámetros configurables.

Forman parte de la plataforma de juegos las Bases de Datos de Juego y la Pasarela de Pagos.

1.3.4. Bases de Datos de Juego.

Se entiende por bases de datos de juego el conjunto de almacenes lógicos en los que se registran y conservan los datos de carácter personal de los participantes en los juegos, los relativos a la totalidad de las transacciones realizadas por éstos y la información relativa a resultados, coefi-

cientes y demás datos relevantes a los efectos del desarrollo y gestión de actividades de juego.

1.3.5. Pasarela de Pagos.

Se entiende por pasarela de pagos al conjunto de sistemas e instrumentos técnicos que permiten realizar las transacciones económicas entre el participante y el Licenciario de Juego en Línea y que contiene la lógica necesaria para transferir fondos desde el medio de pago empleado por el participante al Licenciario de Juego en Línea y desde éste al participante.

1.3.6. Software de Juego.

El software de juego consiste o está formado por los módulos que permiten gestionar cada uno de los juegos, autorizar e implementar las reglas de cada uno de ellos y a los que se accede desde la plataforma de juego.

1.3.7. Generador de Números Aleatorios (GNA).

El generador de números aleatorios es el componente software o hardware que, mediante procedimientos que garantizan su aleatoriedad, genera los resultados numéricos que son empleados por el Licenciario de Juego en Línea para determinar el resultado de determinados juegos.

1.3.8. Sistema de Reportes y Control

Es el sistema de seguimiento, vigilancia y control mediante reportes y/o consultas a una réplica de la base de datos, del Licenciario de Juego en Línea con los datos del sistema de juegos de producción.

El Sistema de Reportes y Control está compuesto por la Réplica de la Base de Datos (RBD).

1.3.9. Réplica de la Base de Datos (RBD)

La base de datos de réplica es la que contiene los datos de monitorización y control replicados desde la base de datos de producción del Licenciario de Juego en Línea y a la que en todo momento puede acceder la LOTERÍA.

La Réplica de la Base de Datos (RBD) es el conjunto de datos de monitorización y control replicados, tal cual se encuentra en su versión original, desde la base de datos de producción del Licenciario de Juego en Línea, y que son accesibles por LOTERÍA en todo momento para auditoría y control. La replicación se llevará a cabo utilizando una topología de replicación síncrona para garantizar que los datos se reflejan en tiempo real, o asíncrona con un retardo que podrá disponer la Lotería de Santa Fe por notificaciones ulteriores.

La comunicación entre la base de datos primaria y la réplica se realizará a través de canales seguros utilizando cifrado de extremo a extremo. Se establecerá un mecanismo de failover automático que permita la continuidad del servicio ante fallos en el sistema primario, con un tiempo máximo de recuperación (RTO) de 5 minutos.

Además, se deberá implementar una estrategia de retención de datos que permita la conservación de los registros durante un período mínimo de 5 años, sin perjuicio de los otros plazos que sean necesarios cumplimentar conforme a las normativas vigentes en la materia y/o de protección de datos.

1.3.10. Registro de usuario

Se entiende por registro de usuario al proceso de registro único que permite al participante acceder a las actividades de juego de un determinado Licenciario de Juego en Línea y en la que se recogen, entre otros, los datos que permiten la identificación del participante y los que posibilitan la realización de transacciones económicas entre éste y el Licenciario de Juego en Línea de juego.

El Registro de usuario se refiere al proceso de registro único que permite al participante acceder a las actividades de juego de un determinado Licenciario de Juego en Línea. Este registro será único para cada licenciario, integrando todos los juegos que el licenciario pueda disponibilizar en su plataforma. Además, se recogerán los datos necesarios para la identificación del participante, así como aquellos que permitan la realización de transacciones económicas entre éste y el Licenciario de Juego en Línea. Este proceso también incluye la verificación de los datos aportados por el participante, garantizando que no se encuentra inhabilitado para jugar, conforme a las normativas aplicables.

1.3.11. Cuenta de juego

Se entiende por cuenta de juego a la cuenta abierta por el participante, de forma vinculada a su registro de usuario, en la que se cargan los ingresos de las cantidades económicas destinadas por éste al pago de la participación en las actividades de juego y se abonan los importes de los premios obtenidos por la participación.

1.3.12. Apuesta

Es aquella actividad de juego, cualquiera sea la modalidad, en la que se arriesgan cantidades de dinero sobre los resultados de un acontecimiento previamente determinado cuyo desenlace es incierto y ajeno a los participantes, determinándose la cuantía del premio que se otorga en función de las cantidades arriesgadas u otros factores fijados previamente en la regulación específica de la modalidad de apuesta.

1.3.13. Unidad Mínima de Apuesta

Es la cantidad que se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

1.3.14. Sesión de juego o partida:

Dinámica de juego que se inicia con la conexión del participante para jugar, y concluye cuando el usuario abandona la aplicación de juego.

• Sesión de juego incompleta. Se entiende por sesión de juego incompleta a la partida que, una vez iniciada, ha sido interrumpida antes de llegar a su final programado. Las partidas incompletas pueden ofrecer

resultados válidos si así se establece en las reglas particulares del juego.

- Sesión de juego anulada. Se entiende por sesión de juego anulada a la partida que, por razones ajenas al Licenciario de Juegos en Línea de juego y a los participantes, no llega a celebrarse o celebrándose, sus resultados no son considerados en el juego.

- Sesión de juego aplazada. Se entiende por sesión de juego aplazada a aquella partida que, por razones ajenas al Licenciario de Juegos en Línea de juego y a los participantes, no se inicia en el momento programado para ello. La partida aplazada, salvo que las reglas particulares del juego establezcan lo contrario, supone el aplazamiento de los resultados de la partida.

1.3.15. Jugada:

Es el evento del juego que se inicia con la realización de las apuestas de los participantes y cuyo conjunto de rondas componen una partida.

1.3.16. Banca

Posición que ocupa en el juego el participante que juega la mano de la banca y que, por tanto, ganará o perderá el importe de las apuestas realizadas por los restantes jugadores.

2. REGISTRO DE USUARIO, CUENTA DE JUEGO Y MEDIOS DE PAGO

2.1. Registro de usuario

Un participante debe registrarse para poder participar en el juego. La unificación de los registros de usuario de los Licenciarios de Juego en Línea conformará el registro de jugadores.

2.1.1. Proceso

El registro de usuario queda comprendido tanto por la etapa de verificación de los datos aportados por el participante, así como por la etapa de identificación del mismo.

2.1.2. Verificación

El registro de usuario debe verificar los datos del participante garantizando que no se encuentra incluido como persona inhabilitada para jugar. Una persona está inhabilitada para jugar cuando se encuentre comprendida en las prohibiciones subjetivas del Art. 10 de la Ley N° 14235.

A título enunciativo, se entiende por persona inhabilitada para jugar, aquellas que se encuentren autoexcluidas de las salas de juego, menores de edad, que no residan ni se encuentren en la provincia de Santa Fe y/o que formen parte del Registro de Deudores Alimentarios.

El Licenciario de Juego en Línea deberá integrar mecanismos de validación de identidad mediante servicios de terceros incluidos dentro del ecosistema Auténticar de la República Argentina (RENAPER, ARCA, ANSES o Mi Argentina), aprobados por la Lotería de Santa Fe, para garantizar la autenticidad de los datos ingresados.

Cuando la validación que hace referencia el punto anterior no pueda cumplirse, el Licenciario de Juego en Línea utilizará el procedimiento de identificación manual.

Durante el registro, se emplearán tecnologías de autenticación fuerte como el uso de autenticación de dos factores (2FA) o la validación a través de biometría (cuando estime más adecuado), con el fin de asegurar que el acceso a las cuentas sea exclusivo para los usuarios registrados. Adicionalmente a lo planteado anteriormente, el Licenciario podrá optar por utilizar el servicio de identificación de ID Ciudadana provisto por la Provincia de Santa Fe.

2.1.3. Identificación para las transacciones económicas

El Licenciario de Juego en Línea deberá garantizar la identidad del participante utilizando uno de los procedimientos que a continuación se detallan:

- Cuando el medio de pago a utilizar por el participante pueda suministrar la información necesaria para garantizar la identidad de la persona, quedará identificada de forma automática.

- Cuando el medio de pago a utilizar por el participante no permita identificar a la persona, deberán utilizarse otros métodos manuales de identificación, que deberán ser aprobados por la LOTERÍA.

2.1.4. Acceso al juego

Un participante podrá comenzar a jugar en la plataforma una vez superado con éxito el proceso completo de registro de usuario. En caso que el registro de autoexcluidos esté caído se estará a lo dispuesto en el punto 2.1.12.

2.1.5. Acceso del Licenciario de Juego en Línea a bases de datos con información de Autoexcluidos

En el marco del proceso de habilitación y operación de las plataformas de juego en línea, los Licenciarios deberán integrar obligatoriamente sus sistemas de registro de usuarios con los mecanismos y procedimientos que a tal efecto establezca la LOTERÍA, para que puedan realizar en tiempo real la validación de la información requerida para el registro de participantes.

En particular, será condición indispensable que, previo a la culminación del alta de cualquier usuario, el Licenciario verifique en el Registro Provincial de Autoexclusión que la persona no se encuentre alcanzada por un proceso vigente de autoexclusión.

El sistema de validación deberá interoperar de manera automática y obligatoria con dicho Registro, siendo responsabilidad del Licenciario impedir el registro y/o la participación de usuarios incluidos en él.

2.1.6. Responsabilidad

El Licenciario de Juego en Línea es responsable del proceso de registro de usuario, así como de la verificación de la veracidad de los datos de los participantes almacenados en sus bases de datos.

Información del participante

El registro de usuario recogerá los datos definidos a continuación y los que a futuro determine la LOTERÍA:

Nombre y apellido

Tipo y Número de Documento

Domicilio

CUIL/CUIT

Fecha Nacimiento

Género

Dirección de correo electrónico

Teléfono móvil

Asimismo deberá recoger aquellos otros datos que permitan la realización de las transacciones económicas y las que el Licenciario de Juego en Línea de juego considere necesarias para llevar a cabo la actividad.

2.1.7. Activación del registro de usuario y limitación en la participación

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado de registro y activación de usuario que recogerá los requisitos de identificación y limitación de la participación, establecidos en la Ley N° 14.235.

2.1.8. Registración manual de usuarios

El Licenciario de Juego en Línea podrá gestionar un usuario a aquellas personas que se encuentran en tránsito dentro de la provincia de Santa Fe, previa solicitud en los puestos autorizados, limitando los medios de depósito y/o retiro a solo los medios presenciales en la provincia. Los licenciarios de juego deben solicitar autorización de los lugares para este fin.

2.1.9. Registro y resguardo de información

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán registrar y conservar la totalidad de las gestiones, consultas y requerimientos que hubieran realizado para la verificación e identificación de los datos aportados por los solicitantes, así como cuantos documentos hubieran recibido o empleado con este fin. Asimismo, deberán dejar constancia de la fecha, hora y minuto de estas transacciones.

Esta información se resguardará junto a los datos correspondientes al registro de usuario por un plazo no menor a 5 (cinco) años luego del cierre de la cuenta de usuario.

2.1.10. Verificaciones posteriores al registro

El Licenciario de Juego en Línea establecerá los procedimientos y mecanismos necesarios para garantizar que un mismo participante no dispone de más de una cuenta de usuario en su plataforma.

El Licenciario de Juego en Línea es responsable de la veracidad, la validación y la integridad constante de los datos que figuren en sus registros de usuario, en los términos establecidos por la presente. Llevará adelante una revisión periódica de los registros de usuario para lo que establecerá un procedimiento técnico, que permita la revisión periódica de los registros de usuario en los términos establecidos en la presente. La periodicidad de dicha validación deberá no ser menor a una (1) instancia semestral.

En cada inicio de sesión del usuario en la plataforma se deberá validar su situación en el registro de autoexclusión (tanto temporal como definitiva).

2.1.11. Usuarios no residentes

En el caso de usuarios no residentes de la Provincia de Santa Fe, se deberá registrar la ubicación del usuario a través de la API de geolocalización de aplicación que provee el sistema operativo del dispositivo. No se permitirá la determinación de la ubicación mediante el direccionamiento IP que provenga del usuario en cuestión.

2.1.12. Suspensión y cancelación de registro de usuario

En caso de que no cumplirse las verificaciones que se realicen en el punto 2.1.10 el Licenciario deberá suspender la cuenta e informar a Lotería de Santa Fe.

El Licenciario de Juego en Línea conservará los datos de los registros de usuario cancelados, en un todo de acuerdo a las Leyes de protección de datos personales que estén vigentes en la República Argentina y la Provincia de Santa Fe. En el registro se detallará el momento de cancelación y el motivo.

Para los casos de no residentes, la geolocalización de cada jugador debe ser verificada adecuadamente antes de completar la primera apuesta, al conectar con un dispositivo de juego remoto específico. Las comprobaciones de ubicación posteriores en ese dispositivo se realizarán antes de iniciar los juegos después de la detección de un cambio en la dirección IP del jugador, o después de un período de treinta minutos desde la última verificación de localización.

Cuando el resultado de la geolocalización del usuario no residente arroje que se encuentra fuera de la provincia de Santa Fe y su domicilio legal esté constituido fuera de la jurisdicción provincial, la suspensión será temporal hasta tanto la misma vuelva arrojar un dato válido para emitir apuestas. No obstante, el usuario podrá movilizar sus fondos a través de las cuentas previamente asociadas.

2.1.13. Indisponibilidad del Servicio en línea del Registro de Autoexclusión

En caso de no estar disponible el servicio en línea del Registro de Autoexclusión la Lotería de Santa Fe pondrá a disposición un archivo digital con la misma información para que los licenciarios puedan realizar la comprobación en el mismo hasta que se produzca la reactivación del mismo.

2.2. Cuenta de juego

2.2.1. Identificación para el acceso

Una vez que se haya completado el proceso de registro se asignará al participante un identificador único de usuario. Los accesos al registro de usuario y a la cuenta de juego deben estar reservados en exclusiva al participante titular del registro.

2.2.2. Suspensión por inactividad

El Licenciario de Juego en Línea deberá suspender la cuenta de juego de un participante cuando el tiempo de inactividad supere los 12 (doce) meses o cuando resulte una inconsistencia respecto a dicho usuario durante el proceso de validación descrito en el apartado "2.1.10", lo que ocurra primero. El Licenciario de Juego en Línea notificará al correo electrónico informado por el usuario al momento de registrarse y pondrá a disposición los fondos de la cuenta durante un plazo de 30 días. Transcurrido dicho plazo, y en caso de no obtener respuesta por parte del cliente se tomarán las acciones legales correspondientes, en caso que hubiere saldo en la cuenta, se estará a lo dispuesto en el siguiente párrafo.

Asimismo, LOTERÍA podrá solicitar la suspensión de las cuentas de juego con anterioridad a dicho plazo. Si hubiere saldo en la cuenta será remitido a LOTERÍA a fin de que, cuando este lo disponga, se destine al cumplimiento de los fines de dicho Organismo.

2.2.3. Suspensión cautelar de la cuenta de juego.

El Licenciario de Juego en Línea podrá, previa notificación a LOTERÍA, suspender cautelarmente al participante que haya tenido, a su juicio, un comportamiento colusorio o fraudulento o que haya permitido la utilización de su cuenta de juego por terceros, hasta que se demuestren los hechos.

2.2.4. Registro de la suspensión de la cuenta de juego.

El Licenciario de Juego en Línea mantendrá un registro de estos usuarios. El registro incluirá la fecha y el motivo del mismo.

2.2.5. Funcionalidad de la cuenta de juego.

Cuando el Licenciario de Juego en Línea gestione fondos depositados por los participantes deberá utilizar una cuenta de juego para mantener el registro contable de las operaciones.

Cada registro de usuario tendrá vinculada una única cuenta de juego. En la cuenta de juego se reflejarán todas las transacciones que supongan una alteración del saldo del participante, tales como los depósitos realizados por el participante, los cargos por el importe de la participación en los juegos, los abonos por los bonos ofrecidos por el Licenciario de Juego en Línea y los premios obtenidos por el participante.

La cuenta de juego estará denominada en moneda de curso legal argentina. En caso de ser necesario, y para la obligatoriedad en el correcto desarrollo de algún juego en particular, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA, para obtener la autorización correspondiente.

Las correcciones, anulaciones o ajustes se reflejarán en apuntes independientes y contiguos, sin que, en ningún caso, se pueda borrar la transacción original corregida, anulada o ajustada.

Deberán registrarse las apuestas que una vez formalizadas hayan sido anuladas por parte del Licenciario de Juego en Línea, indicándose de forma clara el motivo de su anulación.

Los apuntes contables en la cuenta de juego permitirán conocer de forma clara la naturaleza de la transacción y el momento en que se realiza.

2.2.6. Autenticación del usuario y política de contraseñas

El acceso al registro de usuario deberá contar con mecanismos de seguridad para autenticar al usuario en la plataforma.

La autenticación del usuario podrá realizarse mediante la utilización de contraseñas. La política de contraseñas deberá contemplar, los siguientes requisitos mínimos:

Deberá establecerse, por defecto o por el participante, una contraseña inicial de usuario.

Durante el proceso de definición de la contraseña de usuario, el participante deberá ser informado sobre buenas prácticas en la elección de contraseñas seguras.

La longitud mínima de la contraseña será de ocho caracteres e incluirá obligatoriamente elementos de cada uno de los siguientes grupos: números, letras minúsculas, mayúsculas y otros símbolos.

La contraseña no podrá contener ninguno de los siguientes datos: el nombre de usuario, el seudónimo, parte del dni, el nombre o apellidos o la fecha de nacimiento del participante.

Deberá ofrecerse al usuario un recordatorio de cambio de contraseña con una frecuencia mínima semestral, siendo obligatorio que el usuario realice el cambio.

El sistema no utilizará cookies u otros mecanismos para evitar la autenticación del usuario o la introducción de la contraseña.

El mecanismo de identificación mediante usuario y contraseña deberá bloquearse si se producen en un mismo día más de cinco intentos de acceso erróneos. El Licenciario de Juego en Línea podrá establecer un límite inferior a este requisito.

El sistema del Licenciario de Juego en Línea estará diseñado para requerir la autenticación del participante ante cada inicio de sesión de usuario, y en el caso de uso de contraseñas, la introducción de la contraseña. Se entiende por inicio de sesión cada vez que el usuario abre la aplicación y/o la plataforma web para realizar apuestas. Además, las plataformas deberán validar que el usuario esté logueado concurrentemente una única vez, debiendo suspender la emisión de apuestas en todas las

sesiones anteriores a la última iniciada en forma automática.

El Licenciario de Juego en Línea podrá proporcionar otros métodos de autenticación del usuario siempre que ofrezcan un nivel de seguridad mayor que el de la contraseña, como por ejemplo, autenticación biométrica provista por los sistemas operativos de los dispositivos móviles.

El sistema conservará registro de todos los intentos de acceso, ya sean con o sin éxito, para su posterior auditoría.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado de seguridad de acceso del usuario en el que se describirá: El modo en que se protege el registro de usuario de accesos no autorizados.

La existencia o no de un medio indirecto, o asistido por personal del Licenciario de Juego en Línea, de acceder al registro de usuario, previa superación de preguntas antes de conceder el acceso o renovarlo.

El tratamiento de identificadores de usuario o contraseñas perdidos.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar las cuentas inactivas durante un tiempo razonablemente prolongado y requerirá un nivel de autenticación superior al normal o verificaciones adicionales a través del servicio de atención al cliente, antes de permitir reanudar la actividad de juego, especialmente las extracciones de fondos. El umbral de tiempo de inactividad para solicitar un nivel de autenticación o verificación adicional definido por el Licenciario de Juego en Línea no podrá ser superior a seis (seis) meses.

Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar dentro de lo razonable accesos no autorizados a la cuenta de los participantes, intentos de suplantación de identidad o acceso a sus datos personales.

Adicionalmente, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento para detectar cambios bruscos en el comportamiento de un participante, y en particular del importe de los depósitos o extracciones, e iniciará alguna acción para prevenir que la cuenta de juego pueda estar siendo accedida por un tercero.

El Licenciario deberá solicitar el 2FA y un nuevo proceso de validación biométrica cuando considere que los datos hayan entrado en inconsistencias, haya comportamientos sospechosos o tenga indicios suficientes para considerar que el usuario pueda estar teniendo una situación de suplantación de identidad. Esta información se deberá almacenar en el historial del usuario indicando el motivo de la solicitud, la información relevante y el resultado de la misma. Si el resultado resulta desfavorable, se le deberá comunicar al Registro de Usuarios de Lotería en forma inmediata.

2.2.7. Registro de acceso

Cuando un usuario inicie o cierre sesión se deberá mantener información del evento. Del mismo se debe resguardar:

Cuenta de juego

Fecha y hora (inicio/cierre)

Dirección/es IP

Dispositivo cliente indicando tipo y sistema operativo de base.

Coordenadas de la localización de la terminal de usuario no residente en función del proceso de geolocalización indicado en el presente reglamento.

La información será almacenada en formato estándar y sistematizada conforme lo dicte las normas técnicas de Lotería de Santa Fe.

2.2.8. Información al participante sobre su última conexión.

Una vez autenticado el usuario, el sistema le mostrará la fecha y hora de su último acceso.

2.2.9. Funcionalidades para el usuario

(a) Historial: El participante dispondrá en tiempo real del saldo de la cuenta de juego y del registro de todas las participaciones o jugadas efectuadas, al menos, en los últimos 30 (treinta) días.

El participante, podrá consultar en tiempo real un resumen, al menos por año natural, de los movimientos en su cuenta de juego que incluya: el saldo inicial, la suma de los depósitos realizados, la suma de las extracciones realizadas, la suma de los cargos por el importe de la participación en los juegos, la suma de los abonos por los eventuales bonos aceptados por el participante y por los premios obtenidos, y el saldo final. El sistema estará diseñado para poder emitir en tiempo real y previa solicitud del participante un documento que incluya la información descrita en el párrafo anterior y en el que consten los datos de identificación del Licenciario de Juego en Línea y del participante.

Además, podrá solicitar un reporte histórico de sus transacciones a través de la plataforma, el cual el licenciario confeccionará y pondrá a disposición del mismo.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento que permita a aquellos usuarios que no dispongan de cuenta de juego activa en el Licenciario de Juego en Línea en el momento de la consulta, obtener dicha información a través de los canales de atención a los usuarios del Licenciario de Juego en Línea. Ante esta solicitud del participante, una vez realizadas las comprobaciones de identidad necesarias, el Licenciario de Juego en Línea deberá poner a disposición del usuario el documento solicitado en el plazo máximo de 10 (diez) días.

(b) Configuración de la sesión: El usuario podrá configurar límites de tiempo de sesión y crédito para jugar de acuerdo al apartado de "Prevención del juego compulsivo y autoexclusión" del presente Anexo. Esta configuración deberá diferenciarse tanto por avisos, así como cierre de sesión automático. Las modificaciones a dichos límites deberán resguardarse junto al registro de usuario.

En caso de alcanzar el límite de tiempo o de crédito estando en proceso de un juego no finalizado, el usuario podrá optar por continuar el mismo o retirarse, pero no deberá poder iniciar otro proceso de juego.

LOTería podrá solicitar establecer límites máximos en forma masiva según lo requiera.

(c) Ofertas promocionales: Si las condiciones de las ofertas promocionales establecieran una cantidad a acumular, por ejemplo, de puntos, el participante deberá poder consultar los puntos que ha acumulado o los que le restan para cumplir las condiciones.

2.2.10. Saldo del usuario

Unidades de la cuenta de juego: la unidad monetaria de la cuenta de juego es la moneda de curso legal argentina.

El Licenciario de Juego en Línea puede emplear otras unidades como puntos de bonificación («bonos») u otros. La plataforma registrará el saldo y los movimientos expresados en cada una de las unidades. Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTería, el mecanismo de conversión de estos bonos a moneda para ser previamente autorizado.

2.2.11. Prohibición de transferencias entre participantes.

El Licenciario de Juego en Línea establecerá los procedimientos técnicos necesarios que impidan las transferencias entre cuentas de juego asociadas a diferentes registros de usuario.

2.2.12. Procedimiento de control de los depósitos de los participantes.

Las obligaciones del Licenciario de Juego en Línea en relación con los fondos de los participantes deben cumplimentar con la existencia de un procedimiento que permita garantizar su correcto funcionamiento.

2.2.13. Límites de depósito y tiempo de juego.

El Licenciario de Juego en Línea mantendrá un registro con las modificaciones en los límites de depósito y tiempo de juego detallada por registro de usuario. El registro incluirá la fecha y el motivo de la modificación. Deberá quedar registrado si la modificación fue solicitada por el jugador, establecida por el Licenciario de Juego en Línea o por la LOTería.

2.2.14. Prohibición de Saldo Negativo.

Sin perjuicio de otras limitaciones a la participación, si no existe suficiente saldo disponible en la cuenta de juego en el momento en que el jugador desee realizar una participación en el juego, la participación en el juego deberá ser rechazada.

2.3. Medios de pago

2.3.1. Registro de las operaciones de pago y cobro.

El Licenciario de Juego en Línea deberá conservar o estar en disposición de obtener el apunte detallado de cada operación de depósito o retirada junto con toda la información asociada a cada operación.

2.3.2. Transferencia de fondos.

El Licenciario de Juego en Línea establecerá un procedimiento para ordenar al medio de pago que corresponda la transferencia de fondos en un plazo máximo de 48 horas. Este procedimiento deberá prever que en caso excepcional de no cumplirse el plazo referido deberá ser previamente notificado a LOTería.

2.3.3. Procedimiento de control de las operaciones de pago y cobro.

El Licenciario de Juego en Línea implantará un procedimiento de contraste de las operaciones de pago y cobro respecto a los apuntes en la cuenta de juego o en el software de juego, que incluirá:

Las cuentas de juego asociada a registro de usuario en estado diferente a activo no realizan movimientos indebidos.

La verificación de que los importes de depósitos y extracciones se corresponden con los importes de operaciones realizadas a través de los medios de pago.

La verificación de que no existen depósitos realizados por los participantes por encima de los límites de depósito que tuviera fijados cada uno de ellos.

La verificación de que las extracciones se ordenan en un plazo máximo conforme este reglamento, a excepción de las causas previstas excepcionalmente y que hubieran sido previamente notificadas a LOTería.

El procedimiento se ejecutará con periodicidad mínima mensual.

2.4. Protección de datos personales

2.4.1. Protección de datos

Los Licenciarios de Juego en Línea establecerán los procedimientos técnicos adecuados para mantener la privacidad de los datos de los participantes de conformidad con la Ley N° 25.326 de Protección de datos personales, y/o toda otra normativa vigente provincial y/o nacional que rija en cuanto a este tema.

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán asimismo implantar sobre los archivos y transacciones las medidas de seguridad establecidas en la normativa vigente en materia de protección de datos y dar cumplimiento al deber de secreto impuesto por dicha normativa.

2.4.2. Política de privacidad

El Licenciario de Juego en Línea publicará en la plataforma de juego su política de privacidad.

Para completar el proceso de registro de usuario, el participante deberá dar su consentimiento a la política del Licenciario de Juego en Línea. La plataforma registrará la aceptación del participante y el contenido de la política de privacidad o un enlace al texto de la misma, cuyo contenido deberá ser autorizado por la LOTería.

Cualquier modificación posterior de la política de privacidad requerirá su comunicación al usuario y su aceptación.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un plan técnico y ope-

rativo para asegurar la privacidad de los datos de los usuarios.

2.5. Redirección de dominio

El Licenciario de Juego en Línea establecerá procedimientos y mecanismos para garantizar que todas las conexiones realizadas por usuarios registrados en la plataforma, sean hacia un dominio que sea de su titularidad en el sistema de nombres de NIC.ar, el cual deberá ser del tipo ".bet.ar". Queda expresamente prohibido redireccionamientos temporales o permanentes a dominios por fuera del declarado y/o que no terminen en ".bet.ar".

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento que permita contrastar la geolocalización del dispositivo del jugador a través del API que provee su sistema operativo, con su lugar de residencia y, en su caso, los medios de pago utilizados, con el fin de detectar posibles fraudes por parte del jugador.

Sólo a efectos de publicitar la plataforma del juego en diferentes redes sociales que no soporten el sufijo ".bet.ar" se podrá vincular con una dirección web con sufijo ".com.ar" que contenga el spot publicitario, la cual será expresamente autorizada por la Lotería de Santa Fe; quien deberá acreditar dicho impedimento. Las publicidades deberán contener todos los avisos sobre "Prevención del juego compulsivo y autoexclusión" que la Lotería considere oportuno.

La página web ".com.ar" deberá direccionar a la plataforma ".bet.ar" para comenzar las acciones inherentes al juego pero, bajo ningún concepto, la plataforma podrá tener un redireccionamiento reverso, es decir, direccionar desde ".bet.ar" hacia el dominio ".com.ar".

2.6. Terminales de usuario y terminales físicas de carácter accesorio.

Se consideran terminales al conjunto de elementos software y hardware que interactúan directamente con el participante.

Son terminales de usuario aquellos dispositivos finales que son proporcionados por el participante y que pueden ser elementos hardware, como la computadora personal, el teléfono móvil o smartphone, o elementos software como el sistema operativo o el navegador web.

Son terminales físicas de carácter accesorio las terminales no proporcionadas por el participante y destinadas a la interacción directa con éste. Se incluyen tanto las terminales para el autoservicio del participante, como las terminales destinadas a ser atendidos por personal del Licenciario de Juego en Línea u otros, así como las soluciones mixtas.

Estas terminales físicas sólo podrán operar con autorización previa de la LOTería, para cada lugar y recinto específico de funcionamiento.

2.6.1. Identificación de terminales.

La plataforma deberá ser capaz de identificar, dentro de lo técnicamente viable, diferentes tipos y versiones de terminales, y se conservará registro de los mismos. Salvo razones técnicas debidamente justificadas, la plataforma deberá registrar si el participante está utilizando una solución específica proporcionada para dispositivos móviles.

2.6.2. Funcionalidad de la terminal.

La terminal únicamente se encargará de la interacción con el participante y la presentación.

La lógica del juego o cualquier elemento de aleatoriedad deben ser realizados por la Unidad Central de Juego de forma independiente a la terminal.

Las operaciones que realice la terminal deben tener una confirmación sincrónica de la unidad central de juegos para tener la consideración de formalizadas y para extender resguardos acreditativos de apuestas o depósitos realizados.

Todas las transacciones realizadas a través de la terminal serán registradas en la unidad central de juegos y asociadas a una persona que se deberá haber autenticado previamente. Los registros permitirán identificar las transacciones realizadas desde cada terminal.

Las transacciones deberán ser atómicas en su totalidad, garantizando que la operación es única e indivisible.

2.6.3. Terminales de usuario.

A continuación, se establecen los requisitos técnicos de aplicación a las terminales de usuario.

2.6.3.1. Instalación de componentes en la terminal de usuario.

Si el uso del sistema de juego exige la instalación de cualquier componente en el equipo del participante, se deberá requerir el consentimiento expreso del participante previo a la instalación.

2.6.3.2. Desventaja por la calidad de la conexión.

El Licenciario de Juego en Línea está obligado a introducir en sus sistemas técnicos todos los medios posibles para tratar de reducir el riesgo de que ciertos clientes estén en desventaja frente a otros por factores técnicos que pueden afectar a la velocidad de la conexión. El participante debe ser informado en aquellos casos en que el tiempo de respuesta pueda tener un impacto significativo sobre la probabilidad de ganar.

2.6.3.3. Información sobre la calidad de la conexión.

El sistema informará al participante acerca de la no disponibilidad de comunicación con el sistema de juego tan pronto como lo detecte. El software de juego no debe verse afectado por el mal funcionamiento de los dispositivos de los participantes finales, a excepción de la puesta en funcionamiento de los procedimientos previstos para finalizar las partidas o juegos incompletos.

2.6.3.4. Funcionalidad reducida para ciertas terminales de usuario.

Las terminales de usuario que disponen de una interfaz gráfica más reducida que otros, (como por ejemplo los dispositivos móviles frente a las computadoras personales) podrán ofrecer algunos contenidos que no puedan visualizarse completamente como en las otras terminales. La pla-

taforma podrá ofrecer, por razones estrictamente técnicas derivadas de las características de la terminal, distinta funcionalidad en los diferentes tipos de terminales.

El participante debe ser informado de las limitaciones de información o funcionalidad de la terminal y aplicación cliente que está utilizando, y aceptarlo de modo expreso. El Licenciario de Juego en Línea mitigará los riesgos derivados de la falta de información o de funcionalidad en una determinada terminal ofreciendo la misma información por otros medios. Salvo impedimentos técnicos debidamente justificados, toda la información que aparezca en la interfaz debe aparecer también en la de una terminal. Cuando no sea posible incluir todas las informaciones o enlaces en la interfaz del juego, se ofrecerán desde un enlace, desde un menú o desde otra aplicación de la misma terminal.

2.6.3.5. Recursos mínimos de la terminal.

La plataforma no procesará los juegos de la terminal si no dispone de todos los recursos mínimos para permitir jugar sin problemas técnicos y sin desventajas.

2.6.3.6. Interfaz gráfica de terceros

Se considerará que una interfaz gráfica es de terceros cuando el Licenciario de Juego en Línea no la ofrezca como parte de su plataforma o cuando el Licenciario de Juego en Línea incluya un enlace a su descarga y junto al enlace esté claramente especificado que el Licenciario de Juego en Línea no es responsable del mismo.

El Licenciario de Juego en Línea deberá informar a los participantes que decidan utilizar una interfaz de usuario de terceros en relación con que la funcionalidad y la información que reciban pueden no ser completas.

2.7. Sesión de usuario.

Se denomina sesión de usuario al período de tiempo que un usuario permanece conectado al sitio web del Licenciario de Juego en Línea, y que comprende desde la autenticación válida del usuario en el sistema hasta la desconexión del mismo.

2.7.1. Desconexión por inactividad.

El tiempo de desconexión por inactividad del usuario será como máximo de veinte minutos; transcurrido este tiempo, la plataforma debe desconectar al usuario. Cuando el Licenciario de Juego en Línea realice comunicaciones de carácter básicamente unidireccional donde el comportamiento esperado del usuario sea pasivo, podrá entenderse que el usuario sigue activo, aunque no realice ninguna acción. Si técnicamente es posible, se informará al participante que la sesión está por concluir o se dará por terminada.

Luego de cada desconexión, sea por inactividad o por solicitud del usuario, para permitir nuevamente su logueo a la plataforma deberá hacer ingreso de sus credenciales y/o la utilización de procesos de validación biométrica de dispositivos.

2.7.2. Registro de las sesiones de usuario.

La plataforma conservará registro de las sesiones de usuario, con detalle de los tiempos de inicio y fin de sesión de usuario, del mecanismo de autenticación utilizado por el usuario, y la causa de desconexión o inactividad. En el caso de que la terminal pertenezca al usuario, la plataforma permitirá identificar, si técnicamente es posible, el tipo de dispositivo (PC, smartphone u otros), la aplicación/versión utilizada (navegador, aplicación concreta), versión del SO, la dirección IP de la conexión y las coordenadas de su geolocalización (en el caso de usuarios no residentes). En el caso de que la terminal pertenezca a un Licenciario de Juego en Línea, permitirá identificar el tipo y versión de la terminal, así como, si técnicamente es posible, la terminal concreta.

3. SEGURIDAD DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN

3.1. Requisitos de Seguridad

Los requisitos de seguridad del sistema técnico de juego que a continuación se establecen tienen como objetivo proteger la información de los usuarios y sus cuentas de juego asociadas, así como también garantizar que el juego se desarrolle de manera correcta.

El Licenciario de Juego en Línea debe garantizar las condiciones de seguridad física y lógica de todo el Sistema Técnico de Juego, de forma que se asegure la integridad y disponibilidad del juego y de la información generada y gestionada producto de la operación.

Para ello, debe tener implementado un sistema de gestión de la seguridad que utilice como guía los estándares ISO/IEC 27002, 27001 y 27005 y contemple las políticas, procesos, procedimientos y controles que protejan los elementos críticos referidos en los siguientes ítems y se enfoquen hacia los siguientes aspectos de la operación del sistema técnico de juego:

Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información transmitidos entre los dispositivos de conexión remota y el Sistema Técnico de Juego que son transportados dentro de la red pública de Internet y entre los distintos componentes del sistema en la red privada del Licenciario de Juego en Línea.

Garantizar la integridad, confidencialidad y privacidad de los datos e información procesada y almacenada en el Sistema Técnico de Juego.

Conservar en las bases de datos en línea o sus respaldos históricos la información de los eventos de control, de resultados y de apuestas generados en el Sistema Técnico de Juego durante la vigencia del contrato de concesión.

Gestionar los riesgos operacionales y tecnológicos del Sistema Técnico de Juego derivados de las posibles amenazas y vulnerabilidades sobre cada uno de los componentes del sistema.

Otros que el Licenciario de Juego en Línea considere necesarios para garantizar el adecuado desarrollo del juego y su operación.

Prohibir, bajo todo aspecto, el ingreso, registro, uso o cualquier otra acción en manos de personas que la ley provincial considere menores de edad.

Si el Licenciario de Juego en Línea cuenta con certificaciones de sistemas de gestión de seguridad en uno de los estándares guía para los procesos y sistemas que soportan la operación del Sistema Técnico de Juego, podrán validarse con el ente certificador para efectos de dar por cumplido lo requerido en el presente apartado.

3.2. Auditorías de Seguridad

El Licenciario en línea deberá tener, previo a que la plataforma esté operativa y puesta en funcionamiento, evaluaciones de integridad y seguridad del sistema técnico realizadas por un organismo certificador, incluyendo una auditoría de controles de seguridad y pruebas de penetración y el análisis de vulnerabilidad.

El sistema técnico de las plataformas en línea deberá ser sometido a una evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación mediante el Registro de Entes Certificadores. Los licenciarios son responsables de todos los costos asociados con las pruebas y la obtención de la certificación. Los Organismos Certificadores, revisarán el cumplimiento de los estándares GLI aplicables en cuanto a "Buenas Prácticas en Seguridad de Redes" (GLI-27) y, de "Juegos de Azar en Línea" (GLI-19) o "Apuestas Deportivas" (GLI-33) según corresponda. Dicha certificación deberá realizarse cada 2 años contados a partir de la fecha de la primera certificación otorgada. En caso que el operador esté autorizado y funcionando en las provincias de Buenos Aires, Córdoba, Mendoza, Entre Ríos, o la ciudad autónoma de Buenos Aires o, para las plataformas de juegos de azar, en provincia de Santa Fe, podrán presentar la autorización/certificación que hayan obtenido en las mismas para comenzar a funcionar pero deberán realizar y presentar la Certificación mencionada en el presente numeral en el plazo de 2 años desde que la adjudicación o desde que se aprobó la presente resolución para el caso de las plataformas de juego de azar en línea.

El sistema técnico de los juegos en línea también deberá ser sometido a evaluación técnica por parte de un Laboratorio de Certificación autorizado por la Autoridad de Aplicación, con excepción de aquellos que hayan obtenido la certificación en laboratorios reconocidos internacionalmente y situados en alguna de las siguientes jurisdicciones: provincias y C.A.B.A. de la República Argentina; Brasil; Colombia; España; Italia; Suecia; Reino Unido; los estados de Delaware, Pennsylvania, New Jersey de Estados Unidos; Portugal; Alemania; Países Bajos y Dinamarca y, siempre que la misma esté vigente.

3.3. Componentes Críticos

Los componentes críticos son los elementos cuya seguridad debe ser gestionada ya que su impacto en el desarrollo del juego es importante. Son elementos críticos:

La cuenta de usuario, la cuenta de juego y el procesamiento de los medios de pago: los componentes del Sistema Técnico de Juego que almacenan, manipulan o transmiten información sensible de los jugadores como datos personales, de autenticación, económicos y los que almacenan el estado puntual de los juegos, apuestas y su resultado, considerando este listado sólo a modo enunciativo y no taxativo.

En el generador de números aleatorios: los componentes del Sistema Técnico de Juego que transmiten o procesan números aleatorios que serán objeto del resultado de los juegos y la integración de los resultados del GNA en la lógica del juego.

Las conexiones con la LOTERÍA y las redes de comunicación que transmiten información sensible de los jugadores.

El Sistema de Reportes y Control: Réplica de la base de datos (RBD)

Los puntos de acceso y las comunicaciones desde y hacia los componentes críticos anteriores.

3.4. Gestión de la seguridad del sistema técnico de juego

El Licenciario de Juego en Línea deberá implementar un sistema de gestión de la seguridad, que protegerá especialmente los componentes críticos referidos en el número anterior.

Los procedimientos de seguridad deberán estar dirigidos a implementar medidas concretas de seguridad, partiendo de una evaluación de los riesgos. El Licenciario de Juego en Línea deberá planificar las revisiones periódicas y realizar las revisiones derivadas de los cambios significativos.

3.5. Gestión de riesgos

La gestión de riesgos deberá utilizar el estándar guía ISO/IEC 27005:2011 para implementar los procesos que permitan realizar la evaluación, análisis, tratamiento y aceptación de los riesgos a los que está sometido el Sistema Técnico de Juego. El Licenciario de Juego en Línea deberá mantener los registros y evidencias que permitan evidenciar el cumplimiento de la adecuada gestión de riesgos en los procesos de auditoría que se realicen.

3.6. Políticas de Seguridad

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán contar con procedimientos de seguridad que serán comunicados a la totalidad de sus empleados y, en su caso, a las entidades colaboradoras externas.

La política de seguridad de la información deberá:

a) Tener una disposición que requiera una revisión cuando ocurran cambios en el Sistema de Juego en Línea y/o en los procesos de la Licen-

ciataria de Juego en Línea que alteren el perfil de riesgo del Sistema de Juego en Línea;

- b) Ser aprobado por la administración de la Licenciataria;
- c) Ser comunicado a todos los empleados y cualquier tercero pertinente;
- d) Someterse a revisión a intervalos planeados; y
- e) Delinear las responsabilidades del personal de la Licenciataria de Juego en Línea y el personal de terceros para la operación, servicio y mantenimiento del Sistema de Juego en Línea y/o sus componentes.

3.7. Organización de la seguridad de la información

Los Licenciarios de Juego en Línea deberán establecer un marco de gestión para la seguridad de la información indicando las funciones y responsabilidades de su personal.

3.8. Seguridad en la comunicación con los participantes

Deben adoptarse mecanismos de autenticación que permitan al sistema de juego identificar al participante, y que, a su vez, permitan al participante identificar al sistema de juego.

El Licenciario de Juego en Línea deberá establecer los sistemas y mecanismos que garanticen la confidencialidad de las comunicaciones de los participantes con sus sistemas técnicos de juego y, en particular, con la unidad central de juegos y su réplica. Las comunicaciones serán cifradas en los casos de transmisión de datos personales (registro de usuario) o económicos (cuenta de juego). En relación con las comunicaciones, el Licenciario de Juego en Línea adoptará las medidas que resulten necesarias para garantizar la integridad y el no repudio en los casos de transmisión de datos personales o económicos, y en las transacciones de participación en el juego.

3.9. Seguridad de recursos humanos y terceros

El plan de seguridad del personal del Licenciario de Juego en Línea incluirá acciones formativas, y será considerado en la gestión de la contratación del personal, prestando especial atención a los permisos de acceso a la información y a los elementos críticos.

Cuando el Licenciario de Juego en Línea necesite de los servicios de proveedores que requieran acceso, procesamiento, comunicación o tratamiento de la información, o bien el acceso a instalaciones, productos o servicios relacionados con el juego, éstos terceros deberán cumplir la totalidad de los requisitos de seguridad exigibles al resto de usuarios técnicos.

3.10. Seguridad física y medioambiental

Los planes de seguridad de los Licenciarios de Juego en Línea deberán incluir, en relación con la seguridad física de los elementos del Sistema Técnico de Juego y de su réplica, lo siguiente:

Seguridad perimetral para las áreas que contienen elementos críticos e información sensible: tarjetas de acceso, etc.

Control de acceso físico a las instalaciones en las cuales se encuentren los equipos, tanto para usuarios técnicos como para personal externo, que incluya elementos físicos, procedimientos de autorización, registros de acceso y servicios de vigilancia.

Protección de los equipos críticos frente a riesgos ambientales: agua, fuego, etc.

Protección de los equipos críticos frente a cortes del suministro eléctrico y otras interrupciones causadas por fallos en instalaciones de soporte. El cableado de suministro eléctrico debe estar protegido.

Control de acceso al cableado de comunicaciones si transporta información crítica sin cifrar.

Mantenimiento de las instalaciones y equipos.

Dispositivos que contienen información deben ser borrados de manera segura o destruidos antes de ser reutilizados o retirados.

Equipos que contienen información no pueden ser trasladados fuera de las instalaciones seguras sin la correspondiente autorización.

3.11. Gestión de comunicaciones y operaciones

Se debe garantizar la segura y correcta operación del sistema técnico de juego, así como las comunicaciones:

Los componentes críticos deberán ser monitoreados para evitar que puedan utilizarse versiones diferentes de la homologada.

Las comunicaciones entre los componentes de los sistemas técnicos de juego garantizarán la integridad y la confidencialidad de la información.

Las tareas se segregarán entre las diferentes áreas de responsabilidad, para minimizar la posibilidad de acceso no autorizado y potenciales daños.

Se separarán las tareas de desarrollo, pruebas y producción.

Los servicios proporcionados por terceras partes deben incluir controles y métricas de seguridad en los contratos, y deben ser periódicamente auditados y monitorizados.

Se adoptarán medidas de protección contra código malicioso.

Deben hacerse regularmente copias de seguridad con la frecuencia adecuada y conservarse custodiadas según quede recogido en el plan de copias de seguridad.

Se adoptarán medidas de seguridad en la red de comunicaciones.

Se adoptarán medidas de seguridad en la manipulación de soportes portátiles, así como de borrado seguro o de destrucción de los mismos, que se plasmarán en un procedimiento documentado.

Los relojes de todos los componentes, especialmente los críticos, deberán estar sincronizados con una fuente de tiempo fiable. La fuente de tiempo fiable puede no ser la misma para cada componente. El operador restablecerá medidas y controles para evitar la manipulación de las marcas de tiempo o su alteración posterior, especialmente en los registros de auditoría.

Deberán generarse y guardarse registro de auditoría de actividades de todos los usuarios, excepciones y eventos de seguridad de la información durante un periodo mínimo de 3 (tres) años, sin perjuicio de los otros plazos que sean necesarios cumplimentar conforme a las normativas vigentes en la materia y/o de protección de datos.

Los registros de auditoría estarán protegidos frente a la alteración y el acceso indebido.

Las actividades del administrador del sistema y del Licenciario de Juego en Línea del Sistema deberán quedar registradas.

Se realizará un análisis periódico de los registros de auditoría. Se tomarán acciones en función de las incidencias detectadas.

3.12. Control de acceso

Los accesos del personal del Licenciario de Juego en Línea y otros usuarios técnicos deben cumplir los siguientes requisitos:

Debe existir una política de acceso a información documentada, que será revisada periódicamente por LOTERÍA

Se debe asegurar el acceso autorizado e impedir el no autorizado mediante controles en el alta de usuarios, gestión de privilegios de acceso, revisión periódica de los privilegios de acceso y política de gestión de las contraseñas.

Los usuarios deben seguir buenas prácticas en el uso de contraseñas y proteger adecuadamente la documentación y soportes en su puesto de trabajo.

Los usuarios únicamente tendrán acceso a los servicios que han sido autorizados a usar.

No existirán usuarios genéricos y todos los usuarios accederán con su usuario propio único.

El sistema debe autenticar todos los accesos, ya sea personal propio, de mantenimiento u otros, ya sea de otros sistemas y componentes (por ejemplo la pasarela de pagos). También debe ser autenticado el personal de LOTERÍA u otro personal que actúe en su nombre.

Las redes se segregarán en función del área y responsabilidad de la tarea o función.

El acceso a los sistemas operativos requerirá un mecanismo de autenticación seguro.

Se restringirá y se controlará el uso de programas que permitan evitar los controles de acceso y de seguridad.

Las sesiones de usuario tendrán un tiempo máximo de duración de la conexión y un tiempo de desconexión por inactividad.

El personal de soporte informático tendrá restringido el acceso a los datos reales de las aplicaciones. Los datos reales sensibles estarán ubicados en entornos aislados.

Se gestionarán los riesgos asociados a dispositivos móviles.

Si existe el teletrabajo, se comprobará que el riesgo asociado está gestionado en el marco del plan de seguridad.

3.13. Compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas

Se deberá analizar el impacto en la seguridad de la toma de decisiones de compra, desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información.

3.14. Gestión de incidentes de seguridad

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de incidentes de seguridad.

Todos los incidentes de seguridad deberán ser registrados y se documentarán de forma clara y concisa los hechos, los impactos y las medidas adoptadas.

3.15. Gestión de la disponibilidad del servicio

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un plan de gestión de la disponibilidad del servicio y considerar dentro del plan cada uno de los siguientes servicios:

Registro del jugador, cuentas de juego, incluyendo la posibilidad de realizar depósitos y retirar fondos.

Servicios de juego.

El plan indicará el tiempo máximo de indisponibilidad acumulada mensual, así como el tiempo máximo de recuperación para cada servicio.

El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan de gestión de la disponibilidad.

3.16. Plan de prevención de pérdida de información

El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un plan que garantice que no se pierdan datos o transacciones que afecten o puedan llegar a afectar al desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público e indique el riesgo asumido por el Licenciario de Juego en Línea.

El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias para cumplir los objetivos fijados en su plan, estableciéndose los siguientes mínimos:

Se conservarán copias de la información en un lugar alejado convenientemente de los datos que pretende salvaguardar.

La copia de la información se protegerá de accesos no autorizados mediante medidas de seguridad equivalentes a las de la información a salvaguardar.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de actuación en caso de pérdida de información que incluya los mecanismos para atender las reclamaciones de usuarios, la continuación de los juegos interrumpidos, y cualesquiera otras situaciones que pudieran derivarse.

En caso de producirse una pérdida de datos, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA, con carácter inmediato, indicando las

acciones tomadas y una estimación de la repercusión de la pérdida.

3.17. Gestión de la continuidad de negocio

El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un plan de continuidad de negocio para el mantenimiento de la operativa de juego ante desastres, que incluya las medidas técnicas, humanas y organizativas necesarias para garantizar la continuidad del servicio y de una réplica de la unidad central de juegos que permita el normal desarrollo de la actividad.

Se deberán incluir en el Plan de Recuperación frente a Desastres las acciones asociadas a las base de datos, hardware y software críticos que forman parte de la plataforma.

El plan de continuidad de negocio determinará uno o varios escenarios de recuperación indicando para cada uno de ellos los servicios recuperados y el tiempo máximo en el que estarían operativos. El Licenciario de Juego en Línea deberá considerar dentro del plan los siguientes escenarios:

Acceso de los participantes a sus registros de usuario y cuentas de juego, con posibilidad de consultar el saldo y los movimientos de sus cuentas de juego asociadas. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.

Posibilidad de los participantes de retirar sus fondos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.

Continuación de los juegos incompletos o las apuestas pendientes, y pago de los premios válidamente conseguidos. El tiempo máximo para prestar de nuevo estos servicios será de 5 (cinco) días hábiles.

Restablecimiento completo de todos los servicios.

El Licenciario de Juego en Línea adaptará su infraestructura y procesos, e implantará las medidas necesarias, para hacer realizables los objetivos fijados en su plan de continuidad de negocio.

En caso de desastre, el Licenciario de Juego en Línea deberá informar a LOTERÍA con carácter inmediato, realizando una estimación del impacto y del tiempo estimado de recuperación.

3.18. Test de penetración y análisis de vulnerabilidades

El Ente Certificador debe realizar pruebas de técnicas de seguridad para garantizar que no existen vulnerabilidades que pongan en riesgo la seguridad y operación del Sistema Técnico de Juego. Estas pruebas llamadas de penetración deben tener un método de evaluación de la seguridad mediante la simulación de un ataque realizado por un tercero y el análisis de vulnerabilidades consistirá en la identificación y cuantificación pasiva de los riesgos potenciales del sistema que incluyen como mínimo:

Test Interno: ataque en la red interna del Licenciario de Juego en Línea, ejemplo:

Auditoría de red

Auditoría de accesos a servidores.

Test Externo: ataque desde internet, ejemplo:

Vulnerabilidades de tipo 'cross-site scripting';

Vulnerabilidades de tipo 'spoofing';

Vulnerabilidades de tipo inyección de SQL;

Vulnerabilidades de tipo inyección de código;

Vulnerabilidades derivadas de la validación de entrada / salida;

Vulnerabilidades derivadas del análisis de tiempos;

Vulnerabilidades de sincronización;

Vulnerabilidades de tipo desbordamiento de memoria

Vulnerabilidades basadas en secuestro de sesiones;

Vulnerabilidades en los equipos de la red local;

Vulnerabilidades basadas en 'sniffing' de la red;

Vulnerabilidades basadas en escaladas de privilegio

Vulnerabilidades en la gestión de contraseñas.

Vulnerabilidades del tipo "Man in the middle"

Inyección de código;

Autenticación incompleta y gestión de sesiones

Denegación de servicio (DoS o DDoS)

Otras vulnerabilidades que surjan luego de la aprobación del reglamento y se consideren relevantes para proteger la seguridad y operación de los juegos.

Este listado debe considerarse sólo a modo enumerativo y no taxativo, reservándose LOTERÍA el derecho de modificarlo en el momento que lo considere necesario, en base al estado del arte de la tecnología.

Los resultados de las pruebas y de los análisis deberán conservarse junto con las medidas correctivas aplicadas o planeadas durante la vigencia de la concesión, para su posterior revisión o inspección dentro del proceso de auditoría.

En caso de que el resultado del análisis detecte algún fallo de seguridad muy grave, que pudiera poner en riesgo la identidad o situación patrimonial de los jugadores o permitir su suplantación, el ente certificador no emitirá la certificación correspondiente hasta tanto no se subsanen o corrijan las vulnerabilidades por parte del Licenciario de Juego en Línea y se verifique su cumplimiento.

3.19. Detección y gestión de acciones de software malintencionado

La plataforma del juego debe incorporar mecanismos para detectar el uso de software y/o piezas de software de dispositivos remotos, encubridores (rootkits), virtualizaciones de acceso, y/o cualquier otro programa identificado con capacidad para evadir detección de la geolocalización. Este debe observar las mejores prácticas en medidas de seguridad para: Detectar y bloquear el fraude de geolocalización (ej. aplicaciones de lo-

calización falsa, máquinas virtuales, programas remotos, etc.) antes de completar cada apuesta;

Examinar la dirección IP de cada conexión de dispositivos de apuestas remotas en la red para asegurar que no está siendo usada una red virtual privada o servicio de proxy;

Detectar y bloquear dispositivos que indican manipulación a nivel del sistema operativo de base;

Defender contra ataques de "intermediarios" o técnicas de hacking o piratería informática similares y prevenir la manipulación del código;

Utilizar mecanismos de detección y bloqueo verificables a un nivel de aplicación.

4. SISTEMA DE REPORTES Y CONTROL

4.1. Sistema de Reportes y Control

4.1.1. Descripción.

LOTería realizará el seguimiento, vigilancia y control generando reportes mediante el acceso a la Base de Datos del Licenciario de Juego en Línea, y a una Réplica del mismo, en adelante RBD, con los datos del sistema de juegos de producción y con un usuario de auditoría creado para este fin.

Los reportes deberán ser generados desde la/las bases de datos originales, en formato PDF/A y, los datos respaldatorios se deberán entregar en algunos de los siguientes tipos estándares csv, json, xml. Todos los archivos estarán firmados digital o electrónicamente por parte del licenciario.

El contenido de los mismos deberá proveer la siguiente información:

Datos registrados de los participantes y sus cuentas de juego, saldo inicial, depósitos, extracciones, dinero apostado por juego, pago o abono de premios obtenido por juego, bonos convertidos en créditos, saldo final.

Datos contables de juego, entre los que se incluyen, como mínimo, por cada juego las participaciones o jugadas confirmadas, las jugadas anuladas o canceladas por el Licenciario de Juego en Línea, las jugadas denegadas, dinero apostado por los participantes y las operaciones de pago o abono por premios realizadas por el Licenciario de Juego en Línea.

Transacciones sobre eventos de juego, entre las que se incluyen por torneo, partida o sesión, las jugadas realizadas, las jugadas anuladas y los premios obtenidos.

Transacciones sobre los registros del participante y de juego, entre las que se incluyen, como mínimo, el registro y la apertura de cuenta, los datos aportados por los participantes, el resultado de la verificación de datos e identificación, la aceptación de los términos y condiciones, la modificación de los parámetros de las cuentas, las transacciones económicas de la cuenta de juego y el cierre de cuentas.

Información contable, sobre dinero apostado y jugado de los participantes y pago de premios

Información sobre comportamiento de juego compulsivo y limitación de acceso configurada por el participante.

Reclamos de los participantes.

Información sobre límites temporales y topes o límites de depósito configurados por el participante.

Consulta de juegos instalados en la plataforma de juego, nombre, versión, fecha alta y datos que LOTería especifique.

Consulta de juegos activos en la plataforma de juego, nombre, versión, fecha alta y datos que LOTería especifique.

Consulta de usuarios registrados filtrados por localidad, rango de edades y datos que LOTería especifique.

Consulta de usuarios activos por día, hora, mes, año, etc. y datos que LOTería especifique.

Otras consultas que LOTería solicite configurar al Licenciario de Juego en Línea que resulte del análisis del funcionamiento de la plataforma de juego.

La RBD deberá contener información completa sobre los ítems anteriores y en particular sobre: el proceso de registro de usuarios, datos del participante, datos de la cuenta de juego, opciones de limitación de acceso, transacciones económicas del participante, información sobre juegos y eventos relacionados, resultados, premios, bonos, reclamos así como cualquier otra información pertinente. Asimismo, deberá proveerse información sobre los juegos disponibles y versiones habilitadas.

No obstante, no deberá replicarse el desarrollo de cada jugada o partida.

El Licenciario de Juego en Línea deberá proveer el esquema de la base de datos, como así también ejemplos de consultas para ejecutar sobre la misma. La LOTería podrá requerir en cualquier momento durante la vigencia de la concesión, otro dato de forma general o individual en un procedimiento de control. La LOTería podrá modificar el alcance de los datos que deban ser registrados, el período de actualización de los mismos, y los requerimientos técnicos de disponibilidad y acceso.

La RBD es propiedad de la Lotería de Santa Fe, quién podrá explotar dichos datos incluso luego de haberse finalizado el período del licenciamiento otorgado, por lo que deberá ser dispuesta en una tecnología adecuada y no prohibitiva.

4.1.2. Acceso de LOTería a la información

El Licenciario de Juego en Línea garantizará el acceso a la información a personal autorizado por la LOTería y/o el intercambio de datos a través de un API o un bus de interoperabilidad según Lotería lo considere oportuno y conveniente. Este acceso deberá utilizar protocolos seguros de comunicación, así como implementar todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso.

4.1.3. Disponibilidad de la RBD

Durante la operación del juego, la RBD no puede presentar eventos de indisponibilidad por un periodo de tiempo que supere veinticuatro (24) horas seguidas, tiempo dentro del cual debe realizar todas las acciones para restablecer el servicio. El incumplimiento del plazo previsto en este apartado podrá dar lugar a la aplicación de sanciones en función de la gravedad de la situación.

4.1.4. Ubicación de la Réplica de Base de Datos

El o los servidores de réplica de la base de datos de producción deberán estar alojados en el Centro de Datos Principal de la Provincia, según la reglamentación vigente, a través de un servicio de housing que se brinda a tal efecto o en servicios de Nube Privada con acceso dedicado a LOTERÍA. Esta última se reserva el derecho de decidir el lugar del repositorio y de auditar el mismo.

4.1.5. Canal de Comunicación de la RBD

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un canal de comunicación con la capacidad necesaria para que desde el sistema del Licenciario de Juego en Línea se repliquen las bases de datos entre este y la RBD. Este canal de comunicación deberá utilizar protocolos seguros de comunicación, así como implementar todos los mecanismos posibles para asegurar el acceso.

4.1.6. Conservación, respaldo y recuperación de la Información de la RBD

La RBD y los registros del Licenciario de Juego en Línea deberán conservarse durante la vigencia de la concesión y cinco (5) años posteriores al cese de la misma, debiéndose establecer los sistemas de protección y respaldo que aseguren su integridad y seguridad durante ese plazo. El Licenciario de Juego en Línea deberá asegurar el respaldo (backup) de la totalidad de los datos de la RBD de datos dentro de un DRP (Disaster Recovery Plan). La política de respaldo y recuperación de la RBD debe estar alineada con la política general de backup del Sistema Técnico de Juego y su plan de continuidad; así como debidamente documentada en sus procesos y responsables.

Periódicamente, con frecuencia bianual, el Licenciario de Juego en Línea debe ejecutar un conjunto de pruebas de simulación de desastre y recuperación para verificar el correcto desempeño del sistema de recuperación. Los resultados de estas pruebas deben documentarse y conservarse.

4.2. Inspección Remota

LOTería deberá tener la posibilidad de monitorear y supervisar cualquiera de los elementos de las plataformas técnicas de juego de los Licenciarios de Juego en Línea. Para ello, el Licenciario de Juego en Línea deberá articular los mecanismos necesarios de comunicación segura a sus sistemas técnicos, así como permitir y facilitar en todo momento el acceso a los mismos por parte de LOTería, independientemente de su ubicación.

LOTería comunicará al Licenciario de Juego en Línea su intención de realizar una conexión al sistema técnico de juego proporcionando una descripción de las funcionalidades a las que se pretende acceder y el tiempo y duración previstos para el acceso. El Licenciario de Juego en Línea proporcionará a LOTería los medios para realizar un acceso seguro al sistema. El personal designado por el Licenciario de Juego en Línea colaborará con LOTería para el adecuado acceso y consulta de otros sistemas y aplicaciones. LOTería podrá realizar grabaciones de la sesión de usuario y cuantas constataciones de hecho sean necesarios para el ejercicio de sus funciones.

Si no se requiere lo contrario, deberá entenderse que el acceso proporcionado a LOTería es de sólo lectura y que cuenta con el nivel de autorización para acceder a todos los sistemas y aplicaciones del sistema técnico de juego sin ningún filtro en los datos a que puede acceder. Finalizado el acceso el Licenciario de Juego en Línea deberá cerrar el acceso seguro.

5. JUEGO RESPONSABLE

5.1. Prevención del juego compulsivo y autoexclusión

El Licenciario de Juego en Línea deberá contar con medidas de prevención y detección de juego compulsivo. Dichas medidas deberán contemplar:

a) un mecanismo por el cual cada participante pueda -tanto al momento de la registración como al inicio de cada sesión-, configurar su acceso a la plataforma de juego, estableciendo límites temporales o bandas horarias en las cuales el acceso le sea denegado, como también establecer topes o límites de depósitos -por día/semana/mes-, los cuales deberán ser aplicados de manera inmediata por el Licenciario de Juego en Línea,

b) la emisión de alertas -visuales y sonoras- informando al usuario que ha iniciado sesión hace más de dos (2) horas, repitiendo la misma por cada nueva hora cumplida, y una notificación al final de cada sesión informando: el tiempo transcurrido de juego desde el inicio de la sesión, el monto apostado y los premios obtenidos.

c) la difusión permanente, en lugar visible, de una leyenda advirtiendo sobre los riesgos del juego, en los términos de la normativa vigente en la materia, y de las vías de ayuda dispuestas por la Provincia, incluyendo el trámite de autoexclusión.

El Licenciario de Juego en Línea proveerá de un acceso directo y permanente, para la solicitud de autoexclusión. Una vez solicitada la autoexclusión, el Licenciario de Juego en Línea deberá bloquear el acceso a la persona autoexcluida de forma inmediata, por el período establecido en la normativa vigente en la materia de LOTería.

Asimismo, el Licenciario de Juego en Línea deberá prever mecanismos de detección de conductas que denoten la presencia de juego patológico o compulsivo, mediante el establecimiento y seguimiento de indicadores (como por ejemplo, frecuencia de juego, montos apostados, incremento/eliminación de topes) que generen alertas. Deberá conservar y poner a disposición de LOTería toda la información relativa a la detección de dichas conductas, incluyendo reportes históricos de la trayectoria de dichos participantes.

LOTería establecerá las acciones, mecanismos y procedimientos necesarios para la implementación de los requerimientos establecidos; como así también procedimientos de carácter masivo para ser aplicado al universo de usuarios en cuanto a la limitación de horas de juego y/o depósitos para prevención del juego compulsivo.

Todos los cambios requeridos por el usuario, en cuanto a incrementos en el límite de depósito y/o tiempo de juego diarios, entrarán en vigencia luego de 48 horas de enviada la solicitud.

5.2. Prevención del fraude y del blanqueo de capitales

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de procedimientos para la detección de fraude y el blanqueo de capitales. Los procedimientos incluirán la pronta notificación de las acciones sospechosas a los organismos públicos competentes para su investigación, conforme a normativa de la UIF.

El Licenciario de Juego en Línea deberá cumplimentar con la normativa UIF aplicable especialmente en lo relacionado a la verificación de la identidad, inclusión en listado de terroristas, órdenes de congelamiento y prestando especial atención para evitar que los clientes no actúen por cuenta propia verificando que los premios pagados se realicen a cuentas propias y no de terceros, como también prestar atención a los montos, tipos, frecuencias y naturaleza de las operaciones con el fin de detectar operaciones inusuales.

En los juegos de apuestas en directo, el Licenciario de Juego en Línea dispondrá de medidas para mitigar el riesgo de que algunos jugadores pudieran obtener ventajas sobre otros al apostar con información sobre un resultado cierto o tras un suceso que pueda alterar de manera fundamental las probabilidades de la apuesta.

5.3. Reclamos de los participantes

El Licenciario de Juego en Línea deberá poner a disposición de los participantes, y de cualquier persona que pudiera verse afectada por la actuación del Licenciario de Juego en Línea, un sistema de atención y resolución de reclamos, quejas y sugerencias.

Dicho sistema deberá contar con un acceso electrónico a través del sitio web y/o sesión de juego, el cual deberá ser fácilmente accesible para realizar sus consultas, quejas y/o sugerencias, debiendo el Licenciario de Juego en Línea dejar constancia de los datos del reclamante, de la fecha y hora de recepción de los reclamos presentados, como así también guardar registro de los movimientos y juegos donde se hubiera producido el incidente.

El Licenciario de Juego en Línea deberá proveer al usuario información de manera cierta, clara y detallada acerca de dicho sistema de atención, el que deberá contener: dirección postal y electrónica alternativas a las que puedan dirigirse los reclamos y, en su caso, modelos normalizados; plazos para la presentación y plazos del Licenciario de Juego en Línea de comunicación de la decisión/resolución.

La atención al participante deberá realizarse de forma gratuita y en español.

Plazos de los reclamos:

1. Presentación: el Licenciario de Juego en Línea no podrá establecer un plazo límite para la presentación de los reclamos inferior a 30 (treinta) días, contados desde el momento que se produjera el hecho objeto del reclamo.

El Licenciario de Juego en Línea emitirá una comunicación dirigida al reclamante, en la que acusará recibo de su reclamo y el plazo en que se le informará la decisión tomada al respecto.

2. Resolución: El Licenciario de Juego en Línea resolverá el reclamo y lo comunicará al reclamante en un plazo no superior a 10 (diez) días hábiles, contados desde la fecha en la que el reclamo hubiera sido recibido. Resuelto el reclamo por el Licenciario de Juego en Línea o, en su caso, transcurridos 30 (treinta) días desde la presentación del reclamo sin que aquél hubiera comunicado su decisión, el participante podrá reclamar ante LOTería.

El Licenciario de Juego en Línea deberá cumplir en enviar un reporte semanal a LOTería detallando los reclamos recibidos y el estado de resolución al momento del envío.

LOTería se reserva el derecho de solicitar ampliar la información y/o establecer nuevos mecanismos de comunicación.

6. CERTIFICACIÓN Y ADHESIÓN

6.1. Condiciones generales

El Licenciario de Juego en Línea deberá presentar ante LOTería la certificación del cumplimiento del conjunto de requerimientos impuestos en la presente.

Las plataformas de juego y el establecimiento de las especificaciones necesarias para su funcionamiento deberán cumplir con lo dispuesto por LOTería para la regulación del juego y normativa complementaria.

El Licenciario de Juego en Línea deberá adherir a las normas ISO/IEC 27001 e ISO 9001 sobre Sistemas de Gestión de Calidad.

6.2. Entidades acreditadas para emitir el informe de certificación de los sistemas técnicos de juego

El informe de certificación de los sistemas técnicos de juego deberá ser realizado por entidades acreditadas a estos efectos.

La certificación debe abarcar los elementos y servicios del sistema técnico que puedan condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

La certificación comprenderá todos los servicios y/o componentes de sistemas que aceptan, procesan, determinan el resultado, muestran, agregan y registran detalles sobre las apuestas de los jugadores; como así también aquellos que puedan condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

Son elementos factibles de homologación, entre los descriptos anteriormente, los siguientes:

El registro de usuario y la comprobación de las prohibiciones subjetivas.

La integración con servicios de verificación de la identidad.

La cuenta de juego y la gestión de los fondos de los participantes.

La integración de la plataforma de juego con la pasarela de pagos.

El software de juego y el generador de números aleatorios.

La integración de la plataforma de juego con el software de juego.

La integración con servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.

Las aplicaciones de back-office que puedan alterar la configuración, el desarrollo y el resultado de los juegos. Por ejemplo, la aplicación de back-office que permita rectificar el ganador de una apuesta.

El registro y la trazabilidad de los datos.

El Sistema de Reportes y Control: Réplica de la base de datos (RBD).

La interfaz de usuario: Páginas web, scripts, objetos flash, etc.

Las aplicaciones descargables o las apps para terminales móviles.

Las terminales físicas de carácter accesorio.

Los elementos de juego físicos utilizados en el juego, como por ejemplo las mesas de ruleta para la versión «en vivo».

Cualquier otro elemento que pueda condicionar el desarrollo del juego, el acceso de los participantes y/o el sistema de reportes y control.

En tanto, no requieren homologación:

La terminal de usuario personal del participante.

Las redes públicas de telecomunicaciones.

Los proveedores de medios de pago, las redes de medios de pago o las pasarelas de pago.

Los proveedores de servicios de verificación de la identidad.

Los proveedores de servicios de información sobre eventos, probabilidades, riesgos, precios o resultados de los mismos.

Los sistemas de información del Licenciario de Juego en Línea que no puedan alterar la configuración, el resultado o el desarrollo de los juegos, o participen en el registro y la trazabilidad de los datos. Por ejemplo:

Las aplicaciones de back-office que únicamente consulten datos.

El sistema de contabilidad general del Licenciario de Juego en Línea, El datawarehouse del Licenciario de Juego en Línea, si no forma parte del registro y trazabilidad del juego.

El «call center» cuando no se utilice para realizar juego, sino para dar soporte a consultas, quejas y reclamaciones.

7. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS JUEGOS

7.1. Variantes de juegos

Tanto el juego original como sus variantes de juegos deberán cumplir los mismos requerimientos que los juegos del que se originan y contar con autorización previa de LOTERÍA para su desarrollo.

7.2. Formalización y validación de apuestas:

La formalización y validación de apuestas se efectuará por el medio o medios establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea en sus reglas particulares del juego y autorizados por LOTERÍA.

La unidad mínima de apuesta se corresponde con el importe mínimo que puede jugarse en cada apuesta y deberá expresarse en la moneda de curso legal Argentina.

7.3. Límites de la participación:

La LOTERÍA podrá establecer obligaciones por las que imponga a los Licenciarios de Juegos en Línea el establecimiento de mecanismos que aseguren la limitación temporal de la participación de cada juego, así como también mecanismos que permitan fijar un tope máximo a la cantidad de crédito ingresado en la sesión.

7.4. Participación en el juego:

La participación en cada juego se efectuará por el medio o medios establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea en sus reglas particulares del juego.

7.5. Bonos o créditos que pueden ser otorgados por los licenciarios de juegos en Línea:

Corresponde al Licenciario de Juegos en Línea la publicación en sus canales interactivos de los términos que regulen las condiciones bajo las cuales se ofrecen y otorgan los bonos y/o créditos a los jugadores, no pudiendo exceder los mismos los límites establecidos por LOTERÍA y siempre que no alteren la dinámica de los juegos ni induzcan a los participantes a confusión respecto de la naturaleza del juego.

Corresponde asimismo al Licenciario de Juegos en Línea publicar en su plataforma de juego las condiciones de aplicación y períodos de vigencia de los bonos o créditos, así como los términos de los mismos.

7.6. Pago de los premios:

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley 14.235, su Decreto Reglamentario, el Reglamento Técnico de

Juego en Línea de la Provincia de Santa Fe, el presente Anexo II y las reglas particulares establecidas por los Licenciarios de Juegos en Línea.

El Licenciario de Juegos en Línea queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

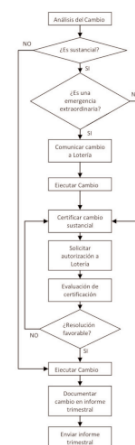
8. GESTIÓN DE CAMBIOS

8.1. Gestión de cambios en el sistema técnico de juego

El Licenciario de Juego en Línea debe disponer de un proceso formal de aprobación interna de todos los cambios que abarca desde la petición de cambio hasta su aprobación por los responsables correspondientes. Las obligaciones de cumplimiento en materia de gestión de cambios forman parte de este proceso formal.

El objetivo del siguiente diagrama es resumir de una forma gráfica aquellas fases del procedimiento de gestión de cambio, en el que deben considerarse las obligaciones establecidas por LOTERÍA.

Diagrama de gestión de cambio:



Análisis del cambio

En la fase de análisis el Licenciario de Juego en Línea ha de evaluar si el cambio es de carácter “sustancial” o no, teniendo en cuenta los criterios de valoración establecidos en el punto 8.4 del presente documento. Sin perjuicio de ello, la evaluación de si un cambio es “sustancial” es responsabilidad del Licenciario de Juego en Línea, que es quien mayor conocimiento posee sobre su propio sistema.

Realizada esta evaluación pueden darse dos casos:

a) En caso de que bajo el criterio del Licenciario de Juego en Línea y de manera justificada se concluya que el cambio no es sustancial, el Licenciario de Juego en Línea puede proceder a realizar el cambio, sin que sea necesario realizar ninguna comunicación a LOTERÍA ni someter el cambio a su autorización previa.

b) En caso de que bajo el criterio del Licenciario de Juego en Línea y de manera justificada se concluya que el cambio es sustancial, el Licenciario de Juego en Línea deberá certificar el cambio.

En todo caso, las peticiones de cambio y las decisiones tomadas se registrarán y podrán ser objeto de posterior auditoría. Si LOTERÍA estimara sustancial alguno de los cambios realizados previamente en componentes críticos, requerirá al Licenciario de Juego en Línea para que proceda a la certificación de los cambios, sin perjuicio de la posibilidad de requerir la retirada del cambio hasta que obtenga la certificación pertinente.

Certificación de los cambios sustanciales

La puesta en producción de un cambio sustancial exige la certificación previa del sistema objeto del cambio.

Solicitar autorización a LOTERÍA

La solicitud de autorización de cambio sustancial se realizará a través de los canales formales de comunicación con LOTERÍA.

Evaluar certificación

LOTERÍA evaluará la solicitud e informará la resolución de la misma.

Ejecutar cambio sustancial

El Licenciario de Juego en Línea no debe poner en producción el cambio sustancial hasta obtener la autorización de LOTERÍA expresa.

Ejecutar cambio no sustancial

En caso de que, tras la evaluación del cambio por parte del Licenciario de Juego en Línea, se determine que el cambio es no sustancial, se puede ejecutar el cambio, sin necesidad de comunicación a LOTERÍA. Deberán conservarse copias de los binarios de los elementos software de todas las versiones software que se hayan utilizado en el sistema técnico efectivamente empleado en los últimos cuatro años. Estas copias podrán ser objeto de posteriores auditorías.

Documentar cambio en el informe trimestral

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente a LOTERÍA. La información relativa a la elaboración y envío del informe trimestral de cambios se detalla en el apartado 8.3 de la presente.

Envío del informe trimestral

El envío del informe trimestral se realizará a través de los canales de comunicación formales dispuestos por LOTERÍA. A tal efecto, en el apartado 8.3 de la presente, se explica toda la información relativa al envío del informe trimestral de cambios.

8.2. Cambio por emergencia extraordinaria

Comunicar cambio a LOTERÍA

Las comunicaciones de cambio por emergencia extraordinaria se realizarán a través de los canales de comunicación formales dispuestos por LOTERÍA. La comunicación deberá realizarse con anterioridad al cambio o en las siguientes 24 horas a su realización.

Certificación del cambio sustancial

El Licenciario de Juego en Línea dispone de 180 (ciento ochenta) días para presentar la documentación de certificación de los cambios desde la comunicación, o en su defecto desde que se realizó la primera de las acciones correctivas de emergencia. Se deberá presentar un informe que acredite las circunstancias excepcionales y el riesgo para la seguridad del sistema técnico de juego.

8.3. Informe trimestral de cambios

Cualquier cambio que se ejecute sobre un elemento crítico deberá quedar documentado en un informe que se enviará trimestralmente a LOTERÍA.

El informe trimestral consiste en la relación de los cambios realizados sobre componentes críticos. Para cada cambio se deberá incluir:

- Un identificador del cambio, la fecha de ejecución.
- Una descripción conceptual y cualitativa del cambio. Deberá explicar el motivo del cambio, los componentes críticos sobre los que tiene impacto y el fin que se persigue con su implementación.
- Calificación motivada del cambio como sustancial o no sustancial.
- No debe incluir binarios y no se requiere incluir huella o hash de las versiones desplegadas.
- Se podrán abstraer o agrupar aquellos cambios que respondan a la misma naturaleza o que se rijan por el mismo motivo.
- Se podrá elaborar un único informe por Licenciario de Juego en Línea o varios. En este último caso se describirán los criterios de la división.

Un ejemplo de formato de informe podría ser el siguiente:

ÍNDICE DEL INFORME

1. Cambios sustanciales realizados por emergencia extraordinaria.
2. Cambios sustanciales realizados con autorización previa de LOTERÍA.
3. Cambios no sustanciales en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea se desvía del criterio de LOTERÍA para la calificación del cambio como no sustancial (de acuerdo con el apartado 8.4 del presente Anexo).
4. Cambios no sustanciales en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea coincide con el criterio del LOTERÍA para la calificación del cambio como no sustancial (de acuerdo con el apartado 8.4 del presente Anexo).

Para cada uno de los apartados indicados anteriormente, indicar:

Identificador del Cambio	Fecha de Ejecución	Descripción Conceptual (1)	Justificación para cambios no sustanciales (2)

Identificador del Cambio

Fecha de Ejecución

Descripción Conceptual (1)

Justificación para cambios no sustanciales (2)

(1) En los casos en los que se produzca un cambio de versión del software de uno de los elementos críticos, indicar el identificador de la versión a la que se migra, en la descripción conceptual.

(2) La justificación es especialmente necesaria en aquellos casos en los que el criterio del Licenciario de Juego en Línea se desvía de los criterios generales de LOTERÍA del apartado 8.4 del presente Anexo.

El envío del informe trimestral se realiza a través de los canales de comunicación formales dispuestos por la LOTERÍA.

8.4. Criterios para la valoración de gestión de cambios sustanciales y no sustanciales

Dado que la decisión sobre el carácter sustancial de un cambio requiere un exhaustivo conocimiento del sistema y un previo análisis de riesgos, la respuesta de la LOTERÍA podrá consistir en directrices y recomendaciones generales de carácter conceptual, que ayuden al Licenciario de Juego en Línea a tomar la decisión final. El Licenciario de Juego en Línea deberá proporcionar suficiente información en la consulta para permitir valorar el alcance de los cambios sobre cada componente crítico.

La calificación de un cambio como "sustancial" debe partir de un criterio de proporcionalidad entre la evaluación de los riesgos asociados al cambio, la necesaria flexibilidad de un mercado en constante evolución y el coste que cada proceso de certificación representa. También ha de valorarse que también existen riesgos asociados a no realizar un cambio.

Los riesgos regulatorios deben ser evaluados tomando como referencia los objetivos de la Ley N° 14.235, de regulación de juego, valorando entre otros:

el impacto sobre el control de las prohibiciones subjetivas

el juego responsable

la compatibilidad de la oferta de juego con los juegos regulados

el juego justo y su correcto funcionamiento

la autenticidad y el cómputo correcto de las apuestas

la trazabilidad de las operaciones realizadas

la monitorización por el LOTERÍA a través del Sistema de Reportes y Control

la seguridad de los juegos y especialmente en el acceso del participante

la recuperación de datos ante cualquier incidencia

Los sistemas técnicos de juego revisten una gran complejidad. Las dependencias entre los elementos hardware, software y de red que constituyen la unidad central de juegos y el acoplamiento que puede existir entre sus diferentes componentes software complican la definición de cambio sustancial sobre los elementos clasificados como críticos. Esto hace muy difícil enumerar todos los tipos de cambio que pueden presentarse y valorar el impacto y alcance de los mismos en cada sistema técnico concreto.

Por todo ello la primera valoración respecto a si un cambio debe ser calificado como "sustancial" corresponde al propio Licenciario de Juego en Línea que es el principal conocedor de su sistema técnico.

Es importante tener en cuenta que la complejidad técnica de un cambio no está directamente relacionada con el riesgo asociado al cambio desde el punto de vista de cumplimiento normativo. Por ejemplo, un cambio en los parámetros de los juegos no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de los requisitos y limitaciones de los juegos; un cambio en la interfaz gráfica normalmente no será considerado un cambio sustancial pero su puesta en producción podría suponer un incumplimiento de las obligaciones de información al jugador.

Aunque la decisión en la valoración de si un cambio es sustancial o no es del Licenciario de Juego en Línea, LOTERÍA vela por que todos los Licenciarios de Juego en Línea sigan criterios de valoración similares que atiendan a los objetivos de la normativa y que sean proporcionados. En este contexto, a continuación, se desarrolla el criterio de la LOTERÍA en la calificación de un cambio como "sustancial" en determinados supuestos, sin perjuicio de que justificadamente el criterio del Licenciario de Juego en Línea pueda desviarse de esta recomendación, en cuyo caso se deberá informar de forma motivada en el informe trimestral de cambios.

El criterio de LOTERÍA se va actualizando conforme se van planteando situaciones o ejemplos de interés para varios Licenciarios de Juego en Línea y para adaptarse a la rápida evolución tecnológica del sector. Se han identificado los principales riesgos en la incorporación de nuevos juegos entre áreas: la integración entre los diferentes componentes software, el correcto funcionamiento de la sesión destinada al juego de máquinas de azar y el correcto funcionamiento de los juegos. En este escenario es posible definir en qué casos la incorporación de un nuevo juego o de una nueva tecnología de acceso constituye un cambio sustancial y por tanto debe ser previamente homologado. Con ello se reducen de forma significativa las cargas para los Licenciarios de Juego en Línea y para la LOTERÍA y se agiliza la puesta en producción de nuevos juegos y de nuevas tecnologías de acceso, dando respuesta a una demanda del sector sin reducción de las garantías seguridad de la homologación.

En el marco de gestión de cambios en los supuestos de incorporación de nuevos juegos o nuevas tecnologías de acceso es el siguiente:

Será necesario certificar la integración de cada Licenciario de Juego en Línea "Negocio a consumidor" (B2C) con las diferentes plataformas de cada uno de sus proveedores (móvil, PC, etc.). La certificación específica de cada uno de los juegos y de cada una de las tecnologías de acceso disponibles podrá ser realizará tanto por Licenciario de Juego en Línea como por el proveedor.

Desde un punto de vista operativo, los Licenciarios de Juego en Línea B2C que deseen incorporar nuevos juegos a su oferta de juego no necesitan solicitar ante el LOTERÍA cambio sustancial si ha homologado previamente los juegos, siempre que la integración del Licenciario de Juego en Línea B2C con el proveedor ya está homologada.

Los supuestos de cambio analizados se clasifican en los siguientes grupos:

Cambios sustanciales de seguridad
Cambios sustanciales relativos al registro de usuario
Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego
Cambios sustanciales relativos al software de juego
Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios sustanciales de seguridad

1. Es cambio sustancial la incorporación de un nuevo CPD o su traslado a una ubicación diferente a los ya existentes.

2. Es cambio sustancial la modificación del esquema de autenticación de los participantes en el sistema técnico de juego o la implementación de un nuevo método de autenticación en la comunicación con los participantes.

Cambios sustanciales relativos al registro de usuario

3. Es sustancial el cambio en los procedimientos de verificación de identidad de los usuarios, del tratamiento de las respuestas, de la lógica de comprobaciones o de la activación de usuarios.

Ejemplos:

Cambios en las consultas al Registro de Autoexclusión

Cambios en las consultas al Servicio Web de Verificación de Jugadores.

Cambios sustanciales relativos a la cuenta de juego

4. Cambios en el modo de integración con los proveedores de juego.

5. Cambio íntegro de la pasarela de pagos.

Cambios sustanciales relativos al software de juego

6. Un cambio mayor de la versión del software de juego previamente homologado.

7. La incorporación de un nuevo proveedor de software de juego.

8. Cambio en el modelo de integración del Licenciario de Juego en Línea con el proveedor de software de juego. En caso de que existan varios tipos de integración, deberán certificarse todas ellas. Por ejemplo, si existe una integración con la plataforma para PC y otra integración con la plataforma para móvil, será necesario certificar la correcta integración del Licenciario de Juego en Línea con su proveedor para todos los supuestos.

9. La incorporación de un nuevo juego en los siguientes casos:

Si se trata de un desarrollo propio.

Si el juego es proporcionado por un proveedor que carece de licencia.

Si el juego es proporcionado por un proveedor con licencia, pero dicho juego no ha sido homologado previamente por el proveedor.

10. Cambio en juegos o variantes de juegos homologados, cuando supongan el despliegue de nuevos componentes software críticos para el correcto desarrollo del juego. No será necesario certificar variantes de juego cuando los cambios se limiten a la parametrización del cambio ya certificado.

11. La puesta en producción de nuevas tecnologías de acceso a juegos.

12. En el caso de las apuestas deportivas, la inclusión de apuestas en directo.

13. Cambios que modifiquen la generación de los números aleatorios y el tratamiento de esta información.

Cambios que podrían NO ser sustanciales

Cambios relativos a la funcionalidad que podrían no ser sustanciales:

14. Sistemas de propósito general que ya han sido homologados previamente, o cambios sobre los mismos que no supongan una alteración de la lógica de componentes críticos:

Software de propósito general: sistemas operativos, librerías de desarrollo, base de datos, servidor web, servidor de aplicaciones, etc.

Elementos de red o de cableado.

Equipos hardware.

15. Cambios realizados sobre el software del componente crítico:

Mantenimiento correctivo, corrección de errores o bugs.

Cambios que afecten únicamente al rendimiento.

Cambios que implementen políticas promocionales o de fidelización, siempre que no supongan grandes cambios en la cuenta de juego y que garanticen la trazabilidad de las operaciones.

16. Cambios en las fuentes de información documentales utilizadas para la acreditación de la veracidad de los datos asociados al registro de usuario.

17. Inclusión de nuevos medios de pago sobre la pasarela de pagos previamente homologada.

18. Cambios en la interfaz web.

19. Para un Licenciario de Juego en Línea B2C no se considera sustancial la inclusión de nuevos juegos siempre y cuando se den las siguientes circunstancias:

Los juegos están previamente homologados por un proveedor que es titular de una licencia de juego.

La integración del Licenciario de Juego en Línea con el proveedor de juego ya ha sido homologada previamente.

20. La parametrización de juegos previamente homologados siempre que no suponga el despliegue de nuevos componentes software críticos para el funcionamiento del juego.

Cambios relativos a la seguridad que podrían no ser sustanciales:

La seguridad debe ser entendida como un proceso iterativo e incremental. La incorporación de nuevos elementos o cambios sobre el sistema técnico de juego deben llevarse a cabo en el marco de la gestión de la seguridad de la información del Licenciario de Juego en Línea, pero no necesariamente será objeto de una nueva certificación.

21. Los cambios en políticas, procesos, procedimientos o medidas técnicas u organizativas, siempre que no supongan un menoscabo o una pérdida de garantías sobre las previamente homologadas.

22. La seguridad relativa a nuevas tecnologías o aplicaciones de acceso del participante (por ejemplo, aplicaciones para smartphones) deberá someterse a los controles definidos por el Licenciario de Juego en Línea y serán objeto de las "pruebas de penetración y análisis de vulnerabilidades" establecidos en la normativa. La correcta gestión de la seguridad deberá acreditarse a través de los informes de auditoría bianuales.

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I: JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA

ÍNDICE

1.	JUEGOS DISPONIBLES:	3
2.	PORCENTAJE DE RETORNO AL PARTICIPANTE	3
3.	TABLAS DE PREMIOS	3
4.	GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)	
4.1.	Funcionamiento del GNA.	4
4.2.	Métodos de escalado.	4
4.3.	GNA hardware.	4
4.4.	Fallos en el GNA.	5
4.5.	Resemillado del GNA.	5
5.	LÓGICA DEL JUEGO	5
5.1.	Lógica independiente de la terminal de usuario.	5
5.2.	Aplicación del GNA en los juegos.	5
5.3.	Controles de la lógica del juego.	5
6.	INTERFAZ GRÁFICA	6
6.1.	Datos y Reglas del juego	6
6.2.	Datos del participante.	6
6.3.	Premios.	6
6.4.	Juegos de cartas.	6
6.5.	Simulación de elementos de la vida real.	6
7.	JUEGOS	7
7.1.	Habilitación de los juegos:	7
7.2.	Integración con proveedores y en redes de juego con otros Licenciarios de Juego en Línea.	7
7.3.	Deshabilitación de un juego o de una sesión de usuario.	7
7.4.	Juego incompleto.	7
7.5.	Juego automático.	7
7.6.	Repetición de la jugada.	8
7.7.	Jugadores virtuales.	8
7.8.	Juego «en vivo».	9
7.9.	Pozos, pozos progresivos, y premios adicionales.	9
7.10.	Juegos a través de canales de comunicación «en diferido».	
10.		
7.11.	Plataformas de Intercambio de Apuestas (Betting Exchanges)	
10.		

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO I: JUEGOS DE AZAR EN LÍNEA

Es obligatorio que, además de los requisitos que se vierten en este Anexo I, los licenciarios deben cumplimentar los enunciados en el "REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE"

1. JUEGOS DISPONIBLES:

Los juegos que deberán estar disponibles para realizar las jugadas, serán solamente los que se encuentran autorizados en el siguiente listado, a saber:

Juegos de Máquinas Tragamonedas (MTM), ya sean los tradicionales o las ruletas electrónicas.

Juegos de mesas de paño: los de carteados, las ruletas americanas y dados

Juego de bingo

La LOTERIA de Santa Fe podría autorizar nuevos juegos en línea siempre y cuando estén homologados y/o certificados por los laboratorios correspondientes.

2. PORCENTAJE DE RETORNO AL PARTICIPANTE

El Licenciario de Juego en Línea determinará para cada juego, modalidad o variante, el valor o rango de valores esperados para el porcentaje de retorno, el cual debe ser siempre superior al 85% acorde a la normativa vigente de Lotería de Santa Fe o la que en su futuro sea vigente. Este cálculo se realizará tomando como base un período mensual.

El Licenciario de Juego en Línea implantará un procedimiento que permita garantizar el correcto funcionamiento del retorno esperado al participante, mediante el que se verifique con periodicidad mínima mensual que el porcentaje de retorno al participante obtenido en cada uno de los

juegos, modalidades o variantes se corresponde con el valor o rangos esperados.

En los casos en que se detecten cualquier tipo de desviaciones, el Licenciario de Juego en Línea deberá desactivar los juegos afectados, modalidades o variantes, hasta que determine y subsane la incidencia. De confirmarse la existencia de un funcionamiento anormal, el Licenciario de Juego en Línea notificará a la LOTERÍA, indicando la causa, el período temporal, los jugadores e importes afectados, así como las medidas adoptadas.

En aquellos juegos donde el porcentaje de retorno pueda depender de parámetros configurables en el sistema técnico, como por ejemplo las tablas de premios, el Licenciario de Juego en Línea conservará registro de cualquier cambio en dichos parámetros.

3. TABLAS DE PREMIOS

Se entiende como tabla de premios el comportamiento matemático de un juego basado en los datos de la hoja de parámetros (PARSHEET) del fabricante, que incluye el porcentaje de devolución y refleja todos los posibles pagos/premios.

Las tablas de premios, en aquellos juegos en que existan, serán públicas y accesibles para los participantes e incluirán todas las combinaciones ganadoras posibles y una descripción del premio correspondiente a cada combinación.

La información del programa de premios deberá indicar claramente si los premios están cuantificados en unidades de cuenta, unidad monetaria o en alguna otra unidad establecida.

La información del programa de premios reflejará cualquier cambio en el valor del premio que pueda producirse en el transcurso del juego. A estos efectos, será suficiente que el Licenciario de Juego en Línea disponga y muestre un recuadro en un lugar destacado en la interfaz gráfica del juego en el que aparezcan los referidos cambios en el valor de los premios.

Cuando existan pozos o multiplicadores de los premios que se muestren en las pantallas, deberá quedar especificado si el pozo o el multiplicador afecta al programa de premios o no.

El Licenciario de Juego en Línea conservará registro de las tablas de premios de cada juego, de manera que estos cambios podrán ser auditados.

Las tablas de premios no podrán ser cambiadas durante el juego, excepto en aquellos casos en que este hecho esté previsto en las reglas particulares y el participante sea adecuadamente informado.

4. GENERADOR DE NÚMEROS ALEATORIOS (GNA)

4.1. Funcionamiento del GNA.

El generador de números aleatorios deberá cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

El generador de números aleatorios será criptográficamente fuerte. Los datos aleatorios generados deben ser estadísticamente independientes.

Los datos aleatorios deben estar uniformemente distribuidos dentro del rango establecido.

Los datos aleatorios deben permanecer dentro del rango establecido.

Los datos aleatorios generados deben ser impredecibles (su predicción debe ser irrealizable por computación sin conocer el algoritmo y la semilla).

Las series de datos generados no deben ser reproducibles.

Instancias diferentes de un GNA no deben sincronizarse entre sí de manera que los resultados de unos permitieran predecir los de otro.

Las técnicas de semillado/resemillado no deben permitir la realización de predicciones sobre los resultados.

Los mecanismos de generación deben haber superado con éxito distintas pruebas estadísticas que demuestren su carácter aleatorio.

El sistema técnico puede compartir un GNA o una instancia del mismo para uno o varios juegos si esto no afecta al comportamiento aleatorio del sistema.

4.2. Métodos de escalado.

Los métodos de escalado deben cumplir los requerimientos exigidos a los GNAs.

Los métodos de escalado deben ser lineales y no deben introducir ningún sesgo, patrón o predictibilidad y deben poder someterse a pruebas estadísticas reconocidas.

4.3. GNA hardware.

En el caso de utilizarse un GNA hardware deberá cumplir los mismos requisitos, adaptados a las características técnicas del hardware y, de existir, acreditar que el personal que lo opera no puede influir en los resultados. En los supuestos de utilización de un GNA hardware operado por personal, el Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento para minimizar los hipotéticos riesgos que pudieran llegar a afectar a la generación de resultados.

4.4. Fallos en el GNA.

El Licenciario de Juego en Línea deberá implementar un sistema de monitorización del GNA que le permita detectar sus fallos, así como los mecanismos que deshabiliten el juego cuando se produzca un fallo en el GNA.

4.5. Resemillado del GNA.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento de resemillado del GNA, el cual deberá ser informado a la Lotería a través de su manual de procedimientos.

5. LÓGICA DEL JUEGO

5.1. Lógica independiente de la terminal de usuario.

Todas las funciones y la lógica que resulten críticas para la implementación de las reglas del juego y la determinación del resultado deben ser generadas por la unidad central de juegos, de manera independiente a la terminal de usuario.

5.2. Aplicación del GNA en los juegos.

El rango de valores del GNA debe ser preciso y no distorsionar el porcentaje de retorno al participante.

El método de traslación de los símbolos o resultados del juego no debe estar sometido a la influencia o controlado por otro factor que no sean los valores numéricos derivados del GNA.

Los eventos de azar deben estar regidos exclusivamente por el generador de números aleatorios (GNA) y no debe existir ninguna correlación entre unas jugadas y otras. El juego no debe descartar ningún evento de azar, excepto en aquellos casos en que esa circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

El juego no debe manipular los eventos de azar, ni manual, ni automáticamente, ni para mantener un porcentaje de retorno mínimo al participante.

Cuando las reglas del juego requieran que se sortee una secuencia de eventos de azar (por ejemplo, las cartas de un mazo), los eventos de azar no serán resecuenciados, ni restablecida la secuencia, durante el transcurso del juego, excepto en aquellos casos en que esta circunstancia esté contemplada en las reglas del juego.

5.3. Controles de la lógica del juego.

El juego debe estar diseñado de manera de minimizar el riesgo de manipulación. Se adoptarán las medidas técnicas, organizativas y procedimentales que impidan comportamientos que supongan desviaciones de las reglas del juego.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de un procedimiento documentado que describa las medidas que aplica en su sistema para garantizar que:

El juego se desarrolla de acuerdo con las reglas del juego.

Los datos de juego se graban en el sistema.

Los resguardos o documentos identificativos de una apuesta o participación se protegen frente a su posible manipulación.

El sistema controla el tiempo de comercialización de apuestas o la participación. El momento en que se cierre la comercialización debe ser aquel que esté establecido en las normas que regulan el juego y en todo caso será anterior al final del evento que desencadena el resultado del juego.

El sistema controla el fondo de premios constituido.

El procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente, y no permite introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados o dar por no ganadores a aquellos que sí las cumplen.

El sistema concederá los premios a los participantes que figuren en la lista de ganadores de forma efectiva.

Todos los tipos de transacciones que puedan ser creadas durante la operación del juego, incluyendo las dedicadas a la gestión de excepciones, cambios de parámetros del sistema, anulaciones, acciones en modo manual, deberán registrarse en el sistema, junto con la correspondiente pista de auditoría. Cualquier modificación, alteración o borrado de los datos debe dejar traza de auditoría, especialmente cuando exista intervención manual.

6. INTERFAZ GRÁFICA

6.1. Datos y Reglas del juego

El nombre del juego que el participante está jugando debe ser claramente visible en todas las pantallas asociadas. Las instrucciones del juego deben ser fácilmente accesibles. La interfaz gráfica debe incluir toda la información necesaria para el desarrollo del juego. La función de todos los botones de acción representados en la pantalla debe ser clara. El resultado de cada jugada deberá mostrarse, si técnicamente es posible, de forma instantánea al participante y mantenerse durante un lapso de tiempo razonable.

Las reglas de cada juego deberán encontrarse accesibles a los participantes de forma fácil y gratuita, en idioma español y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

6.2. Datos del participante.

La pantalla debe mostrar el saldo actual del participante en moneda de curso legal argentina y las apuestas realizadas, unitarias y totales. Además, deberá mostrarse e indicar en un lugar claramente visible el monto que está apostando en cada jugada y/o instancia.

6.3. Premios.

La interfaz deberá indicar claramente si los premios se muestran en moneda de curso legal argentina o en créditos. No deberán alternarse diferentes representaciones que puedan confundir al participante. Si se ofrecen premios aleatorios asociados a una jugada o apuesta, el participante debe conocer el importe máximo que puede obtener a partir de la apuesta o jugada que va a realizar. El participante debe ser informado cuando el importe del premio aleatorio se determine en función del importe de la jugada o apuesta. Cuando el texto o los elementos gráficos anuncien un premio máximo, este premio debe poder ser conseguido mediante un único juego.

6.4. Juegos de cartas.

Los juegos de cartas deben cumplir que:

Las caras de las cartas deben mostrar claramente el valor de las mis-

mas.

Las caras de las cartas deben mostrar claramente el palo y/o color de las mismas.

Los jokers o comodines deben distinguirse fácilmente del resto de cartas. La utilización de más de una baraja en el juego debe mostrarse claramente.

Si las cartas son barajadas durante el juego, debe informarse claramente sobre la frecuencia con que se realiza y mostrarse el momento en que se realiza.

6.5. Simulación de elementos de la vida real.

Los juegos que simulan elementos de la vida real (ruletas, máquinas tragamonedas u otros), deben comportarse de la forma más parecida y fielmente posible al comportamiento de dichos elementos físicos. La probabilidad de que ocurra algún acontecimiento en la simulación que afecte el resultado del juego debe ser equivalente a la del dispositivo físico en la vida real, salvo que se indique claramente lo contrario al jugador.

7. JUEGOS

7.1. Habilitación de los juegos:

El Licenciario de Juego en Línea deberá presentar los reglamentos de los juegos, juntamente con los porcentajes de devolución teóricos de los mismos, respetando lo estipulado en el apartado 2.

LOTería podrá calificar como elementos críticos factibles de homologación componentes de la plataforma de juego del Licenciario de Juego en Línea que inicialmente no hubieran sido calificados de este modo y que considere que afectan o puedan llegar a afectar el desarrollo de los juegos, a los derechos de los participantes o al interés público.

7.2. Integración con proveedores y en redes de juego con otros Licenciarios de Juego en Línea.

El Licenciario de Juego en Línea será responsable de las operaciones de juego realizadas a través de terceros o proveedores. Los sistemas técnicos de terceros o proveedores se considerarán a estos efectos parte del sistema técnico del Licenciario de Juego en Línea y deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa vigente.

El Licenciario de Juego en Línea deberá garantizar que cualquier integración con los sistemas de otro Licenciario de Juego en Línea se realiza de tal forma que cumpla las especificaciones establecidas en esta reglamentación.

7.3. Deshabilitación de un juego o de una sesión de usuario.

La plataforma debe permitir que, en circunstancias excepcionales, sea posible inhabilitar un juego completo, o sesiones de usuarios concretas, dejando registro de las actuaciones y el motivo que las originó para una posterior revisión.

7.4. Juego incompleto.

Un juego incompleto es aquel cuyo resultado todavía no se ha producido o, si se ha producido, el participante no ha podido ser informado de este hecho.

Ante un juego incompleto, las reglas particulares del juego determinarán la actuación de la plataforma sólo limitándose a esperar al participante, anular el juego o seguir en el mismo hasta que sea completado.

Si el juego incompleto se debe a una pérdida de conexión de la terminal del usuario, la plataforma mostrará el juego incompleto cuando el participante vuelva a conectarse.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento documentado de gestión de las incidencias de indisponibilidad de uno, varios o todos los componentes, que incluya las medidas técnicas asociadas. Los componentes deben realizar un autodiagnóstico, un chequeo de los archivos críticos y un chequeo de las comunicaciones entre los distintos componentes.

Tras la recuperación, el sistema técnico de juego debe proceder a tratar los juegos en curso afectados por la interrupción. El sistema técnico guardará registro de las interrupciones de servicio, con su inicio, duración, y servicios afectados para posterior revisión.

7.5. Juego automático.

Si el sistema ofrece consejos sobre estrategia de juego o funcionalidades de juego automático, tales recomendaciones o funcionalidades deben ser veraces y asegurar que se alcance el porcentaje de retorno obligatorio. Se garantizará que el participante mantiene el control y/o el dominio del juego cuando se proporciona la funcionalidad de juego automático, como por ejemplo, poder detener o modificar la función de juego automático en cualquier momento, ni que el juego no tome decisiones estratégicas complejas sin la intervención del jugador.

El participante podrá controlar el importe máximo del juego automático o de la apuesta máxima y el número de apuestas automáticas. El participante podrá desactivar en cualquier momento la funcionalidad de juego automático.

Cuando se use la funcionalidad de juego automático, las informaciones mostradas en pantalla (duración, elementos gráficos u otras) serán las mismas y presentarán las mismas características que cuando el juego no es automático. La interfaz mostrará adicionalmente el número de jugadas automáticas transcurridas o restantes. La funcionalidad de reproducción automática no podrá poner en desventaja a un participante, y ni la secuencia de las partidas automáticas, ni cualquier estrategia que sea aconsejada al participante deberá resultar engañosa. En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar un participante que ha establecido la funcionalidad de juego automático.

7.6. Repetición de la jugada.

La plataforma debe proporcionar al participante la opción de repetición de la jugada, mostrándolo como una reconstrucción gráfica o una descripción inteligible que deberá reproducir todos los lances del juego que puedan tener repercusión sobre su desarrollo. La opción de repetición deberá suministrar toda la información necesaria para reconstruir las últimas diez partidas de la sesión de usuario en curso.

7.7. Jugadores virtuales.

7.7.1. Jugadores virtuales proporcionados por el Licenciario de Juego en Línea.

El Licenciario de Juego en Línea puede utilizar inteligencia artificial mediante jugadores virtuales, también denominados robots, si así lo permitiera expresamente la regulación del juego correspondiente. En el caso de los juegos en que intervenga simultáneamente más de un participante, todos los participantes deben ser informados y aceptar la presencia de un jugador virtual. Los jugadores virtuales o automáticos deberán estar identificados claramente en la interfaz.

El jugador virtual no debe tener ninguna ventaja técnica sobre los participantes, y no tendrá acceso a información que no esté al alcance de éstos.

7.7.2. Jugadores virtuales utilizados por participantes.

El Licenciario de Juego en Línea puede facilitar a los participantes inteligencia artificial mediante la utilización de jugadores virtuales o robots, si así lo permite la regulación del juego correspondiente. El Licenciario de Juego en Línea informará sobre si permite o no el uso de jugadores virtuales o robots por parte de los participantes.

En los supuestos en los que los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, el Licenciario de Juego en Línea debe asegurarse de que el resto de los participantes conozcan quién es un jugador virtual o robot. En los casos en los que no los permita e intervengan simultáneamente más de un participante, deberá tratar de evitar que los participantes hagan uso de jugadores virtuales y tan pronto detecte su uso deberá comunicar esta circunstancia a los participantes. Los participantes deberán disponer de un mecanismo para denunciar la existencia de un posible jugador virtual.

El Licenciario de Juego en Línea dispondrá de procedimientos para detectar si un participante está utilizando técnicas de inteligencia artificial.

7.7.3. Juegos metamórficos.

Los juegos metamórficos o de evolución, deben:

Informar de las reglas aplicables en cada momento o fase de juego.

Mostrar al participante la suficiente información para indicar la cercanía de la siguiente metamorfosis. Por ejemplo, si el participante va recogiendo elementos, la interfaz debe mostrar el número de elementos que el participante ha recogido, los que son necesarios para la metamorfosis o los que le faltan para conseguirla.

La probabilidad de una metamorfosis no debe ser variada en función de los premios obtenidos por el participante en previas partidas. Cualquier excepción debe ser previamente autorizada por LOTería.

Las informaciones y el juego no deben ser engañosos o ambiguos.

7.7.4. Participante en estado «ausente».

Durante un juego en que intervenga simultáneamente más de un participante, la plataforma debe permitir al usuario establecer un estado de «ausente» o «pausa» que puede ser utilizado si el participante necesita dejar de jugar durante un periodo breve que nunca será superior a veinte minutos. En estado «ausente» el participante no realiza nuevas jugadas. Si realizara alguna jugada su estado dejará de ser «ausente» automáticamente. Si las acciones no afectan al juego (p. ej., consulta de la ayuda) se mantendrá el estado de «ausente».

7.7.5. Juegos multi-participantes con anfitrión.

En los juegos donde un participante es el anfitrión, éste podrá decidir si acepta a cualquier participante o si sólo lo acepta a través de una invitación. El anfitrión no podrá excluir participantes de la mesa una vez han sido previamente aceptados a la misma.

7.8. Juego «en vivo».

A estos efectos se denominan «en vivo» a aquellos juegos que utilizan una persona real y/o un equipo de juego real cuando dicho juego esté integrado con un sistema de apuestas y retransmisión en línea a través del cual los participantes podrán visualizar las partidas, seguir el juego y conocer su resultado.

La LOTería de Santa Fe autorizará juegos «en vivo» en línea siempre y cuando estén homologados y/o certificados por los laboratorios correspondientes. La LOTería podrá redactar un marco regulatorio específico de los Juegos «en vivo» al que deberán adaptarse las plataformas en caso que corresponda.

7.9. Pozos, pozos progresivos, y premios adicionales.

Siempre que la reglamentación básica de los juegos correspondientes lo permita, el Licenciario de Juego en Línea podrá crear pozos, pozos acumulados, pozos progresivos o premios adicionales. La plataforma informará al participante de forma clara cuando esté aportando fondos a pozos y la manera en que un participante puede optar a los mismos.

Todos los participantes que contribuyen al pozo deben poder optar a ganar a lo largo del desarrollo del juego. La descripción de las condiciones del pozo y los requisitos para ganarlo deben ser comunicados al participante. Las condiciones del pozo deben contemplar cualquier conclusión o interrupción, prevista o imprevista, del juego, así como interrupciones técnicas del sistema.

El sistema del Licenciario de Juego en Línea llevará una contabilidad

asociada a la gestión de los pozos que permita el control de los mismos, identificando como mínimo:

La creación de cada pozo.

Los periodos de tiempo en que ha estado activo cada pozo.

Las características configurables del pozo activas en cada momento.

Los juegos o máquinas que participan o contribuyen al pozo en cada momento.

El saldo del pozo en todo momento, diferenciando la contribución al mismo de cada tipo de juego o máquina.

Los premios concedidos en base al pozo, con detalle del ganador, importe y momento en que se produjo.

El registro de las acciones manuales que afecten al saldo del pozo.

Las operaciones de transferencia o redirección a otro pozo.

El cierre de un pozo o el momento en que se produzca su baja.

El Licenciario de Juego en Línea deberá disponer de un procedimiento que permita el control de los pozos, garantizando que el pozo se crea, gestiona, y concede de manera acorde con las reglas del juego. En particular, con periodicidad mínima mensual, el Licenciario de Juego en Línea deberá comprobar:

El correcto funcionamiento y los saldos y movimientos de los pozos.

Que una vez constituido y abierto el pozo, las condiciones no cambian hasta que éste haya sido ganado por uno o varios participantes y su importe hecho efectivo.

Que el procedimiento de determinación de ganadores funciona correctamente. El procedimiento no debe permitir introducir ganadores que no cumplan las condiciones para ser premiados, ni tampoco no dar por ganadores a aquellos que sí las cumplan.

Que el sistema concede los premios a los participantes que figuran en la lista de ganadores.

Si existen, se prestará especial atención a los sistemas de redirección del pozo en los que parte del pozo acumulado es redirigido a otro fondo, donde puede ser ganado posteriormente. El sistema de redirección del pozo no puede utilizarse con la finalidad de posponer la concesión de un premio indefinidamente. La inoperatividad del pozo deberá ser comunicada a los participantes mediante la visualización en su terminal de mensajes como «pozo cerrado» o similares. No será posible ganar un pozo acumulado que se encuentre previamente cerrado.

7.10. Juegos a través de canales de comunicación «en diferido».

A estos efectos se tendrán la consideración de juegos «en diferido» aquellos juegos cuya aleatoriedad o alguno de los elementos para llegar al resultado se hayan obtenido con anterioridad al inicio de la interacción de los participantes con el juego durante la partida.

El Licenciario de Juego en Línea adoptará las medidas técnicas, de seguridad y organizativas necesarias para evitar que ni el propio Licenciario de Juego en Línea, su personal, u otros participantes puedan obtener ventajas derivadas del conocimiento previo, incluso parcial, de los elementos que pueden determinar el resultado.

7.11. Plataformas de Intercambio de Apuestas (Betting Exchanges)

Son aquellas plataformas que permiten que los jugadores apuesten entre ellos (apuestas cruzadas), en lugar de hacerlo contra el licenciario del juego. En este modelo, el licenciario actúa solo como intermediario, facilitando las transacciones y cobrando una comisión, pero la «banca» está en manos de los participantes que actúan como contraparte.

Los Licenciarios deberán informar y solicitar autorización a la Lotería para implementar juegos bajo esta modalidad, siendo la Lotería quien determinará los controles y procesos de fiscalización que sean necesarios implementar a la hora de autorizar juegos bajo este tipo de modalidades.

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

ÍNDICE

1.	OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	2	
2.	DEFINICIONES GENERALES:	2	
2.1.	Apuesta sobre eventos	2	
3.	REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS	3	
3.1.	Aprobación de Categorías de eventos y tipos de apuestas	3	
4.	ANULACIÓN DE EVENTOS:	3	
5.	PREMIOS:	4	
6.	REGLAMENTOS BÁSICOS	4	
6.1.	Apuestas sobre Eventos Deportivos:	4	
6.2.	Apuestas sobre	Otros	Eventos:
6			

REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO II: APUESTAS DEPORTIVAS Y OTROS EVENTOS

Es mandatorio que, además de los requisitos que se vierten en este Anexo II, los licenciarios deben cumplimentar los términos y enunciados en el "REGLAMENTO TÉCNICO DE JUEGO EN LÍNEA DE LA PRO-

VINCIA DE SANTA FE"

1. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las pautas contenidas en el presente Anexo refieren a las Reglas Básicas para el desarrollo de Juegos y Apuestas bajo la modalidad en línea comprendidos en el Decreto Reglamentario de la Ley N°14.235 en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, quedando sujetas a las mismas los Licenciarios de Juegos en Línea que obtengan licencia para el desarrollo de la actividad.

No obstante ello, las reglas específicas de cada juego comprendido en la presente modalidad, serán aquellas que hubiere establecido la Organización, Asociación o Entidad que agrupe los distintos juegos desarrollados, debiendo los Licenciarios de Juegos en Línea sujetarse a las mismas, en su caso.

Sin perjuicio de las pautas contenidas en el presente y las que hubieran establecido las distintas organizaciones, los Licenciarios de Juegos en Línea deberán establecer las reglas particulares que en cada tipo de apuesta regirán el desarrollo del juego.

La Caja de Asistencia Social Lotería de Santa Fe (en adelante LOTE-RIA) autorizará la incorporación de cada deporte, juego o evento, sus variantes y sus reglas particulares pudiendo requerir información adicional sobre los mismos.

2. DEFINICIONES GENERALES:

Los términos empleados en el presente, tendrán el sentido que a continuación se indica:

2.1. Apuesta sobre eventos

Pronóstico sobre el resultado de uno o varios eventos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea de juego, o sobre hecho o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea, pudiendo ser:

2.1.1. Apuesta sobre eventos deportivos

Se entiende por apuestas deportivas y/o pronósticos deportivos en línea y/o modalidad virtual: todo aquel cuyo resultado, futuro e incierto, esté vinculado en todo o en parte, directa o indirectamente a una competencia deportiva de cualquier naturaleza, creada o a crearse, con participación de una o más personas y con prescindencia de la modalidad de su realización y/o del tipo de apuestas de que se trate siempre que se lleven a cabo únicamente a través de medios y/o plataformas digitales, electrónicas, informáticas, telemáticas, interactivas, de telecomunicación, y/o los que en el futuro se desarrollen.

La organización de los eventos deportivos corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea

2.1.2. Apuestas sobre otros eventos

Se entiende por apuesta sobre otros eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípcas, que se desarrolla en el marco de una competición o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

2.1.3. Exclusiones

Quedan excluidas de todo este reglamento técnico las apuestas hípcas sobre el resultado de una o varias carreras de caballos incluidas en los programas previamente establecidos conforme lo previsto por el artículo 8.9. del Anexo Único del Decreto Nro. 562/24, las que se regirán por su propia legislación.

3. REGLAS PARTICULARES DE LOS JUEGOS

El desarrollo de los juegos requiere la previa publicación de sus reglas particulares, que tienen naturaleza privada y son elaboradas por el operador del evento, sin perjuicio de las competencias de supervisión de LOTE-RIA.

En las mismas se establecerán las reglas de cada juego desarrollado por el operador del deporte/evento y/o el Licenciario de Juegos en Línea, el coeficiente que corresponda para el cálculo de las ganancias del participante y los principios que regirán las relaciones entre el Licenciario de Juegos en Línea y los participantes.

Las reglas particulares de cada juego deberán ser publicadas por los Licenciarios de Juegos en Línea en sus respectivos sitios web, debiendo encontrarse accesibles a los participantes de forma permanente, fácil y gratuita, en idioma castellano y evitándose que las similitudes con cualesquiera otras apuestas o juegos induzcan a la confusión de los participantes.

El Licenciario de Juegos en Línea notificará a LOTE-RIA la fecha de publicación de las reglas particulares, así como cualquier modificación que realice sobre las mismas.

3.1. Aprobación de categorías de eventos y tipos de apuestas

Toda apuesta en una categoría de evento o de un tipo particular de apuesta deberá ser previa y expresamente autorizada por la LOTE-RIA:

a) Las personas que detentan títulos habilitante de una autorización que soliciten la aprobación para una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos deportivos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTE-RIA:

- El nombre del organismo rector del deporte;
- En la medida en que las personas que detentan título habilitante lo co-

nozcan, una descripción de sus políticas y procedimientos relativos a la integridad del evento; y

iii. Cualquier otra información que se considere necesaria.

b) Los operadores de una autorización que soliciten la aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta que involucre eventos distintos a los atléticos deberán presentar como mínimo la siguiente información a la LOTERÍA:

i. Una descripción completa de la categoría de evento o tipo de apuesta y la manera en que se colocarían las apuestas y se determinarían las apuestas ganadoras;

ii. Una descripción completa de cualquier tecnología que se utilice para ofrecer la categoría de evento o el tipo de apuesta;

iii. La garantía de que la categoría de evento o el tipo de apuesta no infringe los requisitos especificados en el inciso g) del presente artículo;

iv. Cualquier norma o procedimiento de votación relacionado con la categoría de evento o tipo de apuesta; y

v. Cualquier otra información que se considere necesaria.

c) La LOTERÍA podrá exigir un período de prueba antes de otorgar la aprobación definitiva a una categoría de evento o tipo de apuesta. La LOTERÍA podrá someter cualquier tecnología que se utilice para ofrecer una categoría de evento o tipo de apuesta a las pruebas, a investigaciones y aprobaciones que considere oportunas.

d) La LOTERÍA podrá conceder, denegar, limitar, restringir o condicionar una solicitud efectuada al amparo de este artículo por cualquier causa que la LOTERÍA considere razonable. Asimismo, podrá revocar, suspender o modificar cualquier aprobación de una categoría de evento o tipo de apuesta otorgada.

e) La LOTERÍA comunicará a las personas que detenten título habilitante de una autorización cualquier adición, supresión o cambio en relación con las categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas, lo que podrá incluir la publicación de una lista de categorías de eventos y tipos de apuestas autorizadas en la página web de la LOTERÍA.

f) La LOTERÍA se reserva el derecho de prohibir la aceptación de cualquier apuesta y puede ordenar la cancelación de las apuestas y requerir reembolsos en cualquier evento deportivo u otra categoría de evento, evento o tipo de apuesta para la cual las apuestas sean contrarias a las políticas públicas de la Provincia de Santa Fe.

g) Las personas que detenten título habilitante no podrán aceptar apuestas en ninguno de los siguientes casos:

i. Cualquier evento en el que la mayoría de los concursantes o atletas del evento sean menores de dieciocho (18) años;

ii. La lesión de un participante en un evento;

iii. Cualquier evento en el que 1. El evento no esté adecuadamente supervisado por un organismo de gobierno deportivo u otro organismo de supervisión; 2. No existan salvaguardias de integridad; 3. El resultado del evento no es verificable; 4. El resultado del evento no es generado por un proceso fiable e independiente; 5. El resultado del evento puede verse afectado por cualquier apuesta; 6. El resultado del evento ya ha sido determinado y conocido públicamente; 7. El evento y la aceptación del tipo de apuesta no se llevan a cabo de conformidad con las leyes aplicables;

y

iv. Cualquier categoría de evento o tipo de apuesta que por su naturaleza o por razón del objeto sobre el que versen: 1. Atenten contra el derecho a la dignidad, al honor, a la privacidad, a la imagen y a la no discriminación, el derecho de los niños, niñas y adolescentes, y contra todo derecho o libertad reconocida constitucional y convencionalmente; 2. Se fundamenten en la comisión de delitos, faltas o infracciones administrativas; 3. Reaigan sobre eventos prohibidos por la legislación vigente.

h) Si se determina que un operador ha ofrecido una categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida, las personas que detenten título habilitante debe cancelarlos inmediatamente y reembolsar todas las apuestas asociadas a la categoría de evento, evento o tipo de apuesta no autorizada o prohibida. Las personas que detenten título habilitante deberán comunicar a la LOTERÍA inmediatamente después de cancelar y reembolsar las apuestas.

i) La LOTERÍA podrá utilizar cualquier información que considere apropiada, incluyendo, pero sin limitarse a ella, la información recibida de un organismo rector del deporte, para determinar si autoriza o prohíbe las apuestas sobre un evento o un tipo de apuesta en particular.

4. ANULACIÓN DE EVENTOS:

Los Licenciarios de Juegos en Línea establecerán en las reglas particulares del juego una previsión para los supuestos de interrupción, anulación o aplazamiento de las sesiones o partidas.

Igualmente establecerá los casos en que procederá el mantenimiento o anulación de las cantidades jugadas como consecuencia de las suspensiones o aplazamientos. En todo caso deberá garantizarse el derecho al cobro de los premios que pudieran haberse obtenido por los participantes en una partida con anterioridad a que se produjera su eventual suspensión o anulación. Igualmente, en los supuestos en los que se produzca la desconexión de un participante durante el transcurso de una jugada, el Licenciario de Juegos en Línea deberá garantizar que la jugada se completa de acuerdo con las reglas del juego y con las reglas particulares del Licenciario de Juegos en Línea, y que le será abonado el importe del premio obtenido al participante o participantes que lo hayan ganado.

El importe íntegro correspondiente a la participación en una sesión o jugada del juego que, una vez formalizada, sea anulada por el Licenciario

de Juegos en Línea en aplicación de sus reglas particulares, será devuelto o puesto a disposición de los participantes en la forma establecida en dichas reglas particulares, siempre sin ningún coste ni obligación adicional para los participantes.

5. PREMIOS:

Los premios de las apuestas se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas.

Son acreedores de los premios los participantes que hubieran formulado las apuestas que, de conformidad con el resultado del evento o eventos establecidos en el programa y las reglas particulares del juego, hayan resultado premiadas.

5.1. Pago de los premios

El pago de los premios se efectuará de conformidad a lo establecido por la Ley 14.235, su Decreto Reglamentario, el Reglamento Técnico de Juego en Línea de la Provincia de Santa Fe, el presente Anexo II y las reglas particulares establecidas por los Licenciarios de Juegos en Línea.

El Licenciario de Juegos en Línea queda obligado al pago de los premios obtenidos en el juego y procederá al pago de los mismos a los participantes acreedores en los términos y condiciones fijados en las reglas particulares del juego y, en su defecto, por el mismo medio empleado para el pago de la participación. El pago del premio en ningún caso supondrá costo u obligación adicional para el participante premiado.

La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones adicionales que resulten precisas en relación con el pago de los premios para la mejor protección de los participantes y del interés público comprometido.

6. REGLAMENTOS BÁSICOS

6.1. Apuestas sobre Eventos Deportivos:

6.1.1. Definición

Es el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el Licenciario de Juegos en Línea.

El evento deportivo es el acontecimiento deportivo, previamente determinado por el Licenciario de Juegos en Línea en el correspondiente programa, que se desarrolla en el marco de una competición deportiva o al margen de ella, cuya organización corresponde a personas, asociaciones o entidades independientes del Licenciario de Juegos en Línea, y que presenta un desenlace incierto y ajeno al Licenciario de Juegos en Línea y a los participantes.

6.1.2. Variantes de apuestas

a) Apuesta deportiva de contrapartida. Es la apuesta deportiva en la que el participante apuesta contra el Licenciario de Juegos en Línea, obteniendo derecho a premio en el caso de acertar el pronóstico sobre el que se apuesta, y siendo el premio el resultante de multiplicar el importe de la participación por el coeficiente que el Licenciario de Juegos en Línea haya validado previamente para el pronóstico realizado.

b) Apuesta deportiva mutua. Se entiende por apuesta deportiva mutua aquella apuesta deportiva en la que un porcentaje de la suma de las cantidades apostadas, previamente establecido en las reglas básicas del juego, se distribuye entre aquellos participantes que, de conformidad con el programa de premios, hubieran acertado el resultado del evento deportivo o el hecho o circunstancia del evento sobre el que recaen las apuestas.

c) Cruzada o de intercambio: aquella en que un Licenciario de Juegos en Línea actúa como intermediario y garante de las cantidades apostadas entre terceros, detrayendo las cantidades o porcentajes que previamente el Licenciario de Juegos en Línea hubiera fijado.

6.1.3. Modalidades de Apuestas

a) Simple. Es aquel pronóstico que se realiza sobre un único resultado de un único evento deportivo.

b) Múltiple. Se entiende por apuesta deportiva múltiple, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre dos o más resultados de un acontecimiento deportivo.

c) Combinada. Se entiende por apuesta deportiva combinada, el pronóstico que se realiza simultáneamente sobre los resultados de dos o más acontecimientos deportivos.

6.1.4. Apuesta Convencional y En Directo

a) Convencional. Es aquella clase de apuesta cuyo plazo para ser realizada deberá estar cerrado con anterioridad a que el evento deportivo se inicie. En el caso de apuestas múltiples o combinadas, el plazo de realización deberá estar cerrado con anterioridad a que se celebre el primer evento por orden cronológico de los contenidos en la apuesta.

b) En directo. Es aquella clase de apuesta que se realiza durante el tiempo de celebración del evento deportivo sobre el que se basa, bien durante su totalidad o bien durante la parte del mismo que establezca el Licenciario de Juegos en Línea en su programa de apuestas.

6.1.5. Objetivo de las Apuestas Deportivas

El objetivo de la apuesta deportiva consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos deportivos incluidos en los programas previamente establecidos por el Licenciario de Juegos en Línea, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones deportivas y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente pro-

grama por el Licenciario de Juegos en Línea.

6.1.6. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios
a) Las apuestas deportivas se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en los actos administrativos que en desarrollo de la misma dicte la LOTERÍA, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el Licenciario de Juegos en Línea.

b) La LOTERÍA aprobará el catálogo de los deportes, competiciones y eventos deportivos propuestos por los licenciarios de Juegos en Línea en sus programas de apuestas conforme lo dispuesto en el punto 3.1. Tanto el catálogo de deportes, competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la LOTERÍA de oficio o por solicitud motivada de los Licenciarios de Juegos en Línea.

c) El Licenciario de Juegos en Línea de apuestas deportivas es el responsable de establecer el programa de eventos deportivos sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.

d) Los premios de las apuestas deportivas se determinan por el resultado de los eventos deportivos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta deportiva ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.

e) Finalizado el evento o eventos deportivos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el Licenciario de Juegos en Línea empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas. En los eventos deportivos de carácter oficial, se considerará como resultado válido el determinado por el juez o árbitro al término del evento.

f) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el Licenciario de Juegos en Línea procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.

g) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el Licenciario de Juegos en Línea en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día natural, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.

h) La LOTERÍA establecerá los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos deportivos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

6.2. Apuestas sobre otros Eventos:

6.2.1. Definición

Se entiende por Apuesta sobre Otros Eventos el concurso de pronósticos sobre el resultado de uno o varios eventos reales distintos de las apuestas deportivas e hípias incluidos en los programas previamente establecidos por el operador.

6.2.2. Objetivo de las Apuestas sobre Otros Eventos

El objetivo de la apuesta sobre Otros Eventos consiste en el acierto del pronóstico formulado sobre el resultado de uno o varios eventos reales incluidos en los programas previamente establecidos por el operador de juego, o sobre hechos o circunstancias que formen parte o se desarrollen en el marco de tales eventos o competiciones y que hayan sido previamente establecidos en el correspondiente programa por el operador del juego. La LOTERÍA aprobará los mismos en su todo de acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.1.

6.2.3. Desarrollo del juego, determinación y asignación de los premios

a) Las apuestas sobre Otros Eventos se desarrollarán de conformidad con lo establecido en las reglas particulares del juego, en las reglamentaciones que dicte la Autoridad de Aplicación, y en el correspondiente programa de apuestas fijado por el operador. Asimismo, y al respecto de cada competición u otro evento, detallarán y publicarán la relación de los hechos o acontecimientos propios de la correspondiente actividad que podrán ser objeto de apuesta. Tanto las competiciones y eventos, como la relación de objetos de apuesta, podrán ser modificados por la Autoridad de Aplicación de oficio o por solicitud motivada de los operadores.

b) El operador de apuestas sobre Otros Eventos es el responsable de establecer el programa de otros eventos reales sobre los que se realizarán las apuestas e informará a los participantes sobre el período en el que podrán realizar las apuestas.

c) Los premios de las apuestas sobre Otros Eventos se determinan por el resultado de los eventos establecidos en el programa de apuestas. Se entenderá que una apuesta sobre Otros Eventos ha resultado premiada cuando los pronósticos contenidos en la misma coincidan con el resultado considerado válido, de conformidad con las reglas particulares del juego y del catálogo de premios contenido en el mismo.

d) Finalizado el evento o eventos establecidos en el programa, el operador comunicará a los participantes, a través de los medios que hubiera fijado en las reglas particulares del juego, los resultados válidos. Siempre

que sea posible y el medio permita una comunicación adecuada con el participante, el operador empleará para la comunicación de los resultados el mismo medio del que hizo uso el participante para la formalización de las apuestas.

e) Conocido el resultado del evento o eventos establecidos en el programa, el operador procederá a la asignación de los premios, en las distintas categorías establecidas en las reglas particulares del juego, a los participantes que hubieran realizado los pronósticos que, en función de los resultados de los eventos, hubieran sido premiados en cada categoría.

f) Los resultados de los eventos programados, así como, en su caso, la asignación de los premios por categorías, serán publicados en listas por el operador en su sitio web en las veinticuatro horas siguientes al cierre del programa de apuestas correspondiente. Las listas resultarán accesibles desde la fecha de su publicación hasta el último día, que de acuerdo con las reglas particulares del juego, se fije para presentar reclamo.

g) La Autoridad de Aplicación establecerá, en caso que estime necesario, los procedimientos y las obligaciones de notificación relativas a los resultados de los eventos y la asignación de los premios y, en su caso, las obligaciones adicionales de publicación que entienda precisas para la mejor protección de los participantes y del interés público.

S/C 47737 Nov. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INTERIOR

NOTIFICACIÓN

Quien suscribe, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos De La Niñez, Adolescencia y Familia Interior, Abog Melania Heinzen, se dirige a los fines de notificar a la Sra. Pamela Belén SAAVEDRA, D.N.I. N° 34.720.194, con domicilio real desconocido, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 20/11/2025, DISPOSICION N° 043/2025: VISTO...CONSIDERANDO...DISPONE: ARTICULO N° 1: Rectificar parcialmente la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente SHARON TATIANA AVALOS, con DNI N° 53.271.319 nacida el 15 de agosto de 2013 DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – INTERIOR EDICTO NOTIFICATORIO (Beneficio de Gratuidad) Quien suscribe, Directora Provincial de Promoción y Protección de los Derechos De La Niñez, Adolescencia y Familia Interior, Abog Melania Heinzen, se dirige a los fines de notificar a la Sra. Pamela Belén SAAVEDRA, D.N.I. N° 34.720.194, con domicilio real desconocido, haciéndosele saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 20/11/2025, DISPOSICIÓN N° 043/2025: VISTO...CONSIDERANDO...DISPONE:

ARTICULO N° 1: Rectificar parcialmente la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a la adolescente SHARON TATIANA AVALOS, con DNI N° 53.271.319 nacida el 15 de agosto de 2013; siendo su progenitora, la Sra. Pamela Belén Saavedra, quien acredita su identidad con DNI. N° 34.720.194, con domicilio desconocido; y su progenitor el Sr. Miguel Maximiliano Avalos, quien acredita su identidad con el DNI. N° 36.264.972, domiciliado en calle Córdoba N° 970, de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Que la Rectificación y adecuación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la joven, sugiriéndose la declaración oportunamente, y previo trámites de ley, de otorgamiento de tutela, permaneciendo alojada dentro del Sistema Alternativo de acogimiento Familiar, modalidad familia ampliada, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorgue la tutela y/o la figura jurídica que considere más oportuna a su tía paterna, la Sra. Mariela Raquel AVALOS DNI N° 33.949.069, domiciliada en Remedios de Escalada N° 693, Rafaela, con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO N° 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO N° 62: RECURSOS: Contra la

resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL N° 10.2104.- ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa e y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTICULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificada de la resolución por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela adopta una Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 043/2025 que se adjunta de fecha 20 de Noviembre de 2025.-3; siendo su progenitora, la Sra. Pamela Belén Saavedra, quien acredita su identidad con DNI. N° 34.720.194, con domicilio desconocido; y su progenitor el Sr. Miguel Maximiliano Avalos, quien acredita su identidad con el DNI. N° 36.264.972, domiciliado en calle Córdoba N° 970, de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. Que la Rectificación y adecuación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la joven, sugiriéndose la declaración oportunamente, y previo trámites de ley, de otorgamiento de tutela, permaneciendo alojada dentro del Sistema Alternativo de acogimiento Familiar, modalidad familia ampliada, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTICULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorgue la tutela y/o la figura jurídica que considere más oportuna a su tía paterna, la Sra. Mariela Raquel AVALOS DNI N° 33.949.069, domiciliada en Remedios de Escalada N° 693, Rafaela, con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos. ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTICULO N° 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTICULO N° 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL N° 10.2104.- ARTICULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir

los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTICULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa e y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60°, 61° y 62° de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTICULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificada de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela adopta una Rectificación de la Resolución de la Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 043/2025 que se adjunta de fecha 20 de Noviembre de 2025.-

S/C 47738 Nov. 27 Dic. 01

BAUEN ARQUITECTURA S.R.L. - PILAY S.A. - PILARES

AVISO

Por la presente comunica e informa a los efectos legales que pudiera corresponder, que el contrato de incorporación al sistema de esfuerzo individual y ayuda común actualmente denominado Grupo F09/679, suscrito con fecha 29/06/2011 entre Bauen Arquitectura SRL - Pilay S.A. - Pilares y el Sr. PALENA Fernando, DNI 30.265.898, ha sido extraviado por la misma. Rosario, Santa Fe, 05 de Noviembre de 2025.
\$ 500 552541 Nov. 27 Dic. 3

COMUNAL DE SANTA ISABEL

ORDENANZA N°60/2024 – TRIBUTARIA AÑO 2025

FUNDAMENTOS:

Que es necesario dictar la Ordenanza Impositiva siguiendo el lineamiento del Código Tributario Comunal;

POR ELLO:

LA COMISIÓN COMUNAL DE SANTA ISABEL, DEPARTAMENTO GENERAL LOPEZ, PROVINCIA DE SANTA FE, EN USO DE SUS FUNCIONES QUE LE SON PROPIAS, SANCIONA Y PROMULGA LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

ARTICULO 1º) Se rigen por la presente Ordenanza General Impositiva, todas las obligaciones fiscales para con la Comuna de Santa Isabel, correspondiente al ejercicio fiscal 2025 y todos los sucesivos hasta tanto este se modifique en todo o en parte.

ARTICULO 2º) Cuando esta Ordenanza no disponga una forma o plazo para el cumplimiento de una obligación, ellas se cumplirán de acuerdo a lo que establezca el Presidente Comunal.

ARTICULO 3º) Los escribanos Públicos que intervengan en la formalización de actos de transmisión del dominio de inmuebles ubicados en jurisdicción de la Comuna están obligados a asegurar el pago de las tasas, derechos, contribuciones de mejoras y todo otro tributo que resulten adeudarse quedando facultados a retener los importes necesarios de fondos de los contribuyentes contratantes. Los escribanos que no cumplan con la disposición precedente quedarán solidaria e ilimitadamente responsables frente a la Comuna por tales deudas.

En los tributos de liquidación administrativa anual se deberá cancelar el año completo y en las contribuciones de mejora se deberá cancelar la totalidad de la misma, aún cuando se encuentren vigentes planes de facilidades o convenios de pago.

Todas las certificaciones de Libre Deuda presentadas por los profesionales actuantes, referentes a inmuebles, por los que se adeuden gravámenes serán devueltas con el detalle correspondiente.

Verificada la cancelación de las deudas respectivas, se otorgarán los certificados de Libre Deuda correspondientes, las que se exigirán a las que correspondan a la Provincia por las oficinas respectivas de la Provincia

de Santa Fe.

Todas las solicitudes que no fueran retiradas o las que una vez retiradas no fueran utilizadas pierden su validez a los treinta días, debiéndose iniciarse nuevamente el trámite.

Las sumas retenidas por los señores escribanos deberán ingresarse dentro de los diez días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.

CAPITULO I DEL C.F.

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS INMUEBLES

ARTICULO 4º) Fijase la zonificación Urbana y Rural prevista por el Art. 71 del C.F. de la Comisión Comunal según detalle:

ZONA URBANA: El polígono formado entre calles Urquiza y España hasta Chaco, de Chaco hasta 25 de Mayo, de 25 de Mayo hasta Calle S/N (empedrado), de Calle S/N (empedrado) hasta Calle Pública, de Calle Pública a Urquiza y de Urquiza a España.

ZONA RURAL: Los límites totales de la Comuna con excepción de los consignados precedentemente como zona urbana.

ARTICULO 5º) Delimitense las categorías fiscales que se establecen dentro de la zona urbana que fija el Art. Anterior:

ZONA I

Calle Italia desde José Ingenieros hasta Santa Fe.

Calle 9 de Julio desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle 25 de Mayo desde Paraguay hasta Corrientes.

Calle B. Mitre desde Paraguay hasta Corrientes.

Calle Sarmiento desde Ruta 94 hasta Santa Fe.

Calle San Martín desde Neuquén hasta Corrientes.

Calle H. Irigoyen desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle H. Irigoyen desde Corrientes hasta Misiones.

Calle Rivadavia desde Paraguay hasta Santa Fe.

Calle Eva Perón desde Gral. López hasta Santa Fe

Calle Neuquén desde San Martín hasta Mitre.

Calle Paraguay desde Rivadavia hasta B. Mitre.

Calle Paraguay desde 25 de Mayo hasta 9 de Julio.

Calle José Ingenieros desde Rivadavia hasta Italia.

Calle Belgrano desde Rivadavia hasta Italia.

Calle Gral. López desde Eva Perón hasta Gral. Roca.

Calle Santa Fe desde Eva Perón hasta Italia.

Calle Corrientes desde Francia hasta 9 de Julio.

ZONA II

Calle Gral. Roca desde Gral. López hasta Santa Fe.

Calle Italia desde Neuquén hasta José Ingenieros.

Calle 9 de Julio desde Entre Ríos hasta Paraguay

Calle 9 de Julio desde Santa Fe hasta Chaco

Calle 25 de Mayo entre Neuquén y Paraguay.

Calle Mitre entre Corrientes y Chaco.

Calle Mitre desde Entre Ríos a Paraguay.

Calle Sarmiento desde Brasil a Chaco

Calle San Martín desde Corrientes a Chaco

Calle San Martín desde Urquiza a Neuquén

Calle Hipólito Irigoyen entre Paraguay y Chubut.

Calle H. Irigoyen desde Brasil hasta Corrientes

Calle H. Irigoyen desde Misiones hasta Chaco

Calle H. Irigoyen desde Urquiza hasta Paraguay

Calle Rivadavia desde Urquiza hasta Paraguay

Calle Rivadavia desde Brasil hasta Chaco

Calle Rivadavia desde Chaco a Güemes

Calle Francia desde Chubut hasta Santa Fe

Calle Francia desde Brasil hasta Guemes

Calle E. Perón desde Gral. López a Belgrano

Calle Julio Maiztegui desde Santa Fe a Gral. López

Calle Dr. S. Begnis entre Entre Ríos y Paraguay

Calle Dr. S. Begnis entre Gral. López y Avda. Santa Fe

Calle Pte. Perón entre Entre Ríos y Neuquén

Calle Sallemme desde Entre Ríos a Paraguay

Calle Entre Ríos desde Francia hasta 9 de Julio

Calle Neuquén desde Francia hasta San Martín

Calle Neuquén desde Mitre hasta Italia

Calle Paraguay desde Francia hasta Rivadavia

Calle Paraguay desde B. Mitre hasta 25 de Mayo

Calle Paraguay desde 9 de Julio hasta Italia

Calle José Ingenieros desde Francia hasta Rivadavia

Calle Belgrano desde Francia hasta Rivadavia

Calle Belgrano desde Italia hasta Gral. Roca

Calle Gral. López desde E. Perón a Dr. S. Begnis

Calle Gral. López desde Roca a España

Calle Brasil desde Francia hasta Gral. Roca

Calle Corrientes desde 9 de Julio hasta Gral. Roca

Calle Misiones desde Francia hasta Gral. Roca

Calle Chaco desde Francia a Rivadavia

Calle Güemes desde Francia a Rivadavia

ZONA III

El resto de las calles comprendidas dentro de la zona urbana.

ARTICULO 6º) Se determina a partir de la presente Ordenanza la incorporación de un coeficiente para determinación de los valores, llamado

Unidad Tributaria (U.T.). Cuyo valor se establece de la siguiente manera: 1 U.T. = \$90.- (pesos noventa).

A cobrar por mes y por metro de frente integrando la Tasa General de Inmuebles Urbanos, (valores expresados en U.T.).

a) ALUMBRADO:

Mantenimiento alumbrado público 0,088 U.T.

Alumbrado de 2º categoría (3 focos) 0,055 U.T.

Alumbrado de 3º categoría (2 focos) 0,055 U.T.

b) BARRIDO:

Zona Pavimentada 0,660 U.T.

c) CONSERVACIÓN PAVIMENTO:

Mantenimiento general 0,770 U.T.

Mantenimiento consolidado 0,550 U.T.

Mantenimiento consolidado y cordón cuneta 0,660 U.T.

d) RECOLECCION DE RESIDUOS:

Domiciliarios únicamente:

Zona 1 0,770 U.T.

Zona 2 0,660 U.T.

Zona 3 0,550 U.T.

Zona 4 0,440 U.T.

e) CORTE DE CESPED

Realizado sobre canteros de pavimentos:

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,055 U.T.

f) RIEGO Y ABOVEDADO DE CALLES:

Calles de tierra de la zona urbana:

Zona 2 0,770 U.T.

Zona 3 0,660 U.T.

Zona 4 0,550 U.T.

g) PODA DE ARBOLES DE LA VIA PUBLICA

Arbolado Público en general:

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,220 U.T.

Zona 3 0,110 U.T.

h) CONSERVACIÓN PLAZAS Y PASEOS

Mantenimiento y reposición

Zona 1 0,660 U.T.

Zona 2 0,330 U.T.

Zona 3 y Zona 4 0,220 U.T.

ARTICULO 7º) Al total de cada recibo emitido se adicionará un tres (3%)

por ciento de tasa hospitalaria.

ARTICULO 8º) Las tasas fijadas en los artículos precedentes rigen únicamente para propietarios de planta baja. Cuando tengan más de una planta, cada uno pagara la tasa correspondiente por metro lineal de frente con el cincuenta por ciento de descuentos (50%). Los departamentos internos de planta baja pagaran únicamente la tasa general por los metros lineales que tengan de frente gozando del (50%) de descuento de la tasa por metro lineal.

ARTICULO 9º) Crease un Fondo de Conservación de Calzadas para atender las erogaciones correspondientes a obras de infraestructura de interés público general.

Establécese en un doce por ciento (12%) sobre el total de servicios de cada inmueble.

ARTICULO 10º) PLAZO DE PAGO: La Tasa de Inmuebles Urbanos tendrá carácter de obligatorio y los contribuyentes y responsables abonaran el gravamen en 12 (doce) cuotas operándose el vencimiento hasta el día 15 (quince) del mes subsiguiente de cada periodo fiscal. En caso que el día de vencimiento fuere inhábil la misma podrá ser satisfecha el primer día hábil siguiente. El mero vencimiento de pago producirá la mora automática y dará derecho a la Comuna para proceder a su cobro por vía de apremio judicial.

ARTICULO 11º) LUGAR DE PAGO: Todas las obligaciones deberán ser satisfechas en las instituciones habilitadas para tal fin por el Presidente Comunal.

ARTICULO 12º) En concepto de Tasa General de Inmuebles Rurales la siguiente escala anual

Cantidad de hectáreas		Cuota 1	Cuota 2	Cuota 3	Cuota 4	Cuota 5	Cuota 6
Desde	Hasta	\$/ha	\$/ha	\$/ha	\$/ha	\$/ha	\$/ha
0	200	2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00	2.100,00
201	400	2.100,40	2.100,40	2.100,40	2.100,40	2.100,40	2.100,40
401	600	2.100,80	2.100,80	2.100,80	2.100,80	2.100,80	2.100,80
601 en adelante		2.101,20	2.101,20	2.101,20	2.101,20	2.101,20	2.101,20
Vencimiento		15-3	15-5	17-7	15-9	15-11	15-1

ARTICULO 13º) ACREDITACION, COMPENSACIÓN, DEVOLUCIÓN Y EXCENCIÓN:

La Comisión Comunal queda facultada para disponer la acreditación, compensación, y devolución según corresponda, de pagos hechos en exceso, sin causa o repetidos.

Las exenciones otorgadas en virtud del artículo 75 del Código Tributario Comunal incisos b, c, d, e y f tendrán como monto máximo anual la suma de cien (100) U.T. por contribuyente, independientemente de la cantidad de lotes de los que sean propietarios.

ARTICULO 14º) INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Se establecen las siguientes multas por incumplimiento de los deberes formales relacionados con la Tasa General de Inmuebles al tenor de los Art. 16 y 40 del C.F.

a) No inscribirse en aquellos tributos que así lo requieran 25 U.T.

b) No comunicar al fisco dentro de los noventa días de producido cual-

quier cambio de situación que pueda originar nuevos hechos imponible o modificar los existentes 25 U.T.

c) No conservar la documentación de acuerdo al Art. 16 del C.F.C. 75 U.T.

d) No concurrir a las oficinas comunales cuando su presencia sea requerida personalmente o por su representante. 15 U.T.

e) No contestar dentro del plazo que se fijara cualquier pedido de informe referentes a declaraciones juradas u otra documentación 15 U.T.

f) No facilitar la realización de inspecciones en los establecimientos o lugares donde se verifiquen hechos imponibles en general las tareas de verificación impositivas 25 U.T.

g) No suministrar la información relativa a cambio de titulares de dominio dentro de los treinta días de producida. 230 U.T.

CAPITULO II DEL C.F.

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCION

ARTICULO 15°) De acuerdo a lo establecido en el artículo 76 y subsiguientes concordantes del Código Tributario Comunal se establecen las siguientes alícuotas, cuotas especiales y cuotas mínimas:

Alícuota General: Fijase en el SEIS CON CINCUENTA POR MIL (6,50 0/00) la alícuota general del presente derecho.

Alícuota diferencial: Fijase en UNO CON 50 POR MIL (1,50 0/00) para venta de medicamentos en farmacias.

Cuotas Especiales importes mínimos:

Fijase las siguientes cuotas mensuales especiales:

a) Los parques de diversiones abonarán por cada juego 100 U.T.

b) Salas de juegos por cada aparato mecánico o electromecánico 100 U.T.

c) Vehículo para transporte de personas 100 U.T.

d) Snack Bar, cantinas con espectáculos y similares 100 U.T.

e) Prestadores de serv de telecomunic., gas natural y energía eléctrica 2.000 U.T.

f) Entidades financieras (sociedades anónimas) 120.000 U.T.

g) Mutuales de ayuda económica, con casa central en la localidad 2.500 U.T.

h) Mutuales de ayuda económica, sin casa central en la localidad 4.000 U.T.

i) Entidades financieras constituidas como cooperativas 60.000 U.T.

Cuota mínima general

Fijase con carácter general el monto mínimo mensual de 100 U.T.

Cuota mínima especial

Se establecen las siguientes cuotas mínimas especiales mensuales:

a) Los contribuyentes que no informen la inscripción en el impuesto sobre los ingresos brutos, tributarán una cuota mínima especial de 150 U.T.

c) Las sucursales de una casa central que no posean punto de venta en esta jurisdicción, tributarán una cuota mínima especial de 500 U.T.

d) Los acopiadores, intermediarios en la compra-venta de semillas, oleaginosas, etc 800 U.T.

Liquidación y pago del derecho

Los contribuyentes y responsables, deberán determinar e ingresar el Derecho correspondiente a cada período fiscal mediante formulario oficial hasta el día 18 (dieciocho) del mes subsiguiente de cada período fiscal. En caso que el día de vencimiento fuere inhábil la misma podrá ser satisfecha el primer día hábil siguiente. El mero vencimiento de pago producirá la mora automática y dará derecho a la Comuna para proceder a su cobro por vía de apremio judicial.

CAPITULO III DEL C.F.

DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16°) Hecho Imponible -Ámbito de aplicación

1°: Por los conceptos que a continuación se enumeran, se abonarán los derechos que al efecto se establezcan:

a) La publicidad y/o propaganda escrita o gráfica, hecha en la vía pública o visible desde ésta, con fines lucrativos o comerciales, considerándose a tal efecto: textos, logotipos, diseños, colores identificatorios y/o cualquier otra circunstancia que identifique: nombre de la Empresa, nombre comercial de la misma, nombre y/o características del producto, marcas registradas, etc., o el servicio publicitado. Cuando la publicidad se encuentre en casillas y/o cabinas con los medios indicados y/o colores identificatorios, se considerará publicidad o propaganda a la casilla y/o cabina de que se trate.

b) La publicidad y/o propaganda que se realice o se halle en el interior de locales o lugares destinados al público, o que posibiliten el acceso de público en general o de cierto y determinado público particular (Cines, teatros, comercios, galerías, shoppings, autoservicios, supermercados e hipermercados, campos de deporte y demás sitios destinados a público).

c) La publicidad y/o propaganda oral realizada en la vía pública o lugares públicos o de acceso al público, o que por algún sistema o método lleve al conocimiento público;

d) La publicidad y/o propaganda escrita, gráfica o a través de cualquier medio de comunicación visual o sonoro, que directa o indirectamente lleve al conocimiento del público o de la población en general: nombres, nombres comerciales, de fantasía, siglas, colores, diseños, logos, etc., de empresas, productos, marcas y/o servicios, como así también cualquier frase o expresión que permita ser inferida por éste como reconocimiento de un nombre, producto, servicios y/o actividad comercial.

No comprende:

a) La publicidad y/o propaganda con fines sociales, recreativos, culturales, asistenciales y beneficios, a criterio de la Comisión Comunal.

b) La exhibición de chapa de tamaño tipo, donde conste solamente nom-

bre y especialidad de profesionales u oficios.

c) Los anuncios que en forma de letreros, chapas o avisos sean obligatorios en virtud de normas oficiales y por el tamaño mínimo previsto en dicha norma; siempre y cuando pertenezcan directamente obligado y se limiten a la simple y llana información exigida por dichas normas, con prescindencia de cualquier dato propagandístico, como colores, diseños, y/o que puedan inferir en el público con fines comerciales.

d) La publicidad que se refiera a mercaderías o actividades propias del establecimiento donde la misma se halle, que no incluya marcas, colores y/o diseños, siempre que se realicen en el interior del mismo y no sea visible desde la vía pública.

Base Imponible - Contribuyentes

Base Imponible

2°: Los derechos se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza, importancia, forma de la propaganda o publicidad, la superficie y ubicación del aviso, anuncio y objeto que la contenga.

Cuando la base imponible sea la superficie de la publicidad o propaganda, esta será determinada en función del trazado del rectángulo de base horizontal, cuyos lados pasen por las partes de máxima saliente del anuncio, incluyendo colores identificatorios, marco, revestimiento, fondo, soportes, y todo otro adicional agregado al anuncio.

A los efectos de la determinación se entenderá por "Letreros" a la propaganda propia del establecimiento donde la misma se realiza y "Aviso" a la propaganda ajena a la titularidad del lugar.

Quando la publicidad o propaganda no estuviera expresamente contemplada, se abonará la tarifa general que al efecto se establezca en la presente Ordenanza Impositiva.

Contribuyentes:

Considérense contribuyentes y/o responsables de los derechos de publicidad y propaganda a las personas físicas o jurídicas que -con fines de promoción y/o de obtener directa o indirectamente beneficios comerciales o lucrativos, de: marcas, comercios, industrias, profesiones, servicios o actividades, propios y/o que explote y/o represente- realice alguna de las actividades o actos enunciados en el Artículo 16 inciso 1°, con o sin intermediarios de la actividad publicitaria, para la difusión o conocimiento público de los mismos.

Están exentos del pago de este derecho los contribuyentes inscriptos en el registro de inspección, no alcanzando esta excepción los que inscriptos tengan sus casas centrales o matrices fuera de la localidad.

Determinación Tributaria

3°: Determinación Sobre Base Cierta: La determinación sobre base cierta corresponderá cuando los contribuyentes o responsables suministren a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles o cuando esta Ordenanza u otras establezcan tácitamente los hechos y las circunstancias que la Municipalidad debe tener en cuenta a los fines de la determinación.

b) Determinación Sobre Base Presunta: Cuando el contribuyente y/o responsables no presenten declaraciones juradas en debida forma y/o cuando no suministren voluntariamente a la Municipalidad todos los elementos comprobatorios de las operaciones o situaciones que posibiliten la determinación de los hechos imponibles y/o base imponible, o cuando los suministrados resulten insuficientes, deficientes y/o parciales y/o inexactos, resultará procedente la determinación sobre base presunta.

Ante la falta de presentación de la correspondiente Declaración jurada de Medios, y la tramitación del permiso municipal que exige la norma vigente, la publicidad que se constate de oficio por parte de las Autoridades comunales, se presumirá preexistente a la fecha de habilitación de local donde se encuentre exhibida dicha publicidad o propaganda, por los períodos no prescriptos. Se faculta en forma expresa al Departamento Ejecutivo Comunal a proceder de esta manera.

A esos efectos la Municipalidad podrá considerar todos los hechos, elementos, circunstancias que, por su vinculación o conexión normal con los que esta Ordenanza o especiales consideren como hecho imponible, permitan inducir en el caso particular la existencia y el monto del tributo que se determina

Podrá valerse de todos los medios de prueba a su alcance, incluso de declaraciones e informes de terceros, presunciones o indicios, y/o elementos de juicio basados en conductas que los usos y costumbres en la materia sirvan para inferir la existencia de tales hechos imponibles.

Los hechos, elementos y circunstancias y/o medios de prueba, como así también las comprobaciones o relevamientos que se efectúen para la determinación de las obligaciones presentes, podrán ser tenidos por válidos como presunción de la existencia de idénticos hechos imponibles para la determinación del mismo tributo respecto a períodos anteriores no prescriptos.

Quando la verificación, fiscalización y/o consideración de hechos imponibles se efectuarán en locales de terceros, bastará como constancia la firma de titular o responsable del lugar donde se llevo a cabo la constatación.

Quando el procedimiento de determinación se hubiera iniciado por relevamientos y/o constataciones, podrá suplirse la vista al contribuyente o responsable a través de la notificación de un "Detalle" de medios y/o elementos relevados y/o constatados, con iniciación de cantidad, características, ubicación y demás circunstancias que permitan el debido control por parte del obligado; indicándole que se emite en el marco del Procedimiento Administrativo de Determinación de Oficio de Tributos Municipales, la normativa aplicable y que cuenta con el plazo máximo de diez (10) días para efectuar las obligaciones e impugnaciones que hagan a su descargo.

En el supuesto que se apliquen las multas previstas, en procedimientos

de determinación de oficio, la notificación del acto administrativo de determinación servirá como notificación de las referidas multas contenidas en las liquidaciones anexas.

Esta determinación de Oficio procederá cuando se haya presentado la declaración jurada o se presumiere inexactitud o falsedad en los datos en ella consignados o en la determinación directa o cuando se prescindiera de la declaración jurada como forma de determinación.

En todos los casos de determinaciones de oficio motivadas por el incumplimiento de deberes formales por parte de contribuyentes y/o responsables, se deberán tener en cuenta los valores vigentes del tributo de que se trate, considerándose a la deuda como "de valor" de conformidad a los principios generales del derecho en la materia.

Vía Recursiva y Agotamiento de la Instancia administrativa

4º: La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en ausencia y/o deficiencias de la misma quedará firme a los quince (15) días de notificada al contribuyente y/o responsable, salvo que los mismos interpongan dentro de dicho término recurso de reconsideración, el que deberá ser presentado, por escrito, en Mesa General de Entradas del Departamento Ejecutivo Municipal (DEM), y dirigido al Intendente.

El acto administrativo que resuelva el recurso de reconsideración de maras, agotará la instancia administrativa, y así se lo deberá notificar al Contribuyente, quién a partir de ese momento tendrá la vía judicial expedita, conforme lo regula la ley provincial en la materia.

Forma y término de pago. Autorización y pago previo. Permisos renovables - Publicidad sin permiso, Retiro de elementos, Restitución de elementos.

5º: Los tributos se harán efectivos en forma anual, para los anuncios que tengan carácter permanente, en cuyo caso se fija como vencimiento del plazo para el pago del derecho los días 30 de Abril, o hábil inmediato siguiente, de cada año.

Los letreros, anuncios, avisos y similares, abonarán el derecho anual no obstante su colocación temporaria.

Previamente a la realización de cualquier clase de publicidad o propaganda deberá solicitarse y obtenerse la correspondiente autorización y proceder al pago del tributo correspondiente.

Asimismo, cuando corresponda, deberá registrar la misma en el padrón respectivo.

Toda propaganda efectuada en forma de pantalla, afiche, volante y medios similares, deberán contener en el ángulo superior derecho la intervención Comunal que lo autoriza.

Los permisos serán renovables con el solo pago respectivo. Los que no sean satisfechos dentro del plazo correspondiente, se considerarán desistidos; no obstante subsistirá la obligación de pago de los responsables hasta que la publicidad o propaganda sea retirada o borrada y de satisfacer los recargos y multas que en cada caso correspondan.

En los casos en que la publicidad se efectuará sin permiso, modificándose lo aprobado o en lugar distinto al autorizado, sin perjuicio de las penalidades a que diere lugar, la autoridad Comunal podrá disponer la remoción o borrado del mismo con cargo a los responsables.

La Comuna queda facultada para retirar los elementos de publicidad y propaganda, cuando se haya extinguido el plazo de la autorización y no haya sido renovado. Tendrá la misma facultad cuando dichos elementos discrepen con los términos de la autorización.

No se dará curso a pedidos de restitución de elementos retirados por la Comuna sin que se acredite el pago de los derechos, sus accesorios y los gastos ocasionados por el retiro y depósito.

Por los Derechos previstos se abonarán, por año; por metro cuadrado y/o fracción menor al metro cuadrado, los importes que a continuación se establecen:

Letrero simple (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)
U.T. 240,00

Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etc)
U.T. 240,00

Letreros salientes, por faz

U.T. 240,00

Avisos salientes, por faz

U.T. 240,00

Avisos en salas espectáculos

U.T. 240,00

Avisos sobre rutas, caminos, terminales de medios de transporte, baldío

U.T. 240,00

Avisos en columnas o módulos

U.T. 240,00

Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares

U.T. 240,00

Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etc. Por metro cuadrado o fracción.

U.T. 240,00

Murales, por cada 10 unidades

U.T. 240,00

Avisos proyectados, por unidad

U.T. 276,00

Banderas, estandartes, gallardetes, etc, por metro cuadrado

U.T. 240,00

Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 50 unid.

U.T. 180,00

Publicidad móvil, por mes o fracción

U.T. 180,00

Publicidad móvil, por año

U.T. 420,00

Publicidad oral, por unidad y por día

U.T. 240,00

Campañas publicitarias, por día y stand de promoción

U.T. 240,00

Volantes, cada 500 o fracción

U.T. 240,00

Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

U.T. 240,00

Casillas y Cabinas telefónicas, por unidad y por año

U.T. 450,00

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cien por ciento (100%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas y/o tabacos, los derechos previstos tendrán un cargo de cien por ciento (100%).

Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

Los valores no abonados en término, se actualizarán a los valores que establezcan las Ordenanzas Tributarias e Impositivas vigentes al momento del pago.

Penalidades - Multas

6º: Cuando el cumplimiento de obligaciones o deberes fiscales por parte de contribuyentes y demás responsables trajera como consecuencia la omisión total o parcial en los ingresos de tributos, siempre que no concurran situaciones de fraude o exista error excusable de hecho o de derecho, será aplicable la multa por omisión, que será graduada por la autoridad municipal entre el cien por ciento (100%) y el quinientos por ciento (500%) del gravamen dejado de pagar o retener, más los intereses y recargos correspondientes.

Constituyen situaciones particulares pasibles de multas por omisión, las siguientes:

I) Falta de presentación de Declaraciones Juradas que trae consigo omisión de gravámenes;

II) Presentación de Declaraciones Juradas inexactas derivada de errores en la liquidación del gravamen, por no haberse cumplido con las disposiciones que no admitan dudas en su interpretación, pero que evidencian un propósito, aún negligente, de evadir tributos;

III) Falta de denuncia en las determinaciones de oficio de que ésta es inferior a la realidad y similares;

IV) Todo incumplimiento o conducta que sin resultar fraudulenta provoque, permita y/o simule el o ingreso de tributos, sea total o parcial.

La aplicación por multas por omisión será independiente de las que correspondan aplicar por cada incumplimiento o infracción en sí misma.

CAPITULO IV DEL C.F.

DERECHO DE CEMENTERIO

ARTICULO 17º) Fijase los siguientes derechos e importes previstos en el Art. 89 del C.F

1) Permiso de inhumación:

a) En panteón 175 U.T.

b) En nichera o bóveda 125 U.T.

c) En nicho en galería 115 U.T.

d) En sepultura s/c

2) Introducción de cadáveres

a) Proveni/ de esta Pcia. 350 U.T.

b) Proveni/ de otra Pcia 750 U.T.

3) Retiro de cadáveres:

a) Con destin/ otra Pcia. 400 U.T.

b) Con destin/ dentro Pcia 200 U.T.

4) TRASLADO DE RESTOS:

Traslados de panteón a panteón 660 U.T.

Traslados de restos (otros) 235 U.T.

Traslados de sepultura a sepultura S/C

5) REDUCCIÓN DE RESTOS:

Permiso de reducción 535 U.T.

Reducciones provenientes de sepultura de tierra s/c

6) ARRENDAMIENTO NICHOS

POR EL TÉRMINO ANUAL

Nicho categoría 1 A1-A2-C 420 U.T.

Nicho categoría 2 D1-D2-A3-A4 840 U.T.

Nicho categoría 3 B1-B2-B3 980 U.T.

Nicho categoría 4 E1-E2 1.120 U.T.

Nicho categoría 5 nuevo sector A4 1.400 U.T.

Nicho chico categoría 1 D1-D2 420 U.T.

Nicho chico categoría 2 B2-B3 490 U.T.

Nicho chico categoría 3 nuevo 700 U.T.

Nicho NREP categoría 3 B2-B3 980 U.T.

Nicho NREP2 categoría 3 B3 980 U.T.

Nicho gal cerr categoría 1 A1-A2 840 U.T.

Nicho gal cerr categoría 2 C1-C2 1.680 U.T.

Nicho gal cerr categoría 3 B1-B2 1.960 U.T.

Nicho gal cerr categoría 4 A-B-C-D 2.240 U.T.

Nicho gal cerr categoría 5 nuevo sector E,F,G,H,I 2.800 U.T.

7) VENTA DE TERRENOS:

a) Para construcción de panteón, nichera y bóveda por término de 90 (noventa) años, por metro cuadrado (m2) 875 U.T.

b) Para construcción de monumentos, monolitos, etc. Por m2 100 U.T.

c) Para construcción de sepultura común para pobres S/C

TRANSFERENCIAS

a) El 10 % (diez) del valor vigente de panteones, bóvedas, nichos o nicheras.

8) TASA PARA CONSERVACIÓN CEMENTERIO

POR EL TÉRMINO DE 1 AÑO

Bóveda categoría 1	100 U.T.	
Nichera categoría 1	terreno hasta 2 catres	100 U.T.
Nichera categoría 2	3 catres	150 U.T.
Nichera categoría 3	4 catres	200 U.T.
Nichera categoría 4	5 catres	250 U.T.
Nichera categoría 5	6 catres	300 U.T.
Nichera categoría 6	7 catres	350 U.T.
Nichera categoría 7	8 catres	400 U.T.
Nichera categoría 8	9 catres	450 U.T.
Panteón categoría 1	300 U.T.	
Panteón categoría 2	400 U.T.	
Panteón categoría 3	500 U.T.	

La presente tasa deberá ser abonada hasta el 31 de diciembre del año en curso.

9) DERECHO VARIOS:

a) colocación de cruz 50 U.T.

b) colocación de lapidas en tumbas de tierra 50 U.T.

c) colocación de inscripciones, placas leyendas en tumbas de tierra S/C

d) colocación de lapidas en bóvedas y nichos de propiedad comunal 100 U.T.

e) colocación de inscripc. o leyendas en panteones, bóvedas y nichos 100 U.T.

f) colocación de lápidas en nicheras 100 U.T.

g) colocación de placas o leyendas en panteones o nicheras 100 U.T.

h) colocación de lapidas en panteones 100 U.T.

i) Trabajos de pinturas en panteones y nicheras 100 U.T.

j) Trabajos de albañilería en panteones, nicheras y bóvedas 100 U.T.

k) Trabajos de pintura en sepultura s/c

10) DERECHO DE SERVICIOS FÚNEBRES:

a) Primera categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe, denominado París, cofre arito o sencillo ochorado 500 U.T.

b) Segunda Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe denominado París, bovedilla, gancho o mariposa, de cinta granito 300 U.T.

c) Tercera Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe, denominado bovedilla de tierra o plano para sepultura en tierra 200 U.T.

d) Cuarta Categoría: Fúnebre motor, con o sin coupe con ataúd de la categoría Angelito, hasta 10 (diez) años 150 U.T.

e) Quinta Categoría: Fúnebre motor, calidad comunal p/menesterosos S/C

f) Porta coronas c/una 200 U.T.

g) Los portadores de los servicios de ambulancia, sepelios, traslados o de otro tipo que intervengan en las actividades antes previstas serán considerados responsables del pago en los términos del capítulo III del código fiscal.

CAPITULO V DEL C.F.

DERECHO DE ACCESO A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:

ARTICULO 18°) Establécese una alícuota del 5 % (cinco por ciento) para la percepción de este derecho, aplicable al valor base de la entrada.

Para eventos sin cobro de entradas abonara el mismo índice procedentemente citado, por el importe recaudado por cualquier otro concepto (mesas, coches, tarjetas, inscripciones, etc. El resultado individual que se obtenga por entrada podrá redondearse en más o menos en los niveles que establezca la reglamentación a los efectos de permitir la facilidad de cobranza al espectador o al agente de retención.

ARTICULO 19°) Los organizadores circunstanciales que no deben cumplir la habilitación previa conforme al ART. 103 del C.F., podrán ser requeridos o depositar a cuenta la suma que el Presidente Comunal considere de mínima realización como retención, sin perjuicios de los ajustes en más o menos posterior del espectáculo. Tales depósitos a cuenta no serán exigidos en un plazo anterior de 48 hs. del espectáculo y la eventual devolución del exceso ingresado no podrá postergarse más de 48 hs. de rendición y declaración final que pretende el organizador.

ARTICULO 20°) Los organizadores de espectáculos públicos o diversiones deben solicitar con 10 (diez) o más días de anticipación a la fecha del espectáculo la autorización respectiva a la Comuna debiendo pagar al momento de la solicitud el equivalente al 5% (cinco por ciento) de 50 entradas. Este importe será deducido del importe final a pagar.

CAPITULO VI DEL C.F.

DERECHO DE OCUPACION DE DOMINIO PÚBLICO

ARTICULO 21°) Por la instalación y utilización del dominio público, se aplicará por año, a la empresa que preste servicios de:

a) Energía eléctrica, el 6% (seis por ciento) sobre el monto de facturación.

b) Telefonía, el 4% (cuatro por ciento) sobre el monto de facturación.

c) Gas, el 7% (siete por ciento) sobre el monto de facturación.

d) Recepción de sonidos e imágenes, ambos mediante receptores de radios o videos por sistemas de circuito cerrado o privado por las calles y

similares, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de facturación.

e) Transmisión mediante fibra óptica, el 5% (cinco por ciento) sobre el monto de la facturación. Exceptuando las Cooperativas locales Las empresas responsables de este gravamen deberán abonar el importe correspondiente dentro de los quince (15) días del mes de enero del año siguiente al del período anual de la facturación a tributar.

CAPITULO VII

PERMISO DE USO

ARTICULO 22°) Por uso de bienes de la Comuna, se abonarán los siguientes derechos:

a) Motoniveladora por hora de trabajo 130 lts. Gasoil

b) Cortadora de césped por hora 30 lts. Gasoil

c) Camión Volcador 26 lts. Gasoil

d) Pala hidráulica por hora 50 lts. Gasoil

e) Pala mecánica por hora 50 lts. Gasoil

f) Tractor por hora de trabajo 40 lts. Gasoil

g) Tanque de riego c/tractor por viaje urbano 25 lts. Gasoil

h) Pala frontal retroexcavadora por hora 96 lts. Gasoil

i) Disco excéntrico por hora de trabajo c/tractor 45 lts. Gasoil

En todos los incisos precedentes del presente artículo está incluida la mano de obra, la que se hará incuestionablemente con personal de esta Comisión de Fomento.

j) Uso de inmuebles comunales con fines particulares:

1- Urbanos

Con edificación, por día 50 U.T.

Sin edificación por día 10 U.T.

2- Rurales

Por Has. por año 300 U.T.

Cuando por la naturaleza de la explotación o el tipo de suelo, resultare de productividad menor de la media del distrito, la autoridad comunal podrá pactar una proporción del producido del área en cuestión.

CAPITULO VIII

TASAS POR REMATES

ARTICULO 23°) En relación al artículo 108 del C.T.M. se establece una alícuota del dos por mil (2.0/00) sobre el monto total de las operaciones de remates de hacienda.

ARTICULO 24°) En concepto de derecho por la venta de mercaderías, casas, terrenos, campos, etc. Efectuados en remates de jurisdicción de este distrito abonarán una alícuota del tres por mil (3.0/00) del monto producido por la venta.

Cuando no se informe dentro de las 48 hs. de producido el remate los montos de los mismos se aplicara una tasa fija de 700 U.T.

CAPITULO IX

TASAS DE AFECTACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS PRESTACIONES

ARTICULO 25°) El sellado administrativo determinado por el art. 109 el C.T.M se hará efectivo de acuerdo a las siguientes alícuotas:

a) Por cada solicitud que se inicie en la primera foja 50 U.T.

b) Por cada foja subsiguiente 10 U.T.

c) Por cada certificado o informe escrito requerido por profesionales o interesados relacionados con inmuebles y/o automotores, referentes a actos de dominio 50 U.T.

d) En los casos que para producir una información sobre certificados de alta y baja de comercio, patentamiento de automotores, inscripción de censos agropecuarios y que corresponde la compuls de un determinado número de legajos, libros, biblioratos, etc. Insumiendo la tarea de un tiempo considerable, se proceda a percibir en concepto de retribución, por gastos administrativos en función de la antigüedad de los datos requeridos, gastos indirectos y otros que ocasionaren en base a la siguiente tabla:

Año Fiscal

d-1) Año anterior inmediato 50 U.T.

d-2) Mas de 1 (un) año y hasta 5 (cinco) años 80 U.T.

d-3) Mas de 5 (cinco) años y hasta 10 (diez) años 100 U.T.

d-4) Mas de 10 (diez) años 150 U.T.

e) Afiches c/u 10 U.T.

f) Boletines, etc. Cada 100 (cien) 20 U.T.

g) Por certificado de escribanía:

g-1) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble ubicado en el ejido urbano, abonará sobre el valor de venta el 0,6% con un mínimo de 100 U.T.

g-2) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble de la sección quintas y/o rural, abonará sobre el valor de escritura o el avalúo fiscal, el que sea mayor, el 0,3% con un mínimo de 200 U.T.

g-3) Por cada certificado de libre deuda de un inmueble, solicitado para realizar una hipoteca, donación o división de condominio del mismo, abonará sobre el valor de escritura o el avalúo fiscal, el que sea mayor, el 0,15% con un mínimo de 100 U.T.

Dejase establecido que las escribanías publicas deberán remitir una copia simple de todas las escrituras (títulos de dominio) sobre transferencias que se efectúen sea de inmuebles urbanos o suburbanos.

Tal remisión se hará a esta Comuna para proceder a la actualización catastral y archivo.

ARTICULO 26°) Sin perjuicio del sellado general, que establece el artículo anterior cada gestión que tenga por objeto la obtención de un permiso inscripción, constancia o servicio particular deberá responder al sellado según los parámetros que se indican:

Solicitud Licencia de Conducir 200 U.T.

Para mayores de 70 años por renovación anual 60 U.T.

Alta de Comercio

- a) Comercio de hasta 20 m² 100 U.T.
 b) Comercio de más de 20m² 150 U.T.
 c) Supermercados e industrias 300 U.T.
 d) Autoservicios 150 U.T.
 e) Plantas cerealeras 1.200 U.T.
 f) Snak bar, wiskería 300 U.T.
 Baja de comercio, previa regularización 50 U.T.
 Sellado administrativo 50 U.T.
 ARTICULO 27°) Permiso de edificación, construcción, instalación, estructuras para antenas de transmisión y recepción de radio frecuencia, microondas e instalaciones complementarias:
 Por única vez y previamente al iniciar trámites habilitación 15.000 U.T.

Otras edificaciones

Declaración 0.5 % del monto de obra fijado por el colegio o consejo del profesional interviniente, con un importe mínimo a pagar de 500 U.T.
 Regularización: 1% del monto de obra fijado por el colegio o consejo del profesional interviniente, con un importe mínimo a pagar de 1.000 U.T.

Cuotas especiales

Panteones de primera categoría con revestimiento de Mármol granito u ornamentación de espejos y/o cristales cada catre 100 U.T.

Panteones de segunda categoría comunes por catre 50 U.T.

Nicheras para un mínimo de 2 (dos) nichos por c/u 20 U.T.

Nicheras para un mínimo de 3 (tres) nichos por c/u 20 U.T.

Derecho de alineación de sepultura 20 U.T.

Piletas de natación un derecho fijo de 100 U.T.

Pozo absorbente un derecho fijo de 50 U.T.

Derecho de conexión obra gas natural por boca 2.500 U.T.

ARTICULO 28°) Por gestión correspondiente al otorgamiento de catastro nomenclaturas, visado de planos etc. Abonaran los siguientes derechos:

a) Catastro: Por la confección del registro y ficha catastral 50 U.T.

b) Por Nomenclatura: Numeración de edificación de c/placa c/tabllilla 50 U.T.

c) Desglose de planos de mensura: Por cada desglose de loteo de planos de mensuras 100 U.T.

d) Visado de planos de mensura: Por cada desglose que contenga el plano respectivo 100 U.T.

e) Planos generales y copias: Por cada plano o copia 50 U.T.

ARTICULO 29°) Para la gestión para obtener las autorizaciones para la circulación de rifas. Bonos, tómbolas etc. por entidades locales, abonaran 200 U.T.

Las entidades que vendieran rifas sin el permiso comunal se harán pasibles a una multa de 1.000 U.T. (mil unidades tributarias) correspondiéndoles asimismo la incautación de las boletas emitidas.

Por autorización para vender rifas, bonos, tómbolas etc. Previamente autorizadas en forma ambulante

Por día: 100 U.T.

Por mes: 800 U.T.

Autorizaciones s/c

ARTICULO 30°) Por la gestión de obtener las autorizaciones de desagotes de sumideros, desinfección, desratización abonaran los siguientes derechos:

1) Desagotes de sumideros

Los propietarios deberán solicitarlo por escrito abonando por día 250 U.T.

2) Desratización: por la matanza de ratas se abonara:

a) Casas de comercio 150 U.T.

b) Casas de familia 150 U.T.

c) Clubes, salas de cine, bailes, hoteles, teatros 150 U.T.

3) Desinfección: las desinfecciones son obligatorias y serán efectuadas por la Comisión Comunal cuando juzgue convenientes y conforme al estado general abonado.

a) Casas de familia 150 U.T.

b) Casas de comercios 150 U.T.

c) Clubes, salas de cine, bailes, hoteles, moteles 150 U.T.

d) Taxis y colectivos 150 U.T.

ARTICULO 31°) Avisos de remate o ventas:

a) Los avisos de remates o ventas sobre propiedades muebles, mercaderías, inmuebles etc. por día 100 U.T.

Avisos anuncios portátiles:

b) Los avisos portátiles colocados en vehículos motorizados, tracción a sangre, triciclos etc. que transite por la vía pública de la localidad por día 250 U.T.

Propaganda sonora:

c) Los avisos colocados en los vehículos de propaganda sonora deberán abonar por día 250 U.T.

d) Los no radicados abonaran por hora 250 U.T.

ARTICULO 32°) Por autorización para vender o comprar chatarras y otros elementos en forma ambulante:

Por día 200 U.T.

Por mes 800 U.T.

ARTICULO 33°) Por la gestión para el funcionamiento de:

1) Bingo: Se considera espectáculo público por lo cual se deberá solicitar con antelación la fecha del cronograma de festividades.-No se autoriza si en la Organización participan empresas o personas que no sean de la localidad.-Solo se autorizará a las instituciones con personería jurídica.-Solo se permitirá la venta de tarjetas en el lugar de realización.-Se autorizará un máximo de tres (3) fechas por institución y por mes.- Se

prohíbe el ingreso al lugar del Bingo a menores de edad.-

2) Círcos:

Con capacidad para 500 (quinientas) y hasta 999 personas:

Por día 160 U.T.

Por mes 1.000 U.T.

Con capacidad hasta 499 personas

Por día 100 U.T.

Por mes 250 U.T.

3) Calesitas:

Por día 50 U.T.

Por mes 500 U.T.

4) Vehículos de Paseos:

Por día 50 U.T.

Por mes 500 U.T.

5) Juegos Electrónicos y Mecánicos:

Por cada uno y por mes 50 U.T.

DERECHO DE SISA

ARTICULO 34°)

1) Establécese un derecho de sisa, que grava a cada unidad de transporte de carga de cereales (camión con acoplado, tractor con semirremolque, etc.) que ingrese en el Distrito de Santa Isabel, con el objeto de cargar en Plantas de Acopio, Centro de camioneros, Establecimientos rurales, Depósitos, etc., cereales, oleaginosos o todo otro tipo de productos agrícolas.

2) Fijase el monto del Derecho por cada unidad de transporte por cada período de cosecha en 400 (cuatrocientos) U.T., siendo los períodos de cosecha a) entre el 20 de febrero al 20 de mayo y b) entre el 1° de noviembre al 31 de diciembre de cada año.

3) Determinese que las Plantas de acopio y Centros camioneros deberán requerir previo a la carga, la exhibición de la constancia de cumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza y de no existir deberán percibir los importes correspondientes al Derecho establecido, contra entrega del formulario oficial, para lo cual deberán estar habilitados por la Autoridad Comunal.

ARTICULO 35°) Los contribuyentes de Tasa General de Inmuebles Urbano que no registren deudas podrán cancelar anticipadamente los vencimientos equivalentes a un año fiscal con una bonificación de la doce avas partes del total, debiendo abonarse dicho adelanto únicamente dentro del período comprendido del 1° al 28 de febrero del año fiscal que se adelanta.

Sancionado en el Despacho Oficial de la Comuna de Santa Isabel, mediante Acta N°732 de fecha 20 de diciembre de 2024.

\$ 25200 553272 Nov. 27 Dic. 01

BANCO SUPERVIELLE S.A.

REMATE

POR

EDUARDO ALBERTO RADATTI

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de Banco Supervielle S.A. y/o GPAT Compañía Financiera S.A.U. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastaran por ejecución de prendas, el día 10/12/2025 a partir de las 10hs, y en el estado que se encuentran. El siguiente vehículo se exhibe de manera presencial en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 4, 5 y 9 de Diciembre de 10 a 13 y 14 a 17hs: ELSE HERMAN DARIO; PEUGEOT207 COMPACTXS 1.90 5P /2010; JCO965; Base \$3.800.000. Los siguientes vehículos se exhiben de manera presencial en Homero 1337, Capital Federal los días 4, 5 y 9 de Diciembre de 9 a 16hs: MATA MARTIN; BENELLI TRK 502 /2024; A220ZZT; Base \$5.800.000 - ESQUIVEL NICOLAS JOSE; FORO FIESTA 1.6 LSE PLUS POWERSHIFT /2014; MTS166; Base \$5.300.000.- De no existir ofertas se subastará sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas. entregadas a favor de la vendedora. Puesta en marcha, exhibición virtual, deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial. Informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.subastasenvivo.com. En caso de existir algún inconveniente técnico para la realización de la subasta, la misma se reanudará al siguiente día hábil a las 10 horas. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar copia del Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 20/11/2025.

\$ 119,13 553274 Nov. 27

CAJA FORENSE 2DA. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL

COMUNICADO

La Caja Forense de la 2da. Circunscripción Judicial informa a sus afiliados y afiliadas que el día 19 de diciembre del 2025 a las 17:00 horas, se llevará a cabo en el Auditorio del Colegio de Abogados de Rosario, la Asamblea Informativa sobre la Memoria y Balance del ejercicio económico período 2024-2025.

\$ 300 553262 Nov. 27 Dic. 1

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N.º 406

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N.º EE-2025-00032470-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO", cuyas actuaciones se relacionan con la inscripción de dos (02) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N.º 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que las habilitaciones conferidas por la presente, se otorgan para aquellas contrataciones llevadas a cabo en el marco de la Ley N.º 12510 para adquisición de bienes y/o servicios y por ende, no determina la capacidad técnica para contratar ni las incumbencias necesarias que por especialidad corresponde aplicar para el caso de actividades cuya ejecución requiera dictámenes técnicos e intervención de profesionales afines a las contrataciones de obras públicas;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N.º 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: FERRARIS ROBERTO JUAN CUIT N.º 23-17723424-9; MAREGA JONATÁN MARCOS CUIT N.º 20-31706745-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ANDRÉS N. BERTOTTO S.A.I.C. CUIT N.º 30-50390418-3; BARRIENTOS CELIA BLANCA CUIT N.º 27-23692935-9; BORGATELLO DAVID ANDRÉS CUIT N.º 20-29311002-7; DROGUERÍA LIDER S.R.L. CUIT N.º 30-71001111-3.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de cinco (05) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: APACHE SOLUTION SAS CUIT N.º 30-71602082-3.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 47719 Nov. 26 Nov. 27

RESOLUCIÓN N.º 407

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N.º EE-2025-00032496-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO", cuyas actuaciones se relacionan con inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones y la renovación de antecedentes de otra; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N.º 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a las siguientes firmas: CALELLO CRISTIAN CUIT N.º 20-21595352-2; ESPOSITO ZUNILDA TERESA RITA

CUIT N.º 27-04823021-6; WULFSOHN DIEGO CUIT N.º 20-22215541-0.
ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: MIOLA LEONARDO LUIS CUIT N.º 20-26907144-4.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 47720 Nov. 26 Nov. 27

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N.º 409

SANTA FE, 25 de Noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N.º EE-2025-00032610-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PDG- "TIMBO", cuyas actuaciones se relacionan con la inscripción de una (01) firma como nueva proveedora y la renovación de antecedentes de otras por ante el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N.º 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;
Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;
Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N.º 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:
LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscribise en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: SIC S.R.L. CUIT N.º 30-61231748-4.

ARTÍCULO 2: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: CARRANZA SAROLI FRANCISCO JORGE CUIT N.º 20-31565621-5; FERRERO ANTONELA LUISINA CUIT N.º 27-3774693-2; MAGNANO SEBASTIÁN LUCAS CUIT N.º 23-27971064-9.

ARTÍCULO 3: Renuévase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de doce (12) meses a partir de la presente, a la siguiente firma: UPGRADE S.R.L. CUIT N.º 30-70994360-6.

ARTÍCULO 4: Regístrese, comuníquese y archívese.
S/C 47723 Nov. 26 Nov. 27

MINISTERIO DE IGUALDAD Y DESARROLLO HUMANO

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL

Por disposición de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE REGULARIZACIÓN DOMINIAL del MINISTERIO DE IGUALDAD DESARROLLO HUMANO - Ley Nacional 24.374 y su modif. Decr. Prov. 1178/09, se cita, se llama y emplaza para que comparezcan por ante esta dependencia ubicada en calle Salta N.º 3211 de la ciudad de Santa Fe; 27 de febrero 2289 de la ciudad de Rosario; SAN MARTIN N.º 1029 - de ciudad de Reconquista; dentro del término de treinta (30) días hábiles y bajo apercibimientos de ley, a fin de que deduzcan formal oposición si correspondiere, en los términos del art. 6 inc. d) de la Ley mencionada, lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial y el diario local de la ciudad de Santa Fe ("Diario UNO") en fecha miércoles 26 de noviembre de 2025, a las siguientes personas:

DEPARTAMENTO: GENERAL OBLIGADO: LAS TOSCAS
01.- COMISIÓN DE FOMENTO DE LAS TOSCAS, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: PASAJE PUBLICO ENTRE 18 y 20 N.º S/N (BARRIO VIRGEN NIÑA) de la localidad de LAS TOSCAS, identificado como lote 17 manzana 28 A Plano N.º 129748/1999, Partida inmobiliaria N.º 03-05-00-012418/0017-6 inscripto el dominio al T.º 51 F.º 407 N.º 29986 Año 1927, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0126612-7, iniciador: LUQUE NOEMI GLADIS.
02.- MUNICIPALIDAD DE LAS TOSCAS, Matrícula individual, CUIT: 30-67434141-1, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle: 9

ESQUINA 10 N° S/N(BARRIO SAN FELIPE) de la localidad de LAS TOSCAS, identificado como lote 8 manzana 131 Plano N°101922/1983, Partida inmobiliaria N° 03-05-00-512687/0012-2 inscripto el dominio al T°198 I F°136 N°20177 Año 1995, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0127841-0, iniciador: SUAREZ CLAUDIA MARGARITA.

LOCALIDAD RECONQUISTA

03.-CARITAS PARROQUIAL RECONQUISTA, Matrícula individual, CUIT:33-67435243-9 herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:47 MANZANA 8 N° 17(BARRIO LUJAN) de la localidad de RECONQUISTA, identificado como lote 17 manzana 8 Plano N°121700/1993, Partida inmobiliaria N°03-20-00-511490/0236-4 inscripto el dominio al T°141 P F°989 N°88979 Año 1980, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0128539-5, iniciador:BERNAL CLARA RAQUEL.

LOCALIDAD: TACUARENDI

04.-COMUNA DE TACUARENDI, Matrícula individual, CUIT:30-67433889-5, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:12 ENTRE 1 y 3 N.º S/N (BARRIO ITALY) de la localidad de, identificado como lote 10 manzana 7 Plano N°184124/2016, Partida inmobiliaria N° 03-07-00-013760/0322-8 inscripto el dominio al T°206 P F°1081 N°109569 Año 1997, Departamento GENERAL OBLIGADO, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0127926-8, iniciador:MONTENEGRO RAUL ANIBAL.

DEPARTAMENTO LA CAPITAL: LOCALIDAD SANTA FE

05.- MONTERO JULIO CESAR, MONTERO ELIZABETH NOELIA, MONTERO RUBEN DARIO, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:GORRITI N° 6384(BARRIO LOYOLA SUR) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 16 manzana 8364 Plano N°7038/1957, Partida inmobiliaria N° 10-11-06-133809/0135-6 inscripto el dominio al T°348P F°4519 N°75396 Año1983, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0075786-6, iniciador:VALDEZ MARIA MIGUELA.

06.- CICERCHIA DE IÑAGUEZ ALMERINA, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:AYACUCHO N° 3785(BARRIO PROGRESO POMPEYA) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 2 manzana 7637 Plano N°1613Municipal/1952, Partida inmobiliaria N° 10-11-06-134011/0022-1 inscripto el dominio al T° 339 P F°169 N°1049 Año 1976, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0110692-8, iniciador: CAMARGO ELINA CELESTE.

07.- T.O.T.A.L. SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA COMERCIAL INDUSTRIAL Y FINANCIERA, Matrícula individual, DESCONOCIDO, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:PASAJE PÚBLICO N° 9390(BARRIO SANTA RITA 2) de la localidad de SANTA FE, identificado como lote 28 manzana 9350A Plano N°122742/1994, Partida inmobiliaria N°10-11-06-133771/0381-5 inscripto el dominio al T°388 P F°4024 N°60828 Año 1980, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0089217-0, iniciador:GARAY RICARDO ALBERTO.

LOCALIDAD SAUCE VIEJO

08.-FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, LC:1.534.686, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:65 ESQUINA 6 y 8 N° S/N(BARRIO ADELINA ESTE) de la localidad de SAUCE VIEJO, identificado como lote 25 manzana 92 Plano N°Duplicado818/1960, Partida inmobiliaria N°10-13-00-742384/2957-0 inscripto el dominio al T° 300 I F°2082 N°14939 Año 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0126295-8, iniciador:LARES AZUCENA AMELIA.

09.- FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, LC:1.534.686, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra persona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:6 N°4549 (BARRIO ADELINA ESTE) de la localidad de SAUCE VIEJO, identificado como lote 19 manzana 86 Plano N°Duplicado818/1960, Partida inmobiliaria N°10-13-00-742384/0886-7 inscripto el dominio al T° 300 I F°2082 N°14939 Año 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0127849-8, iniciador:ALBARRACIN HUGO OSCAR.

LOCALIDAD SANTO TOME

10.- FONTANARROSA de COSTA ANA MARIA, Matrícula individual, LC:1.534.686, sus herederos, sucesores y/o legatarios y/o cualquier otra per-

sona que se considere con derechos sobre el inmueble sito en calle:ROVERANO N° 1990(BARRIO ADELINA CENTRO) de la localidad de SANTO TOME, identificado como lote 19 manzana 115 Plano N°74057/1974, Partida inmobiliaria N° 10-12-00-742384/4160-3 inscripto el dominio al T° 300 I F°2082 N°14939 Año 1971, Departamento LA CAPITAL, Sección Propiedades, del Registro General de la Propiedad Inmueble de SANTA FE, Expte. 01501-0125208-7, iniciador:OLIVA MARIA LAURA.
S/C 47710 Nov. 26 Nov. 28

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 278/2025 de fecha 07 de noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N° 17.827, referenciado administrativamente como "ROLON, NICOL NOEMI DNI: 52.637.365 FN: 29/07/12 (LEG:17827) s/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la Sra. Claudia Carina Rolón, DNI: 33.730.530, con último domicilio conocido en calle Platón 1250 de Rosario; que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario 07 de noviembre de 2025, DISPOSICIÓN N° 278/2025 VIS-TOS... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR la DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA correspondiente a la ADOPCIÓN DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL respecto a ROLON, NICOL NOEMI DNI: 52.637.365 FN: 29/07/12, hija de la Sra. Claudia Carina Rolón DNI: 33.730.530, con domicilio actual desconocido, sin filiación paterna acreditada. B.-DISPONGA notificar dicha medida a los progenitores de la adolescente y/o representantes legales de la misma.- C.-DISPONGA notificar la adopción de la presente medida y solicitar el control de legalidad, al Tribunal Colegiado de Familia interviniente una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967.- D.- TENGA PRESENTE: el plan de acción concreto previsto en el punto II el presente a los fines pertinentes. Fdo. Rodrigo Lioi – Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.-- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la

medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 47712 Nov. 26 Nov. 28

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por disposición de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo – de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. PABLO SANTIAGO ALBORNOZ, DNI N° 36.678.311, con último domicilio desconocido, que dentro del legajo administrativo: "ALBORNOZ, V. S. M. Y V. s/ Cese de Medida de Protección Excepcional", que tramitan por ante la Delegación San Lorenzo de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, se ha dictado el siguiente acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe, conforme a lo dispuesto por el art. 61 del Dto. Reglamentario n° 619/10:

DISPOSICIÓN N° 86/2025: "SAN LORENZO, 25 de noviembre de 2025. VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA INTERIOR DISPONE: ARTICULO N° 1: Adoptar el Cese de la Medida de Protección Excepcional y Restitución, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 y su correlato en la Ley Nacional N° 26.061, que tiene por sujeto de protección a los adolescentes VALENTÍN SANTIAGO ALBORNOZ, con DNI N° 50.556.749 nacido el 13/08/2010; y SELENA ABIGAIL ALBORNOZ, con DNI N° 52.632.147, nacida el 04/07/2012; y los niños MÁXIMO SEBASTIÁN ALBORNOZ, con DNI N° 54.508.507, nacido 03/04/2015 y VALENTINA ATISE ALBORNOZ, con DNI N° 56.378.772, nacida el 16/06/2017; siendo sus progenitores, la Sra. INGRID IVANA VERA, con documento de identidad con DNI N° 37.100.289, domiciliada en calle 12 n° 2377 de la ciudad de Granadero Baigorria, Provincia de Santa Fe; y su progenitor el Sr. PABLO SANTIAGO ALBORNOZ quien acredita su identidad con el DNI N° 36.678.311, con domicilio desconocido. Que el Cese de la Medida de Protección Excepcional y Restitución, tiene por objeto regularizar la situación legal del niño, restituyéndolo al cuidado de su progenitora, ante el cese de los motivos de vulneración de derechos y garantías respecto de los mismos que dieron origen a la adopción de la medida pertinente, proponiendo a la judicatura la asignación de cuidados unilaterales en favor de la Sra. INGRID IVANA VERA por exceder las competencias de éste organismo.- ARTICULO N° 2: Continuar con un proceso de acompañamiento y/o seguimiento de la situación familiar, ello a cargo de los organismos de primer nivel de intervención (servicio local, institución educativa, efectores de salud). ARTICULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación del Cese de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. El presente Cese de la Medida de Protección Excepcional y Restitución.- ARTICULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese.- Fdo. DRA. MELANIA AURORA HEINZEN (Directora Provincial) y DRA. MARIA FLORENCIA BIRE (Delegada Regional) - DPPDNayF -Interior- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.

Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de su confianza, asimismo se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dto 619/10. ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.- ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.-ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto

administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.- ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 47724 Nov. 26 Nov. 28

DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO

RESOLUCIÓN N° 4601

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional" 17 NOV 2025

VISTO:

El Expte. N° 15201-0166908-5 y su Agregado N°15201-0187586-0 del Sistema de información de Expedientes; y

CONSIDERANDO:

Que han sido detectadas situaciones de irregularidad consistentes en falta de pago y ocupación respecto de la Unidad Habitacional identificada como: MANZANA 10346 - LOTE 12 - (EUROPA N° 10365) - N° DE CUENTA 05107-0036-4 - SANTA FE - (DPTO. LA CAPITAL), cuya titularidad corresponde a DONNET ALBERTO OMAR y RODRIGUEZ STELLA MARIS por Resolución N° 1430/06, según Boleto de Compra/Venta de fs. 49;

Que según informe del Área Social se detectó irregularidad ocupacional en la vivienda objeto de este trámite (fs. 64-65);

Que se adjunta el Estado de Cuenta a fs. 72-73, donde se evidencia morosidad en el pago de cuotas de amortización;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos mediante Dictamen N° 110552 (fs. 69-71), aconseja proceder al dictado de la resolución de desadjudicación por aplicación de los Artículos 29 y 37 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso, rescindiendo el boleto respectivo y disponiendo el lanzamiento por el procedimiento del Artículo 27 de la Ley N° 21.581 a la que adhiere la Provincia por Ley N° 11.102. Notificar por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto N° 4174/15. Una vez firme la desadjudicación y recuperada la vivienda, se procederá a la cobertura de vacante conforme el procedimiento reglado;

Que por Resolución N° 0325/21, se aprobó el nuevo Reglamento de Adjudicación Ocupación y Uso vigente a partir del día 15/03/2021, por lo que corresponde actualizar el encuadre del presente caso en los Artículos 34 y 39 respectivamente;

Por ello y de conformidad a las facultades conferidas por el Artículo 8vo. de la Ley 6690

EL DIRECTOR PROVINCIAL DE VIVIENDA Y URBANISMO RESUELVE:

ARTICULO 1º: Desadjudicar la Unidad Habitacional identificada como: MANZANA 10346 - LOTE 12 - (EUROPA N° 10365) - N° DE CUENTA 05107-0036-4 - {localidad} - (DPTO. (DPTO. LA CAPITAL)), que fuera asignada a y RODRIGUEZ STELLA MARIS (D.N.I. N° 17.250.645), por aplicación de los Artículos 29 y 37 del Reglamento de Adjudicación, Ocupación y Uso, dándose por rescindido el Boleto de Compra-Venta oportunamente suscripto y por modificada en tal sentido la Resolución N° 1430/06.-

ARTICULO 2º: En caso de no producirse la restitución pacífica del bien inmueble, previa individualización por el Área Social, del grupo familiar que propicie como adjudicatario de la vivienda a recuperar, autorizar a la Jefatura de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para que personalmente o a través del profesional que se designe y por aplicación del Artículo 27 de la Ley 21.581 homologada por Ley Provincial N° 11.102 que expresa:

"Quedan facultados los Organismos por medio de los que se hubieran ejecutado o ejecuten programas habitacionales financiados con recursos

del FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA, para requerir y obtener el auxilio de la fuerza pública, y éstas obligadas a prestarlo, con el objeto de posibilitar la ejecución inmediata de todas las cláusulas insertas en los boletos de compra-venta, contratos de préstamo de uso o comodato y actos de entrega de tenencia precaria / aprobados por la SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA que suscriban con los beneficiarios de las viviendas. En tal sentido el auxilio de la fuerza pública podrá ser requerido, también, para producir el lanzamiento de aquellos que hubieren ocupado las viviendas, edificios, construcciones o terrenos, sin estar autorizados por ello por autoridad competente.- Asimismo, para la ejecución de las hipotecas que pudieran constituir a su favor, dichos organismos tendrán la posibilidad de instrumentar el mismo procedimiento que tiene establecido en sus operatorias el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL".-

Proceda a tomar los siguientes recaudos:

* Remitir un oficio a la seccional de la jurisdicción para que preste el auxilio de la fuerza pública a los fines del desalojo y debida toma de posesión del inmueble.

* Actuar como oficial del desalojo, con facultad de utilizar cerrajero que proceda a la apertura del acceso a la vivienda, cambio de cerradura y realizar cualquier otra medida que sea conducente para facilitar el cometido.

ARTÍCULO 3º: Al efecto de cumplimentar con lo normado por la Ley Nº 12071 se transcribe a continuación el Decreto Nº 4174/15 en sus partes pertinentes.- "ARTÍCULO 42: El recurso de revocatoria podrá interponerse contra cualquier decisión dictada por autoridad pública, en ejercicio de función administrativa, por aquel que acreditare ser titular de derechos subjetivos públicos, intereses legítimos o derechos de incidencia colectiva. El recurso deberá interponerse ante la autoridad administrativa que dictó el acto objeto de impugnación. El plazo para interponer el recurso será de diez (10) días contados a partir de la notificación del decisorio. El recurso de revocatoria podrá interponerse también contra cualquier decisión que dicte la máxima autoridad de los entes descentralizados autárquicamente. La impugnación podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTÍCULO 54: El recurso de apelación procede contra las decisiones de las autoridades administrativas de la Administración Centralizada o de las máximas autoridades de los entes descentralizados autárquicamente que resuelvan recursos de revocatoria y puede ser interpuesto por los interesados alcanzados por el acto en el plazo de diez (10) días hábiles contados desde la notificación respectiva, pudiendo también interponerse subsidiariamente con el recurso de revocatoria. Podrá fundarse en razones de ilegitimidad como de oportunidad, mérito o conveniencia.- ARTÍCULO 58: Podrán interponer este recurso (jerárquico) por ante el Poder Ejecutivo quienes consideren que los órganos competentes de la Administración Centralizada o de los entes descentralizados autárquicamente han denegado tácitamente un derecho postulado o incurrido en retardación indebida en dictar la resolución, siempre que haya estado precedido del correspondiente pedido de pronto despacho..."-

ARTÍCULO 4º: El presente decisorio se notificará en el domicilio contractual. Notificar por edictos conforme Artículos 21 inc. c) y 29 del Decreto Nº 4174/15.-

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.-

S/C 47699 Nov. 25 Nov. 27

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N.º 3382

SANTA FE, 20 de Noviembre de 2025

VISTO:

El expediente N.º EE-2025-00031731-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital-PGD-"TIMBÓ", en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten información, elementos o testimonios de relevancia respecto de las circunstancias del hecho acontecido de quien en vida fuera el Sr. GIOVANI MVOGO ETEME ELBER, ocurrido el 28 de noviembre del año 2024 en la ciudad de Rosario (Dpto. homónimo); y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Sra. Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del fallecimiento de quien en vida fuera el Sr. Giovanni Mvogo Eteme Elber, hecho ocurrido el 28 de noviembre del año 2024, en inmediaciones de calle Salta y Av. del Huerto de la ciudad de Rosario;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso; Que la Ley Nº 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39 que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la apre-

hensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos." Que, por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD;

Que se expide la Secretaria de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución N.º 0031/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41, Título III de la Ley N.º 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria y dispone el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera del Ministerio de Justicia y Seguridad para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley Nº 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39, 41 y 42 de la Ley Nº 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo Nº 14224;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º - Fijar la suma de pesos DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) como recompensa a aquellas personas que aporten información relevante para el esclarecimiento del fallecimiento de quien en vida fuera el Sr. GIOVANI MVOGO ETEME ELBER (D.N.I. 47.444.828), hecho ocurrido el 28 de noviembre del año 2024, en inmediaciones de calle Salta y Av. del Huerto de la ciudad de Rosario (Dpto. homónimo), emergentes de los autos caratulados "S/averiguación de causales de su fallecimiento-Víctima: Mvogo Eteme Elber Giovanni" (CUIJ Nº 21-09571721-4), investigación llevada a cabo por la Fiscal de la Unidad Especial de Siniestros Viales y Delitos Culpables, Fiscalía Regional Nº 2, Fiscal Dra. Mariana Elvira Prunotto.

ARTÍCULO 2º - La identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o proceso judicial en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44 de la Ley Nº 13494.

ARTÍCULO 3 - La información y los datos relativos a la causa podrán ser aportados al correo electrónico institucional recompensas@mpa.santafe.gov.ar o en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional Nº 1 sita en Av. General E. López Nº 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional Nº 2: sita en calle Sarmiento Nº 2850 de la ciudad de Rosario, Fiscalía Regional Nº 3: sita en calle Alvear Nº 675 de la ciudad de Venado Tuerto, Fiscalía Regional Nº 4: sita en calle Iriondo Nº 553 de la ciudad de Reconquista o Fiscalía Regional Nº 5: sita en calle Necochea Nº 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4 - El pago de la suma fijada en el Artículo 1º de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5 - Si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1º de la presente entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6º - Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º - Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

S/C 47697 Nov. 25 Nov. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL INTERIOR

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Resolución de la Sra. Delegada Regional - Delegación San Lorenzo - de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia del Interior, hago saber al Sr. FERRER, José María, DNI 31.331.345, argentino, mayor de edad, sin domicilio conocido, que dentro de los autos caratulados: "FERRER G S/ MEDIDA DE-

FINALITIVA" – CUIJ 21-27879577-9, que tramita por ante Juzgado de Familia del Distrito Judicial Nro. 12 de San Lorenzo, a cargo del Juez Dr. Marcelo Escola, Secretaría de la Abog. Mónica Muchiutti, se ha ordenado lo siguiente: " Nro. 2602 San Lorenzo, 18/11/2025.- Y VISTO...Y CONSIDERANDO...RESUELVO: 1) Ratificar la medida adoptada por la Dirección Provincial para la Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Interior, respecto de la Disposición n° 07/2024 del 28 de febrero de 2024, con control de legalidad, resolución n° 1657 del 23 de agosto de 2024. Notifíquese a la Fiscalía Extrapenal. Insértese y hágase saber.-" Fdo. Dr. Escola (Juez) – Muchiutti (Secretaría).-- S/C 47706 Nov. 25 Nov. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DELEGACIÓN SUDOESTE DE SANTA FE

NOTIFICACIÓN

Dentro del Expediente Administrativo N.º 1258 referido a la niña Laia Salteño en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el Boletín Oficial a la Sra. SALTEÑO JESICA BELÉN, D.N.I. 53.358.816, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber: "DISPOSICIÓN N.º 67/25. 14 de octubre de 2025. VISTO...CONSIDERANDO...POR ELLO: LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA INTERIOR DISPONE: ARTÍCULO No 1: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial No 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario No 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N.º 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a la niña LAILA ABIGAIL SALTEÑO, D.N.I. N.º 58.729.096, nacida el 20/03/2021, siendo su progenitora titular de la responsabilidad parental la Sra. Jéssica Salteño, D.N.I. 55.358.816, cuyo paradero y domicilio actual se desconoce. Que la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de la niña, sugiriéndose la declaración de tutela a favor de la Sra. Laura Gutiérrez, permaneciendo alojada en el hogar de la misma, hasta tanto se resuelva definitivamente su situación. ARTÍCULO No 2: Sugerir al Tribunal de Familia interviniente en el control de legalidad de la Medida de Protección Excepcional el discernimiento de Tutela en favor de la Sra. Laura Gutiérrez, DNI Nro. 22.206.583, en el domicilio sito en calle Pasaje A. 1584 de la ciudad de Venado Tuerto, Provincia de Santa Fe. ARTÍCULO No 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente. ARTÍCULO N.º 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." FIRMADO: Dra. Heinzen Melania Aurora: DIRECTORA.- Asimismo se les notifica que tienen derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial.12.967 y su decreto reglamentario.- Venado Tuerto, 27 de octubre de 2025 S/C 47704 Nov. 25 Nov. 27

NOTIFICACIÓN

Dentro del Expediente Administrativo N.º 1258 referido a la niña Laia Salteño en trámite por ante la Delegación Sudoeste de la Dirección Provincial de Promoción de los derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, sita en calle 2 de abril y J.B. Justo de la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, a cargo de la Delegada Dra. Daniela Bravo, se ha dispuesto NOTIFICAR mediante publicación en el Boletín Oficial al Sr. KEVIN BRIAN GÓMEZ, D.N.I. 19.029.447, la siguiente Resolución Administrativa dictada por la Delegación mencionada, a saber: "DISPOSICIÓN N.º 72/25. 22 de octubre de 2025. VISTO...CONSIDERANDO...POR ELLO: LA DIRECTORA PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA INTERIOR DISPONE: ARTÍCULO No 1: Adoptar la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial No 12.967 y su correlato en la Ley Nacional No 26.061, que tiene por sujeto de protección a las niñas ISELA FRANCESCO GÓMEZ, D.N.I. Nro. 55.653.320 (FN: 05/12/15) y EMMA GÓMEZ, D.N.I. Nro. 56.623.326 (FN: 22/11/17), hijas de la Sra. Tamara Elizabeth Pérez, D.N.I. nro. 18.897.348, domiciliada en calle Ayacucho Nro. 1463 de Venado Tuerto y del Sr Kevin Brian Gómez, D.N.I. No 19.029.447, con domicilio desconocido. Que la Medida de Protección Excepcional, tiene por objeto regularizar la situación legal de las niñas, y continuar con la separación transitoria de la convivencia con sus progenitores, siendo las mismas alojadas, de acuerdo al art. 52, inc. 1 y 2, en el hogar de su abuela materna, la Sra. Paola Pérez, domiciliada en calle Cabral nro. 357 de la localidad de Carmen, desde el día

7 de octubre de 2025. ARTÍCULO No 2: Establecer dicha Medida de Protección Excepcional por el plazo de noventa (90) días, término que comenzará a correr a partir de que la medida adoptada quede firme. Durante el transcurso de la Medida de Protección Excepcional, la contención y el abordaje de la problemática social continuarán siendo ejercido por el Equipo Técnico Interdisciplinario nro. 1 dependiente de la Delegación Regional Venado Tuerto perteneciente a la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, de manera articulada y coordinada con los profesionales referentes de la situación abordada.-ARTÍCULO No 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la adopción de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTÍCULO N.º 4: Cumplimentar el Plan de Acción diagramado para la Medida de Protección Excepcional, el cual podrá modificarse, en razón de la variación de las circunstancias de hecho que dieron origen a esta medida. Estas modificaciones serán comunicadas a los representantes legales y/o responsables del adolescente y al Tribunal de Familia interviniente en el Control de Legalidad de la misma, sin que ello implique una nueva Disposición por parte del órgano administrativo. ARTÍCULO No 5: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." FIRMADO: Dra. Heinzen Melania Aurora: DIRECTORA.- Asimismo se les notifica que tienen derecho a recurrirla conforme lo dispuesto en el art. 62 de la Ley Pcial.12.967 y su decreto reglamentario.- Venado Tuerto, 25 de noviembre de 2025. S/C 47705 Nov. 25 Nov. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 285/25 de Fecha 14 de Noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.652 referenciados administrativamente como "CORDOBA, THIAGO MANUEL – DNI N.º 49.449.684 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. HILDA GLADIS CORDOBA – DNI N.º 14.426.265 – CON DOMICILIO EN CALLE FELIPE MORÉ N.º 625 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 14 de Noviembre de 2025, DISPOSICIÓN N.º 285/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente THIAGO MANUEL CORDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 12 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el adolescente THIAGO MANUEL CORDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela a favor de la SRA. HILDA GLADIS CORDOBA – DNI N.º 14.426.265 - con domicilio en calle Felipe Moré N.º 625 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de los progenitores SR. HÉCTOR MANUEL CORDOBA - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la SRA. MARÍA ISABEL CARRAZÁN - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del adolescente.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, co-

muníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.

S/C 46686 Nov. 25 Nov. 27

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ROSARIO

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 879/25 de fecha 17 de Noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "F.F.U s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. FERNÁNDEZ, JOAQUÍN HIPOLITO DNI 27.326.649, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 17 de Noviembre de 2025.- Sr. FERNÁNDEZ, JOAQUÍN HIPOLITO DNI 27.326.649, domicilio desconocido. Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas " F.F.U S/ MEDIDA EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 17 de Noviembre de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL

N° 12.967.- ORDEN N° 87/25.- Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del adolescente Fxxxx, Fxxxx Uxxxx, DNI xxxxxxx, FN. 05/10/2008, hijo de la Sra. Magnin, Diamela Vanesa, DNI 32.410.874, con domicilio en calle Cosquín N.º 3058 de Rosario y del Sr. Fernández Joaquín Hipólito, DNI 27.326.649, con domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosíblemente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por los operadores territoriales, el adolescente se encuentra en grave riesgo psicofísico, encontrándose al día de la fecha sin cuidados parentales, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evalúe que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente de este organismo de protección, conforme art. 52 inc. B) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables.FDO. DR. RODRIGO IGNACIO LIOI, Director Provincial de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia.-SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA.ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO.ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas.ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 47695 Nov. 25 Nov. 27

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA - ROSARIO**

NOTIFICACIÓN

SEÑORA: FERNANDEZ YOANA ELIZABETH DNI 36.581.204

Por medio de la presente me dirijo a Usted a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas: Legajo Administrativo N° 7870 referenciada administrativamente como: " FERNANDEZ NAHIARA SOLANGE s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE DERECHOS" en trámite por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art. 61 del Dto reglamentario N°619/10: "Rosario, 20 de Noviembre de 2025; DISPOSICIÓN N° 286/25. VISTOS:...CONSIDERANDO...DISPONE: 1.- DICTAR el acto administrativo de Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación a los niños FERNÁNDEZ, Nahíara Solange, DNI Nro. 50.607.538 fecha de nacimiento: 26/08/2010, hija de FERNANDEZ, Yoana Elizabeth DNI 36.581.204 con domicilio desconocido.- 2.- NOTIFICAR dicha Medida Excepcional a los progenitores y/o representantes legales y/o guardadores de los niños.-3.- DISPONER la notificación la adopción de lo resuelto y solicitar el Control de Legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recursivo previsto en el art 62 de la Ley n° 12.967.- 4.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional competente....- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi - Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano. SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LAS ENTREVISTAS ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 47694 Nov. 25 Nov. 27

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA - ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 285/25 de Fecha 14 de Noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.652 referenciados administrativamente como "CORDOBA, THIAGO MANUEL – DNI N.º 49.449.684 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA ISABEL CARRAZAN – DNI N.º 23.402.839 – CON DOMICILIO EN CALLE EL JILGUERO N.º 488 – INTERSECCIÓN LAS CALANDRIAS - CABÍN 9 - DE LA CIUDAD DE PEREZ - PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutive se transcribe seguidamente: "Rosario, 14 de Noviembre de 2025, DISPOSICIÓN N° 285/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente THIAGO MANUEL CORDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 12 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el adolescente THIAGO MANUEL CORDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela a favor de la SRA. HILDA GLADIS CORDOBA – DNI N.º 14.426.265 - con domicilio en calle Felipe Moré N.º 625 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de los progenitores SR. HÉCTOR MANUEL CORDOBA - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la SRA. MARIA ISABEL CARRAZAN - DNI N.º 23.402.839 – con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 – intersección Las Calandrias – Cabín 9 – de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del adolescente.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución admi-

nistrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-
S/C 47688 Nov. 25 Nov. 27

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 283/25 de Fecha 12 de Noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16.863 referenciados administrativamente como "UNREIN, DYLAN – DNI N.º 52.873.563 - s/ Revocatoria Parcial - Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. MARIA ALEJANDRA UNREIN – DNI N.º 26.978.412 – CON DOMICILIO EN CALLE AVENIDA 27 DE FEBRERO N.º s/n y/o COLOMBRES N.º 27 – AMBOS DE LA CIUDAD DE ROSARIO, PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 12 de Noviembre de 2025, DISPOSICIÓN N.º 283/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el acto administrativo de REVOCATORIA PARCIAL de la Disposición N.º 70/25 de Fecha 07 de Marzo de 2025, en relación al adolescente DYLAN UNREIN – DNI N.º 52.873.563 – Nacido en Fecha 12 de Noviembre de 2025 – hijo de la Sra. María Alejandra Unrein – DNI N.º 26.978.412 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero N.º s/n de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 2.-) DICTAR el Acto Administrativo de RESOLUCIÓN DEFINITIVA de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación al adolescente DYLAN UNREIN – DNI N.º 52.873.563 – Nacido en Fecha 12 de Noviembre de 2025 – hijo de la Sra. María Alejandra Unrein – DNI N.º 26.978.412 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero N.º s/n de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- 3.-) DISPONER que la situación al adolescente DYLAN UNREIN – DNI N.º 52.873.563 – Nacido en Fecha 12 de Noviembre de 2025 – hijo de la Sra. María Alejandra Unrein – DNI N.º 26.978.412 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero N.º s/n de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada, sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano -, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N.º 26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 4.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la SRA. MARIA ALEJANDRA UNREIN – DNI N.º 26.978.412 – con domicilio en calle Avenida 27 de Febrero N.º s/n de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 5.-) NOTIFIQUESE a la progenitora del adolescente y/o sus representantes legales.- 6.-)

NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 10 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 7.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.
S/C 47700 Nov. 25 Nov. 27

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN
Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 285/25 de Fecha 14 de Noviembre de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.652 referenciados administrativamente como "CORDOBA, THIAGO MANUEL – DNI N.º 49.449.684 - s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio al SR. HECTOR MANUEL CORDOBA – DNI N.º 16.853.000 – CON DOMICILIO EN CALLE SAN LORENZO N.º 5135 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutoria se transcribe seguidamente: "Rosario, 14 de Noviembre de 2025, DISPOSICIÓN N.º 285/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: 1.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de

Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente THIAGO MANUEL CÓRDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 - con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 - intersección Las Calandrias - Cabán 9 - de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe.- 2.-) SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 12 de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el adolescente THIAGO MANUEL CÓRDOBA - DNI N.º 49.449.684 - Nacido en Fecha 28 de Marzo de 2009 - hijo del Sr. Héctor Manuel Córdoba - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la Sra. María Isabel Carrazán - DNI N.º 23.402.839 - con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 - intersección Las Calandrias - Cabán 9 - de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, acceda a una Tutela a favor de la SRA. HILDA GLADIS CÓRDOBA - DNI N.º 14.426.265 - con domicilio en calle Felipe Moré N.º 625 de la Ciudad de Rosario - Provincia de Santa Fe - en el marco de Familia Ampliada, en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- 3.-) SUGERIR la privación de la Responsabilidad Parental de los progenitores SR. HÉCTOR MANUEL CÓRDOBA - DNI N.º 16.853.000 - con domicilio en calle San Lorenzo N.º 5135 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y de la SRA. MARÍA ISABEL CARRAZÁN - DNI N.º 23.402.839 - con domicilio en calle El Jiguero N.º 488 - intersección Las Calandrias - Cabán 9 - de la Ciudad de Pérez, Provincia de Santa Fe, conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- 4.-) NOTIFIQUESE a los progenitores y/o representantes legales del adolescente.- 5.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N.º 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- 6.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dr. Rodrigo Lioi Titular de la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Rosario.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART. 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles

administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-Sin más, saluda muy atte.-

S/C 47687 Nov. 25 Nov. 27

CONVOCATORIAS DEL DIA

LA REINA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ª y 2ª Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas de LA REINA S.A. a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse en la sede social sita en calle Av. San Martín 3419 de Rosario, el 17 de diciembre de 2025, a las 12:00 hs. en primera convocatoria, y a las 13:00 hs. en segunda convocatoria, para tratar los siguientes puntos del orden del día: 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el Señor Presidente; 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial y Estados de Resultados, Cuadros y Anexos, Dictamen del Contador Certificante e Informe de la Sindicatura, correspondientes al Ejercicio Económico N.º 30 cerrado al 30 de septiembre de 2025; 3) Consideración de la Gestión del Directorio y de la Sindicatura por el ejercicio económico N.º 30 cerrado al 30 de septiembre de 2025; 4) Consideración de las remuneraciones de los Directores y la Sindicatura. Retribución de los Directores por funciones técnico-administrativas, de acuerdo a lo prescripto en el art. 261 Ley 19550 y Modificatorias. 5) Consideración de los resultados del Ejercicio Económico N.º 30 cerrado al 30 de septiembre de 2025. Nota: Se hace saber a los Sres. Accionistas que deberán cumplimentar con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley 19.550 y sus modificatorias.

JORGE MARIO GARFINKEL

PRESIDENTE

\$ 500 553394 Nov. 27 Dic. 03

COLEGIO DE OPTICOS PROVINCIA DE SANTA FE

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA (1ra. Circunscripción (Ley 10.726)

El COLEGIO DE OPTICOS PROVINCIA DE SANTA FE - 1ra. Circunscripción - convoca a la Asamblea General Ordinaria, a llevarse a cabo el día 3 de diciembre de 2025 a la hora 20.00, en su sede de calle Irigoyen Freyre N.º 2655/57 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, con el fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Designación de dos Asambleístas para firmar el acta a labrarse.
- 3) Lectura y aprobación en su caso de la Memoria de Actividades y del Balance.

GABINA NOEMI SOSA
Presidente

ESTEBAN AMHERD
Secretario

NOTA:

Se recuerda a los señores socios, que luego de transcurridos treinta (30) minutos de la hora fijada en la convocatoria, la Asamblea General Ordinaria sesionará con los que estén presentes, siendo válidas las decisiones que se tomen.

Asimismo y por una cuestión organizativa, protocolar y de orden, se requiere confirmar asistencia hasta 48 hs. antes de la celebración de la misma.

\$ 100 553219 Nov. 27

AERoclub GOBERNADOR CRESPO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Conforme a las disposiciones de nuestro ESTATUTO SOCIAL, el Consejo Directivo del AERoclub GOBERNADOR CRESPO, tiene el agrado de invitar a Usted a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N.º 32, que se llevará a cabo el día 11 de DICIEMBRE de 2025 a las 19:30 horas, en nuestras instalaciones, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos Asambleístas para que conjuntamente con presidente y Secretario firmen el Acta de esta Asamblea.
- 2) Lectura acta Asamblea General Ordinaria anterior
- 3) Lectura y aprobación de la memoria por el ejercicio cerrado el

30/06/2025

4) Lectura y aprobación del Balance General, demás estados contables y cuadros anexos por el ejercicio cerrado el 30/06/2025

5) ANAC Informe situación actual - habilitación ANUAL AVION PIPER PA11

6) Fijar los valores de las cuotas societarias.

7) Renovación parcial del CONSEJO DIRECTIVO

a) Designación de la Comisión escrutadora compuesta por tres (3) - asociados.

b) Elección de cuatro miembros titulares por 2 años por finalización de mandato.

c) Elección de tres miembros suplentes por 1 año por finalización de mandato.

ZILLI MAURICIO
PresidenteMINOTTI EMILIANO
Secretario

NOTA:

ART N° 54 DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DEL AERoclub CRESPO
\$ 195 553227 Nov. 27 Dic. 01**CLUB ATLETICO ARGENTINO****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución de Comisión Directiva y de acuerdo con disposiciones legales, reglamentarias y normativas vigentes, lo previsto en el Estatuto Social en sus artículos 212 y 222 y las disposiciones del Gobierno Nacional y/o Provincial respecto a protocolos sanitarios, se convoca a los Señores socios del CLUB ATLETICO ARGENTINO (en primera y segunda convocatoria) con diferencia de una hora entre ambas, a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 15 de diciembre de 2.025 a las 19.00 horas en el Resto Bar del Club ubicado calle Belgrano 466, de la ciudad de San Carlos Centro, Departamento Las Colonias, Provincia de Santa Fe, para considerar y resolver sobre los asuntos incluidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos (2) socios asistentes a la asamblea para que aprueben y suscriban con el presidente Sra. Norma Beatriz Colussi y la secretaria general Sra. Natalia Gabriela Sorú, la documentación respectiva.-

2) Lectura, consideración y aprobación de acta N° 54 de Asamblea General Ordinaria anterior, celebrada en fecha 14 de octubre de 2.024.-

3) Consideración de: memoria de la presidencia, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, estado de evolución del patrimonio neto, estado de flujo de efectivo, notas complementarias, cuadros anexos, inventario e informes del auditor y de los revisores de cuentas, correspondientes a los ejercicios económicos N° 108 finalizado en fecha 30 de junio de 2.025.

4) Elección por el término de dos (2) ejercicios: de presidente, vicepresidente 1° y vicepresidente 2° en reemplazo de Sra. Norma Beatriz Colussi, Sr. Marcelo Garnerio y Sr. Matías Chavarini por cumplimiento de mandato.-

5) Elección por el término de un (1) ejercicio: de cinco (5) miembros titulares, en reemplazo de Sr. Adrián Spotti, Sr. Miguel Tempo, Carina Reggiardo, Sr. Nazareno Guardati, y Sra. María Cristina Sola, por cumplimiento de mandato, pudiendo ser reelectos.-

6) Elección por el término de dos (2) ejercicios de cinco (5) miembros titulares, en reemplazo de Sr. Darío Engel, Sr. Roberto Rossi, Sra. Natalia Sorú, Sra. Carina Reggiardo y Rodrigo Núñez, por cumplimiento de mandato, pudiendo ser reelectos.-

7) Elección por el término de un (1) ejercicio de seis (6) miembros suplentes, en reemplazo de Sr. Gabriel Colautti, Sr. Martín Imhoff, Sra. Viviana Tello, Sra. Melina Bodini, Sr. Esteban Gosso y Sra. Natalia Delmenico, por cumplimiento de mandato, pudiendo ser reelectos.-

8) Elección por el término de un (1) ejercicio, de dos (2) revisores de cuentas titulares, en reemplazo de Sr. Jorge Bocea y Sra. María Fernanda Rubino, por cumplimiento de mandato, pudiendo ser reelectos.-

9) Elección por el término de un (1) ejercicio, de dos (2) revisores de cuentas suplentes, en reemplazo de Sr. Citroni Mariano y Sr. Tomas Benassi, por cumplimiento de mandato, pudiendo ser reelectos.-
SAN CARLOS CENTRO, 20 de noviembre de 2.025.-

Sra. NORMA BEATRIZ COLUSSI
PresidentaSra. NATALIA GABRIELA SORÚ
Secretaria General**NOTAS:**

Estatutos Sociales.-

ARTICULO 25: Las Asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reformas de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la fijada en la convocatoria si antes no se hubiese reunido la mayoría absoluta de socios plenos. Queda prohibida la representación de socios ausentes. No podrán tomar parte de las Asambleas los asociados que adeudaren a la fecha de la realización más de una cuota social.-

ARTICULO 35: El Presidente, Vice-presidente 1° y Vice-presidente 2°, durarán en sus funciones 2 (dos) ejercicios y podrán ser reelectos por una sola vez. Los demás miembros de la Comisión Directiva durarán en

sus funciones 2 ejercicios, y se renovarán por mitades cada año, pudiendo ser reelectos. Los vocales suplentes y los Revisores de Cuentas, tanto titulares como suplentes durarán en sus funciones 1 (un) ejercicio y podrán ser reelectos.-

\$ 300 553198 Nov. 27

ASOCIACIÓN CIVIL CÁMARA JUNIOR DE ROSARIO**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convoca a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el jueves 11 de diciembre de 2025 a las 17 horas de manera presencial, en Federación Gremial de Comercio e Industria (Córdoba 1868), a menos que alguno de sus asociados manifieste disconformidad con esto.

A continuación detallamos el Orden del Día que tendrá tratamiento en la Asamblea:

ORDEN DEL DIA:

1) Apertura.

2) Verificación del quórum.

3) Lectura de los Valores JCI.

4) Lectura y Aprobación del Orden del Día.

5) Designación del Presidente y Secretario de la Asamblea y dos socios activos y hábiles para refrendar el acta.

6) Lectura y Aprobación del Acta anterior.

7) Informe de los Miembros del Consejo Directivo.

7.1) Revisoría de Cuentas Titular

7.2) Vicepresidencia para Programas.

7.2.1) Presentación del Plan de Acción 2025 ejecutado parcial.

7.3) Tesorería.

7.3.1) Presentación de Estado de Cuenta y ejecución de Presupuesto al 31 de Octubre de 2025.

7.4) Vicepresidencia Ejecutiva.

7.4.1) Director de Recursos Humanos.

7.5) Secretaría.

7.6) Presidencia

7.6.1) Informe parcial del Ejercicio Social finalizado al 31 de octubre de 2025.

8) Anuncio de Candidaturas a cargos electivos del Consejo Directivo.

9) Despacho del Comité de Nominaciones para los cargos electivos del Consejo Directivo.

10) Elección de Mesa Escrutadora.

11) Votación.

12) Proclamación de autoridades electas.

13) Postulación a Revisoría de Cuentas Titular.

14) Elección de Revisor de Cuentas Titular.

15) Postulación a Revisoría de Cuentas Suplente.

16) Elección de Revisor de Cuentas Suplente.

17) Juramento y palabras de la Presidencia Electa.

18) Juramento del Consejo Directivo Electo.

19) Palabras Presidencia.

20) Otros.

20.1 Juramento nuevos miembros.

21) Clausura.

ALINA CAROLA MASA

Presidenta

CANDELA CHAVARINI

Secretaria

\$ 200 553250 Nov. 27 Nov. 28

JAKAS, KOKIC, IVANCICH Y CIA. LTDA. S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 26 de diciembre de 2025 a las 10 horas, en el local social de calle Córdoba 1452, 6° piso, Oficina "B" de esta ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas presentes para que en representación de la Asamblea y juntamente con el Presidente, confeccionen y firmen el acta respectiva.

2) Consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, de Resultados y de Evolución del Patrimonio Neto, Notas Complementarias, Cuadros Anexos e Informe del Síndico, correspondientes al 100° ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 2025 así como de la gestión del Directorio y del Síndico correspondiente a dicho ejercicio.

3) Consideración del destino de los resultados acumulados al cierre del ejercicio.

4) Remuneraciones a acordar a los señores directores por el desempeño de las tareas administrativas conforme al artículo 16° del estatuto social, considerando las limitaciones que establece el artículo 261 de la Ley N° 19.550 y fijación de los honorarios del Síndico.

5) Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por el término de dos ejercicios.

6) Elección de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un ejercicio.

\$ 500 553248 Nov. 27 Dic. 3

PARTIDO LIBERTARIO**CONVOCATORIA A ELECCIONES INTERNAS**

Fecha de comicios: 22/02/2026 de 08:00 a 18:00 hs.

El Partido Libertario convoca a sus afiliados a Elecciones Internas para Cargos Partidarios Congresistas Provinciales y Consejeros Provinciales para el día 22/02/2026, con la finalidad de cubrir los cargos para el período 26/02/2026 hasta el 26/02/2028, correspondientes de:

Congresistas según el orden de mérito que establece la Carta Orgánica en su Artículo 18 y cuyo detalle se confeccionará en base al Padrón de Afiliados con corte al 19/12/2025, informándose esta integración mediante solicitud a partir del 22/01/2026 al mail juntaelectoralplsf@gmail.com y, en forma presencial, con previa solicitud de turno a dicho correo, en Av. Pellegrini 1784 de Rosario, provincia de Santa Fe.

Consejeros Provinciales: compuesto por Once (11) miembros Titulares y Cinco (5) suplentes.

La entrega de recepción de información y la presentación de Apoderados, Listas, Observaciones, etc. Serán efectuadas en forma virtual a través del e-mail juntaelectoralplsf@gmail.com y en forma presencial, de corresponder, con previa solicitud de turno a dicho correo, en Av. Pellegrini 1784 de Rosario, provincia de Santa Fe.

MALFESI SILVIA ADALGISA
Presidente

\$ 100 553239 Nov. 27

SOMOS PUEBLO ESTHER**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los afiliados del partido "SOMOS PUEBLO ESTHER" a la Asamblea Extraordinaria convocada para la Elección de la Junta Electoral Partidaria a efectuarse el día 15/12/25, o día hábil inmediato posterior, a las 10:00 hs. (1ª Convocatoria), en el domicilio de calle San Martín 1352, Pueblo Esther.

\$ 100 553230 Nov. 27

ASOCIACION DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS DE SANTA FE**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

LA ASOCIACION DE AUTOTRANSPORTE DE CARGAS DE SANTA FE COMUNICA a sus asociados de acuerdo al ART. 22 de los Estatutos (Resolución N° 0574/08 de Inspección General de Personería Jurídica) que el día 15/12/2025 a las 18.30 hs en su sede de Calchines 1120 de nuestra ciudad, se llevará a cabo la Asamblea General Ordinaria para aprobación de acta anterior, memoria, balance y renovación parcial de la Comisión directiva según el art. 32 de la norma estatutaria.

ORDEN DEL DIA:

TEMARIO: 1) Renovación parcial de autoridades.
2) Aprobación de todo lo actuado en el convenio colectivo de trabajo.
3) Informe situación general de la Asociación.
\$ 135 553273 Nov. 27 Dic. 1

GLUTAL S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA (1ra. y 2da. Convocatoria)**

Convóquese a la Asamblea General Extraordinaria que se llevará a cabo el día 18 de diciembre de 2025, a las 13hs en primera convocatoria y el día 29/12/2025, a las 13hs en segunda convocatoria, en el local de calle Moreno 1475 de la ciudad de Esperanza, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1) Designación de dos accionistas para firmar el Acta de la Asamblea.
2) Propuesta de modificación del Estatuto para incorporar los siguientes puntos:
a) Política de distribución de dividendos.
b) Límites y facultades del directorio.
c) Mecanismos de información y seguimiento.
d) Administración de excedentes financieros.
ESPERANZA, 21 de noviembre de 2025.
\$ 500 553304 Nov. 27 Dic. 3

ASOCIACION ROSARINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por la presente se le hace saber que la Comisión Directiva de la ASOCIACION ROSARINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION

conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto Social ha dispuesto llamar a una Asamblea General Ordinaria para el próximo 17 de Diciembre .de 2025 a las 20:00 hs. en la sede de Tucumán 2801 de Rosario a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente de la Asamblea.-
2. Elección de 2 asambleístas para suscribir el Acta.-
3. Lectura del Acta de la Asamblea anterior.-
4. Consideración, aprobación, modificación o rechazo de la Memoria, Balance General, Cuentas de Gastos y Recursos Ejercicio 2024-2025.-
5. Elección de miembros de Comisión Directivas y del Órgano de Fiscalización.-

\$ 200 553321 Nov. 27 Nov. 28

ASOCIACION ROSARINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**

Por la presente se le hace saber que la Comisión Directiva de la ASOCIACION ROSARINA DE ANESTESIA, ANALGESIA Y REANIMACION conforme las atribuciones conferidas por el Estatuto Social ha dispuesto llamar a una ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA para el próximo 17 de Diciembre de 2025 a las 21:00 hs. en la Sede Social de Tucumán 2801 de Rosario a los fines de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1. Designación del Presidente de la Asamblea
2. Lectura del Acta de Asamblea Anterior
3. Elección de 2 asambleístas para suscribir el Acta
4. Informe FOSARA
5. Elección Autoridades FOSARA
6. Informe de la Comisión Ad-Hoc para la compra del terreno para la nueva sede social
\$ 200 553222 Nov. 27 Nov. 28

CONVOCATORIAS ANTERIORES**CLUB ATLETICO DEFENSORES DE CENTENO ASOCIACION CIVIL****ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los asociados de CLUB ATLETICO DEFENSORES DE CENTENO ASOCIACION CIVIL, a Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de Diciembre de 2025 a las 19:30 horas, en la sede de la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Defensores de Centeno, sita en Sarmiento N° 1422 de la Localidad de Centeno, Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Lectura del acta anterior.
2. Designación de dos asociados para que juntamente con Presidente y Secretario firmen el acta de Asamblea.
3. Consideración y aprobación de la Memoria y los EECC del ejercicio irregular iniciado el 01/01/2025 y finalizado el 31/10/2025.
4. Consideración de monto de la cuota social.
5. Renuncias. Reordenamiento de cargos y duración de los mandatos conforme el nuevo Estatuto vigente. Elección de autoridades para los cargos de Vicepresidente, Tesorero, 2 Vocales Titulares, 1 Vocal Suplente, 3 Revisores de Cuentas Titulares y 1 Revisor de Cuentas Suplente.
Centeno, 19 de Noviembre de 2025.

TOMÁS DAGA
Secretario

ROMÁN COLIDIO
Presidente

NOTAS: Las Asambleas se celebrarán válidamente cualquiera sea el número de asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. No podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día de cada una. Las citaciones se realizarán conforme lo establecido en el Artículo 16° del Estatuto. Por Secretaría se pone, a disposición de los asociados, la documentación a tratar en la Asamblea.
\$ 130 553275 Nov. 26 Nov. 28

ADMINISTRADORA EMPRENDIMIENTO BARRIO PRIVADO AGUADAS S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS (PRIMERA Y SEGUNDA CONVOCATORIA)**

Convócase a los señores Accionistas de ADMINISTRADORA EMPREN-

DIMINUTO BARRIO PRIVADO AGUADAS S.A. a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 17 de diciembre de 2025, a las 17:30 horas en primera convocatoria, y a las 18:30 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en calle Hipólito Yrigoyen N.º 4051, esquina colector Autopista Rosario-Córdoba, ciudad de Funes, a efectos de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente.
2. Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Notas, Cuadros y Anexos, e Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio N.º 13, cerrado el 31 de julio de 2025.
3. Consideración y resolución respecto del destino del resultado del ejercicio.
4. Consideración y aprobación, en su caso, de la gestión del Directorio.
5. Elección de los miembros del Directorio por expiración de sus mandatos.
6. Otorgamiento de las autorizaciones necesarias para tramitar, ante los organismos públicos competentes, la aprobación, inscripción y registración de las resoluciones que se adopten.
7. Tratamiento de las cuestiones vinculadas al sistema de cámaras de seguridad del barrio y consideración de la continuidad de su ampliación hasta alcanzar los estándares de seguridad recomendados por la industria y proveedores especializados.
8. Consideración sobre la ampliación de la planta de filtrado de agua, a efectos de adecuar también para el tratamiento y filtrado de agua clozada, conforme lo provisto por ASSA y la ciudad de Funes.
9. Consideración sobre la ampliación de las especies arbóreas autorizadas para su implantación en reemplazo de los álamos que se fueran secando como opción al roble sedoso (*Grevillea Robusta*).
10. Consideración sobre la continuidad y eventual ampliación de los sistemas de riego automático, a efectos de sustituir tareas actualmente realizadas por personal de mantenimiento.
11. Consideración sobre contratación de bañeros y la ampliación de la franja horaria cubierta actualmente.
12. Consideración de las modalidades de control de velocidad dentro del barrio mediante el uso de radares y eventual reducción de las velocidades máximas de 30 km/h a 25 km/h.
13. Consideración del régimen de uso de las amenidades y de los cánones aplicables por su utilización.
14. Consideración acerca del reemplazo de la Administración y, en caso de aprobarse el mismo, elección de la nueva Administración entre 3 propuestas seleccionadas, para el ejercicio en curso. El Directorio saliente expondrá los fundamentos que motivan dicha propuesta.
15. Consideración sobre la necesidad de reparación de calles internas y costos asociados.

JUAN FEDERICO NORMAN
PRESIDENTE

NOTA: Se recuerda a los señores Accionistas que deberán comunicar su asistencia con una antelación no inferior a tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 238 de la Ley General de Sociedades y sus modificatorias
\$ 500 553318 Nov. 26 Dic. 02

CÍRCULO DE OBREROS DEL ROSARIO

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Convócase a los Sres Asociados del CÍRCULO DE OBREROS DEL ROSARIO a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en la sede social de calle Entre Ríos 1264 de Rosario de esta ciudad de Rosario el próximo miércoles 17 de diciembre de 2025 a las 18,00 hs para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación del Presidente de la Asamblea Extraordinaria y dos socios para firmar el acta;
- 2.- Exponer situación económica, financiera y tributaria del Círculo de Obreros del Rosario - Clínica San José;
- 3.- Gestiones realizadas por la Comisión Directiva para la venta del inmueble de la mencionada Clínica San José sita en Buenos Aires 964 de Rosario y traspaso del servicio con el personal. Nueva propuesta de compra.
- 4.- Ratificación de lo actuado por la Comisión Directiva y aprobación de la venta del inmueble de calle Buenos Aires y traspaso del servicio con el personal al comprador.

Lic. EZEQUIEL R. OCAMPO
Presidente

\$ 400 553163 Nov. 25 Nov. 28

ASOCIACION REGIONAL PARA EL DESARROLLO

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con lo dispuesto por el Estatuto Social, la Honorable Comisión Directiva convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria,

que tendrá lugar el día viernes 19 de diciembre de 2025, a las 9 horas, en el S.U.M. de nuestra sede social, ubicado en calle J.M. ESTRADA N.º 16, de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de 2 asociados para que conjuntamente con el Presidente y Secretario firmen el Acta de Asamblea.
- 2) Lectura, consideración y aprobación de la Memoria y Balance General cerrado el 30/06/2025.
- 3) Renovación total de la Honorable Comisión Directiva.

NOTA:

Se prevé a los asociados que si transcurrida una hora después de la fijada para su celebración sin lograr quórum, la Asamblea se realizará con los miembros activos presentes. (Art. 21 del Estatuto Social).

MAURO ALEJANDRO GILABERT
Presidente

VERÓNICA JESICA GALLO

Secretario

\$ 250 553113 Nov. 25 Dic. 1

LA UNIÓN GANADERA DE HUMBERTO 1º COOPERATIVA LIMITADA

El Consejo de Administración de La Unión Ganadera de Humberto 1º Cooperativa Limitada cumple en invitar a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Diciembre de 2025, a las 19:00 Hs., en el Salón de usos múltiples del Club 20 de Septiembre, sito en calle Córdoba (sur) N.º 298 de esta localidad. Para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos (2) asociados para firmar conjuntamente con el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración el Acta de la Asamblea General Ordinaria.
- 2) Consideración de la Memoria y Balance, Informe del Auditor e Informe del Síndico correspondiente al Ejercicio N.º 59.
- 3) Consideración sobre la Capitalización del saldo acumulado al 30 de Setiembre de 2025 de la cuenta "Ajuste del Capital no Capitalizado".
- 4) Decisión respecto a la Capitalización del porcentaje ingresado oportunamente, como así también de los intereses a las cuotas sociales y retornos que arrojan los siguientes estados.
- 5) Elección de tres (3) miembros titulares del Consejo de Administración en reemplazo de los Señores Buttigliero Omar Antonio, Varengo Rubén Omar, Garbagnoli Ricardo Delpidio; dos (2) vocales suplentes en reemplazo de Galoppe Mario Rene y Welchen Claudio Francisco, un (1) Síndico Titular en reemplazo del Señor Viotti Carlos Mateo; un (1) Síndico Suplente en reemplazo del Señor Rubén Honorio Civalero, todos por finalización de mandato.

CLAUDIO FRANCISCO URSO
Presidente

MAURICIO RAMON ABRETE

Secretario

NOTA:

OBSERVACIONES: En cumplimiento de lo dispuesto en Art. 25 del estatuto y Art. 41 de la Ley 20.337, se pone a disposición de los Asociados copias de la documentación a tratarse en Asamblea, pudiendo consultarse la misma en la Sede de la Administración sita en Avda. Lehmann n.º 203 - Humberto 1º - Pcia. Sta. Fe.-
\$ 345 553186 Nov. 25 Nov. 27

ASOCIACIÓN CIVIL CLUB ATLETICO RECEATIVO SANTA FE CAMBIOS.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

En cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias convócase a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA para el día 16 de diciembre de 2025, a las 19:00 hs. en primer llamado y a las 20:00 hs. en segundo llamado en la sede social, sita en calle Av. Aristóbulo del Valle N.º 4565, ciudad, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Tratamiento del Balance General, Memoria, Informe del síndico y toda otra documentación relativa a la contabilidad relacionada con el ejercicio económico cerrado el 31 de Agosto de 2025.
- 2) Elección de dos socios para suscribir el acta.

NOTA:

En caso de no obtenerse un número suficiente de socios en la primera convocatoria, la Asamblea se realizará con el número de socios que concurran una hora después (art. 18 Estatuto).

En las asambleas podrán participar los asociados incluidos en el padrón respectivo, que será exhibido en la Secretaría del club. Podrán participar con voz y voto, los asociados que no adeuden cuotas anteriores a la correspondiente al mes de la Asamblea y que tengan un mínimo de tres

meses de antigüedad. los excluidos por morosidad podrán regularizar su situación con la Tesorería hasta 48 horas antes del momento de iniciarse las deliberaciones. CD.-

5529636

Nov.20 Nov.30

TRANSCENT S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

El Directorio de TRANSCENT S.A., llama en primera y segunda convocatoria a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día jueves 11 de Diciembre de 2.025, a las 10 y 11 hs. respectivamente, en la sede social sita en Ruta Nac. Nro. 19 - Km. 14,5 de San Agustín, Provincia de Santa Fe para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente del Directorio suscriban el Acta de Asamblea;
- 2) Consideración del balance y demás documental prevista por el Art. 234 inc. 1 de la Ley 19.550 - texto vigente-, correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de julio de 2.025;
- 3) Consideración del resultado del ejercicio y de su destino, de conformidad al Art. 18 del contrato social;
- 4) Consideración de la Gestión del Directorio;
- 5) Consideración de la remuneración de los directores;
- 6) Elección de Directores Titulares y Directores Suplentes, por vencimiento de mandato; y;
- 7) Autorización para gestionar la inscripción de lo resuelto en la Asamblea.-

SEBASTIÁN RELDE
Presidente

NOTA:

Se encuentra a disposición de los asociados, en la sede social, la documentación que se someterá a consideración y posterior tratamiento en la Asamblea General que se convoca.-

\$ 250 553087 Nov. 20 Nov. 28

ASOCIACIÓN CIVIL LUCECITAS - SAN JUSTO**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Convocase a los Asociados de la Asociación Civil Lucecitas San Justo, a la Asamblea General Ordinaria para el día 19 de diciembre de 2025, a las 20hs en la sede social de calle Pedro Gaggero 2150 para tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta.
- 2) Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general de la entidad correspondiente al ejercicio N°8 cerrado el 31 de agosto de 2025 y el informe del Revisor de cuentas.
- 3) Elección de la comisión Directiva completa y órgano de fiscalización. SAN JUSTO (S.FE), 18 de Noviembre de 2025.

FANTON DIANA
Presidente

BENASSI MONICA

Secretaria

\$ 2500 553092 Nov. 20 Nov. 28

INALPA – INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA**

Se convoca a los Accionistas de INALPA – INDUSTRIAS ALIMENTICIAS PAVON ARRIBA SA a la a asamblea general ordinaria y extraordinaria a celebrarse el día 10 de diciembre de 2025 a las 10.30 hs. en primera convocatoria y a las 11.30 hs. en segunda convocatoria en San Martin 1094 de la localidad de Pavón Arriba, a fin de tratar los siguientes temas:

ORDEN DEL DÍA

- (i) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el Acta de Asamblea junto con la presidenta del directorio.
- (ii) Consideración de la documentación referida en el artículo 234 in. 1 de la ley general de sociedades, correspondiente al ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 2025.
- (iii) Destino del resultado. Consideración sobre la constitución de una reserva especial por la suma de pesos seiscientos noventa y seis millones cien mil (\$696.100.000) por lo resuelto en la Asamblea celebrada el 30 de abril de 2025.
- (iv) Consideración de la gestión de los directores y fijación de su retribución.
- (v) Determinación del número de directores titulares y suplentes. Elección de directores titulares y suplentes.

(vi) Aumento de capital por encima del quintuplo por capitalización de las sumas existentes en la cuenta Ajuste al Capital, Aportes no capitalizados, Prima de emisión de acciones y Resultados no asignados. Emisión de acciones liberadas.

(vii) Consideración de la gestión de la Comisión Fiscalizadora. Su remuneración.

(viii) Consideración de la designación de los profesionales que serán autorizados para tramitar las respectivas inscripciones ante el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos y/o ante el organismo que corresponda.

EL DIRECTORIO

NOTA: Se recuerda a los Sres. accionistas que, para concurrir a la asamblea, deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el libro de asistencia, con no menos de tres días hábiles de anticipación al de la fecha fijada para la misma, todo conforme lo dispuesto por el art. 238 de la Ley General de Sociedades.

\$ 1000 552761 Nov. 19 Nov. 27

ADMINISTRACION AZAHARES DEL PARANA S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en primera convocatoria, el día 15 de diciembre de 2025, a las 17 horas, en Portería I (Showroom) del Ingreso principal a Azahares del Paraná: Ruta Provincial 21, km 25 (2126) de la ciudad de Fighiera, Provincia de Santa Fe, en caso de no reunirse el quórum requerido, se llamara a segunda convocatoria, para el mismo día y lugar a las 18 hs., para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar juntamente con el Presidente el acta de asamblea.
- 2) Análisis de la gestión por parte de la administración, en materia de contrataciones, en materia de seguridad, y en las comunicaciones. Cambios, mejoras o rescisión del contrato con Administración Bone.
- 3) Explicaciones por el ocultamiento de informes sobre la contaminación del agua.
- 4) Continuidad, modificación de contrato, o rescisión de la contratación no consultada del nuevo asesor/intendente.
- 5) Continuidad, modificación de contrato, o rescisión de la contratación no consultada de empresas de Sidotti (NAS INGENIERIA Y OTRAS).
- 6) Cambios, mejoras, o rescisión del contrato con BUNKER S.R.L..

NOTA:

Se recuerda a los Sres. accionistas que para asistir a la Asamblea deben comunicar su presencia con una anticipación no menor a tres días hábiles a la celebración de la misma, a los fines del Art. 238 de la Ley General de Sociedades y modificaciones. A tales efectos deberán, notificar la asistencia mediante nota enviándola al siguiente correo electrónico: asambleas@azaharesdelparana.com

\$ 500 552958 Nov. 19 Nov. 27

INDUGAS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria celebrarse el día 12 de diciembre de 2025, a las 19:00 horas, en la sede legal de la Empresa, Avda. Roque Pérez 100, de la ciudad de Pérez, Santa Fe, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para confeccionar y firmar el acta de la asamblea juntamente con el Señor Presidente.
- 2) Consideración de la documentación establecida por el art. 234 de la Ley 19.550 correspondiente a los Estados Contables del ejercicio N° 58 cerrado el 30 de junio de 2025.
- 3) Consideración de las gestiones del Directorio y el Síndico, correspondiente al ejercicio N° 58.
- 4) Consideración del resultado del ejercicio N° 58
- 5) Consideración de la fijación de los honorarios a los miembros del Directorio y Síndicos, teniendo en cuenta las disposiciones del art. 261.

ASAMBLEA EN SEGUNDA CONVOCATORIA:

De no haber quórum se resolverá de acuerdo con el art. 237 y 244 de la Ley 19.550, celebrándose una hora más tarde en segunda convocatoria.

JULIO A. GUIDOBALDI
Presidente

NOTA:

Se recuerda a los señores Accionistas la disposición del art. 18 del Estatuto Social vigente para asistir a las asambleas: los titulares de acciones deben cursar comunicación para que se les inscriba en el libro de asistencia con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a la fecha fijada (Art. 238, 2º párrafo).

\$ 500 552988 Nov. 19 Nov. 27

TIERRAS DEL RINCON S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por los Estatutos de la sociedad de TIERRAS DEL RINCON S.A., se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en la calle Av. Fuerza Aérea 2350 unidad 192, Funes, Provincia de Santa Fe, el día 10 de diciembre del 2025 a las 9:00 hs. en primera convocatoria, y una hora más tarde en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Presidente suscriban el acta;
- 2) Consideración de los Estados Contables del ejercicio cerrado el 31 de agosto del 2025, Memoria, informe del Síndico y demás documentación prevista en el art. 234 inc. 1 de la LGS;
- 3) Consideración de la gestión del Directorio y el Síndico;
- 4) Consideración de la remuneración del Directorio en exceso de las disposiciones del artículo 261 Ley 19.550;
- 5) Consideración de la remuneración del Síndico
- 6) Fijación del número de Directores titulares y suplentes. Designación de nuevos Directores titulares y suplentes por finalización de los mandatos.
- 7) Elección del síndico titular y suplente por finalización de los mandatos.
- 8) Destino de los Resultados del ejercicio finalizado el 31 de agosto de 2025 y de los Resultados acumulados a esa fecha.

NOTA:

Se recuerda a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberán cursar comunicación para que se los inscriba en el Libro de Asistencia (conf. art. 238 de la Ley N° 19.550).

\$ 500 553003 Nov. 19 Nov. 27

APACHE S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA**
(1ra. y 2da. Convocatoria)

En cumplimiento de disposiciones legales y estatutarias, APACHE S.A., con sede administrativa en calle Juan Domingo Perón N° 197, Área Industrial de Las Parejas, Provincia de Santa Fe, convoca a Asamblea General Extraordinaria, para el día 20 de diciembre de 2025, a las 9.00 hs. en primera convocatoria y a las 10.00 hs. en segunda convocatoria, en la sede administrativa de la empresa, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos Accionistas presentes que suscribirán el acta de asamblea;
- 2) Aumento del número y designación de Directores Titulares;
- 3) Consideración del ingreso y/o registro de la Sociedad al Régimen PyME de la CNV como emisor de Obligaciones Negociables PyME bajo el Régimen PyME CNV Garantizada y/o el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto;
- 4) Aprobación para la emisión de obligaciones negociables simples, no convertibles en acciones, bajo el Régimen PyME CNV Garantizada y/o el Régimen de Oferta Pública con Autorización Automática por su Bajo Impacto por hasta VIN UVA 10.000.000 (Unidades de Valor Adquisitivo diez millones) (o su equivalente en otras monedas y/o unidades de valor);
- 5) Consideración del destino a dar a los fondos que se obtengan como resultado de la colocación de las Obligaciones Negociables a emitirse;
- 6) Delegación en el Directorio de las más amplias facultades para su implementación;
- 7) Autorización al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes, o en quien ellos consideren conveniente el ejercicio de las facultades referidas en el apartado anterior;
- 8) Otorgamiento de autorizaciones.

\$ 450 552962 Nov. 19 Nov. 27

CARPINTERIA SAN JERONIMO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**
(1ra y 2da. Convocatoria)

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 03 de diciembre de 2025 a las 14.00 hs, en primera convocatoria, y a las 15.00 hs. en segunda convocatoria a celebrarse en calle

Mariano Vera N° 860 de la localidad de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Designación de dos accionistas para la firma del Acta de Asamblea.
- 2) Consideración de los documentos comprendidos en el artículo 234, inciso 1° de la Ley 19.550, Memoria, Estados Contables, Notas, Anexos e Informes correspondientes al ejercicio económico N° 41, cerrado al 31/07/2025.-
- 3°) Consideración de la gestión del Directorio por el ejercicio cerrado el 31 de Julio de 2025, y la fijación del número de directores y su elección, por el plazo estatutario de tres ejercicios.
- 4°) Consideración de los resultados del ejercicio. -
- 5°) Consideración de los honorarios al Directorio -aún en exceso a los límites dispuestos por el artículo 261 de la Ley 19550.-

FECHA: 17 de Noviembre del 2025.-

NOTA:

Se recuerda a los Señores Accionistas que conforme lo establecido por el Art. 238° 2° párrafo de la Ley 19.550, para participar en la Asamblea deberán cursar comunicaciones a la sede social de la Sociedad, sita en calle Mariano Vera N° 860 de la localidad de San Jerónimo Norte, Provincia de Santa Fe, en el horario de 8.00 a 11.00 hs., con una antelación de por lo menos tres días. Asimismo, se informa que el Balance General y demás documentación del art. 234 inciso 1° de la Ley 19.550 estará a disposición de los accionistas con la antelación de ley, en la sede social, de lunes a viernes y en el horario de 8 a 12 hs.

\$ 500 552959 Nov. 19 Nov. 27

SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS
MUTUOS XX DE SEPTIEMBRE**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión directiva de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos XX de Septiembre de San Cristóbal, convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 05 de Diciembre de 2025, a las 20:00 horas en la sede de la entidad, cita en Pringles N° 650 de la ciudad de San Cristóbal, de conformidad con lo dispuesto en el Título XII en los artículos 29 a 39 del Estatuto Social, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2) Elección de un presidente y secretario de asamblea.
- 3) Lectura y consideración de la Memoria Ejercicio N° 127 finalizado el 30 de Septiembre de 2025
- 4) Lectura y consideración del Balance General y demás documentación complementarias a los mismos, correspondientes al ejercicio comprendido entre el 01 de Octubre de 2024 y el 30 de Septiembre de 2025.
- 5) Informe del Órgano de Fiscalización del Ejercicio comprendido entre el 01 de Octubre de 2024 y el 30 de Septiembre de 2025
- 6) Renovación del Consejo Directivo y la Junta Fiscalizadora.
- 7) Designación de dos asociados para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

HUGO ANGEL TALLARICO
Presidente

MARIEL BEATRIZ BARBOSA
Secretaria

\$ 225 552956 Nov. 19 Nov. 27

ASOCIACIÓN CIVIL DEPORTIVO BARRIO SUR
DE VILLA GUILLERMINA**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

POR ESTE MEDIO La Asociación Civil Deportivo Barrio Sur de Villa Guillermina, CONVOCA A PARTICIPAR DE LA ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA A REALIZARSE EN LA SEDE SOCIAL CITA EN AVENIDA COLOMBRES Y CALLE ANACUA, EL DIA 02/12/2025 A LAS 18:00 HS. A FIN DE TRATAR LOS SIGUIENTES TEMAS:

ORDE DEL DIA:

- 1) Leer y aprobar la memoria anual y balance certificado por contador del periodo finalizado el 31/12/2024.
- 2) Leer y aprobar la cuenta de gastos y recursos y el informe de la comisión revisora de cuentas, por el período mencionado en el punto anterior.
- 3) Establecer el monto de la cuota social mensual para el año 2025-2026

JOSE ALARCON
Presidente

\$ 100 552718 Nov. 14 Nov. Dic. 9

CONTRATOS, ESTATUTOS, BALANCES, ETC.

TIMÓN S.A.S.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Por estar así dispuesto en autos caratulados "TIMÓN S.A.S. S/ CONSTITUCION DE SOCIEDAD", Expte 21-05397575-2, de trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Rafaela, se hace saber la constitución de la siguiente sociedad: DENOMINACION: "TIMÓN SAS". FECHA DE CONTRATO DE CONSTITUCIÓN: 10/01/2025. SOCIOS: MONTON Marcelo, argentino, DNI N° 31.566.885, nacido el 01 de agosto de 1985, casado, comerciante Nro. de CUIT 23-31566885-9, con domicilio en calle Sargento Cabral 2665 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. TITA S.A., Nro. De CUIT 30545910469, con domicilio en calle Av. Mitre 272 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. DURACIÓN: Su duración es de treinta (30) años. OBJETO: Tiene por objeto: 1) Colocación, implementación y comercialización de Monocolumnas y estructuras metálicas. 2) Comercialización de campañas publicitarias y contratistas de publicidad: La creación, planeamiento, producción, difusión y administración de campañas de publicidad, propaganda, promoción, relaciones públicas y otras vinculadas con las mismas, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación, por cuenta de sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratistas de; 1) la publicidad de todo género, ya sea por radio, canales de televisión, cinematógrafos, diarios, revistas, carteles estáticos y/o móviles y/o pantallas LED en la vía pública, o cualquier otro medio apto a ese fin; por medio de carteles luminosos y no luminosos, electrónicos, marquesinas, murales, gráficos, radiales, televisivos, cinematográficos; realizar programas de televisión y de radio. La explotación de espacios publicitarios. 2) la comercialización mediante la compraventa, consignación, representación de programas y/o espacios publicitarios de cualquier medio de difusión, así como de redes de computación relacionadas con la publicidad. 3) Fabricación y Comercialización de Carteles luminosos; Fabricación, instalación, reparación, mantenimiento, compra, venta, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de materias primas para carteles luminosos, no luminosos, electrónicos, toldos, marquesinas y murales; representación y distribución de carteles luminosos y no luminosos, carteles electrónicos, señalizaciones, toldos y marquesinas. Comercialización de espacios publicitarios y de cualquier característica para sus propias producciones y/o de terceros conforme al uso de los distintos plazos y mercados. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 4) Locar y/o comprar bienes inmuebles urbanos y/o rurales, a los fines de la instalación de carteles luminosos, no luminosos, electrónicos, toldos, marquesinas y murales, mencionados en los puntos anteriores. CAPITAL SOCIAL: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN (\$ 1.000.000); representado por mil (1000) acciones ordinarias de valor nominal un mil pesos (\$1000,00) cada una; Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) el socio MONTON, Marcelo; Pesos QUINIENTOS MIL (\$500.000) el socio TITA S.A. con domicilio social en Av. Mitre N°272, ADMINISTRACION: Será ejercida por el Sr. Marcelo Monton, DNI 31.566.885 como Administrador Titular y como Administrador Suplente el Sr. Tita, Agustín Carlos, DNI 29.176.513. CIERRE DE EJERCICIO: 31 de DICIEMBRE de cada año.

\$ 200 552744 Nov. 27

EMPRENDIMIENTOS CAFF S.A.

RENOVACIÓN DE DIRECTORIO

Conforme a la ley se hace saber que en ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA N.º 4 CON FECHA 25 de julio DE 2025, se eligieron por unanimidad los cargos del nuevo directorio de la sociedad EMPRENDIMIENTOS CAFF SA - CUIT 30-71122964-3 y se distribuyeron los cargos de la siguiente manera PRESIDENTE: ANTONIO FEDERICO LOPEZ, con DNI 25.580.189; DIRECTORA SUPLENTE: CLAUDIA SILVINA MUJICA, D.N.I. 24.494.384, quienes aceptan los cargos en el acto. -

\$ 100 552991 Nov. 26

LEISTUNG S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

En los autos caratulados "LEISTUNG S.A. SI DESIGNACION DE AUTORIDADES" Expte. Nro. 21-05217065-3 que tramita por ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, por Acta de Asamblea Extraordinaria de fecha 10 de junio de 2025 se ha designado al siguiente Directorio: Presidente-Director: Sayi Nehuen Julia CAPUTTO, argentina, casada, mayor de edad, nacida en fecha 09/08/1990, de apellido materno Blinder, DNI N°

35.441.014, CUIT N° 27-35441014-7, empleada, domicilio en calle San Jerónimo 2063, departamento 5 de la ciudad de Santa Fe. Director Suplente: Maria Grazia Piga, argentina, mayor de edad, soltera, nacida el 15 de septiembre de 1992, de apellido materno Perna, D.N.I. N° 36.581.175, licenciada en Ciencias de la Comunicación, C.U.I.T. N°27-36581175-5, domiciliada en calle J. P. López N° 2115 ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. El presente se firma para ser publicado en el Boletín Oficial.

\$ 100 552589 Nov. 26

DEPOR JEAN S.A.

DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES

En los autos caratulados "DEPOR JEAN S.A. s/Designación de Autoridades", Expte. N° 21-05216650-8 que tramita por ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que por Acta de Asamblea Ordinaria de fecha 24 de septiembre de 2024 se han designado nuevas autoridades del Directorio de la sociedad DEPOR JEAN S.A., C.U.I.T. N° 33-61399899-9, con domicilio en calle San Martín 2344 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, resultando electo como Presidente del Directorio el Sr. Mariano Miguel García Seliman, argentino, casado, empresario, D.N.I. N° 24.293.938, C.U.I.T. N° 20-24293938-8, domiciliado en Almirante Brown 6357, ciudad de Santa Fe; y como Director Suplente el Sr. Miguel Ángel García Adise, argentino, divorciado, empresario, D.N.I. N° 8.280.878, C.U.I.T. N° 20-08280878-8, domiciliado en Ayacucho 25, ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe.

El mandato de las autoridades designadas tendrá una duración de tres (3) años, venciendo el 30 de septiembre de 2027, permaneciendo en sus cargos hasta tanto sean designados nuevos Directores.

El presente se firma para su publicación en el Boletín Oficial.

\$ 100 552588 Nov. 26

AIRGREEN S.A.

CONSTITUCION - ESTATUTO

A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 10 de la Ley 19.550, se informa: 1) Datos personales de los socios: Pablo Andrés CRAVERO, argentino, DNI 32.488.218, CUIT/CUIL 23-32488218-9, nacido el 12 de Noviembre de 1986, de apellido materno Oliveros, casado en primeras nupcias con la Sra. María Evangelina del Rosario Weder, profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle los Quebrachos y los Ceibos s/n, de la Ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe; Cristian Daniel PERREN, argentino, DNI 34.173.681, CUIT/CUIL 20-34173681-2, nacido el 08 de Agosto de 1989, de apellido materno Sterren, casado en primeras nupcias con la Sra. Dianela Cravero, profesión Ingeniero Agrónomo, domiciliado en calle los Quebrachos Nro. 422, de la Ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe; Maximiliano Andrés CHIAPERO, argentino, DNI 34.526.930, CUIT/CUIL 20-34526930-5, nacido el 14 de Noviembre de 1989, de apellido materno Botto, casado en primeras nupcias con la Sra. Ana María del Rosario Weder, profesión Empleado, domiciliado en Avenida Milano Nro. 437, de la Ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe; y Dante Arnoldo WEDER, argentino, DNI 30.101.125, CUIT/CUIL 20-30101125-4, nacido el 07 de Junio 1984, de apellido materno Dutto, casado en primeras nupcias con la Sra. Ivana Noelia Cobo, profesión Empleado y Piloto Aero Aplicador, domiciliado en calle Lamadrid Nro. 220, de la Ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, 2) Fecha del Instrumento de constitución: diez (10) días del mes de Noviembre de 2025. 3) Denominación Social: "AIRGREEN S.A." 4) Domicilio de la Sociedad: En la Ciudad de Ceres, Departamento San Cristóbal, Provincia de Santa Fe, República Argentina. Sede Social: calle Laprida Nro. 115. 5) Objeto: La Sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociados a terceros y/o participando bajo cualquier forma de contrato de colaboración a las siguientes actividades: a) Aplicaciones aéreas con drones: Prestación de servicios de aplicaciones aéreas mediante drones, incluyendo fertilización, siembra y toda otra aplicación vinculada a la agricultura. Asimismo, comprende la obtención, procesamiento, análisis y utilización de imágenes NDVI para la optimización de cultivos, fertilización y siembra variable. b) Actividades agrícolas: Explotación directa y/o prestación de servicios de siembra, fertilización y mantenimiento de cultivos agrícolas a campo, incluyendo aplicaciones tradicionales y de precisión, y cualquier otra labor agrícola vinculada a la producción de granos, forrajes y hortalizas. c) Actividades ganaderas: Explotación ganadera en todas sus etapas, incluyendo la cría, recría y engorde de animales a corral y a campo; compra, venta, faena, industrialización y comercialización de animales y sus productos; así como la prestación de servicios relacionados con la producción ganadera, manejo integral, asesoramiento y cuidado de los animales. d) Producción forrajera y actividades relacionadas con la alfalfa: Producción, confección, comercialización y venta de alfalfa, rollos, fardos y heno, comprendiendo todas sus etapas: siembra, cultivo, corte, acondicionamiento, almacenamiento y transporte; así como la venta de semillas, insumos, maquinarias y equipos vinculados a la producción forrajera; y prestación de servicios de mantenimiento y asesoramiento técnico. e) Ensayos, des-

arrollo e innovación tecnológica agropecuaria: Realización de ensayos, experimentos y pruebas técnicas relacionadas con las actividades descritas, incluyendo todas las tareas vinculadas al uso de drones; comprende también el mantenimiento de instalaciones, equipos, herramientas y medios necesarios para dichas actividades; la investigación y capacitación en agricultura y ganadería de precisión; y la prestación de servicios de consultoría y asistencia técnica en todas las materias relacionadas con la innovación agroindustrial y la sustentabilidad del sector. Las actividades mencionadas podrán desarrollarse en todas sus formas y extensión, ya sea en bienes de propiedad de la Sociedad y/o terceros, en el país o el extranjero. Para ello la Sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y para realizar todos los actos relacionados con su objeto social que no estén prohibidos por las Leyes o este Estatuto, pudiendo realizar todo tipo de actividad anexa o análoga que directamente se vincule o sirva al cumplimiento de su objeto social. 6) Plazo de duración: treinta (30) años contados desde la fecha de inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. 7) Capital Social: Capital. El capital social es de Pesos Treinta Millones (\$30.000.000), representado por tres mil (3.000) acciones de valor nominal Pesos Diez Mil (\$10.000) cada una. El capital podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la Asamblea Ordinaria, conforme al Artículo 188 de la ley 19550 8) Composición y Organización de la representación Social: La dirección y administración estará a cargo de un Directorio integrado por el número de miembros que fije la Asamblea, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) directores titulares, con igual número o menor de suplentes. Los Directores durarán en sus funciones tres ejercicios y permanecerán en su cargo hasta ser reemplazados, pudiendo ser reelectos indefinidamente. Los miembros del Directorio podrán ser socios o no. En el caso de que el Directorio sea colegiado, además del Presidente podrá designarse un Vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. La representación legal de la sociedad y firma social será ejercida por el Presidente del Directorio. Se designan para integrar el Directorio y aceptan los cargos: Director Titular - Presidente: Pablo Andrés CRAVERO (DNI 32.488.218). Director Suplente: Cristian Daniel PERREN (DNI 34.173.681). 9) Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura. La fiscalización estará a cargo de todos los Socios, quienes poseen el derecho de contralor que les confiere el Artículo 55 de la Ley General de Sociedades Nro. 19550. 10) Fecha de Cierre de Ejercicio: 31 de agosto de cada año.

-RPJEC 253 – Nov.26

“TODO BOX S.R.L.”

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

En fecha 25 del mes de Septiembre de dos mil veinticinco, se constituyó la sociedad que girará bajo la denominación de: “TODO BOX S.R.L.”, cuyo domicilio electrónico estodoboxsrl@gmail.com, constituida por: EZEQUIEL PABLO ZAUOKAS, D.N.I. N° 34.770.930, CUIT 20-34770930-2, de nacionalidad argentina, nacido el 18/12/89, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 3 de Febrero 37 Piso 9 Dto. C de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, con domicilio electrónico en la casilla de correo ezequielzauokas1989@gmail.com; y NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ, D.N.I. N° 34.087.707, CUIT 24-34087707-8, de nacionalidad argentina, nacido el 20/10/88, soltero, de profesión comerciante, con domicilio en calle 9 de Julio 1252 Piso 5 Dto. C de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, con domicilio electrónico en la casilla de correo nico88sanchez@gmail.com; la firma tendrá su domicilio legal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; su término de duración se fija en diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos; siendo su objeto la compra y la venta al por menor y al por mayor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería no realizada en establecimientos propios; venta al por menor por internet; y servicios de transporte automotor urbano de carga, fletes y distribución dentro del ejido urbano; su capital se fija en la suma de Pesos Tres Millones Quinientos Mil (\$ 3.500.000.-) dividido en 35.000 cuotas de Pesos Cien (\$100.-) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: El señor EZEQUIEL PABLO ZAUOKAS, suscribe treinta y un mil quinientas (31.500) cuotas de capital o sea la suma de Pesos Tres Millones Ciento Cincuenta Mil (\$ 3.150.000.-) que integra la suma de Pesos Setecientos Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$ 787.500.-) en este acto en dinero en efectivo y el saldo o sea la suma de Pesos Dos Millones Trescientos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 2.362.500.-) también en dinero en efectivo dentro de los 24 meses de la fecha. El señor NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ suscribe tres mil quinientos (3.500) cuotas de capital o sea la suma de Pesos Trescientos Cincuenta Mil (\$ 350.000.-) que integra la suma de Pesos Ochenta y Siete Mil Quinientos (\$ 87.500.-) en este acto en dinero en efectivo y el saldo o sea la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Quinientos (\$ 262.500.-) también en dinero en efectivo dentro de los 24 meses de la fecha; la administración, dirección y representación de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, quien/es podrán ser socios o no; la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios; y la sociedad cerrará su ejercicio el día 31 de Agosto de cada año. Por Acta Acuerdo de fecha 25 de Septiembre de 2025 los socios acordaron ESTABLECER EL DOMICILIO SOCIAL, en calle Cochabamba 842 Piso 3 Dpto. A de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa

Fe, y DESIGNAR CON EL CARGO DE GERENTE, a los Sres. EZEQUIEL PABLO ZAUOKAS y NICOLAS ESTEBAN SANCHEZ quienes actuarán en forma individual e indistinta
Nov. 26

EASYTICKET S.A.

EE-2025-00027871-APPSF-PE.

Se hace saber que los señores JOSÉ GERVASIO ALTAMIRANO, argentino, nacido el 08 de mayo de 1986, documento nacional de identidad 32.218.756, estado civil soltero, domiciliado en calle Urquiza n° 2039 de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, empresario.ar y, NICOLÁS FEDERICO LOMBARDI, nacido el 26 de noviembre de 1981, documento nacional de identidad 29.560.762, estado civil soltero, domiciliado en calle Jujuy n° 2968 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, empresario, en fecha 3 de octubre de 2025, han resuelto constituir una sociedad anónima cerrada denominada EASYTICKET S.A. Tiene su domicilio legal en la ciudad de Santa Fe, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe, República Argentina, fijando sede social en Jujuy n° 2968. Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción. La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a las siguientes actividades principales: a) Comercialización, distribución, emisión, expendio y venta —ya sea en formato físico o digital— de entradas, boletos, e-tickets y demás derechos de ingreso a todo tipo de espectáculos, eventos artísticos, culturales, deportivos, sociales, recreativos y de entretenimiento. b) Desarrollo, provisión, implementación y explotación de sistemas, plataformas tecnológicas, aplicaciones web y móviles, software, equipos y servicios informáticos destinados a la venta, emisión, control, validación y distribución de entradas, en todas sus modalidades. c) Operación de boleterías, puntos de venta, kioscos, terminales de autoservicio, páginas web y canales digitales para la comercialización de entradas, así como la gestión de servicios de marketing, publicidad y campañas de promoción vinculadas exclusivamente a la venta de entradas y al acceso a espectáculos y eventos. d) Prestación de servicios accesorios directamente relacionados con la actividad principal, incluyendo sistemas de control y validación de acceso, emisión de credenciales, acreditaciones, reservas y servicios de atención al público vinculados con la comercialización de entradas. El capital social es de treinta millones de pesos (\$30.000.000.-) representado por mil (1000) acciones valor nominal treinta mil pesos (\$30.000) cada una. La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5). Los directores duran en sus funciones tres ejercicios y permanecen en su cargo hasta ser reemplazados. DIRECTORIO: Se fija en UNO (1) al número de sus integrantes y se designa al señor JOSÉ GERVASIO ALTAMIRANO como director titular, presidente y representante legal de la sociedad, en tanto que el señor NICOLÁS FEDERICO LOMBARDI es designado como director suplente. La sociedad prescinde de la sindicatura conforme lo autoriza el art. 284 de la ley general de sociedades 19.550. El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. Lo que se publica a sus efectos en el

Boletín Oficial.
COD. RPJEC 259 Nov.26

DECON SRL.

CESIÓN DE CUOTAS

Por contrato de cesión de cuotas sociales en fecha 01 de septiembre del año 2025, el Sr. Guido ARAUJO, DNI 36.265.331, ha cedido a favor de la Srta. Alicia Noemi VERON, DNI 29.362.251, con domicilio en calle 1 de Mayo 5122 de la ciudad de Santa Fe, provincia del mismo nombre, la cantidad de diez (10) cuotas sociales de las que resultaba titular en la Empresa DECON S.R.L., CUIT 30-71525084-1, con domicilio en calle Gaboto 2464, Santo Tome, Santa Fe. En razón de la cesión de cuotas sociales habida, la cláusula Quinta del contrato social queda redactada de la siguiente manera: " El capital social se establece en la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$150.000) representado por CIEN (100) cuotas de pesos un mil quinientos (\$1.500) cada una.- Los socios suscriben integralmente el CAPITAL SOCIAL de la siguiente manera: el Sr. Sergio Osvaldo Araujo, suscribe noventa (90) cuotas de valor nominal de un pesos un mil quinientos (\$1.500) cada una, equivalentes a pesos ciento treinta y cinco mil (\$135.000), y la Srta. Alicia Noemi Veron suscribe diez (10) cuotas de valor nominal de pesos un mil quinientos (\$1.500) cada una, equivalentes a pesos quince mil (\$15.000)."

Nov.26

POLICLINICOS UNION S.A.

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "POLICLINICOS UNION S.A. S/MODIFICACIONES AL ESTA-

TUTO Y A LOS ÓRGANOS DE SOCIEDAD ANÓNIMA", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. Se hace saber que por Acta de fecha 22 de septiembre de 2025, por Asamblea General Ordinaria, se resolvió, designar como nuevo Directorio de la sociedad, POLICLINICO UNION S.A a : Director titular y Presidente: BIANCARDI HECTOR JUAN, DNI 6.050.915 CUIT 20-06050915-9; Director titular y Vicepresidente: JULIO ENRIQUE BARMAN, DNI 6.073.834, CUIT 20-06073834-4; Director titular: SERRA FERNANDO OSCAR, DNI 13.923.765, CUIT 20-13923765-0; Director titular: CLEMENTE FERNANDO MIGUEL AGUILAR, DNI 10.630.161, CUIT 20-10630161-2; Director titular: MAURO LUCIANO BARMAN DNI 24.586.284, C.U.I.T. 20-24586284-9; Director titular: RUBEN ALDO PIRAINO, DNI 11.874.397, CUIT 20-11874397-1; Directo Titular: GABRIEL ALEJANDRO LOESCHBOR, DNI 25.781.751, CUIT 20-25781751-3; Director Titular: ROBERTO EMANUEL ELIAS, DNI, 30.643.439, CUIT 20-30643439-0. EL DIRECTORIO.
RPJEC 258.- Nov.26

ARIJON Y RANEA SRL.

EE-2025-00027848-APPSF-PE.

Por Reunión de Socios de fecha 11 de agosto de 2025 se resolvió lo siguiente: 1) Se designa como Socio Gerente al Sr. Diego Denessini, argentino, DNI N° 23.760.042, de apellido materno Ranea, CUIT N° 20-23760042-9, empleado, nacido el 31/12/1973, casado en primeras nupcias con Carina Rivas, domiciliado en Jorge Harbing 1106 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, quien asumirá funciones como Gerente a partir de la fecha de dicha reunión. 2) Se ratifica en su cargo al Sr. Oscar Ramón Arijon, argentino, DNI N° 6.023.935, de apellido materno Báez, CUIT N° 20-06023935-6, comerciante, nacido el 04/07/1937, casado en segundas nupcias con María Jesús Olmos, domiciliado en calle Pública s/n de la localidad de Ibartucea, provincia de Santa Fe, como Socio Gerente, manteniéndose todas sus facultades vigentes conforme al Contrato Social. 3) Se pone en conocimiento el fallecimiento del Sr. Rafael Ángel Ranea, quien se desempeñaba como Socio Gerente, ocurrido en fecha 28/12/2024, con lo cual quedó vacante su cargo, motivo por el cual se efectúan las designaciones antes indicadas. Se deja constancia de que la Reunión de Socios fue convocada conforme al Contrato Social, con quórum legal, y acta correspondiente labrada y firmada por los socios presentes.
COD. RPJEC 257. Nov.26

"HUMMINGBIRD MANAGMENT" S.A.

CONSTITUCIÓN SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10° inc. a) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber de la constitución social de "HUMMINGBIRD MANAGMENT" S.A. de acuerdo al siguiente detalle: 1) Datos personales socios: Norma Beatriz Fabbí, argentina, D.N.I. N° 13.689.390, CUIT N° 23-13689390-4, nacida el 24 de agosto de 1960, estado civil soltera, de profesión empresaria y domiciliada en calle Sarmiento N° 1260, Piso 8°, Dpto. A de la ciudad de Villa Constitución; Paula Arballo, argentina, D.N.I. N° 33.396.382, CUIL N° 27-33396382-0, nacido el 01 de enero de 1988, estado civil soltera, de profesión psicóloga y domiciliada en calle Sarmiento N° 1260, Piso 8°, Dpto. A de la ciudad de Villa Constitución; y Emilio Arballo, argentino, D.N.I. N° 31.383.143, CUIL N° 20-44021093-5, nacido el 20 de noviembre de 1984, estado civil soltero, de profesión Licenciado en Ciencias Empresariales y domiciliada en calle Sarmiento N° 1260, Piso 8° de la ciudad de Villa Constitución 2) Fecha del instrumento de constitución: 23/10/2025. 3) Denominación social: "HUMMINGBIRD MANAGMENT" S.A. 4) Domicilio y sede social: Domicilio social en la calle Sarmiento N° 1260, Piso 8°, Dpto. A de la ciudad de Villa Constitución. 5) Objeto social: I. INVERSIONES Y FINANCIERAS: Mediante la realización de inversiones o aportes a sociedades o empresas, y todo tipo de operaciones financieras, excluidas las operaciones comprendidas en la Ley de Entidades Financieras o las que requieran el concurso público, siempre con capital propio, y el otorgamiento de avales, fianzas o garantías sobre todo tipo de operaciones; II. INMOBILIARIAS: mediante la compra, venta, administración, arrendamiento, hipoteca, locación, permuta, construcción y realización de todas las operaciones sobre inmuebles urbanos y/o rurales que autorizan las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal de inmuebles, sobre inmuebles propios y con excepción del corretaje inmobiliario en el marco de Ley 13.154; el fraccionamiento, loteo y/o ejecución de urbanizaciones con fines de explotación, renta o enajenación, con exclusión de toda actividad del art. 299 inc. 4 de la Ley 19.550; III. ADMINISTRACIÓN: mediante la administración de consorcios de propietarios de edificios, barrios privados, clubes de campo, parques industriales, y cualquier otro tipo de mandato de administrador relacionado con bienes inmuebles y proyectos y desarrollos inmobiliarios de cualquier especie; IV. IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES: de todo tipo de equipamientos, insumos y materiales necesarios para el desarrollo de las actividades precitadas. 6) Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Personas Jurídicas, Empresas y Contratos. 7) Capital social: El Capital Social asciende a la suma de \$202.500.000.- (pesos doscientos dos millones quinientos mil), representado por 202.500.000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, de \$ 1.- (pesos uno) valor nominal cada una. 8)

Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto de un número de miembros que fije la Asamblea entre un MÍNIMO de uno (1) y un MÁXIMO de cinco (5), quienes durarán en sus funciones tres (3) ejercicios no obstante lo cual permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados y podrán ser reelectos indefinidamente, quedando para la primera designación fijado en 2 DIRECTORES TITULARES y 1 DIRECTORA SUPLENTE, de acuerdo al siguiente detalle: DIRECTORAS TITULARES: Norma Beatriz Fabbí, a cargo de la Presidencia; Paula Arballo, a cargo de la Vicepresidencia; DIRECTOR SUPLENTE: Emilio Arballo. 9) Representación legal: La representación legal y el uso de la firma social corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio, en forma individual e indistinta cualesquiera de ellos, o a quienes los reemplacen estatutariamente, en el caso de Directorio plural; o al Presidente del Directorio o a quien lo reemplace estatutariamente, en el caso de Directorio unipersonal. 10) Fecha de cierre del ejercicio: el 31 de diciembre de cada año. 11) Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a reuniones de directorio y asambleas: Norma Beatriz Fabbí – nfabbí@hotmail.com; Paula Arballo – arballopaula@gmail.com; Emilio Arballo – emilio.arballo@hotmail.com "HUMMINGBIRD MANAGMENT" S.A. emilio.arballo@hotmail.com. EL DIRECTORIO

RPJEC 256 – Nov.26

"PPG DESARROLLOS SAS"

EE-2025-00023468-APPSF-PE.

SOCIO: TITA, Genaro María, DNI N.º 40.556.907, CUIT Nro. 20-40556907-9, nacido el 04/11/1997, soltero, estudiante, con domicilio en calle Los Ceibos nº49 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. FECHA DEL INSTRUMENTO DE CONSTITUCIÓN: 01-10-2025.- DENOMINACIÓN: "PPG DESARROLLOS SAS". - DOMICILIO: Tiene su domicilio legal en la ciudad de Rafaela, Departamento Castellanos, Provincia de Santa Fe. PLAZO DE DURACION: 90 años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público. OBJETO SOCIAL: Tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inmobiliarias y constructoras; (b) Transporte y logística; (c) Venta de materiales para la construcción; (d) Alquiler y venta de herramientas. A dichos efectos la sociedad tiene plena capacidad para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. La Sociedad podrá asociarse a entidades de similar naturaleza u objeto, sean de igual o distinto grado. Para el supuesto en que las leyes requieran título profesional habilitante para el cumplimiento de alguna de las actividades del objeto social se procederá a la contratación de los profesionales correspondientes, siendo los honorarios que en consecuencia se generen de su exclusiva titularidad. La Sociedad no se encuentra comprendida en el art. 299 inc. 4 de la LSC, ni tampoco realizará actividades comprendidas en la misma, en un todo de acuerdo al artículo 305 de la mencionada ley". Tampoco ejercerá ninguna de las actividades contempladas en la Ley Provincial 13.154. CAPITAL SOCIAL: El capital social es de PESOS UN MILLON (\$ 1.000.000) representado por MIL (1000) acciones ordinarias de mil pesos (\$ 1000) valor nominal cada una. ADMINISTRACIÓN: La administración estará a cargo de una o más personas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes. REPRESENTACIÓN LEGAL: Corresponde al administrador de la sociedad. ORGANO DE ADMINISTRACION: ADMINISTRADOR TITULAR: TITA, Genaro María, DNI N.º 40.556.907, CUIT Nro. 20-40556907-9, nacido el 04/11/1997, soltero, estudiante, con domicilio en calle Los Ceibos nº49 de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe. - ADMINISTRADOR SUPLENTE: FLORES, Carlos Alberto, DNI Nro. 28336165, CUIT N° 23-28336165-9, nacido el 10/04/1981, separado, abogado, con domicilio en calle Pueyrredón N° 482 Depto. 3A de la ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe; FISCALIZACION: Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS. - CIERRE DEL EJERCICIO: 31 de julio SEDE SOCIAL: Ruta Nacional 34 KM 226 de la ciudad de Rafaela, Santa Fe.
COD. RPJEC 254 – Nov.26

SAN CAYETANO S.A. EDICTO BALEAR S.A.

CAMBIO DE SEDE SOCIAL.
EE-2025-00023107-APPSF-PE.

Por estar así dispuesto en los autos caratulados SAN CAYETANO S.A. – S/Personas jurídicas: Cambio de sede no incluida en el Estatuto de Sociedades Anónimas - RPJEC, se hace saber que mediante Asamblea 01.09.2025, los socios han resuelto modificar la sede social de la socie-

dad quedando fijada la misma en Calle 4 Nro. 853 Parque Industrial de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa Fe.
COD. RPJEC 255. Nov.26

"SIPAR GERDAU INVERSIONES S.A."

MODIFICACION DEL CONTRATO SOCIAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inc. b) de la Ley de Sociedades Comerciales Nro. 19.550, se procede a la publicación de la modificación del estatuto de "SIPAR GERDAU INVERSIONES S.A." dispuesta por acta de asamblea de fecha 8 de agosto de 2025, donde se modificó el artículo 14 del texto estatutario:

"Art. 14: La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un síndico titular y un síndico suplente designados por la Asamblea, quienes durarán un ejercicio en sus funciones y podrán ser reelegidos sin limitación."
.-RPJEC 249 – Nov.26

BERTOLOTTI VIAL S.R.L.

S/ MODIFICACION AL CONTRATO EE-2025-00019815- APPSF-PE

"BERTOLOTTI VIAL" S.R.L. CONTRATO DE TRASLADO DE DOMICILIO SOCIAL Y CAMBIO DE GERENCIA. CAMBIO DE DOMICILIO: Trasladar el domicilio real y legal de la Sociedad a calle Alem N°518 de la localidad de Pueblo Andino, provincia de Santa Fe. Como consecuencia de esta modificación, el artículo segundo del Contrato Social, queda redactado de la siguiente manera: "El domicilio real y legal de la Sociedad, se fija en calle Alem N°518 de la localidad de Pueblo Andino, provincia de Santa Fe, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente de acuerdo a las necesidades de su giro a cualquier otro punto del país y de establecer agencias, sucursales y/o depósitos a cualquier otro punto del país y/o del exterior". CAMBIO DE GERENCIA: Por decisión unánime la cláusula séptima del contrato social queda redactada de la siguiente manera: "El órgano societario de la administración estará a cargo de uno o más GERENTES, socios o no. Se designa al Señor FACUNDO DANIEL BERTOLOTI y a la Señora MARÍA DEL ROSARIO BERTOLOTI, con el cargo de GERENTE, quienes tendrán a su cargo la administración, representación legal y uso de la firma social, en forma individual e indistinta. TODO SEGÚN CONTRATO DE: 11/AGOSTO/2025 Y RATIFICACIÓN 12/11/2025.
RPJEC 252. - Nov.26

VARASTEC S.R.L.

DESIGNACIÓN DE DIRECTORIO

Por disposición de Registro de Personas Jurídicas Empresas y Contratos, en autos "VARASTEC S.R.L. s/ DESIGNACIÓN DE AUTORIDADES", se ha dispuesto la siguiente publicación, conforme a lo establecido en el art. 10 de la Ley 19.550. En la localidad de Hughes, Provincia de Santa Fe a los once días del mes de Agosto del año dos mil veinticinco, entre los señores: BENJAMIN TIAGO VARAS, DNI 41.603.060, CUIT 20-41603060-0, nacido el 22 de Noviembre de 1999, de estado civil soltero, argentino, empleado, con domicilio en la calle San Martín N°439 de la localidad de Hughes, Partido General López Provincia de Santa Fe y MARCOS LUCIANO VARAS, DNI 44.427.634, CUIT 20-44427634-8, nacido el 25 de Octubre de 2002, de estado civil soltero, argentino, empresario, con domicilio en San Martín N°439 de la misma localidad, únicos socios de VARASTEC S.R.L., convienen conforme a la cláusula SEXTA de Administración, Dirección y Representación, por unanimidad designar como único gerente al Sr. MARCOS LUCIANO VARAS, quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en la misma cláusula del contrato social y acepta su cargo en este mismo acto.
RPJEC 250.- Nov.26

RIO TECH SAS.

Se hace saber que el Sr. RODRIGO NICOLAS COLACI, Documento Nacional de Identidad número 37.574.313, CUIT número 20-37574313-3, argentino, de 31 años de edad, nacido el 20/06/1994, de profesión comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en calle Navarro 7692, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, correo electrónico rodrigonicolascalaci@gmail.com; hábil para contratar, ha resuelto constituir la sociedad "RIO TECH SAS". Fecha Instrumento de Constitución: 24/10/2025 Domicilio Social: Rosario, Provincia de Santa Fe. Sede social: Navarro 7692 Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la compra, venta, importación, exportación, distribución, representación, consignación, fabricación, reparación y servicio técnico de productos tecnológicos, electrónicos, informáticos, de telecomunicaciones, eléctricos, de oficina y sus accesorios y repuestos; así como también

al desarrollo, comercialización y prestación de servicios de software, aplicaciones, plataformas digitales, marketing digital, e-commerce, publicidad, logística y servicios de consultoría relacionados. Podrá además participar en toda clase de sociedades, realizar inversiones, operaciones financieras, de crédito y fideicomisos, adquirir bienes muebles e inmuebles en carácter propio y excluyendo la intermediación inmobiliaria, explotarlos, arrendarlos y enajenarlos, y toda otra actividad lícita relacionada directa o indirectamente con su objeto principal. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones, y realizar todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital Social: El capital social es de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) representado por DIEZ MIL (10.000) acciones ordinarias de valor nominal Mil pesos (1000) cada una Plazo de duración: 20 años. Administración: La administración está a cargo de una (1) a tres (3) personas humanas, socios o no, cuyo número se decidirá por el órgano de gobierno al tiempo de su designación. La representación está a cargo de una persona humana designada como representante por el órgano de gobierno. Deberá designarse igual número de suplentes, que se incorporarán en el orden de su elección en caso de ausencia o impedimento de los titulares. Duran en su cargo por tiempo indeterminado, hasta tanto sean reemplazados. Se establece su composición unipersonal, designándose: Administrador y representante titular: Rodrigo Nicolás Colaci, DNI 37.574.313; Administrador y representante suplente: Yair Facundo Saenz, DNI 44.849.401, CUIT: 20-44849401-3, con domicilio en calle Frias 490 de Rosario y domicilio electrónico yairfsaenz@gmail.com, quienes han aceptado el cargo. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios, prescindiéndose de la sindicatura conforme Art. 284, Ley 19550. Fecha de cierre de ejercicio: 30 de septiembre de cada año.
.-RPJEC 251 – Nov.26

MEYER EDUARDO Y GERARDO S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados Expte. CUIJ n° 21-05217479-9 - "EDUARDO Y GERARDO MEYER S.A. S/ DESIGNACION DE AUTORIDADES, de trámite por ante el Registro Público de la Ciudad de Santa Fe (Sta. Fe), se hace saber la designación de autoridades de la firma MEYER EDUARDO Y GERARDO S.A., cuya decisión fue resuelta por Acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 02.08.2025, quedando constituido el Directorio por las siguientes personas: Sr. GERARDO HORACIO MEYER, DNI n° 14.889.050, CUIT n° 20-14889050-2, con domicilio en calle Mariano Moreno nro. 2130 de la Localidad de Humboldt (Sta. Fe), en su carácter de Director Titular y Presidente; la Sra. DORIS RITA MEYER, D.N.I. Nro. 12.050.475, CUIT nro. 23-12050475-4, con domicilio en calle Av. San Martín nro. 1940 de la Localidad de Humboldt (Sta. Fe), en su carácter de vicepresidente; y, MIGUEL LUIS MEYER, D.N.I. Nro. 12.050.475, CUIT nro. 23-12050475-4, con domicilio en calle Av. San Martín nro. 2070 de la Localidad de Humboldt (Sta. Fe), en su carácter de Director Suplente.-
Santa Fe (Sta. Fe). 21 de octubre de 2025.-

\$ 50 552428 Nov. 26

COOPERATIVA TELEFÓNICA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y ASISTENCIALES Y VIVIENDA DE PUJATO LIMITADA

FUSIÓN POR INCORPORACIÓN

(Publicación art. 5° Res. N° 100/90 Ministerio del Interior)
1.- Cooperativa incorporante: Cooperativa Telefónica de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada, matrícula N° 8499, CUIT 30-57186872-1.
2.- Cooperativa incorporada: Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada, matrícula N° 11.019, CUIT 30-56447446-7.
1.- Valuaciones a fecha 31/08/2025 de la Cooperativa incorporante "Cooperativa Telefónica de Obras y Servicios Públicos y Asistenciales y Vivienda de Pujato Limitada": Activo \$ 567187798.57; Pasivo \$ 112.124.392.97.-
2.- Valuaciones a fecha 31/08/2025 de la Cooperativa incorporada "Cooperativa de Provisión de Obras, Servicios Públicos, Asistenciales y de Vivienda de Pujato Limitada": Activo \$ 428.790.636.28; Pasivo \$ 124.232.348.90.
Fecha del Compromiso Previo de Fusión por Incorporación: celebrado el 14-10-2025 2.-Aprobado por la cooperativa incorporante por reunión del Consejo de Administración de fecha 29-10-2025 Ad Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria.-
3.- Aprobado por la cooperativa incorporada por reunión del Consejo de Administración de fecha 28-10-2025 Ad Referéndum de la Asamblea General Extraordinaria.
\$ 500 552487 Nov. 25 Nov. 26

INSTITUTO ORTOPEDICO S.A

ESTATUTO

En los autos caratulados "INSTITUTO ORTOPEDICO S.A", s/ Designación de Autoridades" Exp. 21-05216927-2, que tramita por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito - Registro Público de la Ciudad de Santa Fe, que por Acta de Asamblea del 5 de Junio de 2025 se han designado miembros del Directorio, siendo los mismos Director Titular Presidente: Sr. SERGIO RICARDO KINEN, apellido materno Banchio, argentino, comerciante, DNI 13.759.462, CUIL 20-13759462-6, casado, nacido el día 27/02/1960, con domicilio en calle Ruperto Godoy 1383 de la ciudad de Santa Fe. Director Suplente: Sra. LAURA INES GENEVOIS, apellido materno Fernández, argentina, comerciante, DNI 14.305.277, CUIL 27-14305277-5, casada, nacida el día 27/02/1961, con domicilio en calle Ruperto Godoy 1383 de la ciudad de Santa Fe.. El presente se firma para ser publicado en el Boletín Oficial.
Santa Fe, 11-11-25. Dr. Walter E. Hryczuk, Secretario.
\$ 100 552902 Nov. 25

SANATORIO SAN MARTIN S.A.

TRANSFERENCIA DE ACCIONES CLASE "B"

Se comunica a los señores Accionistas de acciones clase "A" de "SANATORIO SAN MARTIN S.A.", que el señor MACRI JORGE RICARDO, domiciliado en la ciudad de Venado Tuerto, titular del D.N.I. N° 11.499.634, ha comunicado al Directorio, por nota recibida en fecha 03 de octubre de 2025, su decisión de ofrecer en venta tres mil trescientos sesenta y nueve (3369) acciones, de \$ 10,-(pesos diez) valor nominal cada una, nominativas no endosables, clase "B" con derecho a cinco (5) votos por acción, totalmente integradas a la fecha y de las cuales es titular. Dichas acciones fueron ofrecidas en primer término de acuerdo a lo establecido por el Estatuto Social, a los accionistas de clase "B" mediante publicaciones en El Boletín Oficial durante tres (3) días, y transcurridos veinticinco (25) días desde la última publicación y no habiendo interesado alguno en las mismas, se procede a ofrecer las mismas a todos los accionistas de clase "A", que deseen ejercer el derecho de preferencia que le confiere el Art. 194 de la Ley de Sociedades Comerciales y, en especial, el Art. 9° del Estatuto Social, dentro del plazo de veinticinco (25) días contados a partir de la última publicación del presente, deberá comunicar en forma fehaciente al Directorio de la sociedad, en su domicilio legal de calle San Martín 261 de la ciudad de Venado Tuerto, provincia de Santa Fe.- EL DIRECTORIO.-

\$ 250 552938 Nov. 25 Nov. 28

NUTRILL SA

EDICTO COMPLEMENTARIO

Se hace saber mediante el presente edicto ampliatorio que la -fecha de la asamblea (acta 13) de NUTRILL SA CUIT 30-71478860-0 con sede en Bv Argentino N° 8951 de Rosario, que nombra el directorio de la sociedad, es de fecha 23 de junio de 2025. Rosario, 12 de noviembre de 2025.
\$ 100 552939 Nov. 25 Nov. 26

CORPORACIÓN DEL SUR S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Corporación del Sur S.A. comunica que por Asamblea General Extraordinaria del 23 de junio de 2025, resolvió el cambio de domicilio legal sito en calle General Pico N° 555 de la ciudad de Santa Rosa, provincia de La Pampa, a esta jurisdicción, modificando el artículo primero del estatuto social, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTICULO PRIMERO: La sociedad se denominará CORPORACION DEL SUR SOCIEDAD ANONIMA y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe, República Argentina. Podrá establecer agencias, sucursales y representaciones, en el país o en el exterior." Seguidamente, se pasa a la fijación de la sede social: Teniendo en cuenta lo aprobado en el punto anterior, corresponde fijar la sede social donde se radicará la sociedad, es por ello que los accionistas en forma unánime deciden fijar la sede social en calle Santa Fe N° 75 (Área Industrial Casilda) de la ciudad de Casilda, provincia de Santa Fe.

\$ 300 552964 Nov. 25 Nov. 27

Primera Circunscripción

REMATES DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
JUAN MANUEL CECCHINI

Por disposición del Sr. Juez de 1° Instancia de Ejecución de Distrito, Secretaría 1 de Santa Fe, se ha ordenado en autos caratulados: "RISSE, Raúl Antonio c/ OTRA (D.N.I. N° 21.420.296) s/ EJECUCIÓN HIPOTECARIA" CUIJ N° 21-16246707-4; que el Martillero y Corredor Inmobiliario JUAN MANUEL CECCHINI, Mat. N° 890; proceda a vender en pública subasta el día 11 de Diciembre de 2025 a las 10 horas; la que se realizará en la Sede del Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas de Recreo, sito en calle Av. Mitre 1241 de dicha localidad; con la base del avalúo fiscal de \$ 10.380,90; en el caso de no haber postores, se reducirá la base en un 25% de \$ 7.785,67 y de no existir nuevamente postores, saldrá a la venta sin base y al mejor postor, un Inmueble cuya descripción es la siguiente: "Una fracción de terreno con todo lo clavado, plantado y edificado, ubicada en la localidad de Recreo, Departamento La Capital de esta Provincia, parte de mayor superficie y que de conformidad con el plano de mensura, unión y subdivisión confeccionado por el Ingeniero Geógrafo Juan Gallo Preciado e inscripto en el Servicio de Catastro e Información Territorial de la Dirección Topocartográfica de Santa Fe, el diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco bajo el número ciento veintitrés mil quinientos diez, se individualiza como lote quince de la manzana C-6, se compone de diez metros de frente al Sud e igual contrafrente al Norte, por veintidós metros cincuenta centímetros en cada uno de sus lados Este y Oeste, lo que encierra una superficie de doscientos veinticinco metros cuadrados; lindando: al Sud, con Pasaje Público hoy Pasaje Cuatro de Diciembre número mil cuatrocientos cincuenta y dos; al Norte, con el lote cinco; al Este, con el lote veintidós y al Oeste, con el lote catorce, todos del mismo plano y manzana citados". El Registro General de la Propiedad Informa: Que el inmueble está inscripto al Dominio N° 134.129, F° 6689, T° 731 Impar, Dpto. La Capital y subsiste a nombre de la demandada. Hipoteca: En 1° grado por u\$s 4.330, la de estos autos. Inhibiciones: No registra. Embargo: de fecha 14/08/25 N° 241657, por u\$s 1.492,77, el de estos autos. La API Informa: Que la partida N° 10-10-00-139319/0001-7, registra deuda por \$ 32.303 al 15-05-25. El Servicio de Catastro e Información Territorial S.C.I.T. Informa: Verificar si la superficie real edificada es la que se indica en Sup. Edificada. Si no lo es, debe regularizar la situación ante el SCIT. La Municipalidad de Recreo Informa: Que registra deuda por tasa general de inmuebles de \$ 207.503,45 al 06-05-25. Por contribución de mejoras de \$ 1.051.000 al 19-05-25. Por derecho de edificación no posee deuda al 22-05-25. Y el Juzgado de Faltas informa que no registra deuda al 06-05-25. La Cooperativa de Provisión de Agua Potable, Gas Natural, Obras y Servicios Públicos y Asistenciales de Recreo Limitada Informa: que posee deuda por Agua Potable de \$ 100.028,21 correspondientes a 16 facturas. Todo al 06-05-24. Constatación Judicial: "En la ciudad de Recreo...a los 29 días del mes de Abril del año 2025...me constituí en el domicilio de calle Pje. 4 de Diciembre 1452 de ésta ciudad, en el lugar soy atendida por la demandada...Consultada sobre quienes habitan el inmueble dice que lo hace ella con sus dos hijos, y su hija con sus dos hijos (nietos de la demandada), dice hacerlo en calidad de propietaria. En lo que respecta al inmueble el mismo se sitúa sobre calle Pje. 4 de Diciembre a mitad de cuadra, vereda norte. Al frente tiene una puerta y dos ventanas de chapas y hacia el lado oeste una puerta de tejido que da acceso al patio. Mampostería de ladrillos, piso de granito, cielloraso de machimbre en toda la casa y paredes revocadas y pintadas en mal estado de conservación. La distribución de la vivienda es la siguiente: se ingresa por cocina comedor, luego a un distribuidor que da al baño revestido con azulejos blanco y todos los artefactos correspondientes y a las tres habitaciones que hacen de dormitorios. Por la cocina comedor se sale al patio, el que cuenta con un lavadero que solo tiene la bacha de lavar, y el resto del patio tiene tierra en su totalidad y un árbol frutal plantado. El estado general del inmueble es de regular a malo. El inmueble cuenta con servicio de energía eléctrica, agua corriente, pavimento, el gas y la cloaca según manifiesta la demandada pasan por el frente, pero ella no realizó la conexión. En cuanto a la ubicación se encuentra en la zona céntrica de la ciudad, a dos cuadras de la plaza San Martín". CONDICIONES: El comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% del precio en dinero efectivo, con más la comisión de ley del martillero del 3%. El saldo de precio de compra con más el impuesto a la compraventa e IVA y/u otro impuesto nacional y/o provincial si correspondiere, deberán ser abonados dentro del término de cinco días de ejecutoriado el auto aprobatorio de la subasta, previa notificación por cédulas libradas en legal forma, el que devengará intereses a una vez y media la tasa activa promedio mensual vencida del Banco de la Nación Argentina para descuento de documentos a 30 días y/o el que determine, para el caso de alargamiento injustificado de la aprobación de la subasta y/o pago, sin perjuicio de resolver oportunamente, lo que por derecho corresponda. Hágase saber que el comprador se hará cargo, a partir de la fecha del remate, de los impuestos Provinciales y/o Nacionales y/o Municipales que pesen sobre el bien. El inmueble mencionado se remata en el estado y condiciones que se encuentra, sin derecho a reclamo posterior alguno, conformándose el comprador con la documentación que le entregue el Juzgado y debiendo también realizar a su costo los trámites inherentes a la toma de posesión e inscripción de dominio; pudiéndose exigir al comprador la intervención de un letrado, de estimarlo pertinente o si así lo requiere la índole del asunto (Art. 323 de la Ley 10.160). Si el adjudicado compra en comisión, deberá denunciar su comisión para su constancia en el acta de la subasta y el comitente deberá aceptar la compra formalmente bajo apercibimiento de tener al comisionado como adquirente. Publíquense edictos por el término de tres (3) días en el BOLETÍN OFICIAL y en la página web institucional del Poder Judicial. Mayores informes en Secretaría del Juzgado y/o al Martillero en Hipólito Irigoyen 3161, Tel. 342-6149880, Ciudad. Fdo. Dra. Silvina Montagnini, Secretaria. Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025.-

\$ 800 553410 Nov. 27 Dic. 01

REMATES ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

POR
MARINA SOLEDAD SUPPO

El Juez de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, secretaria a cargo del autorizante, Dra. Romina Soledad Freyre en autos: "Nuevo Banco de Suquia C/ Otros (Cuit: 20-10714928-8 / Cuit: 23-10243345-9) S/ Juicio Ejecutivo" Cuij: 21-00949795-9" ha dispuesto que la Martillera Marina Soledad Suppo, Matricula N° 1158 (Cuit: 27-28475764-0), proceda a vender en pública subasta el día 04 de Diciembre de 2025 a las 10:00 horas o el día siguiente a la misma hora si aquel resultare inhábil en las Puertas del Juzgado Comunitario y de Pequeñas Causas de la localidad de Recreo, Pcia. de Santa Fe, pcia. de Santa Fe; UN LOTE BALDIO en la localidad de Recreo provincia de Santa Fe; ubicados intersección de calles Públicas Sin nombre (de acuerdo a la ubicación para realizar la constatación, intersección de calles: Mercedes Clucellas y Pública sin Nombre) - de la localidad de Recreo, provincia de Santa Fe. El lote saldrá a la venta con la base del avalúo fiscal: \$53,67. - (Avalúo Fiscal), en caso de no haber postores con la retasa del 25% y de persistir la falta de oferentes sin base y al mejor postor, inscripto al Tomo 368 Impar; Folio: 4580; N° 31283 de la Sección Propiedades del Dpto. La Capital del Registro General, el que según copia de dominio expresa: "Una fracción de terreno que es parte de otra mayor, ubicada en el Distrito Recreo, Del Departamento La Capital, de la Provincia de Santa Fe y según plano de mensura y subdivisión y fraccionamiento número setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis y Loteo de las manzanas de dicho fraccionamiento según plano número setenta y tres mil ochocientos cuarenta y siete, ambos practicados por el Ingeniero Civil don Orfel V. Toniolo, se designa como lote número UNO de la manzana TRECE-CERO NUEVE (13-09) Constituye la esquina Nor-Oeste de su manzana y mide: Trece metros de frente al Norte e igual medida en el lado Sud, por cuarenta metros en su otro frente al Oeste, e igual medida en el lado Este, lo que forma una superficie total de: QUINIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, lindando; en su frente al Norte, calle pública de por medio con terrenos de la manzana catorce-cero nueve, en su otro frente al Oeste, calle igualmente de por medio con terrenos de la manzana trece-diez, al Este y Sus, respectivamente con lotes número dos y treinta y dos, de su manzana y plano.-" Informa el Registro General: que el dominio subsiste a nombre del demandado (Cuit: 20-10714928-8) y registra embargo de fecha: 18/10/2021 - aforo: 318153 por la suma de \$96.978,57 a favor de éstos autos. No posee hipotecas. No poseen inhibiciones. Informa la Dirección General de Catastro: que el inmueble no posee deuda alguna. Informa el A.P.I.: que el inmueble adeuda por PII 10.10.00 640043/0398-5 la suma de \$20.763,87.- en concepto de T.G.I. más las actualizaciones que pudieren corresponder. Informa la Municipalidad de Recreo: que el inmueble adeuda la suma de \$ 19.377,27. - y más actualizaciones que pudieren corresponder. Coop. de Provisión de Agua Potable, Gas Natural, Obras y Servicios Público y Asistenciales de Recreo Limitada: no posee deudas por no contar con obras. Informa la Jueza Comunitaria a cargo del Juzgado de Recreo: procedí a constatar: "...Se trata de un terreno baldío, sin construcción ubicada en esquina, Sur-Este, alambrado, con alambre de púa (una línea) sobre la calle Mercedes Clucellas y sólo lo que sería hasta la mitad sobre calle Pca. Sin nombre. Toda la manzana carece de delimitación interna y tiene abundante vegetación autóctona compuesta de malezas y arbustos. Cabe mencionar que dificulta la individualización del inmueble el hecho de que no coincide el plano catastral con la realidad del barrio, esto se debe a la existencia de una ordenanza municipal 2128/2014 por la que se encuentra prohibida la construcción de viviendas atento a tratarse de zona inundable. No obstante lo manifestado se individualiza una importante cantidad de viviendas de diferente calidad de construcción. La totalidad de calles son de tierra sin mantenimiento. El terreno se ubicaría a una distancia aproximada de 700 mts. a la Ruta N° 70.-" Condiciones de Venta: Hágase saber al comprador que al momento de la subasta deberá abonar el 3% -en concepto de comisión de la martillera en dinero en efectivo, en pesos- y el 10% a cuenta del precio del inmueble en efectivo. El saldo del precio se abonará a la primera oportunidad de: A- al aprobarse la subasta, o B- a los 40 días corridos desde la fecha del remate. En el caso de que no se ingrese el saldo en los momentos indicados, se apercibe al comprador de lo siguiente: a) si no deposita a los 40 días, el saldo devengará intereses con la aplicación de una vez y media la tasa que aplica el Banco de la Nación Argentina para sus operaciones de descuento de documentos a 30 días; y b) si no deposita a su intimación por aprobación del acta de subasta, se dará por decaído el derecho a su adjudicación, siendo responsable de los perjuicios que provoque, con pérdida de lo abonado a cuenta del precio. Hágase saber a los compradores que deberán conformarse con los títulos y demás constancias de autos, y que luego del remate no será admisible reclamación alguna por insuficiencia de ellos. Serán a cargo del comprador los impuestos, tasas, contribución de mejoras y servicio de agua del inmueble a partir de la fecha del remate. Previo a inscribir se actualizará el informe del Registro General a los efectos del art. 506 del CPCC, si correspondiere. Se informa a los eventuales compradores que en el acta de subasta deberán acreditar su condición frente a la Arca. Para mayor información dirigirse al juzgado interviniente o a la martillera T.E. 0342 - 154 827 818. Fdo. Dra. Romina S. Freyre (secretaria).- \$ 900 553325 Nov. 26 Nov. 28

JUZGADO LABORAL

POR
AMILCAR ALBRECHT

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en Laboral de la 1ra. Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos: "BERGALLO, LUIS ALBERTO c/Otro s/C.P.L." Expte. CUIJ N° 21-04599941-3, se ha dispuesto que el Martillero Amilcar Albrecht, Mat. N° 864, venda en pública subasta del bien au-

tomotor, Dominio AB697XM, el día 17 de Diciembre de 2025 a las 17 horas. La misma se realizará en la Sala del Colegio de Martilleros de la Ciudad de Santa Fe y saldrá a la venta sin base y al mejor postor. Hágase saber al que resulte comprador que deberá abonar en el acta de remate el 10% a cuenta del precio con más lo impuesto de ley y la comisión del 10% del Martillero interviniente, con más el IVA en caso de corresponder, en dinero efectivo de curso legal. El saldo deberá abonarse a la aprobación de la subasta en el término del artículo 499 CPCC y sin perjuicio de la aplicación del art. 497 del mismo cuerpo legal. No obstante, si el adquirente abonare el saldo mencionado pasados los treinta días corridos de la Subasta aprobada, a dicho saldo se le aplicará un interés que será el promedio mensual de la tasa activa aplicada por el Banco de la Nación Argentina para el otorgamiento de préstamos desde el día de la compra por comisiones inominadas. Quien resulte adquirente deberá conformarse con los títulos o las constancias de autos en su caso, no admitiéndolo reclamo alguno de una vez bajado el martillero por falta o insuficiencia de los mismos, y que tendrá a su cargo el pago de los gastos/deudas fiscales generadas a partir de la fecha de subasta. Se deberá acreditar la publicación de los mismos con una antelación no menor a dos días de la fecha señalada para el remate. Luego de la Subasta, se correrá vista de las actuaciones a los organismos -Nacional y Provincial- por impuestos que pudieren corresponder como consecuencia de la venta. Notifíquese por cédulas a los entes públicos acreedores, a quién se hará saber que el monto de los impuestos y/o tasas que pudieren corresponder de la distribución de los fondos serán reservados, debiendo éstos comparecer en forma y efectuar los trámites correspondientes para oportuna transferencia.- El vehículo a subastarse es: marca: FIAT, Modelo: MOBI, Año: 2017, Motor N° 552738693128164 Chasis N°9BD34IA4IJY494325; domicilio de depósito Callejón Aguirre N° 4723 de esta ciudad. Estado del Bien. Según constatación: Informo a V.S. que en el día de la fecha siendo las 09:58 hs. me constituí en el domicilio sito en calle Callejón Aguirre N° 4723 de la ciudad de Santa Fe, a fin de diligenciar el mandamiento adjunto librado en los autos "Bergallo, Luis Alberto c/Gimenez, José Alberto s/Cobro de Pesos Laborales" (Cuij N° 21-04599941-3) que se tramitan por ante el Juzgado Laboral de la Primera Nominación, de la ciudad de Santa Fe. En el lugar fui atendida por el Sr. Luis Alberto Bergallo (DNI Nro. 25.480.685), quien impuesto de mi cometido accedió a la realización de la medida. A continuación constato que en dicho domicilio se encuentra un automóvil Dominio AB697XM, Modelo MOBI, Marca Fiat. Dicho vehículo se encuentra en mal estado de conservación, muy sucio tanto en su exterior como en su interior. En cuanto a su exterior se puede ver que tiene las ruedas desinfladas y la óptica delantera derecha y la óptica trasera izquierda rotas. En líneas generales la chapa se encuentra en buen estado con deterioro por estar a la intemperie sobre todo en la parte del capot, donde también tiene una abolladura. En cuanto a su interior se puede observar que el tapizado del asiento del conductor tiene algunas partes rotas. El resto del tapizado se encuentra muy sucio y deteriorado con manchas y tierra. Consultado el Sr. Bergallo sobre si el vehículo funciona me manifiesta que no lo sabe. Me cuenta que así como se lo entregaron, se encuentra desde ese momento. Asimismo me expresa que él no tiene las llaves del auto, por eso no pudo subir la ventanilla del conductor que se encuentra abierta ya que es automática. Por último me indica que el auto no tiene batería. Se acompañan 6 fotografías tomadas en el lugar. Siendo todo cuanto puedo informar a S.S., devuelvo el presente mandamiento debidamente diligenciado. Santa Fe, 07 de octubre de 2025. Informe Técnico de Verificación Vehicular. Una vez verificado sus guarismos identificatorios se puede establecer que ambas numeraciones son originales de la terminal de fabricación. Se hace constar que dichos guarismos fueron consultados por Sistema Condor IV y DNRPA y Créditos Prendarios, arrojando como resultado que no posee pedido de secuestro activo a la fecha. Es todo cuanto puedo informar al respecto. FDO. Acosta Ariel Marcelo.-Embargos: Fecha de Inscripción 20/12/2023 en autos "BERGALLO LUIS ALBERTO C/ GIMENEZ JOSE ALBERTO S/ COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES" CUIJ N° 21-04599941-3, Monto \$534453,04 Intereses \$160335,91. Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral N° 1 Santa Fe; Deuda: API Patente automotor \$ 460.038,43 periodo desde el 5/2020 al 4/2025, Municipalidad infracciones de tránsito NO POSEE, Infracciones de Vialidad NO POSEE. Publíquese edictos, por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL conforme Ley 11287 y acordada respectiva de la Excm. Corte. Firmado: Dra. Josefina FREYRE, Secretaria, Dr. Jorge R. CANDIOTI, Juez. Más informes en Secretaría del Juzgado o al Martillero en su oficina de calle San Lorenzo N° 1533, Tel. (0342)-156142463. Santa Fe, 19 de Noviembre de 2025.

\$ 1 553160 Nov. 25 Nov. 27

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
HENRY GUSTAVO ALTARE

Por disposición del señor Juez de PRIMERA INSTANCIA EN LO LABORAL DE LA PRIMERA NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE en los autos caratulados: "(CUIJ. 21-23698525-0) SUNIER MARIA SOLEDAD C/ D. M. Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES; se ha dispuesto que el martillero HENRY GUSTAVO ALTARE CUIT: 20-23228436-7, matrícula 781 procederá a vender en pública subasta el día 04 de diciembre de 2025 a las 10,00 horas; ó el día hábil inmediato posterior si aquél resultare feriado, a la misma hora. La que se realizará en el Hall de los Tribunales de Rafaela sobre la porción indivisa (1/4 parte) del Bien Inmueble embargado en autos, identificado como lote nueve en escritura N° 48 inscripta en el RGP bajo el tomo 478 I, F°. 1717, N° 54331. BASE: \$ 10.000.000 para el caso de que no haya ofertas, se procederá a realizar una segunda subasta con una retasa del 25%, y de persistir la falta de postores luego de una espera prudencial, se retirará el bien de subasta. BIEN A SUBASTAR: SAN JUAN N° 428 de la ciudad de Rafaela. AVALUO FISCAL: VAL. TERRENO: \$ 877,54 Y VAL. EDIFICIO: \$ 60.551,88 VAL. TOTAL: \$ 61.429,42. A CONTINUACION SE TRANSCRIBE EL DECRETO QUE ASÍ LO ORDENA: ///RAFAELA, 15.10.2025. Proveyendo escrito cargo N° 11498/2025 : Atento a lo peticionado y

constancias de autos: 1) Fijese nueva fecha de subasta, la que se realizará en el Hall de los Tribunales de Rafaela sobre la porción indivisa (¼ parte) del bien inmueble identificado como lote nueve conforme título acompañado e inscripto en el RGP bajo Tomo 4781, F° 1717, N° 54331, el día 04 de diciembre de 2025 a las 10:00 hs. o el día hábil inmediato posterior si aquel resultare feriado, a la misma hora. 2) El bien embargado saldrá a la venta con la base de \$ 10.000.000, para el caso de que no haya ofertas, se procederá a realizar una segunda subasta con una retasa del 25%, y de persistir la falta de postores luego de una espera prudencial, se retirará el bien de subasta. 3) El adquirente en subasta deberá abonar en el acto del remate el 20% a cuenta del precio total con más la comisión del Martillero (3% sobre el precio total) en dinero en efectivo, y al momento de la subasta. La suma a cuenta del precio total ut supra referida que supere el valor de \$30.000, tal excedente deberá transferirse a una cuenta judicial a abrirse para estos caratulos y a la orden de este Juzgado en el Nuevo Banco de Santa Fe, sucursal Rafaela. El saldo de precio deberá ser abonado mediante transferencia bancaria a la mencionada cuenta dentro de los cinco días de notificada la aprobación de la subasta, y si intimado el adquirente no efectuare el pago, se dejará sin efecto la misma, con el apercibimiento del art. 497 CPCC. Deberá el comprador constituir domicilio legal en jurisdicción del Juzgado interviniente en esta causa, exhibir DNI e indicar estado civil y domicilio real, bajo apercibimientos de dar por notificadas las sucesivas providencias por Secretaría. Previo a la aprobación de las cuentas de gastos del martillero, se deberá oficiar al Registro General, con copia certificada del acta de remate a fin de que se tome razón de la misma, sin que implique transferencia a favor del adquirente, la que se efectivizará una vez reunidos los requisitos correspondientes. 4) Hágase saber que previo a la transferencia, deberán estar abonados los impuestos que gravan el acto de subasta, así como las tasas y contribuciones y demás conceptos que adeude el inmueble, los cuales son a cargo exclusivo del comprador, así como los gastos de escrituración, los impuestos, a la compraventa, Provinciales, Municipales, V.E.P. e IVA (si correspondiere). Además los gastos, sellados y honorarios notariales producidos por la transferencia dominial del inmueble subastado, serán exclusivamente a cargo del comprador en subasta, como así también los que puedan resultar de mensuras, regularización de planos y/o medianerías en su caso. Los importes adeudados deberán ser informados por el martillero en el acto de remate. 5) Atento a las observaciones que surgen del PreCertificado Catastral emitido por Servicio de Catastro e Información Territorial, se hace saber que se deberá regularizar la situación parcelaria a los fines de inscribir el dominio, estando a cargo del adquirente los gastos de demanda su gestión. 6) Hágase saber a los interesados mediante la publicación de edictos correspondientes y en el acto de la subasta: que en el supuesto de comprar en comisión, se deberá indicar los datos de identificación del comitente para su constancia en el acta de subasta, y el comitente deberá aceptar la compra formalmente bajo apercibimiento de tener al comisionado como adquirente. 7) Publíquense edictos de ley en Boletín Oficial atento lo dispuesto por el Art. 492 del CPCCSF, y en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Las constancias de publicación se acreditarán por Secretaría dos días antes de la fecha prevista para la subasta. 8) En la publicación de edictos y volantes se hará expresa mención de que el inmueble se encuentra habitado por personas menores de edad. Asimismo, ofíciase a los organismos del Estado con competencia en Niñez y Adolescencia (Subsecretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia), representantes legales de la Municipalidad de Rafaela, así como a la Sra. Defensora Gral., por delegación de funciones en virtud del traspaso de las Asesorías de Menores, a efectos de notificar la fecha de subasta a fin de que lleven a cabo medidas preventivas ante la posible situación de calle de las personas menores de edad, aludidas en la constatación realizada. 9) Hágase saber que las copias de los títulos de propiedad se encuentran en el expediente para ser examinados por los interesados, no admitiéndose después de la subasta reclamación alguna por insuficiencia de ellos. 10) Autorízase la publicidad de 500 volantes de remate como así también su publicación en medios digitales vía Web, todo con oportuna rendición de cuentas. 11) Asimismo, autorizase la exhibición del bien embargado los dos días hábiles anteriores a la subasta en horario de 10 a 12 hs. Proveyendo escrito cargo N° 11499/2025 : Por practicada liquidación en los términos que expresa, de manifiesto por el término y bajo apercibimientos de ley. A lo demás, oportunamente. Notifíquese el presente por cédula digital en Secretaría. Notifíquese. FDO. DRA. M. VICTORIA TROSSERO: SECRETARIA. DR. LUCAS MARIN: JUEZ. /// DESCRIPCION SEGÚN TÍTULO: ///EN CONDOMINIO Y POR PARTES IGUALES, LOS SIGUIENTES INMUEBLES A) LA FINCA DE CALLE SAN JUAN NÚMERO CUTCIOSENTOS VEINTIOCHO DE LA CIUDAD DE RAFAELA, DEPARTAMENTO CASTELLANOS DE ESTA PROVINCIA, CONSTITUIDA SEGÚN TÍTULO POR UNA FRACCIÓN DE TERRENO CON TODO LO CLAVADO, PLANTEADO Y EDIFICADO, UBICADA EN LA CIUDAD DE RAFAELA, LA QUE ES PARTE DE LA QUINTA TRES DE LA CONCESIÓN DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS EN EL BARRIO VILLA ROSAS, CUYA FRACCIÓN EN EL PLANO DE MENSURA DEL INGENIERO EROS J. A. FARAUDDELLO, SE DESIGNA COMO LOTE NUEVE Y MIDE: CATORCE METROS SESENTA CENTÍMETROS DE ESTE A OESTE, CON FRENTE AL NORTE, CONTADOS DESDE LOS CATORCE METROS CINCUENTA CENTÍMETROS DE LA ESQUINA NORD - OESTE DE LA EXPRESADA QUINTA, O SEA DE LA ESQUINA DE SAN JUAN Y JORGE COFFET, HACIA EL ESTE, POR TREINTA METROS DE FONDO Y LINDA: AL NORTE, CON CALLE SAN JUAN; AL OESTE, CON EL LOTE DIEZ; AL ESTE, CON EL LOTE OCHO Y AL SUD, CON EL LOTE ONCE, TODOS DE LA MISMA SUBDIVISIÓN Y QUINTA./// DATOS REGISTRALES: TOMO: 478 IMPAR FOLIO: 1717 N° 54331 DPTO. CASTELLANOS. Informa el Registro General que el inmueble se encuentra a nombre del DEMANDADO. Y NO REGISTRA INHIBICIONES. NO REGISTRA HIPOTECAS. SI REGISTRA el siguiente Embargo: FECHA: 03.10.2024. AFORO: 245259. MONTO: \$ 27.156.920,34. CARATULA Y JUZGADO: EL DE AUTOS. PARTE INDIVISA. A FECHA: 27.06.2025. Informa el Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT): CERTIFICADO PRE – CATASTRAL que la Partida del Impuesto Inmobiliario es 08-24-02-050388/0001-1. AVALUO FISCAL: \$ 61.429,42 A FECHA: 18.08.2025. OBSERVACIONES: NO CONSTA PLANO DE MENSURA INSCRIPTO. DEBERÍA REGULARIZAR ESTADO PARCELARIO. SE VERIFICA AVALUOS RECTIFICADOS POR MEJORAS CON FECHA 02.10.2006. POSIBILIDAD DE DEUDA. PARCELA DENTRO DE ZONA CONTRIBUTIVA. INFORMAR LA API: QUE BAJO EL MISMO NÚMERO DE PARTIDA NO REGISTRA DEUDA A FECHA: 18.02.2025. Informa la Municipalidad de Rafaela: a fecha: 24.02.2025. En concepto de TASA GENERAL DE INMUEBLES emitida por la Municipalidad de Rafaela ADEUDA: \$ 24613,90 a fecha: 10. 03. 2025. Informa Aguas Santafesinas S. A. adeuda \$ 197.620,34 a fecha: 31. 03. 2025. Informa Litoral Gas S. A.: No se registra en nuestros archivos el servicio de gas natural funcionando a fecha 21.03.2025. Informa la E.P.E.: Que habiéndose consultado en la base de

datos de nuestro sistema informático comercial, surgen que no se registran suministros a nombre del demandado a fecha: 01.04.2025. Informa la Señora Oficial de Justicia: En la ciudad de Rafaela, a los 19 días del mes de marzo de 2025, siendo las 11:00 horas, me constituí con la martillera Angela Ruzicki en el domicilio sito en calle: San Juan N° 428 de esta ciudad de Rafaela, a fin de cumplimentar lo dispuesto en los mandamientos en autos ... y juzgado... (autos y juzgado de autos). Una vez constituida en el lugar fui atendida por Enzo Pereyra quien justifica su identidad con DNI N° 44.265.461 a quien le impuse mi cometido dándole integral lectura del mandamiento adjunto. Acto seguido procedo a Constatar la existencia de tres construcciones separadas e individualizadas. La primer vivienda es habitada por la atendida, su pareja Gianella Slavino DNI. 43.494.298; Marisa Beserro DNI. 22.817.211; Sofia Slavino DNI. (no procede en este acto) y el menor de edad Mateo Pereyra DNI. 59.624.604, se ingresa por un pasillo de 1m. de ancho y 2m. de largo, tanto el revoque como pintura se encuentra en regular estado de conservación. A través de la puerta de chapa ingresamos a la vivienda y encontramos un ambiente irregular de 9 m. por 4 m. con una puerta ventana, con acceso al patio exterior. Dicho ambiente posee techo de machimbre con tirantes de madera, con revoque y la pared pintada. El piso es de cerámica en tono beige, el resto de la vivienda es igual a la tercer vivienda con pasillo distribuidor y baño sectorizado de igual forma, está en regular estado de higiene y conservación. A la tercer vivienda se ingresa por una cochera abierta con techo de chapa de 3,40 m. x 6,50 m. un ambiente de 5 m. por 2,50 m. con paredes de Durlock y contrapisos pintados. El techo es del mismo material. Hay una ventana fija de 1m por 1 m. y un Pasillo Distribuidor de 0,90 m. por 5 metros de largo y techado con chapa. La vivienda tiene un frente de 6 metros aproximados de ancho. Se ingresa por una puerta de chapa con vidrios y dos ventanas laterales, techo de chapa a un ambiente de 4,5 m. de largo por 6,50 metros de ancho con un cerramiento de Durlock del lado Este. Hay techo de machimbre en todo su interior. Hay un tabique separador de la cocina estilo "Desayunador" con dos arcadas rectangulares y en su interior tiene una puerta que accede al patio de chapa y vidrio (2 m. x 2,20 m). El patio exterior es un rectángulo de 3 m. x 4,50 m. Por el pasillo distribuidor de 0,70 m. al cual se accede al dormitorio de los menores y otra habitación de 3,50 m. x 3m. y al final del pasillo se encuentra el baño con todos sus accesorios, sectorizados, tocador y separadas de los otros, ducha, bidet, inodoro, con azulejos, pisos de cerámica en tono beige claro, al lado del baño (entre el baño y dormitorio) hay un pasillo de 0,70 m. y se accede aun habitación de 3 m. por 3,50 m. con pared de cerámica, color beige, todo el revoque es de mampostería y ladrillo pintado. En general el estado es muy bueno. Esta vivienda es habitada por Pamela Coria, su esposo Fabricio Grandoli y sus cuatro hijos menores de Edad. Finalmente la segunda vivienda está ocupada en carácter de inquilina, la Señor Graciela Acosta DNI. 27.039.261 y sus hijos Laurato Acosta y Mateo Acosta, menores de edad y en edad escolar. A la misma se ingresa por una puerta de aluminio al comedor de 3 m. por 4,50 m. aproximadamente. Los pisos son de cerámica color salmón, techo de machimbre y paredes construidas en material tradicional pintadas de blanco. A la derecha está la cocina de 2 m. x 2 m. aproximadamente y la cochera que se utiliza como depósito de 2,50 m. por 2,50 m. volvemos al comedor, a la izquierda hay un pasillo distribuidor de 0,90 m. por 2 m. de largo, por el cual se accede a un habitación de 2 m. x 2,50 m. cuya abertura es de aluminio, techo de machimbre y piso cerámico y las paredes presentan manchas de humedad. A mitad de pasillo se encuentra el baño de 3 m por 2,50 m. que cuenta con todos los accesorios y grifería completa. Revestido en azulejo color claro y piso con cerámica color salmón. Por último se ingresa a otra habitación de 3 m. x 4 m. con una abertura de aluminio que da su frente a calle San Juan. Se evidencia la caída de pintura por el ingreso de humedad. El techo es de machimbre y losa. Volviendo al comedor y a través de una puerta ventana se ingresa a un lavadero con techo de chapa y a un pequeño patio de tierra de 2 m. por un metro. La vivienda posee tapial construido con material tradicional. El lavadero tiene piso de cerámica color claro. El inmueble posee agua corriente, luz eléctrica, cloacas, pero no gas natural. Las tres viviendas se encuentra a dos cuadras de Establecimientos Educativos de Nivel Inicial, Primario y Secundario. A siete u ocho cuadras de la UTN – Rafaela, a cuatro cuadras de la Ruta Provincial N° 70. Por último concluyo en informar que la tercer vivienda se encuentra en muy buenas condiciones de higiene y conservación. Fdo. Sara Avila: Oficial de Justicia. CONDICIONES: El que resulte comprador, deberá tener el 20% a cuenta de precio, saldo del precio al aprobarse la subasta y el 3% de Honorarios del martillero todo en dinero en efectivo y en este acto y deberá conformarse con las constancias de autos, no admitiéndose reclamo alguno una vez bajado el martillo por falta ó insuficiencia de los mismos. Más informes en Secretaría del Juzgado y/o a la martillera. TEL. / FAX: 342-5469565. E- mail: angelaruzicki@gmail.com FDO. DRA : MARIA VICTORIA TROSSERO: SECRETARIA. RAFAELA, /11/2025.

S/C 553246 Nov. 25 Nov. 27

POR
PATRICIO E. ALEMAN

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Laboral de la PRIMERA Nominación de la ciudad de Rafaela (Sta. Fe), Secretaría del autorizante, en autos: "ANRIQUEZ HECTOR ANDRES C/ OTRO S/ COBRO DE PESOS LABORAL" (CUIJ 21-16383573-5), se ha dispuesto que el Martillero Público Patricio E. Aleman Mat. 1026 CUIT: 20-04433518-3, proceda a VENDER en PUBLICA SUBASTA el día 11 de diciembre de 2025 a las 10 hs., ó el día hábil inmediato posterior si aquel resultare feriado, a la misma hora, en el Hall de los Tribunales de Rafaela con la BASE del avalúo fiscal: \$ 37.644,49, para el caso de que no haya ofertas, saldrá a la venta con una retasa del 25%, y de persistir la falta de postores, saldrá a la venta sin Base y al mejor postor, el inmueble inscripto en el Registro de la Propiedad inmueble bajo Matrícula 2029484 DPTO. CASTELLANOS, cuya descripción de título dice: una fracción de terreno que de acuerdo al PLANO DE MENSURA del Agrimensor don Eros R. Faraudello, inscripto en el Departamento Topográfico bajo el NUMERO 120.733, a los 29 días del mes de diciembre del año 1992, realizado en junio de 1992, que se designa como LOTE NUMERO VEINTICUATRO, que forma parte de la manzana LETRA "C" parte de la concesión doscientos sesentidós de esta ciudad de RAFAELA, de este Departamento y Provincia, encerrando una superficie total de: 297,18 m2, la propiedad consta de las siguientes medidas y linderos: se ubica en la esquina Sud-Oeste de la manzana que la comprende y mide: doce metros doce centímetros en su frente al Sud é igual medida en su contrafrente al Norte, por veinticuatro metros cincuentidós centímetros en su otro frente al Oeste y contrafrente al Este y linda: al este con el lote veintitrés, al Norte con parte del lote veinticuatro, ambos linderos en la misma manzana de que forma parte, al Sud con calle pública denominada V. Kaiser y al Oeste con la calle

S. de Iriondo. La superficie de: Doscientos noventa y siete metros dieciocho decímetros cuadrados, es con inclusión de la ochava que mide dos metros ochentidós centímetros en cada uno de sus catetos Oeste y Sud, con una hipotenusa de cuatro metros, siendo su superficie de tres metros noventa y ocho decímetros cuadrados.-INFORMES PREVIOS: Registro Gral. de la Propiedad: Al 15/09/2025 Aforo 279960 El inmueble está a nombre del demandado.- EMBARGOS: Al 12/06/2014 Expte. 2350/2008 Municipalidad de Rafaela c/ Otro s/ Apremio" Juzg. Dist. C.C. 05 Rafaela Monto \$ 1975,20.- Al 06/12/2021 Expte. 5219/2015 Municipalidad de Rafaela c/Otro s/ Apremio" Juzg. Cir. 5 Rafaela Monto \$ 4707,90.- Al 28/01/2022 Expte. 7052/2016 Municipalidad de Rafaela c/Otro s/ Apremio" Juzg. Cir. 05 Rafaela Monto \$ 4858,50.- Al 27/09/2023 Expte. Cuij 21-16516441-2 Municipalidad de Rafaela c/Otro s/ Apremio" Juzg. 1 Nom. Dt. 5 C.C. Y L. Nom. Rafaela Monto \$ 65130,60.- Al 07/12/2023 Expte. Cuij 21-16383741-9 "Selbood Carlos Alberto c/ Otro S/ Cobro de Pesos Laboral" Juzg. 1ra, Inst. Laboral N° 1 Rafaela Monto \$ 13.023.512,08.- Al 17/09/2024 " el de autos" Monto \$ 17.589.932,20.- HIPOTECA: No posee.- INHIBICIONES: Al 15/09/2025. Aforo 279972. Al 09/09/2024 Aforo 218559 Expte. "Municipalidad de Rafaela c/ Otro s/ Apremio" Cuij 21- 16526131-0 Juzg. 1ra, Inst. Circuito N° 5 Rafaela- Santa Fe Monto \$ 103.557,20.- A.P.I.: Al 07/04/2025 Partida inmobiliaria: 08-24-01-548264/0250-1 adeuda \$ 180.500,70.- períodos 2018/T 2019/T, 2020/T, 2021/T, 2022/T, 2023/T, 2024/T, y 1/2025.- S.C.I.T.: Al 21/03/25 Partida inmobiliaria: 08-24-01-548264/0250-1, Plano N°120733/1992 Lote 24 Sup. 297,18m2.- Verificar si la superficie real edificada es la que se indica en Sup. Edificada. Si no lo es debe regularizar la situación Observaciones: Afectado a ochava. Se verifican Avalúos Rectificados por mejora con fecha: 06-12-2021 - Posibilidad de deuda. Parcela dentro de Zona Contributiva.-Municipalidad de Rafaela: Al 07/05/25 Adeuda Obra Pavimento 4 cuotas \$ 34231.- T.G.I. adeuda: \$ 716.456.- Aguas Santafesinas S.A.: Al 25/03/2025 adeuda \$ 148.808,43 en concepto de servicio de agua y Obra de cloacas.- Litoral Gas: Al 25/08/25 el domicilio C. Kaiser N° 398 de la ciudad de Rafaela no figura como usuario del servicio de gas natural.- CONSTATACION JUDICIAL: Al 21/03/2025 La Sra. Oficial de Justicia constata.....

1) Se trata de una vivienda de aproximadamente 20 (veinte) años de antigüedad; con ladrillo pintado todo en su exterior en buenas condiciones. Se ingresa por una abertura de madera a la cocina comedor cuyas medidas son de 3 m x 2,50 aproximadamente. Techo de machimbre en toda la vivienda, las paredes pintadas y en pocos sectores cerca de los zócalos se evidencia manchones de humedad. Las aberturas: 1) en la cocina pequeña y 1) en el comedor que da a calle S. de Iriondo. Los pisos son de cerámico claro, hacia el oeste hay un pasillo de 1 m de ancho que permite el acceso al baño y a 1 habitación, la cual es de 2,50 x 3 m con una sola abertura de madera que da a calle Kaiser. El baño es de 2x 2 m. con accesorios y grifería completa, azulejos de color celeste claro y por último un patio exterior de 4 m x 3 m aproximadamente con paredes despintadas y un portón de 2 hojas de madera que da calle S. Iriondo. En general el estado del inmueble es bueno y no ha tenido modificaciones en su construcción. Al punto 2) El atiente manifiesta que vive solo, que ocupa dicho inmueble en carácter de inquilino, no exhibiendo contrato de locación alguno ya que el trato que mantiene con el dueño de la propiedad siempre ha sido de manera verbal. Es todo lo que puedo informar. Fdo. Sara Avila. CONDICIONES DE VENTA: DECRETO: RAFAELA, 17 de octubre de 2025.-Proveyendo escrito cargo N° 11637/2025: Téngase presente. Se provee: 1) Fíjese fecha de subasta, la que se realizará en el Hall de los Tribunales de Rafaela sobre el bien inmueble embargado en autos, inscripto en el Registro General bajo Matrícula N° 2029484, Departamento Castellanos, el día 11 de diciembre de 2025 a las 10 hs. o el día hábil inmediato posterior si aquel resultare feriado, a la misma hora. 2) El bien embargado saldrá a la venta con la base del avalúo fiscal del inmueble embargado, para el caso de que no haya ofertas, saldrá a la venta con una retasa del 25%, y de persistir la falta de postores, saldrá a la venta sin base y al mejor postor. 3) El comprador deberá abonar en el acto del remate el 10% del precio de la compra en concepto de señal y a cuenta del total en dinero efectivo con más la comisión del MCP (3% sobre el precio total). La suma a cuenta del precio total utsupra referida que supere el valor de \$30.000, tal excedente deberá transferirse a una cuenta judicial a abrirse para estos caratulados y a la orden de este Juzgado en el Nuevo Banco de Santa Fe, sucursal Rafaela. El saldo de precio deberá ser abonado mediante transferencia bancaria a la mencionada cuenta dentro de los cinco días de notificada la aprobación de la subasta, y si intimado el adquirente no efectuare el pago, se dejará sin efecto la misma, con el apercibimiento del art. 497 CPCC. Deberá el comprador constituir domicilio legal en jurisdicción del Juzgado interviniente en esta causa, exhibir DNI e indicar estado civil y domicilio real, bajo apercibimientos de dar por notificadas las sucesivas providencias por Secretaría. Previo a la aprobación de las cuentas de gastos del martillero, se deberá oficiar al Registro General, con copia certificada del acta de remate a fin de que se tome razón de la misma, sin que implique transferencia a favor del adquirente, la que se efectivizará una vez reunidos los requisitos correspondientes. 4)Hágase saber que previo a la transferencia, deberán estar abonados los impuestos que gravan el acto de subasta, así como las tasas y contribuciones y demás conceptos que adeude el inmueble, los cuales son a cargo exclusivo del comprador, así como los gastos de escrituración, los impuestos, a la compraventa, Provinciales, Municipales, V.E.P. el IVA (si correspondiere). Además los gastos, sellados y honorarios notariales producidos por la transferencia dominial del inmueble subastado, serán exclusivamente a cargo del comprador en subasta, como así también los que puedan resultar de mensuras, regularización de planos y/o medianerías en caso de corresponder. Los importes adeudados deberán ser informados por el martillero en el acto de remate. 5) Hágase saber a los interesados mediante la publicación de edictos correspondientes y en el acto de la subasta: que en el supuesto de comprar en comisión, se deberá indicar los datos de identificación del comitente para su constancia en el acta de subasta, y el comitente deberá aceptar la compra formalmente bajo apercibimiento de tener al comisionado como adquirente. 6) Publíquense edictos de ley en Boletín Oficial atento lo dispuesto por el Art. 492 del CPCCSF, y en el sitio web del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. Las constancias de publicación se acreditarán por Secretaría dos días antes de la fecha prevista para la subasta. 7) Hágase saber que el título de propiedad se encuentra en el expediente para ser examinado por los interesados, no admitiéndose después de la subasta reclamación alguna por insuficiencia de ellos. 8) Autorízase la publicidad de 500 volantes de publicidad como así también su publicación en medios digitales vía Web, todo con oportuna rendición de cuentas. 9) Asimismo, autorizase la exhibición del bien embargado el día previo a la subasta en horario de 16 a 18 hs. 10) Atento a lo dispuesto en la Circular Nro. 33/22 de la CSJSF, autorizase a los profesionales al diligenciamiento de la apertura de la cuenta judicial. 11) A los fines previstos por el art. 506 del CPCC, emplácese a los respectivos peticionantes de las cautelares para que se manifiesten en la medida de su interés o deduzcan sus reclamos, dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimientos de ley. Todo bajo sanción de suspensión de la subasta, quedando a cargo del ejecutante el cumplimiento de la presente, en tiempo y forma. A tales efectos librese exhorto u oficio, autorizando al Dr. Carra y/o a quien este designe a intervenir en el diligenciamiento. Notifíquese por cédula digital por Secretaría. M. Victoria Trossero (Secretaria) Lucas Marin

(Juez) Mayores Informes: En Secretaría o a la martillera al Te. 3492 588776 NO REPONE.Fdo. M. Victoria Trossero (Secretaria) Rafaela, de noviembre de 2025.- S/C 553267 Nov. 25 Nov. 27

EDICTOS DEL DIA

SANTA FE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 1 en lo Laboral de la Tercera Nominación de la ciudad de SANTA FE, en autos caratulados "PREVENCIÓN ART SA C/VELAZCO MAXIMILIANO JORGE (EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJO MENOR) Y OTROS S/ CONSIGNACIÓN" (CUIJ: 21-04803387-0), se cita, se llama y emplaza a todos aquellos que se crean con derecho a percibir LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL ACCIDENTE DE TRABAJO QUE PROVOCARÁ LA MUERTE DEL TRABAJADOR PAMELA NOELIA MENDOZA, de apellido materno PÉREZ, DE ACUERDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LRT, para que dentro del término de 3 días después de la última publicación comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimientos. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y se exhibirá en el lugar que al efecto ha habilitado la Corte Suprema de Justicia de la Provincia por el término de 3 días consecutivos. Firmado: Dra. SILVINA D. DEMBORYNISKI (SECRETARIA); Dr. CARLOS J. G. GARIBAY (JUEZ). \$ 50 552495 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado en lo Civil y Comercial de la Decimo-primer Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "MAITRE JAVIER ALEJANDRO S/QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02043433-0), se ha dispuesto publicar el presente a fin de hacer saber que se ha presentado informe, proyecto de distribución de fondos, y se han regulados honorarios, lo que será aprobado si no se formula oposición dentro del plazo de diez días a lo que se refiere el art. 218 de la Ley 24.522. El auto que así lo ordena reza en su parte pertinente: SANTA FE, 06/11/2025 "Por presentado proyecto de distribución readecuado. Pónganse de manifiesto por el término de ley. Publíquense edictos. Notifíquese." Fdo: Dra. Sandra Romero, Secretaria. Dra. Ana Rosa Alvarez, Jueza. \$ 1 552373 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos: CENTURION EMILIANO ARIEL S/PEDIDO DE QUIEBRA (CUIJ: 21-02043169-2) ha ordenado la publicación del presente a efectos de poner en conocimiento de los interesados que en los autos de referencia la Sindicatura ha presentado el informe final y proyecto de distribución de conformidad con lo dispuesto por el art. 218 de la L.C.Q. y se ha regulado honorarios a los funcionarios y profesionales intervinientes en la suma de \$3.327.786,31, correspondiendo la suma de \$2.329.450,42- a la C.P.N Nancy Cristina Ortiz y la suma de \$998.335,89-a la Dra. Verónica Elisabet Macan. Deberán publicarse edictos por el plazo de dos días (art. 218 L.C.Q.). Santa Fe, 26 de septiembre de 2025. S/C 552226 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la ciudad de Santa Fe; se ha resuelto en los autos caratulados: "PEREZLINDO, SERGIO DAVID S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA", CUIJ: 21-02019122-5, lo siguiente: "Santa Fe, 22 de Julio de 2025. Resolución conclusión: La Sindicatura ha dictaminado que corresponde dictar la conclusión de la presente quiebra por pago total (p. 365). En este sentido, examinado el expediente, en el que no se han presentado acreedores a verificar (v. p. 135), los honorarios regulados (p. 183), los proyectos de distribución final (p. 227/228 y 335) con sus correspondientes aprobaciones (p. 247 y 337) y las respectivas órdenes de pago (p. 247, 256, 337 y 342), surge que se han satisfecho el total de los gastos de conservación y justicia, siendo ello el único pasivo falencial. Asimismo, se han adjuntado las conformidades de los organismos fiscalizadores respecto a los aportes efectuados por los funcionarios falenciales (p. 347 y 367). Por lo cual, corresponde declarar la conclusión de la quiebra por pago total de conformidad a lo dispuesto por el art. 228 de la Ley 24.522 ss. y ce., cesando por ende los efectos patrimoniales y personales respecto del fallido, previstos en la legislación concursal. Por ello, arts. 228 y 229 LCQ y demás normativa aplicable es que decido: Declarar finalizada la quiebra, dando por concluida la intervención del Síndico y disponiendo el cese de las restricciones impuestas al fallido por los arts. 103, 107, 110, 114 y ce. L.C.Q. y el levantamiento de las inhabiliciones oportunamente trabadas en estos autos. Publíquense edictos y oportunamente librense los oficios que correspondan. "Fdo.: Dr. IVAN GUSTAVO DI CHIAZZA - JUEZ. Se publica a esos efectos en el BOLETIN OFICIAL y Puertas del Juzgado.- Santa Fe, 3 de Noviembre de 2025.- S/C 552229 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "GIORIA, SILVIA MABEL S/ QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056747-0 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: I. Declarar la quiebra de Silvia Mabel Gioria, DNI N° 17.344.011, con domicilio real en calle 4 de Enero 7098 P.A. de la localidad de Santa Fe, y domicilio legal en calle Juan de Garay 2919 (Of. 5) de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 12/11/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 09/02/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 26/02/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día

26/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 07/05/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). Fdo.: Iván G. Di Chiazza (Juez). Ma. Lucila Crespo, Secretaria. Santa Fe, 3 de Noviembre de 2025.
S/C 552230 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "MULLER, ADRIANA CECILIA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02055979-6) se ha dispuesto: Santa Fe, 29/10/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ADRIANA CECILIA MULLER, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 24.475.313, de apellido materno Torres, con domicilio real en calle Alvear 7329, y legal en calle San Gerónimo 1695 - Planta Alta, ambos de esta ciudad de Santa Fe. - 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 12 de noviembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 04 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 20 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er. párrafo Ley 24522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).
S/C 552256 Nov. 26 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "CARBALLO, ARACELI GISEL S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02056073-5), se ha dispuesto: Santa Fe, 29/10/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ARACELI GISEL CARBALLO, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 42.406.413, de apellido materno Carballo, con domicilio real en calle Mendoza 3058, y legal en calle San Gerónimo 1695 - Planta Alta, ambos de esta ciudad de Santa Fe. - 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 12 de noviembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 04 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 20 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er. párrafo Ley 24522). Fdo. Dr. Pablo Cristian Silvestrini (Secretario) - Dr. Carlos F. Marcolín (Juez).
S/C 552257 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "LAPALMA, NADIA PRISCILA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02055671-1) se ha dispuesto: Santa Fe, 29/10/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de NADIA PRISCILA LAPALMA, argentina, mayor de edad, soltera, D.N.I. 34.827.728, de apellido materno MEDINA, con domicilio real en Zona Rural s/n Desvío Arjón, Provincia de Santa Fe; y legal en calle Hipólito Irigoyen 2423 de esta ciudad de Santa Fe. - 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar a la fallida y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar a la deudora para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos a la fallida los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 12 de noviembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 04 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 20 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er. párrafo Ley 24.522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).
S/C 552258 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: "SERALE,

EDGARDO DANIEL S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02055255-4) se ha dispuesto: Santa Fe, 29/10/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de EDGARDO DANIEL SERALE, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 23.264.266, apellido materno MANCHADO, con domicilio real en calle Larrea 2922, y legal en calle 25 de Mayo 2589, Piso II Of. III; ambos de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 12 de noviembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 04 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 20 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).
S/C 552260 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos: MOLINA, EMANUEL ANDRES S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ 21-02055028-4).- se ha dispuesto: Santa Fe, 29/10/25... RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de EMANUEL ANDRES MOLINA, argentino, mayor de edad, soltero, D.N.I. 37.284.775, apellido materno Farrera, con domicilio real en calle Chidana 7217, y legal en calle Espora 1422 ; ambos de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 12 de noviembre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 02 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 04 de marzo de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 20 de abril de 2026 para la presentación del Informe General. Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Fdo. DR. PABLO CRISTIAN SILVESTRINI (Secretario) DR. CARLOS F. MARCOLIN (Juez).
S/C 552261 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. I en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "GATTI, ALDANA YAMILA SI QUIEBRA" (CUIJ 21-02056508-7), se ha declarado la quiebra en fecha 27/10/2025 de Aldana Yamilá Gatti, DNI 37.333.338, argentina, soltera, con domicilio real en calle Gaboto N° 4697, B° Barranquitas Oeste, y con domicilio ad litem constituido en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2do - Oficina "A", ambas de la ciudad y provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 05/11/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 29/12/2025. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez)- Dra. Freyre (Secretaria).
S/C 552262 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "MIANO, MARIANELA S/QUIEBRA" (CUIJ 21-02056489-7), se ha dispuesto en la resolución de fecha 03/11/2025: RESUELVO: 1°) Declarar la quiebra de la Sra. MARIANELA MIANO, argentino, DNI N° 32.176.055, CUIL N° 23-27237651-4, domiciliado realmente en calle Juan Díaz de Solís N° 1960, Dpto 2, de la Ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe.- 2°) Ordenar la anotación de la quiebra y la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes del Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3°) Ordenar a la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4°) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°) Disponer la interceptación de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522. 5°) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para

la presentación del dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. 6°) Fijar la audiencia del sorteo del Síndico el 19 de noviembre de 2025 a las 11 hs, a realizarse en la Oficina de sorteo de peritos, martilleros y síndicos dependiente de la Secretaría de Presidencia Secretaría de Presidencia de la Cámara de Apelaciones Civil y Comercial, conforme el procedimiento establecido en la Acordada de la Corte de fecha 05/12/2017. A tales efectos, ofíciase. 7°) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes. de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los arts. 88 inc 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Líbrese mandamiento u ofíciase -según corresponda- a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio, hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8°) Fijar hasta el día 26 de febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9°) Fijar los días: 27 de marzo de 2026 para que la Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; el 08 de mayo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 03 de julio de 2026 para la presentación del informe general. 10°) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11°) Requirase informes a las Mesas de Entradas Únicas de Distritos, Circuitos, Laboral, Daños y Familia de estos Tribunales sobre la iniciación y radicación de causas contra el fallido, a sus efectos ofíciase -facultándose al Síndico a suscribir los oficios e intervenir en su diligenciamiento-. Fecho: exhórtese a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida y a los Tribunales Federales a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los arts. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras, detallando las causas a remitir. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12°) Disponer el cese de todo descuento del haber de la fallida -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial ábrase en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Tribunales. A sus efectos se librará oficio a la empleadora de la fallida. Asimismo, y para el caso de que éste perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. Hágase saber, protocolícese y notifíquese.- Fdo. digitalmente por: DRA. DELLAMONICA - Secretaria; DR. GABRIEL ABAD - JUEZ a cargo. Santa Fe, 4 de Noviembre de 2025. Dra. Alina Prado, Prosecretaria.

S/C 552263 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "VISINTINI, DANIEL DAVID S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (CUIJ: 21-02056691-1) se ha declarado en fecha 03/11/2025 la quiebra de DANIEL DAVID VISINTINI, de apellido materno "LUNAS", DNI. N° 42.555.227, argentino, mayor de edad, domiciliado realmente en San Juan 2270 de la ciudad de Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Pasaje 13 de Diciembre 2970 de la ciudad de Santa Fe, Prov. de Santa Fe. Se dispuso el día 12/11/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que interviene en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 05/02/2026. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dr. Palacios (Juez)- Dra. Freyre (Secretaria).

S/C 552264 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial Nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "LUGO, MARIA MILAGROS S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. N° CUIJ 21-02056663-6) se ha declarado la quiebra en fecha 03/11/2025 de MARIA MILAGROS LUGO, DNI. N° 41.011.207, argentina, mayor de edad, domiciliado realmente en calle Agüado N°8437 - Barrio Liceo Norte y legalmente en calle Iturraspe 3764 ambos de la ciudad de Santa Fe. Se dispuso el día 19/11/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que interviene en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 30/12/2025. Se ordenó a la fallida y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes de la fallida en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes de la fallida. Disponer que la fallida no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la Ley n° 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETÍN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 LCQ). Fdo. Dr. Lucio A. Palacios (Juez) - Dra. Romina S. Freyre (Secretario).

S/C 552265 Nov. 27 Dic. 3

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "DIAZ, MARIA CELESTE S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ: 21-02053826-8, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522, haciendo saber que: el 03 de noviembre de 2025 se han reprogramado los plazos establecidos en la resolución de fecha 22/09/2025, fijándose hasta el día 18 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo,

Sindicatura presentará la lista de los peticionantes y copia simple de la demanda verificatoria. Asimismo, fijase los días: 18 de Febrero de 2026 para que Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; 19 de marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales y el 07 de mayo de 2026 para la presentación del informe general. Asimismo, se hace saber que se ha designado síndico LUIS RAMÓN FERNANDEZ, constituyendo domicilio a los efectos legales en Remedios de Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correo electrónico: luisfernandezvallejos@hotmail.com. Fdo: Dr. Carlos Marcolín, Juez a cargo;- Dra. María Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 Ley 24522). Santa Fe, 3 de Noviembre de 2025.

S/C 552266 Nov. 27 Dic. 3

De acuerdo a lo dispuesto en resoluciones de fecha 13 de AGOSTO de 2025, y 30 de OCTUBRE de 2025 por el Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación del Distrito Judicial nro. 1 se hace saber que en los autos caratulados: "SAMANDUZ ROSANA MARIA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" Expte CUIJ 21-02053911-6, se ha procedido al sorteo del Síndico que interviene en el proceso. Resulto designado Síndico el CPN HORACIO RAUL GERMANO con domicilio en calle San Martín 1635 de la ciudad de Santa Fe fijándose el día 15 de DICIEMBRE de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico, quien atenderá en su estudio de calle San Martín 1635 de la ciudad de Santa Fe de Lunes a Viernes de 16 a 20 hs. Cel. 342 5034397. Se fija el 02 de MARZO de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de sus créditos y el 16 de ABRIL de 2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que se presente el informe general. Ordenar la publicación de edictos conforme a lo dispuesto por el art. 89 de la Ley 24522 en el BOLETÍN OFICIAL. Fdo.: Dr. Lucio Alfredo Palacios (Juez) y Dra. Romina Soledad Freyre (Secretaria). Santa Fe, 03 Nov 2025. El presente no tributa previo pago en virtud del 3er. párrafo del art. 89 de la Ley 24522.

S/C 552274 Nov. 27 Dic. 3

Por estar dispuesto en los autos caratulados: "SANDOVAL, NANCY DEL CARMEN S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ 21-02041957-9, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se pone en conocimiento de todos los interesados que se ha procedido a la presentación del informe final y proyecto de distribución de fondos y su readecuado.- Asimismo, se hace saber que se regularon los honorarios de los profesionales intervinientes. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de dos días en el BOLETÍN OFICIAL, SIN CARGO (Art. 218° Ley 24522). SANTA FE, 31 de Octubre de 2025. Magdalena Cabal, Prosecretaria.

S/C 552278 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "ALTAMIRANO, ADRIANA ESTER S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ 21-02054258-3, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el Art. 89 de la Ley 24.522 y modificatorias, haciendo saber que ha sido designado Síndico el C.P.N. Héctor Marcelo Madoery, domiciliado a los efectos legales en calle San Martín 2347 - Piso 1° - Oficina 13 - (Galería Florida) de la ciudad de Santa Fe, correo electrónico: estudiomadoery@gmail.com - celulares: 3424064909 y/o 3424450791, con días y horas de atención de Lunes a Viernes de 9 a 18 Hs., fijándose el día 12 DE NOVIEMBRE DE 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes conforme con lo dispuesto en autos. Lo que se publica a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL, SIN CARGO (art.89 Ley 24.522). SANTA FE, 30 de Octubre de 2025. Dr. Silvestrini, Secretario.

S/C 552280 Nov. 27 Dic. 3

En autos: "RUBIES, AGUSTINA c/ SCHREIBER, ALICIA MARÍA y Otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 279 - Año 2009) y Acumulados: "MADERA, Angel Francisco c/SCHREIBER, ALICIA MARÍA s/Daños y Perjuicios (181/11)", "SCHREIBER, ALICIA MARÍA c/SALATE, Roberto y Otro s/Daños y Perjuicios (744/09)" y "PIETRONI, Guillermo c/SCHREIBER, ALICIA MARÍA y Otro s/Daños y Perjuicios (Expte. N° 260- Año 2010) (CUIJ 21-12076424-9), de trámite por ante el Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 2 Secretaria Única de la ciudad de Santa Fe, el Sr. Juez ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 11 de Agosto de 2025. Agréguese la partida de defunción acompañada. Habiéndose acreditado el fallecimiento del Sr. Angel Francisco Madera, citase y emplazase por edicto a sus sucesores para que comparezcan a estar a derecho en el término y bajo apercibimientos de ley; a sus efectos publíquense edictos en el Hall de este Juzgado y en el BOLETÍN OFICIAL Por el término de ley, y notifíquese en el último domicilio real del fallecido. Asimismo, ofíciase al Registro de Procesos Universales a fin de que informe si se ha iniciado sucesorio del causante Angel Francisco Madera (DNI M 8.433.343), y en su caso. Informe si se ha dictado declaratoria de herederos, domicilio real de los mismos y el Juzgado de trámite. Notifíquese.- DRA. ANA LAURA CAPOVILLA - DR. ESTEBAN GABRIEL MASINO, Secretaria Juez. Lo que se publica a los efectos legales. Santa Fe, 17 de Septiembre de 2025.

\$ 100 552282 Nov. 27 Dic 1

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "CORGNIALI, NELIDA YOLANDA Y OTROS C/ SUCESESORES DE CORGNIALI, ARMANDO Y OTROS S/ JUICIO DE DIVISION DE CONDOMINIO, CUIJ 21-23324337-7, de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia del Circuito Judicial N° 34, Villa Ocampo (Santa Fe), se notifica del decreto de fecha 30 de Julio de 2025: Téngase presente lo manifestado, agréguese edictos acompañados. Atento a que la parte emplazada no ha comparecido a estar a Derecho, declárase rebelde a Nelly Elma Corgniali, Graciela Beatriz Corgniali, Elsa María Corgniali, Olga Clara Corgniali, Jorge Armando Corgniali y Raúl Antonio Corgniali. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. Notifíquese.- Fdo.: Secretaria: DR. ALEJANDRO NISNEVICH Juez: DR. MIGUEL ESTEBAN JUAREZ. Otro decreto: VILLA OCAMPO, 06 de Agosto de 2025. Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado y en mérito al poder especial acompañado por sistema informático SISFE, acuérdase la intervención legal corres-

pondiente. Como lo solicita, cese la rebeldía del demandado Sr. Raúl Antonio Corgniali. Notifíquese.- Fdo.: Secretaria: DR. ALEJANDRO NISNEVICH Juez: DR. MIGUEL ESTEBAN JUAREZ. Otro decreto: VILLA OCAMPO, 25 de Agosto de 2025.- Por presentado, domiciliado, en el carácter invocado y en mérito al poder especial acompañado por sistema informático SISFE, acuérdasele la intervención legal correspondiente. Como lo solicita, cese la rebeldía del demandado Sr. José Armando Corgniali. Notifíquese.- Fdo.: Secretaria: DR. ALEJANDRO NISNEVICH Juez: DR. MIGUEL ESTEBAN JUAREZ. Otro decreto: VILLA OCAMPO, 25 de Septiembre de 2025. Atento lo manifestado, intímese a los fines y efectos en la forma solicitada, autorizándose al peticionante y a quienes este autorice a intervenir en su diligenciamiento bajo apercibimientos de ley. Notifíquese.- Fdo.: Secretaria: DR. ALEJANDRO NISNEVICH, Juez: DR. MIGUEL ESTEBAN JUAREZ. Otro decreto: VILLA OCAMPO, 30 de Septiembre de 2025. Téngase presente lo manifestado. Notifíquese.- Fdo.: Fdo.: Secretaria: DR. ALEJANDRO NISNEVICH, Juez: DR. MIGUEL ESTEBAN JUAREZ. VILLA OCAMPO, Octubre de 2025.
\$ 1500 552407 Nov. 27 Dic. 1

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5 de la ciudad de Santa Fe, Dr. Fernando Gastiazoro, en autos caratulados "NANIO, CESAR HORACIO Y OTROS C/ GIMENEZ, CESAR IVAN S/ APREMIOS" (CUIJ 21-10771267-1) se ha dispuesto la notificación por edictos de lo siguiente: "SANTA FE, 16 de octubre de 2025. VISTOS:... Y CONSIDERANDO:.... RESUELVO: 1) Llevar adelante la ejecución contra bienes de la demandada, hasta que la demandante perciba íntegramente el importe de \$1.043.481,95, con más los intereses indicados en los considerandos. 2) Imponer las costas a la ejecutada. 3) Diferir la regulación de honorarios del profesional interviniente hasta tanto se practique y quede firme la planilla pertinente y acredite su condición tributaria ante el IVA, actualizada. Insértese y hágase saber. Oportunamente archívese. Fdo. DR. MARCELO LEIZZA (Secretario) DR. FERNANDO GASTIAZORO (Juez a/c)". "SANTA FE, 04 de Noviembre de 2025... De manifiesto la liquidación practicada a fs.83 de autos -Escrito Cargo 14197-, por el término y bajo apercibimientos de ley. Atento constancias de autos y lo informado por el oficial notificador en fecha 28/10/2025 (Vr fs77) a los fines noticiosos de la sentencia recaída en autos y la planilla puesta de manifiesto, publíquense edictos en el Boletín Oficial por el término y bajo apercibimientos de ley y de conformidad a las previsiones de los arts. 67 del C.P.C.C. Notifíquese.- Fdo. DR. MARCELO LEIZZA (Secretario) DR. FERNANDO GASTIAZORO (Juez a/c)". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, Noviembre de 2025.-
\$ 200 552700 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Juzgado Primera Instancia Civil y Comercial de la 8va. Nominación, secretaria única, de Santa fe y en autos CHEVROLET S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ LUQUE, JUAN CARLOS Y OTROS S/ EJECUCIÓN PRENDARIA- Cuij 21-02030008-3 se hace saber que se dicto lo siguiente: "SANTA FE, 06 de mayo de 2024. Se provee escrito cargo N.º 3831/24: Téngase presente lo manifestado. Cítese a los herederos del Sr. Juan Carlos Luque a los efectos de que comparezcan a estar a derecho en los presentes autos, bajo apercibimientos de ley. A los fines de conocer si existe juicio sucesorio iniciado a nombre del causante, librese oficio al RPU. Notifíquese.- FDO: Dra. Mariana Nelli, Secretaria - Dr. Iván Di Chiazza, Juez" Otro decreto: "Santa Fe, 10 de Febrero de 2025. Se provee escrito cargo N.º 131/25: A los fines de la citación de los herederos del Sr. Juan Carlos Luque ordena en fecha 06/05/2024, publíquense edictos por el término y bajo apercibimientos de ley. FDO: Dr. Iván Di Chiazza, Juez"
\$ 100 552798 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 4ª nominación de Santa Fe, sito en calle San Jerónimo 1551 de esta ciudad, Dr. Francisco José Depetris, en los autos caratulados "CERDA, MARIA CRISTINA S/ SUCESIÓN TESTAMENTARIA", (Expte. 21-02054234-6) se cita, llama y emplaza a todos los herederos, legatarios y/o terceros que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de la causante MARIA CRISTINA CERDA, DNI N°8.988.705 por el término y bajo los apercibimientos de ley. Edictos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Firmado Dr. Francisco Depetris, Juez; Dra. Gisela Gatti, Secretaria Oficina de Procesos Sucesorios. Santa Fe, de noviembre de 2025.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación de la ciudad de Santa Fe), en autos caratulados: "HERRERA, JUAN PABLO S/SUCESORIO" (cuij 21-02057037-4), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de JUAN PABLO HERRERA, D.N.I. N°29.641.749, para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. Guillermo A. Vales (Juez).
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décimo Tercera Nominación de esta Ciudad de Santa Fe de la Vera Cruz, Departamento La Capital, Provincia de Santa Fe), en los autos caratulados: "REYNOSO, CIRILO HERMINIO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS – CUIJ 21-02057073-0) en donde se cita, se llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de los Sres REYNOSO CIRILO HERMINIO DNI 6.264.981 Y BRIUSCHI MABEL ALICIA DNI 6.539.829, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, dentro del término y bajo apercibimientos de ley. A sus efectos publíquese edictos en el BOLETIN OFICIAL y exhibiéndose en el Hall de Planta Baja de Tribunales de esta ciudad. FDO: Dr. Guillermo A. Vales (Juez). Santa Fe, noviembre de 2025
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Primera Instancia Unipersonal de Familia Nro 7 de Santa Fe, Dr. Alejandro Azvalinsky, Secretaría a cargo de la Dra Marina Borsotti, se ha dispuesto poner en conocimiento, a los efectos que pudieren corresponder, lo siguientes. "SANTA FE, 25 de noviembre de 2025. Y VISTOS: Siendo evidentes los inconvenientes operativos que genera la acumulación en este Juzgado de Primera Instancia Unipersonal de Familia N° 7 con asiento en la ciudad de Santa Fe, de la documental correspondiente a causas que no registran actividad procesal desde largo tiempo, resulta imperativo adoptar medidas conducentes a un mejor aprovechamiento del espacio físico disponible, lo que redundará en una mejor y más ade-

cuada prestación del servicio de Justicia, y CONSIDERANDO: A los fines enunciados precedentemente, es oportuno disponer la destrucción de documental, pliegos y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el día 30 de diciembre del año 2022 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2022 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. No obstante, y a fin de evitar posibles cuestionamientos futuros, más allá de lo señalado precedentemente, se procederá a dar publicidad al presente a través de la publicación de edictos en el Boletín Oficial, por tres veces en cinco días, carteles informativos en el Juzgado, una comunicación al Colegio de Abogados de esta Primera Circunscripción invitando a que se de a conocer la decisión a sus colegiados y otra a la Presidencia de Cámara del Poder Judicial, solicitando difusión de lo aquí resuelto, a fin de que los posibles interesados- acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 a.m. para efectuar el requerimiento pertinentes por escrito, pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 17 de diciembre de 2025 inclusive, fecha a partir de la cual no se admitirá reclamación alguna. Por lo expuesto, SE RESUELVE: 1) Disponer la destrucción de la documental, pliegos, y cualquier otro tipo de documento que no esté agregado al expediente físico propiamente dicho y que se encuentren reservados en Secretaría, correspondientes a: 1) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2022 inclusive; que contaren con sentencia y/o liquidación y/o se encuentren retirados por las partes por un lapso igual o mayor a un año y/o que no registren actividad procesal por el plazo igual o mayor a un año; 2) expedientes iniciados hasta el 30 de diciembre de 2022 que hubieran sido remitidos al Archivo General de Tribunales. 2) Hacer saber el presente decisorio, a fin de que los posibles interesados en la documental reservada- acreditando interés legítimo- se presenten al Juzgado, de lunes a viernes en el horario de 8 a 12 a.m., a fin de efectuar el requerimiento pertinente; pudiendo realizar dichos reclamos hasta el día 17 de diciembre de 2025, inclusive. Publicar edictos en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días. Hacer conocer lo expuesto al Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción y a la Secretaría de Presidencia de Cámara a los fines de publicar en la página web de este Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe. 3) Disponer la impresión de carteles informativos para colocar en la Mesa de Entradas del Juzgado hasta la fecha señalada, con el listado de la causas comprendidas. 4) Remitir copia de la presente a la Presidencia de la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe y a la Corte Suprema de Justicia de Santa Fe, a sus efectos.5) Insértese y hágase saber. Fdo. Dr. Azvalinsky (Juez) - Dra. Borsotti (Secretaria)" SANTA FE, 26 de noviembre de 2025.-
S/C 47725 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios - Primera Circunscripción Judicial (Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación de Santa Fe), en los autos caratulados "NEVOLA, VIRGINIA S/ SUCESORIO" Expte. 21-02055480-8, se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de Doña NEVOLA VIRGINIA, DNI 93.395.344, fallecida el día 9 de julio de 2025, de que comparezcan- a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en el Hall de Tribunales. Firmado: DR. DI CHIAZZA JUEZ.- Santa Fe \$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Dra. LAURA M. ALESSIO, Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 18, Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de San Justo (Pcia de Santa Fe), sito en calle Gobernador Cabal N° 2545 de la misma, en autos caratulados: "VELAZQUEZ, MARTHA DORA S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26193207-2, se notifica, cita y emplaza a herederos, legatarios y acreedores de la causante, doña MARTHA DORA VELAZQUEZ; Documento de Identidad. DNI 5.095.767, fallecida el día 11/05/2018 en la ciudad de San Justo, Provincia de Santa Fe, para que en el término y bajo apercibimientos de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, lo que se publica por el término legal en el Boletín Oficial y en la Sede Judicial Respectiva.- San Justo, de 2025.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral N° 19 de la ciudad de Esperanza, en autos caratulados "TOSCO LEANDRO ANDRES S/ SUCESORIO" CUIJ 21-26307672-6, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de LEANDRO ANDRÉS TOSCO con DNI 18.154.103, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito n° 17 en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios del causante ELICIADES DE LUCA, L.E. n° 06.330.894, fallecido en fecha 28/12/1995, en Villa Ana, Provincia de Santa Fe; para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezcan por ante éste Juzgado a hacer valer sus derechos. Todo lo cual se halla ordenado en los autos caratulados "DE LUCA, ELICIADES S/ SUCESORIO" (C.U.I.J. n° 21-26325320-2). Publíquese a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.-Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe.
\$ 45 Nov. 27

El Señor Juez a cargo del Juzgado en lo Civil, Comercial y Laboral 1ra Nominación distrito Nro 17 Villa Ocampo (S.Fe), en los autos caratulados: "TOURN DOMINGO MARCELINO S/ SUCESIONES-INS.C. TARDIASUMARIAS-VOLUNT." CUIJ NRO 21-26326224-4llama, cita y emplaza a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejados por la causante TOURN DOMINGO MARCELINO, L.E. 6.317.121, para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer.- Publíquese cinco veces en diez días.- VILLA OCAMPO, de de 2025.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juzg. 1ra. Inst. Civil y Comercial 13ra. Nom de tramite ante la Oficina de procesos sucesorios en autos caratulados: "VEGA, ZENON ALCIDES Y

OTROS S/ SUCESORIO CUIJ 21-02056845-0 se cita, se llama y emplaza a los herederos, acreedores, legatarios de VEGA ZENON ALCIDES DNI: 6.214.750 fallecido 8/3/1999 con ultimo domicilio en calle Larrea 5170 de esta ciudad Y HUMELER ELBA GLADIS LC 2.967.650 fallecida 2/12/2000 con ultimo domicilio en Larrea 5170 de esta ciudad, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en Boletín Oficial. Fdo. Dr. GUILLERMO A. VALES (Juez) \$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de 1ª. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ª. Nominación de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe), en autos, caratulados: "CHERVET, OSMAR ALBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ: 21-02057062-5), se cita, llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de causante señor Osmar Alberto Chervet, DNI 08.508.444, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Firmado: Dr. Guillermo A. Vales (Juez).- SANTA FE, 25 de noviembre de 2025.- \$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Oficina de Procesos Sucesorios (Juzgado de primera Instancia Civil y Comercial de Distrito de la 7ma. Nominación de la ciudad de Santa Fe) en los autos caratulados: "MIGUEL, RAQUEL ADELAIDA S/ SUCESORIO" CUIJ. 21-020550861, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de RAQUEL ADELAIDA MIGUEL, DNI. N° DNI. 11.310.789, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales. Santa Fe, de noviembre de 2025. Dr. Lucio A. Palacios - Juez. \$ 45 Nov. 27

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 11, en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Jorge, en autos caratulados: "VILLAGRASA, JUAN CARLOS S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26269804-9), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante: JUAN CARLOS VILLAGRASA, D.N.I. N° M6.295.482, para que comparezcan a hacer valer sus derechos, en el término y bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial.- San Jorge, 26 de Noviembre de 2025.- \$ 45 Nov. 27

CERES

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez del juzgado Civil, Comercial y Laboral, Secretaría Única de la ciudad de CERES, en autos caratulados "ARISTEO S.A.S/ CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ 21-27915746-7, se ha resuelto: 1º) Declarar abierto el concurso preventivo de ARISTEO S.A., CUIT 30-71566919-2, peticionado por el representante de dicha sociedad, quien constituye domicilio legal en Delfor del Valle N° 126 de esta ciudad de Ceres, departamento San Cristóbal de la provincia de Santa Fe. Calificar el presente de "pequeño concurso" y disponer su tramitación con arreglo a los arts. 288 y 289 de la Ley de Concursos y Quiebras.- 2º) Fijar fecha de audiencia para el sorteo de Síndico el día 14 de Noviembre de 2025 a las 10 hs., notificándose al Consejo Profesional de Ciencias Económicas.- 3º) Diferir la fijación de la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y títulos pertinentes al Síndico, con arreglo a lo dispuesto por el art. 32 de la Ley 24.522, hasta que el síndico acepte el cargo.- 4º) Disponer la publicación de edictos en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley 24.522, por el término de 5 días en el Boletín Oficial, y de existir fondos suficientes, en otros medios periodísticos. Su publicación será a cargo de la deudora.- 5º) Intímase a la deudora a que presente ante este Juzgado los libros que lleva referidos a su situación económica en el término de tres días y bajo apercibimientos del art. 30 LCQ, a los fines de que por Secretaría se proceda a colocar nota datada a continuación del último asiento y cerrar los espacios en blanco.- 6º) Inscribir el inicio del proceso concursal y la presente resolución en el Registro de Procesos Concursales.- 7º) Ordenar la inhibición general de la deudora para disponer y grabar sus bienes registrables, debiendo anotarse en el Registro General de la Propiedad y Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, oficiándose a sus efectos.- 8º) Intimar a la deudora para que dentro del término de tres días de notificada la presente resolución, deposite en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., sucursal Ceres, en una cuenta judicial a abrirse a la orden del Juzgado y para estos autos la suma de \$ 300.000 para gastos de correspondencia.- 9º) Diferir la fijación de la fecha en la que el Síndico deberá presentar el informe individual de los créditos y el informe general, hasta tanto se produzca el sorteo y acepte el cargo.- 10º) Diferir la fijación de la fecha de audiencia informativa, hasta tanto se produzca el sorteo del Síndico y el mismo acepte el cargo.- 11º) Una vez aceptado el cargo, el Síndico deberá dar cumplimiento con el informe dispuesto por el art. 14 inc. 11 y con la carta a los acreedores dispuesta en el art. 29, ambos de la Ley 24.522.- 12º) Una vez aceptado el cargo, el Síndico deberá dar cumplimiento con el informe mensual que ordena el art. 14 inc 12 de la Ley 24.522.- 13º) Hacer saber a los administradores de la concursada que sólo podrán ausentarse del país, previa comunicación al Juez del concurso y en caso de ausencia por un plazo superior a cuarenta días, deberá requerir autorización de este Juzgado, todo acorde a lo dispuesto por el art. 25 de la ley concursal. Comuníquese a los organismos pertinentes, oficiándose a sus efectos.- 14º) Notificar la presente resolución a A.R.C.A. A.P.I. y Municipalidad del domicilio de la concursada.- 15º) A partir de la publicación de edictos disponer la radicación por ante éste Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que recaigan contra la concursada, con excepción de las causas comprendidas en el art. 21 inc. 1, 2 y 3 de la Ley 26.086, debiendo suspenderse los actos de ejecución forzada; exhortándose y/u oficiándose por los medios tecnológicos habilitados, a sus efectos, a los Juzgados que correspondan.- 16º) Disponer que el Síndico proceda al diligenciamiento de los oficios ordenados y/o tomar las medidas y recaudos que resulten necesarios para el mejor diligenciamiento de lo dispuesto en la presente resolución.- Fdo. Viviana

Gorosito Palacios Secretaria, Jorge A. Da Silva Catela Juez. Ceres, 05 de noviembre de 2025 \$ 655,20 552824 Nov. 27 Dic. 03

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 10, en lo civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Ceres, en los autos caratulados "FONTANESSI DANILO ANDRES S/SUCESORIO CUIJ 21- 27915922-2", se cita, llama y emplaza a herederos, legatarios y/o acreedores y a todos aquellos que se crean con derecho sobre los bienes del causante, DANILO ANDRES FONTANESSI D.N.I. 28.577.228 para que comparezcan a juicio y los hagan valer en el plazo y bajo los apercibimientos de ley. Fdo. Dra. Viviana Gorosito Palacios (Secretaria) - Dr. Jorge A. Da Silva Catela (Juez) - Ceres, 19 de Noviembre de 2025.- \$ 45 Nov. 27

SAN CRISTOBAL

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del señor Juez Dr. Matías R. Colon a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°10 en lo Civil, Comercial y Laboral, Secretaría única, de la ciudad de SAN CRISTOBAL, en autos caratulados "EXP. CUIJ 21-26141291-5 - BIGLIA, MARIO ANTONIO Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" se dispuso lo siguiente en su parte pertinente: "San Cristóbal, 04/09/2025:...Estando acreditado el fallecimiento de MARIO ANTONIO BIGLIA L.E N°2.451.212 y ALBINA MARIA MORINI L.C. N°6.315.419..., declárase abierto su JUICIO DE DECLARATORIA DE HEREDEROS... Dispóngase la publicación de Edictos en el Boletín Oficial y Puertas del Juzgado por el término de ley (art. 2340 CCyC) citando a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes para que comparezcan a hacer valer sus derechos... Notifíquese. Fdo: Dr. Matías R. Colon Juez. Dra. Cecilia V. Tovar Secretaria".- SAN CRISTOBAL, de SETIEMBRE de 2025.- \$ 45 Nov. 27

VERA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de JUZG. CIVIL, COM. Y LAB. 1RA. NOMINACION, con asiento en ciudad de Vera Provincia de Santa Fe, en los autos "MIQUELARENA, CARLOS MARTIN S/ SUCESORIO" N° de CUIJ 21-25279107-5 se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don CARLOS MARTIN MIQUELARENA DNI 5.824.276, de ocupación comerciante, fallecido el 30/09/2025, domiciliado en PASAJE 42/44 Y 57 B° CENTER Nro 2056 Reconquista, Provincia de Santa Fe, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. \$ 45 Nov. 27

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la TERCERA Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos "ARCARI, ERMELINDA MARIA S/ SUCESORIO" CUIJ 21-24209930-0, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ERMELINDA y/o ERMINDA MARIA ARCARI, D.N.I. N° 4.100.031, con último domicilio en Zona Rural s/n de la localidad de Ramona, provincia de Santa Fe, fallecida el 17 de octubre de 2020; para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días bajo apercibimiento de ley, lo que se publica en el Boletín Oficial a sus efectos. FDO: Dra. Juliana Foti, Secretaria; Dr. Guillermo A Vales, Juez". RAFAELA, 26 de Noviembre de 2025.- \$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rafaela a cargo de Juez en Subrogancia Matías Colón y Secretaria de la Dra. Natalia Carinelli, se ha ordenado citar y emplazar a todos los herederos, acreedores, legatarios y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante SALOMONE ENRIQUE ITALO (DNI 05.993.892), para que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimientos de Ley. Autos caratulados: SALOMONE ENRIQUE ITALO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-24209430-9 de trámite por ante Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 2ª Nominación de Rafaela, iniciados por el Dr. Ezequiel Nicolás Perez. \$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, provincia de Santa Fe, en autos caratulados "BARCO JULIO CESAR S/SUCESORIO" (Cuij 21-24211522-5) se cita, se llama y emplaza a todos los herederos, acreedores y legatarios de BARCO JULIO CESAR, DNI 17.293.094, con domicilio en calle Crespo 573 de la ciudad de Sunchales, provincia de Santa FE, fallecido en la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, en fecha 04 de Octubre de 2024, para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos legales. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Fdo: Dr Colon JUEZ; Dra Cerliani, SECRETARIA. \$ 45 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la 3º Nom. de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, comunica a SANDRA ELISABET ZENCLUSEN dni 22.308.871 que en los autos caratulados CREDIAR SA C/ ZENCLUSEN SANDRA ELISABET S/ Ejecutivo - Expediente N.º 21-24209659-9, se ha proveído lo siguiente: "RAFAELA, 16 de Abril de 2025 Por presentado, domiciliado y en el carác-

ter invocado, acuérdasele participación de ley, en mérito al poder general que en fotocopias se adjunta. Por iniciada formal demanda de JUICIO EJECUTIVO contra ZENCLUSEN SANDRA ELISABET por el cobro de la suma de \$1.016.602,02, con más intereses, IVA s/Intereses y costas. Agréguese la documental en copias acompañada, debiendo exhibir por Mesa de Entradas los originales para su cotejo, intervención y certificación por la Actuaría y posterior devolución, mediante acta de constitución en depositario judicial de la misma. Ello bajo apercibimientos de no proveer futuras presentaciones hasta que no se verifique su cumplimiento. Fecho, cítese y emplácese a la demandada para que dentro del término de ley comparezca a estar a derecho, bajo apercibimientos de ley. Trábase embargo sobre los ingresos que le correspondiere percibir al demandado de la firma indicada en el domicilio que se denuncia, en proporción de ley y en cantidad suficiente hasta cubrir la suma reclamada, con más el 100% estimados provisoriamente para intereses y costas. A tales efectos librese oficio, haciéndole saber a la empleadora que las sumas retenidas deberán ser depositadas en una cuenta judicial, que previamente, deberá abrirse en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. - Sucursal Rafaela, a nombre de éstos autos y a la orden de éste Juzgado. Confiérase las autorizaciones y facultades solicitadas. Póngase en conocimiento de la firma oficiada que podrá brindar respuesta a la presente medida mediante comunicación electrónica a la siguiente cuenta de correo institucional: civil3rafa@justiciasantafe.gov.ar; o, en caso de no recibir respuesta por el mismo medio por parte del juzgado, cursar su respuesta en soporte papel a calle Alvear N° 226 - Rafaela - Prov. de Santa Fe - CP 2300, individualizando la carátula de expediente y número de CUIJ para la cual se remite la respuesta. Para la suscripción de dichos oficios, los profesionales intervinientes deberán informar los datos de la cuenta judicial simultáneamente con la diligencia de la cautelar para suscripción de la actuaría. A lo demás, oportunamente y de corresponder. Notifíquese.- Firmado: Dra. Juliana Foti, Secretaria; Dr. Guillermo A. Vales, Juez".

\$ 300 552292 Nov. 27 Dic. 01

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la 3° Nom. de la Ciudad de Rafaela, Provincia de Santa Fe, comunica a LUDMILA MAGALI PALAVECINO que en los autos caratulados CREDIAR SA C/ PALAVECINO LUDMILA MAGALI S/ Ejecutivo - Expediente N° 21-24209986-6, se ha proveído lo siguiente: RAFAELA, 06/08/2025 Cítese y emplácese por edictos a la Sra. LUDMILA MAGALI PALAVECINO, en la forma ordinaria para que dentro del término y bajo apercibimientos de ley, comparezca a estar a derecho. Notifíquese.-Notifíquese. Firmado: Foti, Secretaria. Vales, Juez"

\$ 50 552293 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ra Nominación de Rafaela, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y quienes se consideren con derecho a los bienes de RAMOS BARRANCO SIMÓN DNI N° 93.280.359, último domicilio en calle AMÉRICA N° 359 de la ciudad de Rafaela, fallecido el día 29/09/2025 en la ciudad de Rafaela para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término de 30 días y bajo apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y Sede Judicial ("RAMOS BARRANCO SIMÓN S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-24211575-6") Rafaela, 20 de noviembre de 2025. Notifíquese. Juliana Foti Abogada - Secretaria Guillermo A. Vales Juez A/C. RAFAELA 26 DE NOVIEMBRE DE 2025.-

\$ 45 Nov. 27

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "BERGAMINI LUDMILA ANTONELLA C/ BERGAMINI ALEJANDRO RODOLFO S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO - CUIJ N° 21-25034445-4", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial - Primera Nominación - de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Juan Manuel Rodrigo, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo Angaramo, se hace saber que ha recaído la siguiente resolución: "RECONQUISTA, 13 de Octubre de 2025. Por presentada, domiciliada, en el carácter que invoca, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Fabrisin, otórgasele la participación legal correspondiente. Por iniciada Gestión de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO, téngase presente. Dese intervención y córrase vista de lo peticionado al Procurador y al Director General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe. Conforme lo dispuesto por el Art. 70 del CCyC, publíquese en el boletín oficial una vez al mes, en el lapso de dos meses. Oficiése al Registro General de la Propiedad Inmueble y Automotor, a los fines de que informe sobre medidas cautelares respecto a la interesada. Imprimase a la presente causa el trámite de Juicio Sumarísimo. Proveyendo las pruebas ofrecidas: Documental: Téngase presente. Testimoniales: A los fines de la testimonial de los Sres. Rodrigo Andrés Marzeñuz; Laura Beatriz Tanino y Andrea Soledad Reyero, fijase audiencia para el día 28 de noviembre de 2025 a las 09:00hs ante este Juzgado. Cítese con las formalidades y bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. - Fdo.: Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez a/c - Dr. Guillermo Angaramo, Secretario. -

\$ 600 552406 Nov. 27 Nov. 28

Por estar así ordenado en los autos caratulados: "BERGAMINI LUDMILA ANTONELLA C/ BERGAMINI ALEJANDRO RODOLFO S/ SUPRESION DE APELLIDO PATERNO - CUIJ N° 21-25034445-4", que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial - Primera Nominación - de la ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe, a cargo del Dr. Juan Manuel Rodrigo, Secretaria a cargo del Dr. Guillermo Angaramo, se hace saber que ha recaído la siguiente resolución: "RECONQUISTA, 13 de Octubre de 2025. Por presentada, domiciliada, en el carácter que invoca, con el patrocinio letrado de la Dra. Romina Fabrisin, otórgasele la participación legal correspondiente. Por iniciada Gestión de SUPRESION DE APELLIDO PATERNO, téngase presente. Dese intervención y córrase vista de lo peticionado al Procurador y al Director General del Registro Civil de la Provincia de Santa Fe. Conforme lo dispuesto por el Art. 70 del CCyC, publíquese en el boletín oficial una vez al mes, en el lapso de dos meses. Oficiése al Registro General de la Propiedad Inmueble y Automotor, a los fines de que informe sobre medidas cautelares respecto a la interesada. Imprimase a la presente causa el trámite de Juicio Sumarísimo. Proveyendo las pruebas ofrecidas: Documental: Téngase presente. Testimoniales: A los fines de la testimonial de los Sres. Rodrigo

Andrés Marzeñuz; Laura Beatriz Tanino y Andrea Soledad Reyero, fijase audiencia para el día 28 de noviembre de 2025 a las 09:00hs ante este Juzgado. Cítese con las formalidades y bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. - Fdo.: Dr. Juan Manuel Rodrigo, Juez a/c - Dr. Guillermo Angaramo, Secretario. -

\$ 600 552406 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de ROBERTO ANGEL MONTESANTO (DNI 6.310.278), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "MONTESANTO ROBERTO ANGEL S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25028006-5. Firmado: DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 27 de Noviembre de 2025.-

\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la ciudad de Reconquista (SF), Primera Nominación, se cita, llama y emplaza a los herederos, legatarios y acreedores de MARGARITA MELBA ARMUA (DNI 11.102.239), para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo los apercibimientos de ley en autos: "ARMUA MARGARITA MELBA S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25034525-6. Firmado: DR. GUILLERMO D. ANGARAMO, Secretario.- Reconquista, 27 de Noviembre de 2025.-

\$ 45 Nov. 27

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: CONTARDE RENE ANIBAL CLAUDINO S/ SUCESORIO CUIJ: 21-25034520-5, llama, cita y emplaza a los herederos, legatarios y/o acreedores que se consideren con derechos a los bienes de la herencia dejada por la Sra. RENE ANIBAL CLAUDINO CONTARDE, L.E. 6.336.763 para que dentro del término y bajo los apercibimientos de ley se presenten a hacerlos valer. RECONQUISTA, 27 de noviembre de 2025.-

\$ 45 Nov. 27

EDICTOS ANTERIORES

SANTA FE

JUZGADO DE FAMILIA

Por disposición del Juzgado de Familia Nro 9° Secretaría única de 1a ciudad de Santa Fe, en autos caratulados FRUTOS, LUDMILA LAURAS/GUARDA JUDICIAL, CUIJ 21-10775001-8 el Sr. Juez ha dispuesto: "SANTA FE, 23 de Marzo de 2025. Por Presentado, domiciliado y en el carácter invocado, acuérdesele la participación legal correspondiente. Por promovida demanda de GUARDA JUDICIAL por la Sra. LAURA BEATRIZ OLIVA respecto de su nieta LUDMILA LAURA FRUTOS. Córrase traslado a la Sra. María del Carmen Frutos, progenitora de la adolescente, haciéndole saber el inicio de las presentes actuaciones ya los fines de que exprese lo que estime menester en relación a la guarda solicitada, en el término y bajo apercibimientos de ley. Acompañe la Sra. Laura Beatriz Oliva certificado de conducta. Oficiése al Servicio Local de Niñez de Santo Tomé a los fines que Informe respecto a su Intervención en la problemática familiar que involucra a la adolescente Ludmila Laura Frutos con su progenitora la Sra. María del Carmen Frutos, Autorizase al peticionante y a quien éste designo a intervenir en su diligenciamiento. Dese intervención a la Trabajadora Social a los fines que practique un Informe socio ambiental en el domicilio de la Sra. Laura Beatriz Oliva, notificándola en su público despacho. Atento a lo dispuesto en lacha 02/10/2024 por el Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3 en autos "Requerimiento de los Jueces del Tribunal Colegiado de Familia Nro. 5 al Tribunal Colegiado de Familia Nro. 3 s/Exhorto CUIJ 21.10769581-5. librése comunicación al correo electrónico a los fines que tome intervención la Trabajadora Social que corresponde, indicando carátula del expediente, CUIJ y la clave de acceso- Del pedido de guarda provisoria, córrase vista al Defensor General Civil Nro. 3. Atento a la medida de exclusión del hogar de la Sra. María del Carmen Frutos, dispuesta en autos OLIVA LAURA BEATRIZ c/FRUTOS María del Carmen s/violencia Familiar, CUIJ 21-10774934.6 de trámite ante el Juzgado Unipersonal de Familia Nro. 5, denuncie domicilio real de la mencionada a los fines notificarlos. Notifíquese.- Firmado: DR. GERMAN ALLENDE, Secretario. DR. ALEJANDRO AZVALINSKY, Juez A/C.

Lo que se publica a sus efectos en el Boletín oficial - Art. 70 CCYC - y exhibidor del Hall de la planta Dala de los Tribunales (Art.61 del CP.C. modificado por Ley 1.1.237). El presente es tramitado por la Defensoría General Civil N.º 4, razón por la cual reviste el carácter de gestión sin cargo (art. 138, Inc. 10 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Provincia de Santa Fe - Ley N.º 10.160). Santa Fe, 27/10/25. Dra. Maria Inés Ascúa, Secretaria.

S/C 551934 Nov. 19 Nov. 27

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Laboral de Distrito 1, PRIMERA Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados: "DOLDAN, MARIO WALTER GABRIEL Y OTROS c./VALPONDI, MARA ELISABET Y OTROS s/COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES" CUIJ 21-04603990-1, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de Mario Walter Gabriel DOLDAN, D.N.I. N° 27.518.328, fallecido en Santa Fe el 30/04/2022, con último domicilio en calle Menchaca N° 10.300 de esta ciudad, a los fines de que hagan valer sus derechos en los autos referidos. El decreto que así lo ordena dice en su parte pertinente: "Santa Fe, 26 de marzo de 2024 ... Cítese a los herederos y a todas aquellas personas que se consideren con derecho a percibir sumas de dinero derivadas de la muerte de Mario Walter Gabriel DOLDAN, notificándolos por cédula en el último domicilio del causante y por edictos, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL tres veces venciendo el término cinco días después de su última publicación, debiendo fijarse las notificaciones que se practiquen por edictos en el espacio habitual habilitado a tales efectos dentro del Tribunal. NOTIFIQUESE. Fdo. Dr. Jorge Raúl CANDIOTI -Juez- Dr. Anibal Miguel LOPEZ -Secretario-" Lo que se

publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de los Tribunales del fuero Laboral (Conforme Ley N° 11.287 y acuerdo ordinario celebrado el 07/02/96, Acta N° 3). Santa Fe, 31 de octubre de 2025. Dra. Josefina Freyre, Secretaria. S/C 552225 Nov. 26 Nov. 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por estar así dispuesto en fecha 29 de Octubre de 2025, en los autos caratulados "NEME, KARIM JORGE S/ QUIEBRAS" CUIJ NRO. 21-26191699-9, que se tramita ante este Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de San Justo, se ha ordenado: 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. "- Fdo. DRA. LAURA MARIA ALESSIO (Jueza) – DR. LEANDRO CARLOS BUZZANI (Secretario).- OTRO: 05 de Noviembre 2025: "siendo día y hora de audiencia, para que tenga lugar el sorteo de Síndico de la lista de oficio, se procede a extraer la bolilla N°14 correspondiente a María Dolores BARISSI, con domicilio en calle Iriondo N°2338 de esta ciudad, quien deberá comparecer en el término de 5 días para aceptar el cargo y fijar domicilio con las formalidades y bajo apercibimientos de ley. No siendo para más, se da por terminado el acto firmando el compareciente junto a SS por ante mí, doy fe".- Fdo. DRA. LAURA MARIA ALESSIO (Jueza) – DR. LEANDRO CARLOS BUZZANI (Secretario).- OTRO: SAN JUSTO, 14 de Noviembre de 2025 Proveyendo escrito cargo N° 20687 (fs. 54): Téngase presente la aceptación del cargo de Síndico formulada y el domicilio constituido por parte del C.P.N. María Dolores Barissi. Notifíquese". Fdo. DRA. LAURA MARIA ALESSIO (Jueza) – DR. LEANDRO CARLOS BUZZANI (Secretario).- Que la sindicatura establece como horario de atención 9 hrs a 12 hrs y de 17 hrs a 20 hrs de lunes a viernes en el domicilio de Iriondo N° 2338 de esta ciudad de San Justo.- Santa Fe, de de 2025. S/C 553306 Nov. 26 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual N° 4 de la ciudad de Rosario, a cargo de VACANTE, Secretaría de la Dra MAYRA IBÁÑEZ, en autos caratulados "Verdín Martínez, Susana Estephania c/ Cardozo, Jesús Nieve y otros s/ Daños y perjuicios" - Expte N° 21-11859836-6, se hace saber que se notifica al demandado, sr CARDOZO, JESÚS NIEVE, la Sentencia que, en su parte pertinente, a continuación, se transcribe: "N° 39. Rosario, 03/04/2025.- Y VISTOS Y CONSIDERANDO RESUELVE: 1) Rechazar la demanda interpuesta por SUSANA ESTEPHANIA VERDÍN MARTÍNEZ contra JESÚS NIEVE CARDOZO con costas a cargo de la parte actora conforme se expresa en los considerandos. 2) Los honorarios se regularán por auto. No encontrándose presentes las partes para la lectura de la sentencia, notifíquese por cédula. Con lo que se dio por terminado el acto. Autos: "VERDÍN MARTÍNEZ SUSANA ESTEPHANIA c/ CARDOZO JESÚS NIEVE s/ DAÑOS Y PERJUICIOS", CUIJ 21-11859836-6. DRA MARIANAS VARELA- JUEZA EN SUPLENCEIA. DRA MAYRA IBÁÑEZ- SECRETARIA.-". Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Rosario de Octubre de 2026.- Dra Mayra Ibáñez- Secretaria \$ 100 552328 Nov. 26 Nov. 28

Que por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito de la Sexta Nominación de Rosario, a cargo del Dr. Fernando Mecoli, dentro de los autos "BOLGIANI ZULMA LUCIA C/INDOAMERICA SA Y OTROS S/DEMANDA ORDINARIA DE ESCRITURACION" CUIJ 21-02902131-4, se hace saber que ha ordenado lo siguiente: "Rosario, 28 de Julio de 2025. Agréguese el edicto acompañado. Agréguese el edicto acompañado, con certificación actuarial. No existiendo escritos sueltos pendientes de agregación, se provee: Informando verbalmente la Actuaría que los herederos de los demandados José Heffes, Moises Yadid, Santiago Jacobo Hasse, Alberto Joli y Moises Dabul no han comparecido a estar a derecho pese a estar debidamente notificados, decláranlos rebeldes y sin dársele representación. Notifíquese por edictos. A lo solicitado en el punto 3)Oportunamente." Fdo.Dr. Fernando Mecoli – Juez- Dra.Sabrina Rocci –Secretaria.-. Rosario, de Setiembre de 2025. \$ 100 550246 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en autos caratulados "SPESSO, MARIA DEL CARMEN Y RADDUSO, WALTER DARIO (CESIONARIO) C/ MAILLO DE LACORTE, RAMIRA Y OTROS S/ USUCAPION" (21-02023292-4) se ha dictado la siguiente resolución: "Santa Fe, 19 de junio de 2.025. Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVO: I). Hacer lugar a la demanda de usucapion respecto del inmueble objeto del litigio declarando justificada la posesión y consiguiente adquisición de dominio por los actores en fecha 1 de julio de 2000, del inmueble descripto por el plano de mensura y subdivisión confeccionado por el Ingeniero Agrimensor Vicente R. Cusinato registrado en el Servicio de Catastro e Información territorial el 1/8/2018 bajo el nro. 212478 y que se encuentra empadronado bajo la partida N° Partida de Impuesto Inmobiliario nro. 10-11-01099261/0000-7 inscripto en el Registro General de la Propiedad al Tomo 128 par, Folio 106 Número 33013 bis, Departamento La Capital. II). Ordenar oportunamente la inscripción del inmueble con los límites y alcances emergentes del plano para usucapir, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad. III). Imponer las costas conforme considerandos que anteceden. IV). Diferir la regulación de honorarios para su oportunidad. Protocolícese y hágase saber."- FDO.: MARIA ESTER NOE DE FERRO, Secretaria; MARIA ROMINA KILGELMANN, Jueza.- SANTA FE,de noviembre de 2025.- \$ 100 553320 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Sr Juez del Juzgado de 1° Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos "CORDOBA, CRISTIAN ALFREDO s/ Solicitud Propia Quiebra" CUIJ 21-02055938-9 se ha dispuesto lo siguiente: "Santa Fe, 23 de octubre de 2025. Habiendo resultado sorteado como síndico el CPN Cuello Cristian Guillermo, domiciliado en calle Monseñor Zaspe n°2770, designaselo en tal carácter (...) hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención. Notifíquese". Firmado: Dra. Romina S. Freyre (Secretaria); Dr. Lucio A. Palacios (Juez)". La fecha límite para solicitar verificación es el 10/12/2025. El síndico designado es el CPN Cristian Cuello con domicilio en Monseñor V. Zaspe 2770, teléfono fijo 0342-4592819 y correo electrónico cc2770@hotmail.com. De usar la opción electrónica, favor de respetar los parámetros de SISFE. Santa Fe, 06 de noviembre de 2025. S/C 552448 Nov. 26 Dic. 02

El JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 1RA. NOMINACIÓN DE LA CIUDAD DE SANTA FE, con Juez A/C y la DRA. MA. ROMINA BOTTO Secretaria, comunica por dos días que en los autos: SOSA, GABRIELA BEATRIZ S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA 21-01983428-7 se ha presentado proyecto de distribución de fondos, y se regularon honorarios de los profesionales intervinientes \$2.329.450,42 (70%), para la sindicatura de autos CPN. MARIA LUCILA CLAUS y \$998.335,89(30 %) para el Dr. BRUNO LUIS MARENGO - apoderado de la fallida. Se hace saber a los acreedores que se presentaron a verificar, que deberán acreditar ante Sindicatura su condición fiscal. Notifíquese. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial. Santa Fe, de de 2025. Secretaria. \$ 1 551972 Nov. 26 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de Villa Ocampo, en los autos caratulados TOURN YOLANDA SI QUIEBRAS 21-26327946-5 ha dispuesto lo siguiente: "En la Ciudad de Villa Ocampo, siendo el día 07 del mes de octubre del año dos mil veinticinco. comparece a la presencia Judicial la C.P.N. Alejandra Beatriz Bardina, Matricula 01.009010, D.N.I. 16.867.694, quien constituye domicilio a los fines procesales en calle Moreno 1187 de la Ciudad de Villa Ocampo, y dice: 1-QUE VIENE A ACEPTAR EL CARGO DE SINDICA designado en Autos caratulados: "TOURN YOLANDA SI QUIEBRA" (Expediente CUIJ N° 21-26327946-5), que tramita por este Juzgado Civil, Comercial y laboral - Sec Única - de la Ciudad de Villa Ocampo. Que jura desempeñar el cargo ajustado a Derecho. 2-Que a los fines de la publicación de edictos para horario de atención al público de 1430 a 2030 hs. (Contacto: celular 3482-640250 // 342 5054957). Email: alejandra_bardina@hotmail.com Firmo. Conste. Villa Ocampo, 13 OCT 2025. S/C 552200 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo; se ha dictado en los autos caratulados: "NAVARRO, ALBERTO DAMIAN S/ QUIEBRAS", CUIJ: 21-26322413-9, la siguiente resolución: "VILLA OCAMPO, 22 de Octubre de 2025 AUTOS Y VISTO CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Disponer la conclusión del procedimiento, conforme lo dispuesto por el art. 228 de la L.C.Q., 2) Publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial 3) Insértese, agréguese copia y hágase saber. Fdo Dra Maria Isabel Arroyo Jueza Dra Marta Migueletto Secretaria. Villa Ocampo, 27 Oct 2025 S/C 552198 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo; se ha dictado en los autos caratulados: "SOSA, ANDREA FABIANA S/QUIEBRA", CUIJ N° 21-26322381-8), la siguiente resolución: "VILLA OCAMPO, 22 de Octubre de 2025 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Dfaponer la conclusión del procedimiento, conforme lo dispuesto por el art. 228 de la L.C.Q., 2) Publicar edictos por dos (2) días en el Boletín Oficial, 3) Insértese, agréguese copia y hágase saber." Fdo: Dra. Maria Isabel Arroyo Jueza Dra Marta Migueletto Secretaria. Villa Ocampo Octubre 2025. S/C 552197 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición de la Sra. Jueza de primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo - Pcia. de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "AGUIRRE, GISELA BEATRIZ S/QUIEBRAS" (CUIJ 21-26327698-9), se ha dispuesto la declaración de Quiebra de Aguirre Gisela Beatriz, D.N.I. 35.770.278, con domicilio real en Bartolomé Mitre nro 2331, de la ciudad de Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe (SF), y con domicilio ad litem constituido en calle Rivadavia 1448, de la ciudad de Villa Ocampo (SF) Sindica designada: CPN Marisa Haydee Tofful, con domicilio en Fray Luis Beltrán 1950 de la ciudad de Villa Ocampo - e-mail: marisa.tofful@estudiopimat.com.ar, horario de atención a los pretensos acreedores en días hábiles Lunes a Viernes de 14 a 18hs. Fijar el día 15/12/2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de ellos peticionantes, copia simple de la demanda verificatoria. Fijar el día 27/02/2026 para la presentación de los informes individuales y el 22/04/2026 para la presentación del Informe General. Notifíquese.- Fdo.: Dra. Maria Isable Arroyo Jueza Dra Marta Migueletto Secretaria. S/C 552195 Nov. 26 Dic. 02

El Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial N° 17 en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo, Santa Fe, en los autos caratulados RAMIREZ, DIEGO SEBASTIAN ANIBAL S/ QUIEBRAS 21-26327771-3 hace saber lo siguiente: El 06 de Octubre de 2025, comparece la Contadora Pública TORRES, Adriana de los Milagros, Matricula Profesional N° 7547; quien acredita identidad con D.N.I. N.º 14.048.578 y dice: Que habiendo sido designada Sindica en los autos caratulados: "RAMIREZ DIEGO SEBASTIAN ANIBAL S/QUIEBRAS ", CUIJ: 21-26327771-3, tramitados por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la ciudad de Villa Ocampo (Pcia. de Santa Fe), viene a aceptar el cargo para el que ha sido designado, jurando desempeñarlo fiel y legalmente conforme a derecho; y constituye domicilio legal en calle Fray Luis Beltrán N° 1950 de esta ciudad; donde atenderá a los acreedores de lunes a viernes, en el horario de 8.00 a 12.00 hs y de 16.30 a 19.00 horas, Correo electrónico: torresadriana@hotmail.com Tel: 3425272219. Villa Ocampo 15 Oct 2025. S/C 552196 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación Secretaría única de Santa Fe en autos caratulados: "MENDOZA JUAN RODOLFO C/ LOSTALO MARIA CLARA TERESITA S/ ORDINARIO DE USUCAPION" CUIJ 21-01020890-1 el Sr. Juez ha dictado la siguiente Resolución N° 290: "Santa Fe, 29 de septiembre de 2025. VISTOS (...); RESULTA(...); CONSIDERANDO (...); RESUELVO: 1) Hacer lugar a la demanda de usucapion sobre el inmueble que, conforme el certificado catastral agregado a fs. 384, se describe como: "Una fracción de terreno, ubicado en zona suburbana del distrito Arroyo Leyes del departamento La Capital designado como lote 1 del plano de mensura registrado en el Servicio de Catastro e Información Territorial con el número DU2208/2013 con frente al Sur sobre CALLE 22, entre CALLE 37 y RUTA PROVINCIAL 1, a los 37.3 metros de RUTA PROVINCIAL 1 hacia el Este, poligono

nal cerrada de límites de 4 lados, cuyas dimensiones lineales y linderos son los siguientes: el lado A - B m.i.d.e 39.59 metros, linda al Oeste con MENDOZA VALERIA G. Y OT., ACEVEDO RAMON ANGEL Y OT., REK LUISA NELLY; el lado B - C mide 15.00 metros, linda al Norte con GALLO MARIA GABRIELA Y OT.; el lado C - D mide 39.10 metros, linda al Este con GIACOMINO NORA MARCELA; el lado D - A mide 15.01 metros, linda al Sur con CALLE 22 y cuyos ángulos internos son en el vértice A: 88°7'0", vértice B: 90°0'0", vértice C: 90°0'0", vértice D: 91°53'0". Encierra una superficie de 590.21 metros cuadrados y declarar adquirido el dominio por parte de Griselda Marina Basset, Valeria Guadalupe Mendoza, Diana Andrea Mendoza y Rafael Alejandro Mendoza en fecha 2.1.2012. 2) Imponer las costas de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes. 3) Ordenar que oportunamente se inscriba el dominio del inmueble referido en el Registro General a nombre de Griselda Marina Basset, Valeria Guadalupe Mendoza, Diana Andrea Mendoza y Rafael Alejandro Mendoza, previo cumplimiento de los recaudos legales respectivos y depósito de los aportes correspondientes a las cajas profesionales. 4) Diferir l regulación de honorarios para cuando se determine la base regulatoria. Insértese, e 1dase copia, hágase saber y publíquense edictos por el plazo de ley en el Boletín Oficial. FIRMADO: Dr. José Ignacio Lizasoain, Juez."

\$ 100 552391 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 4ta. Nominación de la ciudad de Santa Fe, Secretaría a cargo de la Dra. Ma. Alfonsina Pácor Alonso, en autos "PUCHETTA, GRACIELA NORA EMA c/ARRONGA, MIRIAN A. MANTOVANI de y Otros s/Prescripción Adquisitiva", CUIJ 21-02027772-3, Año 2021, se ha ordenado lo siguiente: "SANTA FE, 03 de Noviembre de 2025.- Téngase presente. Agréguese los edictos, informes y cédulas acompañados. Atento lo manifestado y haciendo efectivos los apercibimientos de ley, declárese rebelde a los demandados. Publíquense edictos por el término de ley. Notifíquese.- Dra. María Alfonsina Pácor Alonso - Secretaria". En consecuencia, quedan los demandados debidamente notificados del decreto transcripto precedentemente. Santa Fe, noviembre de 2025.

\$ 50 552491 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, Dr. Lucio Alfredo Palacios se hace saber que en los autos caratulados "RUIZ, VICTORIA DEL CARMEN S/ QUIEBRA" (Expte. N° 21-02055241-4)", se ha dispuesto publicar el presente por el término de cinco (5) días de conformidad con lo establecido en el art. 89 de la Ley 24522 haciendo saber que en las citadas actuaciones se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe 7 de octubre de 2025... 10") Fijar el día 28-11-2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. "Firmado Dr. Lucio Alfredo Palacios -Juez - Dra. Romina Soledad Freyre -Secretaria".

El Síndico designado en audiencia del 15 de octubre de 2025 es la CPN Marcela Maldonado con domicilio en calle Vieytes 2231 de la ciudad de Santa Fe con días de atención de lunes a viernes de 17:00 hs a 20:00 hs en el citado domicilio.

S/C 552800 Nov. 25 Dic. 01

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 19 de la ciudad de Esperanza, en los autos: "LEZCANO, BLANCA AZUCENA C/ TORRES, JUAN ANDRES S/ USUCAPION" (Expte. 21-22696317-8) se hace saber a Torres Juan Andres que en autos se han regulado honorarios profesionales, conforme se transcribe: "ESPERANZA, 15 de abril de 2025.- Y VISTOS: Estos caratulados "LEZCANO, BLANCA AZUCENA C/ TORRES, JUAN ANDRES S/ USUCAPION" (CUIJ N° 21226963178), que se tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia de Circuito N° 19, venidos para resolver el pedido de regulación de honorarios profesionales en autos, y: CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.Regular los honorarios profesionales de la Dra. María Laura Almiron, por su actuación en esta instancia, en 33 "JUS", que conforme su valor en moneda de curso legal publicado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe representa, en la actualidad, la suma de \$ 3.100.946,31 por la labor profesional desempeñada en autos. 2.Regular los honorarios profesionales de la Dra. Indiana Milessi, por su actuación en esta instancia, en 27 "JUS", que conforme su valor en moneda de curso legal publicado por la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe representa, en la actualidad, la suma de \$ 2.537.137,89 por la labor profesional desempeñada en autos 3.Fijar, como tasa de interés moratorio a adicionar a la suma dineraria indicada, desde que la presente regulación quede firme hasta que se concrete su Pago la tasa activa capitalizada del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descuento de documentos. 4.Córrase Vista a la Caja Forense (clave de acceso 9558). Notifíquese." - Dra. Victoria Lang - Dr. Adrián de Orellana; lo que se publica en el Boletín Oficial por el término de tres días.

\$ 100 552515 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Dr. Rubén Angel COTTET, Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N°3, Secretaría Única a cargo de la Dra. Marcela ROMAGNOLI, de esta ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ ORTIZ, NELSON Y MOREYRA DANISA S/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (21-10779230-6)", se notifica por edicto al -Sr. NELSON ORTIZ, DNI N° 43.529.965, con domicilio actual desconocido-, de lo ordenado en autos: Quien suscribe, Secretaria/o del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3, por la presente cédula, hace saber a Ud/s. que en autos caratulados: "SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ ORTIZ, NELSON Y MOREYRA DANISA S/ CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 (21-10779230-6 -), se ha ordenado lo siguiente " SANTA FE, 23 de Julio de 2025. Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida formal notificación de Cese de Medida de Protección Excepcional y restitución del niño al cuidado personal de su madre DANISA SABINA MOREY y de Resolución Definitiva de dicha Medida de Protección Excepcional con sugerencia de privación de responsabilidad parental en relación al progenitor NELSON ORTIZ dispuestas por Disposición N° 000117 de fecha 25-06-2025, respecto del niño CIRO MATEO ORTIZ (DNI 59.909.448), la que se registró por el trámite específico previsto en el artículo 66 bis, siguientes, y concordantes de la Ley N° 12967. Cítese a NELSON ORTIZ, para que comparezca a estar a derecho, se expida sobre las medidas definitivas propuestas por la Subsecretaría de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia, y Familia de Santa Fe, y en su caso, para que ofrezca pruebas en el término de diez días, bajo apercibimiento de resolver sin más en caso de falta de contestación. Autorízase la notificación por edictos. Téngase presente la autorización

efectuada a los profesionales mencionados en el punto III de la presente demanda, a fin de efectuar la procuración en las presentes actuaciones Atento la conexidad invocada y dada la identidad objetiva y subjetiva, procédase a la acumulación de las presentes actuaciones al expediente caratulado "SECRETARIA DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ ADOLESCENCIA Y FAMILIA C/ORTIZ, NELSON Y MOREYRA DANISA S/CONTROL DE LEGALIDAD DE MEDIDAS EXCEPCIONALES Y URGENTES LEY 12.967 ("21-10772960-4). Dese intervención a la Defensoría General Civil nro. 4.Notifíquese." Fdo: Rubén A. Cottet (Juez); Ma. Marcela Romagnoli (Secretaria). En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

S/C 47701 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Dr. Fernando Gastiazoro, Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Esther Mazzarello, de esta ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "SDNAF Y OTROS C/ GONZALEZ, MARTIN ERNESTO Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL (RESOLUCION DEFINITIVA) 21-10755771-4", se notifica por edicto a la -Sra. MARIA EUGENIA JARA, DNI N° 31.880.853, con domicilio actual desconocido-, de lo ordenado en autos: La que suscribe, Secretaria Autorizante, por la presente hace saber a Ud. que en los autos caratulados: "SDNAF Y OTROS C/ GONZALEZ, MARTIN ERNESTO Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL (RESOLUCION DEFINITIVA) 21-10755771-4 se ha decretado lo siguiente: "Quien suscribe, Secretaria/o del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5, por la presente cédula, hace saber a Ud/s. que en autos caratulados: SDNAF Y OTROS C/ GONZALEZ, MARTIN ERNESTO Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL (RESOLUCION DEFINITIVA) 21-10755771-4, se ha ordenado lo siguiente SANTA FE, 20 de Mayo de 2025 Conforme a las constancias obrante en los autos conexos CUIJ: 21-10727626-9 a fs 36 vto. -partida de nacimiento se verifica que Yazmin Milagros Gonzalez- ha cumplido la mayoría de edad, ordénase el cese de la intervención de la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia (art. 2 de la ley 12.967). Pongase en conocimiento de la Defensoría interviniente. Notifíquese por cédula (art. 62, inc 8° del CPCC). Fecho, archívese. Notifíquese. María Esther Mazzarello Secretaria Fernando Gastiazoro Juez a/c En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

S/C 47702 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Dr. Fernando Gastiazoro, Juez del Juzgado Unipersonal de Familia N° 5, Secretaría Única a cargo de la Dra. María Esther Mazzarello, de esta ciudad de Santa Fe, en autos caratulados: "S.D.N.A.F. C/ GONZALEZ MARTIN ERNESTO Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL (CONTROL DE LEGALIDAD)" (CUIJ N° 21-10727626-9, se notifica por edicto a la -Sra. MARIA EUGENIA JARA, DNI N° 31.880.853, con domicilio actual desconocido-, de lo ordenado en autos: "Quien suscribe, Secretaria/o del TRIBUNAL COLEGIADO DE FAMILIA NRO 3, por la presente cédula, hace saber a Ud/s. que en autos caratulados: "SDNAF C/ GONZALEZ MARTIN ERNESTO Y OTROS S/ MEDIDA DE PROTECCION EXCEPCIONAL (CONTROL DE LEGALIDAD) (21-10727626-9 -), se ha ordenado lo siguiente " SANTA FE, 20/10/2021. Y VISTOS: Los autos del epígrafe que se tramitan por ante la Secretaría de Vulnerabilidad N° 2 de este Tribunal, de los que, RESULTA: La Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe, a través de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, promueve demanda de notificación de medida de protección excepcional y solicitud de control de legalidad dictada por disposición administrativa N° 000113 de fecha 07.09.2020 la que tiene por sujeto de protección a la adolescente Yazmin Milagros González respecto del ejercicio de la responsabilidad parental de Martín Ernesto González y Mariana Eugenia Jara, acompañando copia de todos los informes y actuaciones administrativas que la fundamentan. Relata los hechos que rodean al grupo familiar, las circunstancias determinantes de la solución adoptada, como asimismo la decisión del organismo administrativo competente y el plan de acción al que se han abocado los auxiliares correspondientes. La referida medida se sustenta en el interés superior de la adolescente, el cual exige la separación y/o no permanencia en el núcleo familiar conviviente, teniendo por finalidad la conservación y recuperación del ejercicio y goce de los derechos vulnerados y la reparación de sus consecuencias. A través del cargo n° 21.630 se glosa la partida de nacimiento de la joven, a fin de acreditar el vínculo con sus progenitores, quienes fueron notificados de la medida adoptada, mediante notificación ad hoc y publicación de edictos. Se dispuso correr vista de las actuaciones a la Defensoría General, habiéndose expedido la funcionaria interviniente mediante el cargo n° 26.931. Y CONSIDERANDO: De conformidad a lo normado por el Art. 65 de la ley 12.967, este Tribunal debe expedirse sobre el control de legalidad de la medida adoptada por la autoridad de aplicación, ratificándola o rechazándola, ponderando el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de las mismas. En cuanto a la acreditación de los recaudos formales, de los antecedentes acompañados por la autoridad administrativa surge que se ha adoptado medida de protección excepcional conforme el Artículo 51, primer párrafo de la citada norma, dado que la adolescente fue separada temporalmente de su centro de vida, decisión tomada por la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, autoridad competente conforme al último párrafo del mencionado Artículo 51 y Artículo 58 de dicho estatuto. La notificación a los progenitores se efectuó en fecha 02.11.2020 (con copia de la resolución administrativa y transcripción de los Arts. 60, 61 y 62 de la ley 12.967 y Dec. Reglamentario) siendo el pedido de control de legalidad incoado ante este Tribunal el 13.11.2020. Así, si bien no se informa en el escrito de demanda la fecha de firmeza 06.10.2020 (Art. 51, cuarto párrafo ley 12.967) considerando los diez días que prevé la normativa para interponer recurso de revocatoria, las actuaciones administrativas fueron puestas a disposición del órgano jurisdiccional excediendo el plazo previsto por el Artículo 63 de la ley 12.967. Cabe destacar que se cumplimenta la presentación de la resolución adoptada en original y copia certificada de los informes y actuaciones practicadas, de acuerdo a la reglamentación del mencionado artículo. En lo que refiere a la labor del Equipo Interdisciplinario actuante, se advierte que fundó la solicitud de adopción de la medida, explicitando los derechos vulnerados que se intentan restablecer (Derechos a la vida, a la integridad personal y a la salud - Arts. 1, 10 y 13 de la ley 12.967) en pos del superior interés del niño. Asimismo, se resolvió que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implicaría un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de Yazmin, de conformidad a lo normado en el Artículo 58 bis de la ley 12.967. Cabe destacar que la falta de cumplimiento de algunos de los extremos establecidos por la ley, no importa en sí mismo el rechazo de la medida. Ello debe ser ponderado en función del peso específico de la anomalía detectada, su impacto en una eventual vulneración de garantías constitucionales y, sobre todo, a la luz del control de razonabilidad que a continuación se practica ("Fernandez, V.B. DPPDNAF s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" - Expte. N° 706/12 - Auto N° 896 de fecha 04.04.2012 -

Tribunal Colegiado de Familia N° 5 de Rosario). A fin de efectuar el mismo, resulta necesario reseñar la situación de vulneración y seguimiento efectuado por el organismo de aplicación para determinar si se decidió la modalidad de actuación apropiada en función de las circunstancias del caso. El mencionado equipo interdisciplinario elevó el Informe Técnico solicitando la adopción de la medida excepcional habiendo relatado los antecedentes del caso, sus consideraciones profesionales y el plan de acción a seguir. Asimismo, obra el dictamen del área legal a favor de la medida excepcional solicitada, de conformidad a la reglamentación del Artículo 59 de la ley 12.967 (carga n° 21630, 25772 y 25775). Así se advierte que se requiere la intervención de la Secretaría con el grupo familiar a través del dispositivo de Guardia por solicitud de Caritas, los que habiendo realizado las respectivas denuncias por presunta situación de tratos y abandono, solicitan la intervención de la Fiscalía de turno. Explican que el dispositivo de Guardia entrevista a la familia nuclear de la niña, remarcando la entrevistante la dificultad al momento de una conversación con los hermanos de la niña –los mismos son muy dispersos– quienes manifiestan ayudar en el cuidado de su hermana y niegan la situación de malos tratos. Explican que en la entrevista mantenida con el progenitor de la niña y su pareja, se los observa preocupados y angustiados, niegan malos tratos, asegurando haber realizado todos los controles médicos y suministro de la medicación prescrita. Relatan que la progenitora de la niña no tiene contacto con ella y que es su progenitor quien ha asumido su cuidado. El Equipo actuante acredita entrevista con parte de la familia ampliada, las que se encuentran dispuestas a alojar a la niña pero, dado su estado de salud, no se concretó. De las entrevistas realizadas con el progenitor, los profesionales intervinientes han observado su angustia por la separación con su hija, manifestando cumplir con controles médicos así como también niega ejercer malos tratos sobre la niña. En las copias del Legajo administrativo acompañado por la Secretaría, se encuentran acreditadas distintas Medidas de Protección Integral que fueran adoptadas sobre idéntico grupo familiar, con intervenciones que datan de 2011, como también diferentes estrategias institucionales implementadas en articulación con otros organismos a fin de asegurar a la niña los cuidados que requiere la patología de Yazmín, ante las reiteradas negligencias en la administración de la medicación anticonvulsiva. Los técnicos interdisciplinarios actuantes detallan que del análisis de la situación surgen sendos indicadores de negligencia de parte de los adultos responsables del cuidado de la niña, que no encuentran justificación en su situación económica, en la discapacidad de la adolescente, por cuanto las negligencias mencionadas fueron observadas en sus otros hijos. Igualmente reportan que los progenitores también han hecho caso omiso a las indicaciones formuladas por el órgano de protección, en relación a las interconsultas y otros temas relacionados con la salud y aprendizaje de sus hijos. Debido a todo lo relatado, se evidencia la carencia de los progenitores para garantizar el acceso al ejercicio de los derechos y el cuidado de la joven Yazmín, es por ello que se da inicio al procedimiento de adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos Urgentes conforme lo preceptuado en los Artículos 58 y 58 bis de la ley 12.967 y su modificatoria ley N° 13.237. Se dispone el alojamiento de la adolescente dentro del Sistema de Cuidados Alternativos Institucionales. La Defensoría General N° 5 no tiene observación que formular a la Medida de Protección Excepcional adoptada por el organismo competente (Fs. 26.931) ya que tiende a tutelar los derechos vulnerados de la adolescente. Se han evaluado los recaudos exigidos por la ley provincial 12.967 (de adhesión a la nacional 26.061) y decreto reglamentario N° 619/2010, para la adopción de la medida excepcional puesta a conocimiento de esta magistratura, considerando que la medida adoptada es adecuada, necesaria y proporcionada con los hechos que le dieron sustento y con la protección del superior interés del niño, debiendo ser confirmada. Sin perjuicio de ello y advirtiendo que la solicitud de control de legalidad fue presentada excediendo los plazos legales establecidos, se requerirá a la —hoy— Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la Provincia de Santa Fe (Dec. Prov. N° 177/2019) que en futuras oportunidades dé cumplimiento a lo normado por el Artículo 63 de la ley 12.967. Por lo precedentemente expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público y las normas legales citadas, es que RESUELVO: 1) Tener por formulado el control de legalidad de la medida de protección excepcional, adoptada por Disposición Administrativa N° 000113 de fecha 07.09.2020 la que tiene por sujeto de protección a la adolescente Yazmín Milagros González, ratificándose la misma. 2) Requerir a la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia la satisfacción de los requisitos establecidos en la ley 12.967, su modificatoria ley 13.237, decreto N° 619/2010 y normativa del Código Civil y Comercial, en especial, el cumplimiento de los plazos legales. 3) Oficiar a la ANSeS a fin de que se suspenda el pago de la Asignación Universal por Hijo y cualquier beneficio social a Martín Ernesto González (DNI N° 28.731.395) y Mariana Eugenia Jara (DNI N° 31.880.853) que tenga por beneficiaria a la adolescente Yazmín Milagros González (DNI N° 47.761.522) y se depositen dichos montos en una cuenta judicial que previamente deberá encontrarse abierta a la orden de esta Secretaría y Tribunal; autorizándose a los profesionales intervinientes por la Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia y a la persona por estos propuesta para su diligenciamiento. Protocolícese, agréguese copia, notifíquese a la Defensoría General actuante en su despacho. Notifíquese por cédula el presente de acuerdo a lo establecido por el Art. 66 ley 12.967 encomendándose la realización de dichas diligencias al organismo compareciente. Oportunamente archívese.- Silvina Loza Secretaria Fabio M. Della Siega Juez".

En consecuencia queda/n Ud/s. debidamente notificado/s.

S/C 47703 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Novena Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos "NEU, ZUNILDA DEL CARMEN S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ 21-02052478-9, ha sido designado Síndico a la C.P.N. María Inés Margherit, con domicilio en calle Grand Bourg 4270 de esta ciudad. La síndico atiende de lunes a viernes en el horario de 14 a 20 hs. A todos los efectos que corresponda denuncia como correo electrónico a ines.margherit@gmail.com donde los interesados podrán dirigirse para hacer las consultas necesarias para el proceso de verificación de créditos.- Dr. Néstor A. Tosolini, Secretario.

S/C 547281 Nov. 25 Dic. 01

Por disposición del Juzgado Unipersonal de Familia N° 9 - Secretaría Única, de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. Mariana Herz, Secretaria a cargo del Dr. Germán Allende; se ha dispuesto publicar el siguiente edicto en autos. "BUFFA ANTONELLA YAZMIN ALEJANDRA c/ Hernandez NICO EXEQUIEL s/Supresión de apellido CUIJ N° 21-10779239-9, haciendo saber que se ha iniciado demanda de Supresión de apellido paterno. -Por ANTONELLA YAZMIN ALEJANDRA BUFFA respecto de su hija menor de edad ALMA YAZMIN HERNANDEZ BUFFA contra NICOLAS EXEQUIEL HERNANDEZ.

\$ 500 551998 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° I en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: RAMOS, JULIANA ELISABETH s/QUIEBRA; CUIJ 21-02055883-8, AÑO 2025; se ha dispuesto la publicación por 5 días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 89 Ley 24.522) lo siguiente: SANTA FE, 08 de Octubre de 2.025. Autos vistos... Considerando... Resuelvo... 1) Declarar la quiebra de JULIANA ELISABETH RAMOS, DNI N° 37.146.229, argentina, mayor de edad, domiciliada realmente en calle Callejón Laborie entre Las Torcacas y Los Benteveos San José de Rincón, provincia de Santa Fe y legalmente en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, de la ciudad de Santa Fe. ... 4) Ordenar a la fallida y a los terceros que tengan bienes de aquel que los entreguen al Síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser ineficaces. ... 7) Ordenar se efectúen las comunicaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 24.522, respecto de la fallida, oficiándose al efecto a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación. ... 10) Fijar el día 05/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Designar el 25/02/2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos o el día hábil posterior si resultare feriado y la del 15/04/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el informe general. Fdo. Dr. Lucio Palacios, Juez; Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria. El Síndico actuante es C.P.N. Roberto Eduardo Mangini y su domicilio legal: Talcahuano 7675 de Santa Fe, atendiendo la verificación de créditos los días hábiles de 14 a 20 Hs. Sin previo pago (Art. 89 3º párrafo Ley 24.522). Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.

S/C 552075 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación, se hace saber que en los autos "MOLINA, MARIO MATIAS s/ Solicitudo Propia Quiebra" (CUIJ 21-02055875-7).- se ha dispuesto: Santa Fe, 23/10/25... RESUELVO: "...1) Declarar la quiebra de MARIO MATIAS MOLINA, argentino, mayor de edad, divorciado, D.N.I. 28.274.778, apellido materno Alegre, con domicilio real en calle San Juan 8441, y legal en calle Sara Faisal 1705, Piso 10; ambos de esta ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro, General, Registros de la Propiedad Automotor y demás que pudieren corresponder. Se librarán a tal fin los oficios correspondientes. 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquélla. 4) Intimar al deudor para que cumplimente los requisitos a que refiere el art. 86 L.C. 5) Intimar al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas, los libros de comercio y demás documentación relacionada con la contabilidad. 6) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. 11) Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales, para el día 29 de octubre de 2025 a las 11.00 hs.- 13) Fijar el día 28 de noviembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes.- 14) Fijar el día 15 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 15) Señalar el día 18 de febrero de 2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito para su publicación en el sistema informático; y el día 06 de abril de 2026 para la presentación del Informe General.(art. 89. – 3er párrafo Ley 24522). Fdo. Dr. Pablo Silvestrini(Secretario). Dr. Carlos F. Marcolin(Juez).

S/C 551773 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la 7ª Nominación la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: FLORI, CARINA MARCELA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054933-2, AÑO 2025, se ha dispuesto la publicación por 5 días en el BOLETIN OFICIAL (Art. 89 Ley 24.522) lo siguiente: I) SANTA FE, 28 de Agosto de 2.025. Autos vistos... Considerando... Resuelvo... 1) Declarar la quiebra de Carina Marcela Flori, de apellido materno "Blau", DNI 22.197.009, argentina, mayor de edad, domiciliado realmente en calle 25 de Mayo 2735 - Piso 10 - Dpto. "B" de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y legalmente en calle Junín N° 3281 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe. ... 4) Ordenar al fallido y a los terceros que tengan bienes de aquel que los entreguen al Síndico, quien tomará posesión de los mismos. 5) Prohibición de hacer pagos al fallido, los que serán ineficaces. ... 7) Ordenar se efectúen las comunicaciones pertinentes para asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 24.522, respecto del fallido, oficiándose al efecto a la Jefatura de la Policía Federal Argentina y Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior de la Nación. Fdo. Dr. Lucio Palacios, Juez; Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria. II) SANTA FE, 28 de Octubre de 2025. Atento a que el edicto acompañado es de fecha posterior a la fecha límite establecida para que los acreedores presenten las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico y, a fin de proteger los derechos de los eventuales acreedores y evitar futuras nulidades, corresponde regularizar la situación procesal procediendo en consecuencia a reprogramar las fechas que la ley dispone para este proceso falencial. Consecuentemente, prorróguense las fechas en las cuales los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de crédito al Síndico hasta el día 12/12/2025. Fijese nueva fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos para el 03/03/2026 y la del 17/04/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el Informe General. Publíquense nuevamente edictos en el BOLETIN OFICIAL y Hall de Tribunales. Fdo. Dr. Lucio Palacios, Juez. EL Síndico actuante es C.P.N. Roberto Eduardo Mangini y su domicilio legal: Talcahuano 7675 de Santa Fe, atendiendo la verificación de créditos los días hábiles

de 14 a 20 Hs. Sin previo pago (Art. 89 3º párrafo Ley 24.522). Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria.

S/C 552074 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados GONZÁLEZ, ALFONSINA BELÉN s/solicitud de propia quiebra; CUIJ N° 21-02055429-8, en fecha 6 de Octubre de 2025, se ha ordenado lo siguiente: Fijar el día 05 de Diciembre de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes. Señálese el día 25 de Febrero de 2026, como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito, y el día 13 de Abril de 2026, para la presentación del Informe General. Fdo. Dra. María Romina Kilgelmann (Jueza). Se hace saber que el Síndico designado en autos es el C.P.N. Qüesta Rivas Esteban, quien constituye domicilio en calle Francia 1978 de la ciudad de Santa Fe, fijando horarios de atención de lunes a viernes de 14 a 20 horas para la recepción en forma presencial de solicitudes de verificación y realización de observaciones de a los créditos. Nota: La presente publicación deberá efectuarse cinco veces conforme lo disponen el art. 89 de la ley 24.522. Delfina Machado, prosecretaria.

S/C 551967 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados VEGA, JORGE HECTOR s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02054486-1, se

ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: el 29 de octubre de 2025, se han reprogramado los plazos establecidos en la resolución de fecha 22/09/2025, fijándose hasta el día 10 de Diciembre de 2025, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, Sindicatura presentará la lista de los peticionantes y copia simple de la demanda verificatoria. Asimismo, fíjase los días: 04 de Febrero de 2026, para que Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; 09 de marzo de 2026, para la presentación de los informes individuales y el 27 de abril de 2026, para la presentación del informe general. Asimismo, se hace saber que se ha designado síndico MARCELO ALEJANDRO VITTERITTI, constituyendo domicilio a los efectos legales en Remedios de Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correo electrónico marcelovitteritti@gurfinkel.com.ar. Fdo. Dr. Carlos Marcolín, Juez a cargo; Dra. María Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 29 de octubre de 2025.

S/C 551963 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados GONZALEZ CARBALLO, LUCAS MARCELO s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ

21-02052865-3, se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: el 29 de octubre de 2025, se han reprogramado los plazos establecidos en la resolución de fecha 22/09/2025, fijándose hasta el día 10 de Diciembre de 2025, la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, Sindicatura presentará la lista de los peticionantes y copia simple de la demanda verificatoria. Asimismo, fíjase los días: 04 de Febrero de 2026, para que Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; 09 de marzo de 2026, para la presentación de los informes individuales y el 27 de abril de 2026, para la presentación del informe general. Asimismo, se hace saber que se ha designado síndica LILIANA ESTER TACCITTA, D.N.I. 11.126.879, constituyendo domicilio a los efectos legales en Remedios de Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correo electrónico pytcontadores@hotmail.com. Fdo. Dr. Carlos Marcolín, Juez a cargo; Dra. María Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 29 de octubre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 551962 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados OROÑO FEHLEISEN, FABIAN ISIDORO s/QUIEBRA; CUIJ 21-02055404-2, se ha

dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: el 29 de octubre de 2025, se han reprogramado los plazos establecidos en la resolución de fecha 23/09/2025, fijándose hasta el día 10 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, Sindicatura presentará la lista de los peticionantes y copia simple de la demanda verificatoria. Asimismo, fíjase los días: 04 de Febrero de 2026, para que Sindicatura presente un juego de copias de las impugnaciones; 09 de marzo de 2026, para la presentación de los informes individuales y el 27 de abril de 2026, para la presentación del informe general. Asimismo, se hace saber que se ha designado síndico MARCELO ALEJANDRO VITTERITTI, constituyendo domicilio a los efectos legales en Remedios de Escalada de San Martín 3416 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe, correo electrónico marcelovitteritti@gurfinkel.com.ar. Fdo. Dr. Carlos Marcolín, Juez

a cargo; Dra. María Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL, SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 29 de Octubre de 2025. María Romina Botto, secretaria.

S/C 551961 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados ALESSANDRIA, MARIA VICTORIA s/CONCURSO PREVENTIVO; (Expte. CUIJ 21-02047787-0), de trámite por ante el Juzgado de mención, por decreto de fecha 28/10/2025 V.S. dispuso reprogramar la fecha de la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, y con ella el período de exclusividad, para que la misma tenga lugar el día 16/04/2026 a las 10 horas o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado, a los fines previstos por el art. 45 LCQ. Asimismo, el período de exclusividad se extenderá hasta el día 23/04/2026. Fdo. Dr. LUCIO ALFREDO PALACIOS, Juez; Dra. ROMINA SOLEDAD FREYRE, Secretaria. Santa Fe 29 de Octubre de 2025.

S/C 552101 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados IMHOFF CRISTIAN DANIEL d/CONCURSO PREVENTIVO; (Expte. CUIJ 21-02047785-4), de trámite por ante el Juzgado de mención, por decreto de fecha 28/10/2025 V.S. dispuso reprogramar la fecha de la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, y con ella el período de exclusividad, para que la misma tenga lugar el día 16/04/2026 a las 10 horas o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado, a los fines previstos por el art. 45 LCQ. Asimismo, el período de exclusividad se extenderá hasta el día 23/04/2026. Fdo. Dr. LUCIO ALFREDO PALACIOS, Juez; Dra. ROMINA SOLEDAD FREYRE, Secretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2025.

S/C 552100 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados MARTINEZ, ATILIA MARGARITA s/CONCURSO PREVENTIVO; (Expte. CUIJ 21-02047786-2), de trámite por ante el Juzgado de mención, por decreto de fecha 28/10/2025 V.S. dispuso reprogramar la fecha de la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, y con ella el período de exclusividad, para que la misma tenga lugar el día 16/04/2026 a las 10 horas o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado, a los fines previstos por el art. 45 LCQ. Asimismo, el período de exclusividad se extenderá hasta el día 23/04/2026. Fdo. Dr. LUCIO ALFREDO PALACIOS, Juez; Dra. ROMINA SOLEDAD FREYRE, Secretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2025.

S/C 552099 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados IMHOFF, RAUL JOSE s/CONCURSO PREVENTIVO; (Expte. CUIJ 21-02047788-9), de trámite por ante el Juzgado de mención, por decreto de fecha 28/10/2025 V.S. dispuso reprogramar la fecha de la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, y con ella el período de exclusividad, para que la misma tenga lugar el día 16/04/2026 a las 10 horas o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado, a los fines previstos por el art. 45 LCQ. Asimismo, el período de exclusividad se extenderá hasta el día 23/04/2026. Fdo. Dr. LUCIO ALFREDO PALACIOS, Juez; Dra. ROMINA SOLEDAD FREYRE, Secretaria. Santa Fe, 29 de Octubre de 2025.

S/C 552098 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe; se hace saber que en los autos caratulados YESECCO S.R.L. s/CONCURSO PREVENTIVO; (Expte. CUIJ 21-02045988-0), de trámite por ante el Juzgado de mención, por decreto de fecha 28/10/2025 V.S. dispuso reprogramar la fecha de la audiencia informativa que prevé el inciso 10 del artículo 14 de la Ley N° 24.522, y con ella el período de exclusividad, para que la misma tenga lugar el día 16/04/2026 a las 10 horas o el día hábil inmediato siguiente a la misma hora si aquel resultare feriado, a los fines previstos por el art. 45 LCQ. Asimismo, el período de exclusividad se extenderá hasta el día 23/04/2026. Fdo. Dr. LUCIO ALFREDO PALACIOS, Juez; Dra. ROMINA SOLEDAD FREYRE, Secretaria. Santa Fe, 31 de Octubre de 2025.

S/C 552096 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito de Villa Ocampo N° 17 en lo Civil Comercial y Laboral, se ha ordenado en el marco de los autos caratulados: GOMEZ, RITA LUCIANA s/CONCURSO PREVENTIVO; (CUIJ 21-26328099-4), 7) VILLA OCAMPO, 30 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: GOMEZ, RITA LUCIANA s/CONCURSO PREVENTIVO; (CUIJ 21-26328099-4), tramitados por ante éste Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral del Distrito N° 17, de ésta ciudad de Villa Ocampo; y, CONSIDERANDO: Que LUCIANA RITA GOMEZ, ha peticionado su concurso preventivo, invocando encontrarse en cesación de pagos. Que ha cumplimentado con los requisitos formales establecidos por el art. 11 de la Ley de Concursos y Quiebras, con las modificacio-

nes previstas para pequeños concursos prevista en el art. 288 y siguientes de la citada ley. Por ello, RESUELVO: 1. Declarar la apertura del concurso preventivo de LUCIANA RITA GOMEZ, DNI 28.012.848, con domicilio en casa 10 N° 534, Barrio San Felipe, Las Toscas, Provincia de Santa Fe, C.U.I.T. 27-28012848-7, 2. Fijar la audiencia del día 17 de noviembre de 2025 a las 11 horas, para el sorteo de Síndico para actuar en éstos autos; lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 3. Ordenar el libramiento de los pertinentes oficios a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 inciso 6) y art. 21 de la LCQ, autorizándose al letrado patrocinante del concursado a intervenir en el diligenciamiento, hasta tanto el Síndico haya aceptado el cargo en autos; 4. Decretar la inhabilitación general de la concursada, oficiándose a tales fines a los Registros correspondientes, autorizándose al letrado patrocinante del concursado a intervenir en el diligenciamiento; 5. Intimar al concursado a depositar en autos dentro del término de tres días la suma de \$ 100.000 para gastos de correspondencia; 6. Citar a todos los acreedores para que hasta el día 9 de febrero de 2026 presenten al Síndico sus pedidos de verificación de créditos; 7. Fijar el día 23 de marzo de 2026 a los fines de que el Síndico presente los informes individuales y el día 18 de mayo de 2026 para que presente el informe general; 8. Fijar el día 18 de septiembre de 2026 a las 9 hs., a los fines de que tenga lugar la audiencia informativa; 9. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL y un diario local en la forma y modo establecido por el art. 27 de la LCQ, y Juego de que el Síndico que resulte sorteado haya aceptado el cargo; 10. Hacer saber y efectuar las comunicaciones correspondientes según lo expuesto por el art. 25 de la LCQ; 11. Hacer saber al Síndico que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 14 inciso 12 de la LCQ; 12. Hacer saber la apertura del concurso a la A.P.I., conforme lo dispone el art. 29 del Código Fiscal. 13. Notificaciones conforme art. 26 de la LCQ., 14. Disponer el cese de todo descuento del haber de la concursada, con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; a sus efectos se librará oficio al Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe. 15. Insértese, agréguese copia y hágase saber. Marta Migueletto, secretaria; María Isabel Arroyo, JUEZA.

S/C 552014 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia del Distrito N° 18 en lo Civil, Comercial y Laboral, de la ciudad de San Justo, se hace saber que en los autos: NEME, KARIM JORGES/ QUIEBRAS" (CUIJ N° 21-26191699-9)

Se ha dispuesto: 1) Declarar la apertura de la quiebra del Sr. Karim Jorge NEME, D.N.I. N° 25.730.202, con domicilio en calle Batalla de Tucumán N°2148 de esta ciudad, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle 9 de Julio N° 2330 de esta ciudad, Departamento San Justo, provincia de Santa Fe. 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°) 5) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de Obra Social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber del fallido, la que se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Banco de Santa Fe S.A. sucursal San Justo. A sus efectos se librará oficio a la empleadora, haciéndole saber que dicha medida deberá cumplirla hasta tanto se ordene lo contrario. Asimismo, y para el caso de que el fallido perciba sus haberes por sistema de tarjeta de débito, y sobre la misma se efectúen descuentos, se oficiará a la entidad que corresponda para que cesen los mismos y, de tal forma, se dé estricto cumplimiento a lo anteriormente ordenado. 6) Fijar hasta el día 5 de Diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionante, y copia simple de la demanda verificatoria. Firmado: Dra. Laura ALESSIO- Jueza; Dr. Leandro C. BUZZANI - Secretario. Secretaría, 29 de Octubre de 2025.-

S/C 551947 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados "COMUNA DE CASTELAR c/ LAMBERTI, ANSELMO SUC Y OTROS S/ Ejecución Fiscal" (CUIJ N° 21-24396078-6) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 16 de Septiembre de 2025 Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, y sin perjuicio del informe solicitado al Registro de Procesos Sucesorios, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra LAMBERTI ANSELMO S. y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular del inmueble referido; por el cobro de la suma de \$ 4.356.872,10, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímase al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento, de conformidad a la Ley N° 22.172, al Oficial de Justicia que corresponda en la ciudad de San Francisco (Córdoba). Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en can-

tididad suficiente a cubrir el capital de \$ 4.356.872,10, con más la suma de \$ 2.178.436,05, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C" Firmado: Dra. Daniela Tántera (secretaria) Dra. Patricia González Broin (jueza).

SASTRE, 23 de septiembre de 2025.

\$ 60 551827 Nov. 20 Dic. 5

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Villa Ocampo; se ha dictado en los autos caratulados: SAGER, CLAUDIA ANDREA S/ QUIEBRA 21-26328067-6, la siguiente resolución: VILLA OCAMPO, 09 de Octubre de 2025. AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Disponer la apertura de la quiebra de CLAUDIA ANDREA SAGER, D.N.I. N° 22.674.014, con domicilio en calle Juan de Garay nro. 1827, Villa Ocampo, Provincia de Santa Fe, y a los efectos legales en calle Rivadavia N° 1448, de esta ciudad. 2) Ordenar la anotación de la quiebra, la inhabilitación de la fallida en el Registro de Procesos Universales y la inhabilitación general de bienes al Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuestos (art. 29 Código Fiscal – texto ordenado decreto 2350/97). 3) Ordenar la fallida y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia de la primera. Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). 5) Disponer la prohibición a la fallida de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación de dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522, oficiándose a tal fin. 6) Designar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado, para el día 30 de octubre de 2025 a las 11 horas, lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas. 7) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder la Sindicatura conforme a los arts. 177 y sgtes de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio de la fallida. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con el Sr. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los art. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Oficiase a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación. 8) Fijar hasta el día 19 de diciembre de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación y los títulos pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionantes, y copia simple de la demanda verificatoria. 9) Fijar los días 5 de marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 28 de abril de 2026 para la presentación del informe general. 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522. 11) Oficiase a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra la fallida a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12) Disponer el cese de todo descuento del haber de la fallida -con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber de la fallida, la que deberá efectuarse hasta tanto se disponga lo contrario, y se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal Villa Ocampo. A sus efectos se librará oficio a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, 13) Hágase saber, insértese y reservese el original...." Fdo: Dra. María Isabel Arroyo – Jueza – Dra. Marta Migueletto – Secretaria.

S/C 550741 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "GALBAN VIDOSEVICH, JOANA BELEN s/ solicitud propia quiebra" (CUIJ N° 21-02055857-9), atento lo ordenado en fecha 24/10/2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°)- Se ha declarado la quiebra JOANA BELEN GALBAN, D.N.I. N° 38.982.064 apellidado materno VIDOSEVICH. 2°) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°)- Se ha fijado hasta el día 02 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores

deberán presentar las peticiones de verificación. 5°) Se ha designado síndico al C.P.N. Alejandro Vitteritti, con domicilio constituido en calle Av. Juan Jase Paso 3248, de esta ciudad, y domicilio electrónico vitte@hotmail.com. Fdo: Dr. Carlos Marcolín - Juez a/c- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 3 O OCT 2025.
S/C 552036 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo, Dr. Carlos Federico Marcolín, del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "FRANCO, MARIANA ARACELI s/ Solicitud Propia Quiebra CUIJ 21-02055649-5 - Expte. De tramitación digital)", atento lo ordenado en fecha 22 de Octubre 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de MARIANA ARACELI FRANCO, D.NI. N° 30.961.621 apellido materno MIZERNIUK. 2°) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima a la deudora para que entregue a la Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquella acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 02 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 4°) Se ha designado síndico a la C.P.N. RODRIGO IZQUIERDO con domicilio constituido en calle 1° de Mayo N° 1941, Planta Baja, de esta ciudad, domicilio electrónico rodrigoizquierdo@hotmail.com. Fdo: Dr. Carlos Federico Marcolín - Juez a cargo- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 2025 de Octubre.
S/C 552038 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "BELEN, LILIANA BEATRIZ s/ Quiebra" (CUIJ N° 21-02054930-8), atento lo ordenado en fecha 24/10/2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1°) Se ha declarado la quiebra de LILIANA BEATRIZ BELEN, D.NI. N° 23.419.261 apellido materno CARRETERO 2°) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3°) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4°) Se ha fijado hasta el día 02 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5°) Se ha designado síndico a la C.P.N. Maria N. Gonzalez Rueda, con domicilio constituido en calle Hipólito Irigoyen 2469 Piso 1 Dpto A, de esta ciudad, y domicilio electrónico nievesgonzalez@gmail.com. Fdo: Dr. Carlos Marcolín - Juez a/c- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el boletín oficial SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 30 de octubre de 2025. Maria Romina Botto, secretaria
S/C 552037 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados "COMUNA DE CASTELAR C/ TECCO, JUAN PATRICIO SUC. S/ EJECUCIÓN FISCAL" (CUIJ N° 21-24396082-4) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 18 de Septiembre de 2025.- Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra TECCO JUAN PATRICIO SUC. Y OTRO Y/O CONTRA QUIEN RESULTARE SER JURIDICAMENTE RESPONSABLE Y/O TITULAR DEL INMUEBLE referido; por el cobro de la suma de \$ 2.367.648, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímasele al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento, de conformidad a la ley N° 22.172, al oficial de justicia que corresponda a la ciudad de San Francisco (Córdoba). Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 2.367.648, con más la suma de \$ 1.183.824, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Oficiése al Registro de Procesos Universales por Secretaria, a fin de recabar informe respecto de "Tecco, Juan Patricio Suc." Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C." Firmado: Dra. Daniela M. Tántera, Secretaria. Dra. Patricia González Broin, Jueza.
\$ 60 551824 Nov. 19 Dic. 04

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "PIERINI, ORLANDO OSVALDO S/QUIEBRA" CUIJ N° 21-02055939-7 ha sido designada como Síndico la CPN Adriana Bonavia, con domicilio en calle Crespo 2419 de la ciudad de Santa Fe, con horario de atención de lunes a viernes de 8.30 a 11.30 hs y lunes a jueves de 16.30a 19.30 hs. Se hace saber además que la fecha límite para presentar la verificación de los créditos ante la sindicatura es 15/12/2025. Para mayor recaudo se transcribe el decreto que así lo ordena: "Santa Fe 27 de Octubre de 2025.... Habiendo resultado sorteada para actuar como síndico la C.P.N. Adriana Bonavia, se la designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo con las formalidades de ley.... Téngase presente la aceptación al cargo formulada por parte de la CPN Adriana Bonavia. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando su designación, el día, hora y lugar de atención, y la fecha hasta la que podrán presentar sus solicitudes de verificación los acreedores. Notifíquese." Firmado Dra. María Romina Kilgelmann, Jueza.

S/C 551885 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados "COMUNA DE CASTELAR c/ ROMERO, JUAN CARLOS s/ ejecución Fiscal" (CUIJ N° 21-24396080-8) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 18 de Septiembre de 2025.- Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra ROMERO JUAN CARLOS Y OTRO Y/O CONTRA QUIEN RESULTARE SER JURIDICAMENTE RESPONSABLE Y/O TITULAR DEL INMUEBLE referido; por el cobro de la suma de \$ 1.790.415,25, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímasele al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose oficio al Juez Comunitario de las Pequeñas Causas que corresponda a la localidad de Piamonte. Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 1.790.415,25, con más la suma de \$ 895.207,62, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C." Firmado: Dra. Daniela M. Tántera, Secretaria. Dra. Patricia González Broin, Jueza. SASTRE, 20 de septiembre de 2025.
\$ 60 551828 Nov. 19 Dic. 04

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos "MILLARES, MARIANELA ALEJANDRA s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ 21-02056071-9), se ha dispuesto: "SANTA FE, 20 de Octubre de 2025. Y VISTOS: ...; Y CONSIDERANDO: ...; RESUELVO: I) Declarar la quiebra de MARIANELA ALEJANDRA MILLARES, DNI 34.163.407 CUIL 27-34163407-0, apellido materno Audez, argentina, mayor de edad, empleada con domicilio real en calle Hermanos Figueroa 9293 y legal en calle Primero de Mayo 3595, ambos de esta ciudad de Santa Fe... 12) Fijar el día 11/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial, quedando el remitente con los originales a título de depositario judicial y con cargo de presentación ante requerimiento del Síndico o del órgano jurisdiccional. Al día siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, se deberá presentar la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación. 13) Fijar el día 29/12/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán realizarse de manera presencial o electrónica en el domicilio constituido a dichos fines. 14) Señalar el día 27/02/2026, de no fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 10/04/2026. Para la presentación del Informe General.". Fdo. Dra. Verónica Toloza (Secretaria); Dr. Gabriel Abad (Juez). Sin previo pago (art. 89 - 3er párrafo Ley 24522). Se hace saber que el síndico designado en autos es el CPN Waldo Raúl Finos, con domicilio constituido en Moreno N° 2308 - Oficina 8A de la ciudad de Santa Fe, fijando días y horarios de atención para la recepción de verificaciones de lunes a viernes de 9.00 hs. a 14.00 hs. o a través del correo cpn.waldofinos.sindicatura@gmail.com.
S/C 552043 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Decimocuarta Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados CENTURION, MARA LUDMILA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02055924-9), se ha declarado la quiebra en fecha 31/10/2025 de MARA LUDMILA CENTURION, DNI 42.533.946, argentina, soltera, con domicilio real en calle Cristóbal Colón N° 3021, y con domicilio ad litem constituido en calle Monseñor Zaspe N° 2670, ambas de la ciudad y provincia de Santa Fe. Se dispuso el día 12/11/2025 como fecha en la que se realizará el sorteo del Síndico que intervendrá en la quiebra. Se estableció que los acreedores pueden requerir la verificación de sus créditos al Síndico hasta el día 03/02/2026. Se ordenó al fallido y, en su caso, a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél que estuvieren en su poder. Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de resultar éstos ineficaces. Disponer la liquidación de los bienes del fallido en la forma que se determinará, una vez que el Síndico realice el inventario de los bienes del fallido. Disponer que el fallido no pueda ausentarse del país sin autorización judicial en los casos y términos del art. 103 de la ley 24.522, oficiándose a sus efectos. Ordenar la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL por el término de cinco días (art. 89 L.C.Q.). Fdo. Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza a cargo); Dra. Huter (Secretaria).
\$ 1 552159 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados MAIDANA, MARIA LAURA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02055600-2) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: Santa Fe, 22 de Octubre de 2025: DECLARACION DE QUIEBRA. De acuerdo a las constancias, resuelvo: 1. De acuerdo a las constancias, resuelvo: 1- Declarar la quiebra de María Laura Maidana, argentino, de apellido materno Cussit, DNI N° 40.311.839, soltera, empleada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, CUIL N° 27-40311839-2, domiciliada en Hugo Wast N° 6258 de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Amenabar N° 3066 Depto 1 de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido

los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes del fallido, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Agencia Tribunales. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiése. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmá Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12 Fijar el día viernes 19 de diciembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día lunes 16 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día lunes 04 de mayo de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excmá. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Fdo. Dr. DI-CHIAZZA (Juez a/cargo); PACOR ALONSO (Secretaria). OTRO DECRETO: Santa Fe, 30 de Octubre de 2025; Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que interviene en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN EDUARDO PABLO DIEDIC, domiciliada en calle Av. Facundo Zuviria N° 3675, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Digitalmente Dra. María de los Ángeles Ramos, Pro-Secretaria.

S/C 552094 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados, se ha ordenado lo siguiente: SANTA FE, 28 de Octubre de 2025; DECLARACION DE QUIEBRA, De acuerdo a las constancias, resuelvo: 1- Declarar la quiebra de Vanesa Andrea Barroso, argentina, de apellido materno Pérez, DNI N° 32.871.336, soltera, empleada en Colomé SA, CUIL 27-32871336-0, domiciliada en Cabaña Leiva - Pasaje Largaía 10400, de la localidad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle Primera Junta 2507- Piso 3- Oficina 4, de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes del fallido, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para esos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Agencia Tribunales. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiése a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmá Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12 Fijar el día miércoles 10 de diciembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos perti-

nentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día viernes 06 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 15 de abril de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excmá. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Dra. María Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria); Dr. Iván Gustavo Di Chiazza (Juez a cargo) OTRO DECRETO: SANTA FE, 30 de Octubre de 2025. Habiendo resultado sorteado el CPN Javier Darío Falco, con domicilio en Av. Facundo Zuviria 3675, correo electrónico: jfalcoyasoc@gmail.com, para intervenir como síndico en autos Barroso, Vanesa Andrea s/Solicitud Propia Quiebra; (CUIJ 21-02055788-2) designaselo en tal carácter. Comparezca a aceptar el cargo cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Dra. María de los Ángeles Ramos (Prosecretaria).

s/c 552093 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados AVALOS, MARTA SUSANA s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02056060-3) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: SANTA FE, 28 de Octubre de 2025. DECLARACIÓN DE QUIEBRA; De acuerdo a las constancias de la causa, resuelvo: 1- Declarar la quiebra de MARTA SUSANA AVALOS, argentina, DNI N° 17.096.293, soltera, jubilada de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, CUIL 27-17096293-7, apellido materno CIOFFI, domiciliada en Pasaje S/N N° 3250, casa 8449, Barrio Los Cipreses de la de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle San Lorenzo N° 2214, P.B. de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9.- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábese embargo, en proporción de ley, sobre los haberes de la fallida, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. -Agencia Tribunales-. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiése a la empleadora. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 10:00hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excmá Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12- Fijar el día miércoles 26 de noviembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día miércoles 17 de diciembre de 2025 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día miércoles 11 de febrero de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Fdo. Dra. Alfonsina Pacor Alonso (Secretaria); Fdo. Iván G. Di Chiazza (Juez a/c); OTRO DECRETO. SANTA FE, 30 de Octubre de 2025. Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que interviene en autos, ha sido sorteado el Síndico CPN EDGARDO A. MANGIAMELI, domiciliado en calle Avda. Juan José Paso N° 3248, a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Digitalmente: Dra. MARIA DE LOS ANGELES RAMOS, Pro-Secretaria.

S/C 552092 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados NÁÑEZ, BEATRIZ s/PEDIDO DE QUIEBRA; (CUIJ 21-02056136-7), tramitados por ante este

Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: Santa Fe, 22 de Octubre de 2025: DECLARACION DE QUIEBRA. De acuerdo a las constancias, resuelvo: 1.- De acuerdo a las constancias, resuelvo: 1- Declarar la quiebra de Beatriz Nañez, argentina, de apellido materno Lezcano, DNI N° 38.135.229, soltera, empleada del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, CUIL N° 27-38135229-9, domiciliada en Italia N° 1143 de la localidad de Coronda, Provincia de Santa Fe y constituyendo domicilio legal en calle General López N° 3156 de esta ciudad de Santa Fe. 2- Mandar anotar la presente sentencia de quiebra a los Registros correspondientes, oficiándose. 3- Decretar la inhibición general de bienes del fallido, oficiándose a sus efectos para la toma de razón a los Registros pertinentes. 4- Ordenar a los terceros que tengan en su poder bienes y documentos del fallido los entreguen al Síndico. 5- Intimar al fallido para que dentro de las 24 hs. de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario concursal. 6- Prohibir al fallido la realización de pagos, reputando ineficaces los que eventualmente pudiera efectuar. 7- Ordenar interceptar la correspondencia, las comunicaciones dirigidas al fallido, que deberán ser entregadas al Síndico. A sus efectos se oficiará. 8- Hacer saber al fallido que sólo podrá ausentarse del país previa autorización de este Tribunal, y de conformidad a lo dispuesto por los arts. 25 y 103 de la ley 24.522. Practíquese las pertinentes comunicaciones a la Jefatura de Policía de la Pcia. de Santa Fe, a la Delegación Santa Fe de la Policía Federal y a la Oficina de Migraciones del Ministerio del Interior, oficiándose. 9- Ordénase el cese de las retenciones de los códigos de descuento, con excepción de los de ley y los de Seguridad Social, de causa anterior a la declaración de la quiebra. Procédase a oficiar a sus fines y trábase embargo, en proporción de ley, sobre los haberes del fallido, debiendo depositarse las sumas retenidas en una cuenta a abrirse a al orden del Juzgado y para estos autos en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. Agencia Tribunales. A cuyo fin se comunicará por Secretaría para que se proceda a la apertura de la cuenta judicial. Oficiése. 10- Designar al Oficial de Justicia en turno para que efectúe el inventario e incautación de los bienes y papeles del fallido con los alcances previstos en el art. 177 de la ley 24.522 sin perjuicio de que en el término de 30 días el Síndico realiza el inventario ordenado en el inc. 10 del art. 88 de LCQ. 11- Designar el día miércoles 29 de octubre de 2025 a las 10:00 hs. para que tenga lugar la audiencia por la que se sorteará el Síndico de la lista de Contadores Públicos Nacionales existentes en el Juzgado. Comuníquese a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de Santa Fe. 12 Fijar el día viernes 19 de diciembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 13- Señalar el día lunes 16 de marzo de 2026 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 ley 24.522) y designar el día lunes 04 de mayo de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la ley concursal). 14- Exhortar a los Juzgados donde se tramiten juicios de contenido patrimonial contra el fallido a los fines de que procedan a la remisión de los mismos en los términos y con los alcances del art. 132 de la ley 24.522. 15- Disponer la publicación de Edictos durante cinco días en el BOLETIN OFICIAL de la Pcia. de Santa Fe, de acuerdo a los normado por el art. 89 de la LCQ. Oficiése a los Registros correspondientes. Comuníquese a la A.P.I. (Art. 23 ley 3.456) y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada 195, punto 2 de la Excm. Corte Suprema de Justicia de la Pcia. del 19 de Noviembre de 1.986. Comuníquese a la empleadora oficiándose a sus efectos. Fdo. Dr. DI CHIAZZA (Juez a/cargo); PACOR ALONSO (Secretaria). OTRO DECRETO: Santa Fe, 30 de Octubre de 2025: Habiéndose realizado el sorteo correspondiente a un Síndico que intervendrá en autos, ha sido sorteado la Síndica CPN NANCY CRISTINA ORTIZ, domiciliada en calle Alberdi N° 4655 a quien se designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo en cualquier día y hora de audiencia con las formalidades y bajo los apercibimientos de ley. Notifíquese. Fdo. Digitalmente; Dra. María de los Angeles Ramos, Pro-Secretaria.

S/C 552091 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se ha dictado en autos SILVA, MARCELO OSCAR s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ N° 21-02056505-2 - AÑO 2025) la siguiente resolución: Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Marcelo Oscar Silva, DNI N° 28.947.404, con domicilio real en calle Alberdi N° 3452 de la localidad de Santo Tomé y domicilio legal en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2 -Oficinas "A" y "B", de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 05/11/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 02/02/26 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 19/02/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 19/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 30/04/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2° de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86). 31 de Octubre de 2025. Fdo. Iván G. Di Chiazza (Juez); Ma. Lucila Crespo (Secretaria).

\$ 1 552165 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos: ALEGRE, ROBERTO FERNANDO s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02054535-3), se ha dispuesto lo siguiente: N° 373. Santa Fe, 23 de septiembre de 2025. Y VISTOS... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de ROBERTO FERNANDO ALEGRE, DNI 29.722.614, apellido materno Gonzalez, domiciliado en calle Pje. Hermanos Madeo N° 1622, y con domicilio procesal constituido en calle Moreno N° 2571 -Planta Baja-, ambos de la ciudad de Santa Fe. Fdo. Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN (Jueza). Santa Fe, 27 de octubre de 2025. Atento las razones invocadas por la Sindicatura y a los fines de garantizar la validez y eficacia de los actos procesales, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la resolución dictada el 23/09/25. En consecuencia, RESUELVO: Señalar el día 19 de Diciembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. Fijar el día 9 de Marzo de 2026, como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el día 22 de Abril de 2026 o el día hábil inmediato posterior para que presente el informe general. Notifíquese. Fdo. Dra. MARÍA ROMINA KILGELMANN (Jueza). La Síndica designada es la CPN Gabriela Grossi, con domicilio constituido en Pje. Remedios de Escalada de San Martín N° 3416 de la ciudad de Santa Fe y fija días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 3412413997 y su correo, gabrielagrossi@gurfindel.com.ar. Delfina Machado, prosecretaria.

\$ 1 552166 Nov. 19 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmann, Secretaria a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos: PARED VICENTE s/QUIEBRA; (CUIJ 21-02056068-9), en fecha 29/10/2025, se ha procedido a la declaración de quiebra de Vicente Pared, de apellido materno Lopez, DNI N° 7.929.425 argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado realmente en calle MZA 8 ESC 13 S/N 3 115 Fonavi San Jerónimo y con domicilio ad litem constituido en calle Alvear 3291 Dpto. A, ambos de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes del fallido; prohibir a los terceros hacer pagos bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 2 de febrero de 2026. Secretaria, 30 de octubre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria.

S/C 552169 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados MICHELLI, GRACIELA VERONICA s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02054826-3), se ha resuelto lo siguiente: Santa Fe, 30 de octubre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de GRACIELA VERONICA MICHELLI, DNI 24.667.878, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en Azopardo 8446 de Santa Fe y legal en calle Fray Cayetano Rodríguez 3881 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 5 de noviembre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 22 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 3 de febrero de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 17 de marzo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el BOLETIN OFICIAL, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. Ana Rosa Alvarez, Jueza; Sandra S. Romero. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 30 de octubre de 2025. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria.

S/C 552170 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial N° 1, se hace saber que en los autos: GARCIA, MANUEL VALENTIN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; CUIJ 21-02055259-7, se ha dispuesto: SANTA FE, 31/11/2025: 1) Declarar la quiebra de MANUEL VALENTIN GARCIA DNI 31.155.003, domiciliado realmente en Entre Ríos 1355 Santo Tome y legalmente en 25 de mayo 2589 piso 2 oficina 3 Santa Fe. (...) 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces. (...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q. Asimismo, se librará oficio a la empleadora Del fallido a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos. (...) 12) Fijar el día 05/02/2026, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 20/02/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. 14) Señalar el día 17/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 31/04/26 para la presentación del In-

forme General. Fdo. GABRIEL O. ABAD, JUEZ; Dra. VERÓNICA G. TOLOZA, SECRETARIA. Dra. NATALIA GERARD, PROSECRETARIA.
S/C 552187 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados PAVE, OSMAR s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02054857-3), se ha declarado la quiebra del Sr. Osmar Paye, DNI 13.333.681, mayor de edad, jubilado, apellido materno Retamoso, casado, domiciliada realmente en Pedro de Vega N° 4255 y con domicilio ad litem constituido en calle Urquiza 4840, ambas de la ciudad y provincia de Santa Fe. Síndica designada: CPN Marisa Haydee Tofful, con domicilio en 4 de Enero 3220 de la ciudad de Santa Fe - e-mail: marisa.tofful@estudiopimat.com.ar, horario de atención a los pretensos acreedores en días hábiles Lunes a Viernes de 14 a 18hs. SANTA FE, 24 de Octubre de 2025, Prorróganse las fechas en la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de créditos al Síndico hasta el día 19/12/2025, fijándose nueva fecha para que la Sindicatura presente el Informe Individual de los créditos para el 18/03/2026 y la del 06/04/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el Informe General. Notifíquese. Fdo. Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez.

S/C 552138 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Séptima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en autos caratulados FRANCO, LAURA ALEJANDRA s/SOLICITUD DE PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02056105-7), se ha declarado la quiebra del Sra. Laura Alejandra Franco, DNI 25.519.244, mayor de edad, empleado, apellido materno Micznuk, domiciliado realmente en calle Francia N° 4353 de la ciudad de Santa Fe, con domicilio ad litem constituido en calle San Lorenzo 2214 PB, de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Síndica designada: CPN Marisa Haydee Tofful, con domicilio en 4 de Enero 3220 de la ciudad de Santa Fe - e-mail: marisa.tofful@estudiopimat.com.ar, horario de atención a los pretensos acreedores en días hábiles Lunes a Viernes de 14 a 18hs. Fijar el día 05/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de créditos al Síndico, fijar el día 25/02/2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual de los créditos o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado y la del 15/04/2026 o el día hábil inmediato posterior si resultare feriado para que presente el Informe General. Insértese, Hágase saber. Fdo. Dra. Romina Soledad Freyre, Secretaria; Dr. Lucio Alfredo Palacios, Juez.

S/C 552137 Nov. 19 Nov. 27

Autos: CORDOBA, GUSTAVO JAVIER s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02007679-5), de trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 5ª Nominación de la ciudad de Santa Fe, provincia homónima. Por medio del presente se pone en conocimiento de todos los interesados que mediante resolución de fecha 04/11/2024 (Resolución 405) se ha dispuesto la conclusión de la quiebra del Señor Gustavo Javier Córdoba, D.N.I. 30.165.622. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, 29 de Septiembre de 2025. Dra. Alina Prado, prosecretaria.

S/C 552135 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de 1ª Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: COPPES, LAURA MERCEDES s/QUIEBRA; (Expte. CUIJ N° 21-02055225-2), se ha declarado la quiebra de LAURA MERCEDES COPPES, DNI N° 27.772.820, C.U.I.L. N° 27-27772820-1, domiciliada realmente en calle San Juan N° 650 de la localidad de Recreo Sur y legal en calle 25 de Mayo N° 2126, Piso 2do - Oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. Síndica designada: CPN Cecilia Mercedes Alvarez, con domicilio en calle Saavedra 3457 de la ciudad de Santa Fe, y horario de atención a los pretensos acreedores de 10:00 a 16:00 horas. Fdo. Dra. Sandra S. Romero, Secretaria. Magdalena Cabal, prosecretaria.

\$ 1 552162 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, en los autos caratulados: LOPEZ, HECTOR FABIAN s/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA; (CUIJ 21-02055120-5) tramitados por ante este Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Cuarta Nominación, de los que: SANTA FE, 27 de Octubre de 2025. Procédase a la reprogramación de las fechas: 1- Fijar el día miércoles 19 de noviembre de 2025 inclusive, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos, así como los títulos pertinentes (art. 32 ley 24.522). 3- Señalar el día miércoles 17 de diciembre de 2025 como fecha en la cual la Sindicatura deberá presentar los informes individuales de los créditos (art. 35 Ley 24.522) y designar el día miércoles 11 de febrero de 2026 como fecha para que el Síndico presente el informe general (art. 39 de la Ley Concursal). Notifíquese. Fdo. Alfonsina Pacor Alonso, (Secretaria); Fdo. Iván G. Di Chiazza Juez a/c.

S/C 552095 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los

autos caratulados "BORDON, WALTER ORLANDO s/ Quiebra" (CUIJ N° 21-02056246-0), atento lo ordenado en fecha 27 de OCTUBRE de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de WALTER ORLANDO BORDON, DNI N° 29.618.643, apellido materno: CARRERAS, 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinti cuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) - Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) - Se ha fijado hasta el día 2 de FEBRERO de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al CPN LUIS RAMON FERNANDEZ, con domicilio constituido en calle AV JUAN JOSE PASO 3248, de esta ciudad, y domicilio electrónico luisfernandezvallejos@hotmail.com. Fdo: Dr. CARLOS FEDERICO MARCOLIN - Juez a/c - Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial (art. 89 Santa Fe, 30 de Octubre de 2025.Dra. Ma Romina Botto, secretaria.
S/C 552035 Nov. 19 Nov.27

Por disposición del Sr. Juez a/c del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "FERESIN, MARISA ROMINA s/ Solicitudo Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02055495-6), atento lo ordenado en fecha 22 de OCTUBRE de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de MARISA ROMINA FERESIN, DNI N° 33.827.158, CUIL 27-33827158-7, de apellido materno FERNANDEZ. 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 1º de DICIEMBRE de 2025 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al CPN JORGE OMAR NINFI, con domicilio constituido en calle PASAJE KOCH 1057 DPTO.2, de esta ciudad, y domicilio electrónico inaudi2009@hotmail.com. Fdo: Dr. CARLOS FEDERICO MARCOLIN - Juez a/c- Dra. Ma. Romina Botto- Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial SIN CARGO (Art. 89 ley 24522). Santa Fe, 30 de octubre de 2025. Dra. Ma. Romina Botto, secretaria.
S/C 552034 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 1 en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la Ciudad de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "ACEVEDO, GEORGINA NOEMI s/ Solicitudo Propia Quiebra" (CUIJ 21-02055643-6) se ha declarado la quiebra en fecha 23 de septiembre de 2025 de GEORGINA NOEMI ACEVEDO, DNI 33.296.459, apellido materno Diaz, domiciliada en calle Alberdi n° 8025, y con domicilio procesal constituido en calle 25 de Mayo N° 2144, ambos de la ciudad de Santa Fe. Es Síndico en este proceso el CPN Horacio Andrés Romagnoli quien ha fijado domicilio a todos los efectos procesales en calle La Rioja n° 3314, con horario de atención de 14 a 20 hs. de lunes a viernes y electrónico en la casilla de correo: cprromagnoli@hotmail.com. Se dispuso en Resolución del 23 de septiembre de 2025: Y AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO: ...RESUELVO: ... 10) Fijar el día 13 de Noviembre de 2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico; 11) Fijar el día 3 de Febrero de 2026, como fecha en la que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos, y el 19 de Marzo de 2026 o el día hábil inmediato posterior para que presente el informe general; 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el artículo 89 de la ley 24.522, computándose el plazo que tiene el deudor para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio OTRO DECRETO: "SANTA FE, 01 de octubre de 2025... Proveyendo escrito cargo Nro. 9550 : Habiendo resultado sorteado para actuar como Síndico el CPN Horacio Romagnoli, se lo designa en tal carácter, debiendo comparecer a aceptar el cargo con las formalidades de ley. Proveyendo escrito cargo Nro. 9663: Téngase presente la aceptación al cargo efectuada por el CPN Romagnoli. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando la designación, dirección y horarios de atención. Notifíquese.. Fdo: DRA. MARÍA ROMINA KILGELMANN (JUEZA) Santa Fe, 16 de octubre de 2025.
S/C 551759 Nov. 19 Nov.27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "MARTINEZ, MELINA MARIEL s/ Solicitudo Propia Quiebra" CUIJ: 21-02056332-7, atento lo ordenado en fecha 28 de octubre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º)- Se ha declarado la quiebra de MELINA MARIEL MARTINEZ, D.N.I. N° 32.871.314, apellido materno PERZEL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, domiciliada realmente en calle 3 de Febrero nro. 4197 de la ciudad de Santa Fe, Provincia de Santa Fe; domicilio procesal en calle Pedro Diaz Colodrero nro. 2595 de la ciudad de Santa Fe.- 2º) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 02 de febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndica a la C.P.N. ILEANA MÓNICA FASANO, con domicilio constituido en calle Piedras nro. 6344 de esta ciudad, y domicilio electrónico ileanamcfasano@gmail.com. Fdo: Dr. Carlos Marcolin, Juez a/c - Dra. Ma. Romina Botto, Secretaria. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETIN OFICIAL SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 30 de octubre 2025.
S/C 552033 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados TOLEDO, MARIA ALEJANDRA s/ Quiebra" - 21-02055519-7, atento lo ordenado en fecha 27 de octubre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 12)- Se ha declara-

rado la quiebra de MARÍA ALEJANDRA TOLEDO, apellido materno BENITEZ, argentina, D.N.I. N 24.250.967, dependiente del Ministerio de Educación de la Provincia de Santa Fe, domicilio procesal en calle Moreno 2571 -Planta Baja- de la ciudad de Santa Fe.- 22) Se ordena a la fallida y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia de la primera, y se intima al deudor para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º)- Se ordena la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º)- Se ha fijado hasta el día 02 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico al C.P.N Cristian Daniel Escobar, con domicilio constituido en calle Corrientes nro. 3521 de esta ciudad, y domicilio electrónico crsdiver@hotmail.com. Fdo: DRA. MA. ROMINA BOTTO, SECRETARIA- DR. CARLOS MARCOLIN, JUEZ A CARGO-. Lo que se publica es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial SIN CARGO (art. 89 ley 24522). Santa Fe, 30 DE OCTUBRE DE 2025. Secretaria.

S/C 552031 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados: "BORDI, HECTOR ALFREDO s/ Quiebra" CUIJ: - 21-02056202-9, atento lo ordenado en fecha 27 de octubre de 2025 se ha dispuesto publicar el presente de conformidad con el art. 89 de la ley 24.522, haciendo saber que: 1º) Se ha declarado la quiebra de HEC TOR ALFREDO BORDI, D.NI. N° 24.722.500 apellido materno ORTIZ, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD, domiciliado realmente en calle Pasaje Reid nro. 575 de Recreo, Provincia de Santa Fe; domicilio procesal en calle Alvear 3291 Dpto. A de la ciudad de Santa Fe.- 2º) Se ordena al fallido y a terceros la entrega al síndico de los bienes de pertenencia del primero, y se intima a la deudora para que entregue al Síndico, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad. 3º) Se ordena la prohibición de hacer pagos a la fallida, bajo el apercibimiento de ser ineficaces. 4º) Se hace saber que se ha fijado hasta el 02 de Febrero de 2026 la fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar las peticiones de verificación. 5º) Se ha designado síndico a la C.P.N. Liliana Ester Tacceta, con domicilio constituido en calle Juan Jose Paso nro. 3248 de esta ciudad, y domicilio electrónico pytcontadores@hotmail.com. Fdo: Dr. Carlos Marcolin, Juez a cargo- Dra. María Romina Botto, Secretaria. lo que se publicaciones es a los efectos legales. Publíquense edictos por el término de cinco días en el BOLETÍN OFICIAL. María Romina Botto, secretaria.

S/C 552029 Nov. 19 Nov. 27

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Circuito Judicial Nro. 17 ha ordenado la publicación del siguiente edicto en los autos "ORDÓÑEZ SILVIA GRACIELA c/ PUMPIDO NELSON ANTONIO y OTROS s/ Usucapion" Cuij 21-00726358:- "CORONDA,16/10/2025
Agréguase. Atento a las constancias de autos, no habiendo comparecido a estar a Derecho los/as demandados/as en autos, declárase rebeldes Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma prescripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. NOTIFIQUESE. Firmado digitalmente por: Dr. Hernán Gálvez (Juez A/c) Dra. Mónica Saliva (Secretario).
\$ 10500 552009 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe en autos caratulados "Lacher, Jorge Roberto c/ Castelli, Mario Alfredo s/ Apremio por Cobro de Honorarios" CUIJ 21-10765310-1, se cita a los herederos de del señor Mario Alfredo CASTELLI, DNI 12027163 para que comparezcan a estar a derecho en los términos y bajo los apercibimientos establecidos en el art. 97 CPCC. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Santa Fe, 23 de octubre de 2025. Maria Romina Botto, secretaria.

\$ 45 552027 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: OCAMPO, JOSE MAXIMILIANO s/ solicitud propia quiebra cuij 21-02056184-7 Se ha dispuesto: SANTA FE, 29/10/2025. 1) Declarar la quiebra de OCAMPO, JOSE MAXIMILIANO DNI 34.618.054 domiciliado realmente en Alberdi 2090 de la ciudad de Laguna Paiva y legalmente en Córdoba 2542 Santa Fe(...) 3) Ordenar al fallido y a terceros que entreguen al Síndico los bienes de aquél. (...) 5) Disponer la prohibición de hacer pagos al fallido los que serán ineficaces.(...) 11) Disponer la inmediata incautación de los bienes del fallido por medio del Sr. Oficial de Justicia, a cuyo fin se librará el mandamiento respectivo, quien deberá hacer entrega de los bienes al Síndico en la forma prevista por el inc. 2) del art. 177 L.C.Q.- Asimismo, se librará oficio a la empleadora Del fallido a los fines de que proceda a suspender la aplicación de códigos de descuentos... (...) 12) Fijar el día 18/12/25, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. (...) 13) Fijar el día 06/02/26 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos.- 14) Señalar el día 03/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 17/04/26 para la presentación del Informe General. (...)). Firmado: GABRIEL O. ABAD JUEZ - DRA. VERONICA G. TOLOZA- SECRETARIA.

S/C 552021 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Sexta Nominación del Distrito Judicial Nro. 1, se hace saber que en los autos: "BUSTAMANTE, ARACELI S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-02056282-7 se ha dispuesto: SANTA FE 29/10/2025: 1) Declarar la quiebra de ARACELI BUSTAMANTE, DNI N° 22.932.563, CUIL: 27-22932563-4, con domicilio real en calle Pedro Vittori n° 3537 Dto. 12 "A" y legal en calle 25 de Mayo N° 2144, ambos de esta ciudad de Santa Fe. 2) Disponer la anotación de esta quiebra en el Registro de Procesos Universales, Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos y demás que pudieren corresponder. Disponer asimismo la inhibición general de bienes de la fallida y su anotación en el Registro General, Registros de la Propiedad Automotor, Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos y demás que pudieren corresponder. Se libran a tal fin los oficios correspondientes. 12) Fijar el día 26/12/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos perti-

nentes. 13) Fijar el día 13/02/2026 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines.- 14) Señalar el día 10/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 24/04/2026 para la presentación del Informe General.- Firmado digitalmente por: GABRIEL ABAD- JUEZ - DRA. VERÓNICA GISELA TOLOZA- SECRETARIA- Secretaria.

S/C 552020 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "PALAVECINO, NORMA BEATRIZ s/ Solicitud Propia Quiebra" (CUIJ N° 21-02056434-9- AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Norma Beatriz Palavecino DNI N° 18.358.188, con domicilio real conforme manifiesta en calle Manzana N° 11, escalera N° 11, 22 piso, Dpto. N° 67, Fonavi San Jerónimo de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle Amenabar N° 3066, Opto. 1° de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 05/11/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 02/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 19/02/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 19/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 30/04/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencia Económicas (acordada N° 195, punto 22 de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez). 29 DE OCTUBRE DE 2025. Crespo, secretaria.

S/C 552019 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "ALEGRE, MARIA EUGENIA S/ PEDIDO DE QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056268-1 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de MARIA EUGENIA ALEGRE, DNI N° 27.518.241, con domicilio real conforme manifiesta en calle 4 DE ENERO NRO. 6273 INTERNO 2, de la localidad de Santa Fe y domicilio legal en calle NECOCHEA NRO. 3915 de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 05/11/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 02/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 19/02/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 19/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 30/04/2026 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2Q de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez)- Ma. Crespo (Secretaria). 29 de octubre de 2025.

S/C 552018 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos GARCÍA, CARMELO FABIAN s/ Quiebra - 21-02056367-9, la siguiente resolución: "Santa Fe, 29 de Octubre de 2025. (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de GARCÍA, CARMELO FABIAN, D.N.I.: 17.007.231, con domicilio real en calle Nicasio Oroño N° 775 de la ciudad de Santa Fe y domicilio legal en calle Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, de la ciudad de Santa Fe 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido.... 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 05/11/2025 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 02/02/2026 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 19/02/2026 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 19/03/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 30/04/2026 para la presentación del Informe General. ... 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo: Ivan G. Di Chiazza (Juez).

S/C 552017 Nov. 19 Nov. 27

Por disposición del señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación, Secretaria Única, Dra. MA. ROMINA KILGEL-MANN (Jueza), se ha dispuesto publicar el siguiente edicto en los autos: "BARRETO, ALEJANDRA GUADALUPE s/ Solicitud Propia Quiebra, Cuij: 2102052829-7", haciendo saber que: "SANTA FE, 23 de Octubre de 2025. Téngase presente la aceptación al cargo de Síndica efectuada por la CPN Sonia L. Diaz. Atento el tiempo transcurrido, entre la designación de la Síndica y la aceptación de la misma, se impone la reprogramación de las fechas fijadas en la resolución de apertura de quiebra. En consecuencia, se dispone 1) fijar el día 16 de Diciembre de 2025 inclusive, hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de ve-

rificación de sus créditos al Síndico; II) señalar el día 5 de Marzo de 2026 inclusive, en el que el Síndico deberá presentar el informe individual sobre los créditos y, III) el día 21 de Abril para presentar el informe general. Hágase saber que deberá publicar edictos comunicando su designación, dirección y horarios de atención, y la fecha hasta la que podrán presentar las verificaciones de créditos. Notifíquese." Se informa que ha sido designado como Síndico, la CPN Sonia L. Díaz, DNI 17.079.335, con domicilio en calle 25 de Mayo 3407, de la ciudad de Santa Fe, y fijando horario de atención a los señores acreedores para la verificación de sus créditos de lunes a viernes de 10 a 12 y 16 a 20 horas, Celular: 342-6305336 y Fijo: 342-4522064. Santa Fe, 29 de Octubre de 2025. Delfina Machado, prosecretaria. Santa Fe, 29 de octubre de 2025.
S/C 551997 Nov. 19 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo del Dr. Carlos F. Marcolín, Secretaría a cargo del Dr. Pablo Cristian Silvestrini, sito en calle San Jerónimo 1551, de la ciudad de Santa Fe, hace saber que en los autos: AICARDI Ailen Gimena s/Solicitud Propia Quiebra" CUIJ: 21-02053823-3, se ha dispuesto lo siguiente: "SANTA FE, 24 de Octubre de 2025. Téngase presente la aceptación del cargo por el síndico designado en autos. Atento que no se ha notificado en tiempo y forma de conformidad con lo preceptuado en el art. 89 de la LCQ, corresponde reprogramar las fechas establecidas en el auto de apertura de quiebra, fijándose en consecuencia el día 05 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar los pedidos de verificación de créditos y los títulos pertinentes, y el día 22 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos. Asimismo, designase el día 25 de febrero de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el Informe Individual, y el día 13 de abril de 2026 para que presente el Informe General. Publíquense edictos donde se consignará asimismo la información de contacto de la sindicatura, a quien se le encomienda la inmediata puesta a la firma y diligenciamiento de los mismos, Notifíquese.- Dr. Carlos F. Marcolín (Juez) Dr. Pablo Cristian Silvestrini (Secretario)". La Sindicatura, C.P.N. Miguel Ángel Cassettai, constituyo domicilio en calle Calchines 1725 de esta ciudad de Santa Fe, e mail miguelcassettai@yahoo.com.ar, donde se decepcionaran los pedidos de verificación de 14 a 20 horas.
S/C 551901 Nov. 18 Nov. 26

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Décima Nominación de la ciudad de Santa Fe, a cargo de la Dra. María Romina Kilgelmán, Secretaría a cargo de la Dra. María Ester Noé de Ferro, sito en calle San Jerónimo N° 1551, hace saber que en los autos "PAVON, GRACIELA INES SI QUIEBRA" (CUIJ 21-02055526-9), en fecha 23/10/2025, se ha procedido a la declaración de quiebra GRACIELA INES PAVON, argentina, DNI 31.602.437, CUIL 27-31602437-3, domiciliada en calle Florencio Sánchez N° 2674, y con domicilio procesal constituido en Gobernador Crespo N° 3350, Piso cuarto, Departamento B, ambos de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe. Asimismo se ha dispuesto la incautación de la totalidad de los bienes y papeles en poder de la deudora y terceros; prohibir a los terceros hacer pagos a la fallida bajo apercibimiento de resultar ineficaces; y establecer que los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación y los títulos pertinentes hasta el 22 de Diciembre de 2025. Secretaría, 24 de Octubre de 2025.
S/C 551935 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "LESCANO, MARIA CECILIA S/PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. CUIJ n° 21-02055720-3), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 29 de octubre de 2025. VISTOS:.. CONSIDERANDO.. RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de MARIA CECILIA LESCANO, DNI 31273048, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliado realmente en Ruta Provincial N° 1, kilómetro 0,500, dos metros al Oeste, Colastiné Norte, ciudad de Santa Fe, y legal en calle Moreno 2571 Planta Baja de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 5 de noviembre de 2025 a las 10 horas 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 22 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 3 de febrero de 2025 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 17 de marzo de 2025 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio.... Fdo. Ana Rosa Alvarez, Jueza Sandra S. Romero". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 29 de octubre de 2025. Secretaría. Sandra S. Romero.
S/C 551936 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "BOAGLIO, HECTOR SILVIO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" (Expte. CUIJ n° 21-02055999-0), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 29 de octubre de 2025. VISTOS: (...) CONSIDERANDO (...) RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de HECTOR SILVIO BOAGLIO, DNI 11.316.229, argentino, mayor de edad, jubilado, domiciliado realmente en Callejón Acería N.° 2077 de San José del Rincón, legal en Pasaje Leoncio Gianello 636 de la ciudad de Santa Fe de esta ciudad de Santa Fe. (...) 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 05 de noviembre de 2025 a las 10 horas. (...) 5) Prohibir hacer pagos al fallido, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. (...) 10) Fijar el día 22 de diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 03 de febrero de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 17 de marzo de 2026 para que presente el informe general. (...) 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. (...) Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial

y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 29 de octubre de 2025. Secretaría, Sandra S. Romero.
S/C 551937 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición del Señor Juez de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "GUTIERREZ, Daniela Guadalupe s/Solicitud Propia Quiebra" (Expte. CUIJ n.° 21-02055639-8), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 29 de octubre de 2025. VISTOS:.. CONSIDERANDO .. RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de DANIELA GUADALUPE GUTIERREZ, DNI 35.289.100, argentina, mayor de edad, empleado, domiciliado realmente en calle Eva Peron N° 1980 de la localidad de Coronda y legal en calle San Gerónimo N° 1695 Planta Alta de esta ciudad de Santa Fe.(...) 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 05 de noviembre de 2025 a las 10 horas. (...) 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. (...) 10) Fijar el día 22 de diciembre del año 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 03 de febrero de 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 17 de marzo de 2026 para que presente el informe general. (...) 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. (...) Fdo. Ana Rosa Alvarez Jueza Sandra S. Romero". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y de acuerdo a la Ley 11.827, en el lugar habilitado por la CSJP en el Palacio de Tribunales. Santa Fe, 29 de octubre de 2025. Secretaría, Sandra S. Romero.
S/C 551938 Nov. 18 Nov. 26.

Por disposición de la Señora Jueza de 1a. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "ZUCCO, YAMILA MAGDALENA DORA S/QUIEBRA" (Expte. CUIJ N° 21-02055815-3), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 28 de Octubre de 2025. VISTOS:.. CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Yamila Magdalena Dora Zucco, DNI 27.148.402, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle San Martín N° 8006, 3ero "A" de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Saavedra N° 2233, Piso 1 oficina "A" de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como Síndico el día miércoles 29 de Octubre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 16 de Diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 02 de Febrero 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 16 de Marzo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. [...] FDO: Dra. Sandra S. Romero (Secretaria) - Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza)". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en la sección Edictos Digitales de la página web del Poder Judicial de Santa Fe (Acuerdo del 11/02/2025 - Acta N° 3). Santa Fe, 28 de Octubre de 2025. Secretaría, Dra. Sandra S. Romero.
S/C 551939 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición de la Jueza del Juzgado de Distrito de Villa Ocampo NRO 17 en lo Civil Comercial y Laboral, se ha ordenado en el marco de los autos caratulados: "GALARZA, CRISTIAN LUIS S/QUIEBRAS (CUIJ 21-26328125- 7)".-VILLA OCAMPO, 28 de Octubre de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: "GALARZA, CRISTIAN LUIS S/ QUIEBRAS (CUIJ 21-26328125-7)", tramitados por ante este Juzgado dc Primera Instancia del Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral Nro. 17, de esta ciudad de Villa Ocampo, y, CONSIDERANDO: La solicitud de quiebra efectuada por la peticionante, invocando causales de cesación de pago. Que habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 24.522, RESUELVO: 1) Disponer la apertura de la quiebra de CRISTIAN LUIS GALARZA, D.N.I. N° 32.225.028, con domicilio en calle 4 nro. 1425, Barrio Asunta, Las Toscas, y a los efectos legales en calle Rivadavia nro. 1448, Villa Ocampo, 2) Ordenar la anotación de la quiebra, la inhabilitación del fallido en el Registro de Procesos Universales y la inhibición general de bienes al Registro General de la Propiedad, y demás registros que correspondan. Comunicar la presente declaración en quiebra a la Administración Provincial de Impuesto (art.29 Código Fiscal - texto ordenado decreto 2350/97). 3) Ordenar al fallido y a terceros la entrega al Síndico de los bienes de pertenencia del primero, Intimar al deudor para: a) que entregue a la Sindicatura, dentro de las veinticuatro horas de que aquel acepte el cargo, la documentación relacionada con su contabilidad; b) que cumpla con los requisitos del artículo 86 Ley 24.522 en el plazo de ley.. 4) Ordenar la prohibición de hacer pagos al fallido, bajo el apercibimiento de ser ineficaces, excepto salario con las especificaciones del párrafo 12°). 5) Disponer la prohibición al fallido de ausentarse del país hasta la presentación del informe general (Art. 103, Ley 24.522), salvo autorización judicial concedida en cada caso. A sus efectos, se librarán de inmediato los oficios pertinentes a las autoridades de control de fronteras que corresponda, comunicando la fecha fijada para la presentación del informe general y haciéndoseles saber que, en caso de disponerse prórroga para la presentación de dicho informe o extensión de la interdicción de salida del país del fallido, se comunicará en cada caso mediante oficio. Disponer la intercepción de la correspondencia, la que será entregada al Síndico a los efectos del artículo 114 de la Ley 24.522, oficiándose a tal fin, 6) Designar audiencia a los efectos del sorteo del Síndico, la que se realizará en la Secretaría del Juzgado, para el día 17 de noviembre de 2025 a las 11 horas, lo que se comunicará al Consejo Profesional de Ciencias Económicas, 7) Previo a ordenar la realización de los bienes, deberá proceder la Sindicatura conforme n los arts. 177 y sgts de la ley 24.522 a los efectos de que determine el patrimonio del fallido. A sus fines, la Sindicatura conjuntamente con la Sra. Oficial de Justicia o el Funcionario que por jurisdicción corresponda al domicilio del fallido y de ubicación de los bienes, procederá de inmediato a la realización de inventario de los bienes, con el desapoderamiento previsto en los art. 88 inc. 10, 106, 107, siguientes y concordantes de la Ley 24.522. A sus efectos se habilitarán días y horas que fueren menester para tal cometido. Oficinas a tales fines, facultando al funcionario interviniente a allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública de ser necesario y con la debida moderación, 8) Fijar hasta el día 9 de febrero de 2026 la fecha hasta la cual los

acreedores deberán presentar las pertinentes al Síndico, en la forma establecida en el artículo 200. El día siguiente hábil al vencimiento del plazo, la Sindicatura presentará la lista de los peticionante, y copia simple de la demanda verifictoria, 9) Fijar los días 23 de marzo de 2026 para la presentación de los informes individuales; y el 18 de mayo de 2026 para la presentación del informe general, 10) Ordenar la publicación de edictos, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522, 11) Oficiarse a los Juzgados ante los cuales tramitan causas contra el fallido a los fines previstos y con las excepciones contempladas por los art. 132 y por su remisión el art. 21, ambos de la ley de Concursos y Quiebras. Ordenar que, por Secretaría, se proceda a la reserva de todos los expedientes tramitados en este Juzgado comprendidos en el supuesto anterior. 12) Disponer el cese de todo descuento del haber del fallido -con excepción de los descuentos de ley, de obra social, impositivos, cuota alimentaria, y embargos generados en procesos exceptuados del fuero de atracción, art. 132 Ley 24.522-; simultáneamente, ordenar la retención de la porción embargable del haber del fallido, la que deberá efectuarse hasta tanto se disponga lo contrario, y se depositará a nombre de este proceso y a la orden de este Juzgado, en cuenta judicial del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. sucursal Villa Ocampo. A sus efectos se librará oficio al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Santa Fe, 13) Hágase saber, insértese y reservese el original. Marta Migueletto - Secretaria - Maria Isabel Arroyo - Jueza. Se publicaran 5 veces (art.89 L.C.Q.)
S/C 551897 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición de la Señora Jueza de 1ra. Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Undécima Nominación de la ciudad de Santa Fe, en los autos caratulados "RETAMOSO, LUCRECIA PAOLA S/PEDIDO DE QUIEBRA" (Expte. cuij N° 21-02055589-8), se ha resuelto lo siguiente: "Santa Fe, 28 de Octubre de 2025. VISTOS:... CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Declarar, a su propio pedido, la quiebra de Lucrecia Paola Retamoso, DNI 32.186.393, argentina, mayor de edad, empleada, domiciliada realmente en calle Alberdi N° 8282 de la ciudad de Santa Fe y legal en calle Necochea N° 3915 de esta ciudad de Santa Fe. 3) Disponer como fecha para que tenga lugar el sorteo de un Contador Público Nacional que actuará como indico el día miércoles 29 de Octubre de 2025 a las 10 horas. 5) Prohibir hacer pagos a la fallida, bajo apercibimientos de ser éstos ineficaces. 10) Fijar el día 16 de Diciembre de 2025 como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar las peticiones de verificación de sus créditos al Síndico. 11) Fijar el día 02 de Febrero 2026 como fecha en que la Sindicatura deberá presentar el informe individual de los créditos y el 16 de Marzo de 2026 para que presente el informe general. 13) Disponer la publicación de edictos en el Boletín Oficial, dentro de las veinticuatro horas y en la forma prevista por el art. 89 de la Ley 24.522, computándose el plazo que tiene la deudora para ello desde el día de notificación posterior a la aceptación del cargo por el Síndico, dado que los edictos deberán contener su nombre y domicilio. [...] FDO: Dra. Sandra S. Romero (Secretaria) - Dra. Ana Rosa Alvarez (Jueza)". Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en la sección Edictos Digitales de la página web del Poder Judicial de Santa Fe (Acuerdo del 11/02/2025 -Acta N° 3). Santa Fe, 28 de Octubre de 2025. Secretaria, Dra. Sandra S. Romero.
S/C 551940 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito nro. 1 en lo Civil y Comercial de la Octava Nominación de la Ciudad de Santa Fe se ha dictado en autos "MAILLIER, EDITH CARLA S/QUIEBRA" (CUIJ N° 21-02056333-5 - AÑO 2025), la siguiente resolución: "Santa Fe, 27 de Octubre de 2025. (...) resuelvo: 1. Declarar la quiebra de Edith Carla Maillier, DNI N° 31.515.737, con domicilio real en calle Pje. Jujuy 3897 de la localidad de Santo Tome y domicilio legal en calle Alvear 3291 Depto A de esta ciudad. 5. Ordenar a terceros la entrega de bienes y documentos del fallido al Síndico. 6. Intimar al fallido para que dentro de las veinticuatro horas de aceptado el cargo por el Síndico, ponga sus bienes a disposición del funcionario falencial. Se libra mandamiento al Oficial de Justicia para que se haga efectiva la medida (art. 177, inc. 2, LCQ). 7. Prohibir pagos al fallido. 9. Designar audiencia para el sorteo de Síndico de la lista correspondiente a la categoría "B" para el 29/10/25 a las 10.00 horas. 10. Fijar el día 19/12/25 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar al Síndico las solicitudes de verificación de créditos y los títulos pertinentes. 11. Fijar el día 10/02/26 como fecha hasta la cual el fallido y los acreedores podrán impugnar las solicitudes. 12. Señalar el día 12/03/26 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales y el 23/04/26 para la presentación del Informe General. 19. Ordenar la publicación de edictos durante cinco días en el BO. 20. Librense los mandamientos, oficios y exhortos ordenados y practíquense comunicaciones a la Administración Provincial de Impuestos y al Consejo Profesional de Ciencias Económicas (acordada N° 195, punto 2º de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe del 10/11/86)." Fdo.: Ivan G. Di Chiazza (Juez).
S/C 551950 Nov. 18 Nov. 26

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 6ta. Nominación, se hace saber que en los autos "FRETES, ROSANA NOEMI GUADALUPE s/ Solicitudo propia quiebra" (CUIJ N° 21-02055322-4), se ha dispuesto: "Santa Fe, 8 de octubre de 2025. Autos Y VISTOS: ; CONSIDERANDO: ...; RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de ROSANA NOEMI GUADALUPE FRETES, D.N.I. 29.729.172, domiciliada realmente en calle Victorino de la Plaza N° 9880 de la ciudad de Sauce Viejo y legalmente en calle Necochea 6151 de la ciudad de Santa Fe.... 12)Fijar el día 28/11/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar al Síndico los pedidos de verificación de créditos así como los títulos pertinentes. Hágase saber que atento a la situación de emergencia, como a la creciente incorporación de TICs dentro de los procesos judiciales, se podrá realizar la verificación de créditos en forma presencial como no presencial. La Sindicatura deberá presentar al día /siguiente hábil al vencimiento del plazo establecido en este punto, la nómina de acreedores que hubieren pedido verificación.. 13)Fijar el día 16/12/2025 como fecha hasta la cual se podrán efectuar las observaciones a los créditos, las que podrán hacerse por vía presencial o electrónica en el correo denunciado a dichos fines.- 14)Señalar el día 17/02/2026 como fecha hasta la cual el Síndico deberá presentar los informes individuales sobre cada crédito y el día 31/03/2026 para la presentación del Informe General. 16)Publíquense edictos en la forma preceptuada en el art. 89 L.C.Q. en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Diférase su publicación hasta la aceptación del cargo del Síndico, encomendando al mismo la publicación dentro del plazo de 24 hs desde su aceptación.

Fdo. Dra. Verónica Toloza (Secretaria); Dr. Gabriel Oscar Abad (Juez).Se hace saber que la Síndico designado en autos es la CPN Alicia Gladys Lantermo, con domicilio constituido en Juan José Paso 3248 de la ciudad de Santa Fe, número de teléfono 0341 2407160, fijando días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 17 hs. Pone a disposición el correo electrónico de su letrado patrocinante: usandizagamanuel@gmail.com. Dra. Natalia Gerard, prosecretaria.
S/C 551725 Nov. 17 Dic.3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados "COMUNA DE CASTELAR c/ LAMBERTI, FELIX JOSE s/ ejecucion fiscal" (CUIJ N° 21-24396079-4) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 16 de Septiembre de 2025 Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra FELIX JOSE LAMBERTI y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular del inmueble referido; por el cobro de la suma de \$ 4.879.476,75, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímase al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento, de conformidad a la Ley N° 22.172, al Oficial de Justicia que corresponda de la ciudad de San Francisco (Córdoba). Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 4.879.476,75, con más la suma de \$ 2.439.738,37, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C." Firmado: Dra. Daniela M. Tántera, Secretaria. Dra. Patricia González Broin, Jueza. Sastre, 27 de octubre, 2025.
\$ 60 551822 Nov. 17 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados: "COMUNA DE CASTELAR c/ FASSINO, GABRIELA ELIZABETH s/ Ejecucion Fiscal" (CUIJ N° 21-24396085-9) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 16 de Septiembre de 2025 Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra GABRIELA ELIZABETH FASSINO y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular del inmueble referido; por el cobro de la suma de \$ 1.455.000,24, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímase al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose mandamiento del Sr. Juez Comunitario con competencia en la localidad de Las Petacas. Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 1.455.000,24, con más la suma de \$ 727.500,12, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 Firmado: Dra. Daniela M. Tántera, Secretaria. Dra. Patricia González Broin, Jueza. Sastre, 27 de Oct. 2025.Daniela M. Tantera, Secretaria.
\$ 60 551823 Nov. 17 Dic. 3

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Circuito N° 30 de la ciudad de Sastre (Provincia de Santa Fe) dentro de los autos caratulados: "COMUNA DE CASTELAR c/ VIGNOLO, EBELARDO SUC. s/ejecucion fiscal" (CUIJ N° 21-24396084-0) se ha dispuesto lo siguiente: "SASTRE, 16 de Septiembre de 2025 Habiéndose cumplimentado con lo requerido en el proveído de fecha 29/08/2025, y sin perjuicio del informe solicitado al Registro de Procesos Sucesorios, se dispone: Por presentado, domiciliado y en el carácter invocado, en mérito al poder especial que se acompaña, acuérdasele la participación que por derecho corresponda. Por promovida demanda de APREMIO (Ley N° 5066) contra VIGNOLO EBELARDO y/o contra quien resultare ser jurídicamente responsable y/o titular del inmueble referido; por el cobro de la suma de \$ 2.460.800, en concepto de tasa general rural, con más intereses y costas. Cítese de remate a los accionados, con prevención que si dentro del plazo de OCHO días, no oponen excepción legítima, se mandará llevar adelante la ejecución. Intímase al pago del capital reclamado, con más el 50 % que se estiman provisoriamente para intereses y costas, librándose oficio al Juez Comunitario de las Pequeñas Causas que corresponda a la localidad de Piamonte. Trábase embargo sobre el inmueble denunciado, si fuere de propiedad del accionado, en cantidad suficiente a cubrir el capital de \$ 2.460.800, con más la suma de

\$ 1.230.400, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad de Santa Fe, con facultades de ley y con las autorizaciones peticionadas. Agréguese copia de la documental que se acompaña y hágase saber que deberá acompañar los originales en cualquier día y hora de audiencia y/ o a requerimiento del Juzgado. Publíquese edictos, de conformidad a lo previsto por la primera parte del Art. 28 de la Ley N° 5066; y notifíquese por cédula, debiendo el oficial de justicia y/ o notificador observar el estricto cumplimiento del Art. 63 del C.P.C.C." Firmado: Dra. Daniela Tántera (secretaria) Dra. Patricia González Broin (Jueza). Sastre, 22 de septiembre de 2025.

\$ 60 551825 Nov. 17 Dic. 3

SAN JORGE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 11 en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Ciudad de San Jorge (Provincia de Santa Fe) en autos: MAINARDI, GERMAN ANDRES s/CONCURSO PREVENTIVO; CUIJ N° 21-26268200-2, se ha dispuesto lo siguiente: SAN JORGE, Fdo. DIGITALMENTE Proveyendo escrito cargo N° 28768: agréguese, téngase presente. Como lo solicita, dispónese: a) Ordenar la nueva publicación de edictos, de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, y en la forma prevista por los arts. 27 y 28 de la Ley de Concursos y Quiebras, en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y en el diario El Litoral. b) como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar al Síndico los pedidos de verificación acompañando los títulos justificativos de sus créditos el día 17 de octubre de 2025. b) como fecha para que el Síndico presente el Informe Individual del los créditos el día 04/12/2025 y el día 2 de marzo de 2026 para que el mismo presente el Informe General. c) como fecha para que tenga lugar la audiencia informativa prevista en el inc. 10) del art. 14 de la ley 24.522 el día 30 de julio de 2026 a las 10:00 horas, venciendo el período de exclusividad el 6 de agosto de 2026. Notifíquese. Fdo. Dr. Julian D. Tailleux; Dr. Daniel Marcelo Zoso, Juez. San Jorge, 29 DE Septiembre de 2025.

\$ 630 551180 Nov. 11 Nov. Dic. 3

RAFAELA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

En los autos: "SANCOR COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA C/ SUCESORES Y/O LEGATARIOS DE HECTOR ANTONIO SOLARO S/ COBRO DE PESOS - CUIJ 21-24209754-5", en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Rafaela, se declara rebeldes a la Sra. Ana Inés Visconti y a los pretensos herederos de Don HÉCTOR ANTONIO SOLARO, DNI N° 10.707.757, fecha de fallecimiento 29/01/2023, con último domicilio en calle Dentessano 1183 de Sunchales. Se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Fdo. Dr. Matías Raúl Colón (Juez) - Dra. Sandra Cerliani (Secretaria) - Rafaela, 7 de Octubre de 2025. Gisela Guntern, Prosecretaria.

\$ 100 552231 Nov. 26 Dic. 2

RECONQUISTA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: FURRER MARCELO ARNALDO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA - (CUIJ: 21-25034263-9), ha declarado la QUIEBRA del Sr. MARCELO ARNALDO FURRER, DNI N° 24.133.104 y se ha designado como síndica a la CPN Carlos Omar Silvestri, con domicilio constituido en Belgrano 945 de la ciudad de Reconquista y fija como días y horarios de atención de lunes a viernes de 9.00 hs. a 16.00 hs. Su teléfono es 341 2413997 y su correo, carlosomarsilvestri@gurinkel.com.ar. Para mayor recaudo se transcribe el proveído que ordena la medida: " Reconquista, 27 de agosto de 2025.- AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: FURRER MARCELO ARNALDO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (CUIJ: 21-25034263-9) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y CONSIDERANDO: Que la solicitud de Quiebra efectuada por el peticionante, invocando causales de cesación de pago, es procedente. Que, habiéndose cumplimentado con lo dispuesto en el art. 11 de la ley 24.522. RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de MARCELO ARNALDO FURRER, argentino, mayor de edad, empleado, DNI N° 24.133.104 domiciliado en calle Iturraspe N° 1073 de la localidad de Reconquista -SF-. (...) OTRA RESOLUCIÓN: "Reconquista, 09 de Octubre de 2025 AUTOS Y VISTOS: Estos caratulados: FURRER MARCELO ARNALDO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA (CUIJ: 21-25034263-9) de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia civil y Comercial, Segunda Nominación, Distrito N° 4, y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Ampliar el auto de declaratoria de quiebra (Protocolo 2025 R° 642) de fecha 26/08/2025 y designar al CPN Carlos Silvestri, con domicilio en Belgrano N° 945 de esta ciudad como Síndico de este proceso falencial. 2) Fijar como fecha hasta la cual los acreedores deberán presentar sus pedidos de verificación ante el síndico hasta el día 12/11/2025. 3) Fijar el día 12/02/2026 la fecha en la que el Síndico deberá presentar el Informe Individual. 4) Fijar para el día 12/03/2026 la fecha para la presentación del Informe General. 5) Publicar los edictos de ley. "Firmado digitalmente por Janina Yoris - Secretaria I Dr. Fabián S. Lorenzini - Juez.

S/C 552251 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Familia, de esta ciudad de Reconquista (SF), notifica al Sr. CORREA OSVALDO RENE y/o sus sucesores y/o

con interés legítimo, en el marco de los autos "CORREA SOFIA SORAYA C/ CORREA OSVALDO RENE 5/ OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS" CUIJ 21-27890084-0 del siguiente decreto "RECONQUISTA, 26 de Septiembre de 2025. Atento a lo manifestado y a las constancias obrantes en autos, en concordancia con lo dispuesto por el art. 73 del C.P.C.C. Cítese por edictos a la parte demandada, que se publicarán tres veces. El término vencerá cinco días después de la última publicación. Notifíquese. Dra. PAOLA C. MILAZZO Dr. CONRADO A. CHAPERO Secretaria Juez a/c." - A los días 13 de Octubre de 2025. Dra. PAOLA C. MILAZZO Dr. CONRADO A. CHAPERO Secretaria Juez a/c.

\$ 100 552023 Nov. 26 Nov. 28

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "VEGA JUANA DOLORES SI QUIEBRA" CUIJ N° 21-25029202-0 ha dispuesto lo siguiente: RECONQUISTA, 20 de Octubre de 2025 Y VISTOS: Estos caratulados: "VEGA JUANA DOLORES S/ QUIEBRA" CUIJ N° 21-25029202-0, de trámite por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación - Distrito N° 4, y; CONSIDERANDO: Que el Síndico ha presentado el infom1e final y proyecto de distribución en autos mediante cargo N° 8614; por lo que corresponde regular honorarios a dicho funcionario y a los apoderados del fallida de conformidad con lo dispuesto por el Art. 218 de la LCQ. Que, conforme se desprende de las constancias de Autos, en el presente solo existen fondos obtenidos del embargo de haberes sin subasta de bienes, con inexistencia de pasivo por cuanto ningún acreedor se presentó a verificar su crédito. En consecuencia, según las particularidades del presente proceso considero que, tal como ya se ha resuelto por tribunales provinciales y por el suscripto, a los fines de la regulación, siendo que en los presentes autos el saldo único disponible asciende a la suma de \$3.115.628,22, y valuando la labor desplegada por los profesionales actuantes es que dicha suma se distribuirá de la siguiente manera: en favor del Síndico, CPN MARTIN MARCOS ROSSI, la suma de \$2.115.511,55 y la suma restante de \$1.000.116,67 a favor de los apoderados del fallido, ORES. ESTEBAN NICOLAS CATTANEO y LUIS MAXIMILIANO BAZAN, en forma conjunta y en proporción de ley, disponiéndose a los fines del Art. 32 de la Ley 12.851, que la suma de dinero resultante, devengará un interés moratoria (conf. 3° párrafo art. 32 Ley Prov. 6767, mod. Ley 12851), equivalente una vez y media la Tasa Activa que fije el B.N.A. para sus operaciones de descuento en pesos a 30 días (T.N.A.), a partir de la firmeza de la regulación. Que, también, corresponde ordenar que se cumpla con el sellado especial de justicia que establece el Código Fiscal. Que por las razones expuestas y en concordancia con los Arts. 218, 292, 265 - Inc. 5), 268 y conc. LCQ, es que; RESUELVO: Tener presente el informe final y proyecto de distribución confeccionado por el Síndico. Regular los honorarios del CPN MARTIN MARCOS ROSSI y de los apoderados del fallido, DRES. ESTEBAN NICOLAS CATTANEO y LUIS MAXIMILIANO BAZAN, en forma conjunta y en proporción de ley, según lo estipulado en los considerandos. Ordenar la publicación de ley mediante edictos. Dese vista de las regulaciones al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Caja Forense. Fecho, elévase a la Excm. Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, a los fines de su revisión (Art. 272, Ley 24.522). Procedase a efectuar el sellado de justicia, a sus efectos córrase vista a la API por correo electrónico por Secretaría otorgando a dicha institución la clave de parte por tratarse de un expediente enteramente digitalizado. Hágase saber, agréguese copia. Fdo. Dr. Ramiro Avile Crespo (Juez). Dra. Laura C Cantero (Secretaria). Reconquista (SF), 24 de Octubre de 2025.

S/C 552194 Nov. 26 Dic. 02

El Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados: "SANCHEZ MAIRA TATIANA S/ SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-25031847-9 ha dispuesto lo siguiente: Reconquista, 25 de Agosto de 2025 Y VISTOS: CONSIDERANDO: Que el Sr. Síndico ha presentado el informe final y proyecto de distribución (fs. 109 vto. y 110); por lo que corresponde regular honorarios a dicho funcionario y a los apoderados de la Fallida de conformidad con lo dispuesto por el Art. 218 de la LCQ. Que, conforme se desprende de las constancias de Autos, en el presente solo existen fondos obtenidos del embargo de haberes sin subasta de bienes. En consecuencia, según las particularidades del presente proceso considero que, tal como ya se ha resuelto por tribunales provinciales y por el suscripto, a los fines de la regulación ha de tenerse presente por vía analógica lo dispuesto por el Art. 265 - Inc. 5 LCQ y 268 - Inc. 2 de la Ley 24.522, considerando ajustado fijar la base reguladora en un sueldo de secretario de primera instancia de esta jurisdicción ("SORBELLINI, AYUSO MARCELA YERONICA s/ Quiebra" Expte. 327/2007 Juzg. la. Inst. CyC 4° Nom Sta. Fe; "GRIFFA, EYELIO BAROLO y Ot. S/ Quiebra" Expte. 328/2006. Juzg. 1° Inst. C.C y L San Cristóbal; "ALMADA, Elsa Lujan s/ Quiebra" Expte. N° 417/2010, Juzg. Primera Inst. Civi y Com. 3° Nom. Rqta.) Que, sin perjuicio de lo antes considerado y siendo que en los presentes autos el saldo único disponible asciende a la suma de \$1.715.448,34, y valuando la labor desplegada por los profesionales actuantes es que dicha suma se distribuirá de la siguiente manera: en favor del Síndico, CPN MARCOS BRUNO, la suma de \$1.093.232,39 y la suma restante de \$570.752,50, en forma conjunta y proporción de ley, a favor de los apoderados de la fallida, DR. LUIS MAXIMILIANO BAZAN y DR. ESTEBAN CATTANEO, disponiéndose a los fines del Art. 32 de la Ley 12.851 fijar un interés moratorio conforme tasa de interés para uso de la justicia comunicado P14290 que publica el BCRA (<https://bcra.gov.ar/BCRA>) y vos/ calculadora - intereses - tasa - justicia.asp).- Que, también, corresponde ordenar que se cumpla con el sellado especial de justicia que establece el Código Fiscal. Que por las razones expuestas y en concordancia con los Arts. 218, 292, 265 - Inc. 5), 268 y conc. LCQ, es que; RESUELVO: Tener presente el informe final y proyecto de distribución confeccionado por el Síndico. Regular los honorarios del CPN MARCOS BRUNO y de los apoderados de la fallida, DR. LUIS MAXIMILIANO BAZAN y DR. ESTEBAN CATTANEO, según lo estipulado en los Considerandos. Ordenar la publicación de ley mediante edictos. Dese vista de las regulaciones al Consejo Profesional de Ciencias Económicas y a la Caja Forense. Fecho, elévase a la Excm. Cámara de apelaciones en lo Civil, Comercial y Laboral de esta ciudad, a los fines de su revisión (Art. 272, Ley 24.522). Procedase a efectuar el sellado de justicia, a sus efectos córrase vista a la API por secretaria por correo electrónico otorgándosele la clave de parte. Hágase saber, Agréguese copia Fdo: RAMIRO AYILE CRESPO (Juez) - LAURA C. CANTERO (Secretaria). Reconquista (SF), 31 de Octubre de 2025.

S/C 552201 Nov. 26 Dic. 02

El Juez del Juzgado de Primera instancia de Distrito Judicial N°4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Reconquista (Santa fe) en los autos caratula-

dos: "MEDINA LUCIANA ELENA S/ QUIEBRA" - CUIJ N° 21-25024988-5 ha dispuesto lo siguiente: RECONQUISTA, 14 de Octubre de 2025 AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- Rehabilitar a la fallida LUCIANA ELENA MEDINA, argentina, DNI N° 28.237.249, CUIL N° 27-28237249-0, domiciliada en Pasaje 43/45 N° 966 B° Chapero de la ciudad de Reconquista (SF). II.- Proceder al levantamiento de las inhabilitaciones personales que pesan sobre la fallida, a tal efecto, librense los respectivos oficios. III.- Proceder al levantamiento de la interdicción para la salida del país, oficiándose a sus efectos. IV.- Procédase al levantamiento del embargo que recae sobre los haberes de LUCIANA ELENA MEDINA, argentina, DNI N° 28.237.249, CUIL N° 27-28237249-0, oficiándose a tales fines. V.- Publicar edictos. VI. A la orden de pago oportunamente conforme lo expuesto en los considerandos. Hágase saber.- Fdo: RAMIRO AVILE CRESPO (Juez) - LAURA C. Secretaria.- Reconquista (SF), 31 de Octubre de 2025.
S/C 552202 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N°4 en lo Civil y Comercial, Primera Nominación de la ciudad de Reconquista (SF), se hace saber que en los autos caratulados "PICCOLI, OMAR ORLANDO C/RAMAYON, ERNESTO HORACIO S/PREScripción ADQUISITIVA" CUIJ 21-25032999-4, se ha dispuesto declarar rebelde a los herederos y/o sucesores del Sr. Ernesto Horacio Ramayón. Lo que se publica a los efectos legales. Reconquista, 03 de Octubre de 2025. Fdo. Dr. Guillermo. D. Angarano. Secretario.
\$ 1000 552579 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito N° 4 en lo Civil y Comercial, Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista (Sta Fe), SE DECLARA REBELDES a los herederos de MARCELO NELSON PICECH, DNI N° 17.684.990, en los autos caratulados caratulados: "BRAC DANTE ANTONIO C/ PICECH MARCELO NELSON Y OTROS S/ COBRO DE PESOS" CUIJ N° 21-25031677-9. El decreto que dispone la presente: RECONQUISTA, 27 de Octubre de 2025 Advertido en este estado que no se ha declarado la rebeldía de los citados por edictos, déjese sin efecto el sorteo de Defensor de ausentes ordenado por decreto de fecha 20/10/2025 y en su lugar se provee: Haciendo efectivos los apercibimientos decretados, declárase rebeldes a los herederos de Marcelo Nelson Picech. Publíquense edictos de ley. Agréguese a continuación de la presente constancia de edictos publicados en la página web del Poder Judicial. Notifíquese.- Fdo: Dr. Ramiro Avilé Crespo, Juez - Dra. Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista (SF), ___ de Noviembre de 2025.-
\$ 1000 552312 Nov. 25 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito Judicial N° 4 en lo Civil y Comercial de la Tercera Nominación de la ciudad de Reconquista (Santa Fe) en los autos caratulados "ORREGO VERONICA GRACIELA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" CUIJ N° 21-25024406-9, ha dispuesto lo siguiente: RECONQUISTA, 23 de Septiembre de 2025 AUTOS Y VISTOS:... CONSIDERANDO:... RESUELVO: 1) Dar por concluida la quiebra de VERONICA GRACIELA ORREGO, argentina, empleada, DNI 25.672.240, CUIL 27-25672240-9, con domicilio real en pasaje calle 41 N° 626 Dpto. 4 de la ciudad de Reconquista (SF), y con domicilio legal en calle Iriondo N° 716 de Reconquista (SF); conforme lo expuesto en los considerandos. 2) Proceder al levantamiento de las inhabilitaciones que pesan sobre el fallido, a tal efecto, librense los respectivos oficios. 3) Publíquense Edictos. 4) Con los datos denunciados por el Síndico y firme que estuviere el presente proveído, librese orden de pago al CPN FERNANDO MIGUEL ALTARE procediéndose a transferir, desde la cuenta Judicial N° 1594440 abierta para estos Autos a la cuenta (caja de ahorros) denunciada, la suma de Pesos VEINTITRES MIL NOVECIENTOS OCHO con 87/100 (\$23.908,87.-) correspondientes a tasa de justicia y foja de actuación. Hágase saber, agréguese copia y notifíquese por cédula. FIRMADO: RAMIRO AVILÉ CRESPO, Juez - LAURA C. CANTERO, Secretaria. BENEFICIO DE GRATUIDAD LEY DE CONCURSOS Y RECONQUISTA, 06 de Octubre de 2025.
S/C 552193 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, de la Tercera Nominación, de la ciudad de Reconquista, en los autos caratulados: "BORDA ALAN JAVIER S/QUIEBRA" CUIJ N° 21-25033772-5, se hace saber que ha sido designado Síndica de autos el Contador Pública Nacional ALDO MAYDANA, domicilio legal en calle Alvear N° 759 de la ciudad de Reconquista (SF) donde atenderá a los señores acreedores de Lunes a Viernes, de 8 a 13. Se transcribe el decreto que así lo dispone: RECONQUISTA, 04 de Septiembre de 2025 Proveyendo el cargo N° 8668: Téngase presente el acta de sorteo acompañada. Téngase por designado síndico al CPN ALDO MAYDANA quien deberá comparecer a aceptar el cargo dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de ley.... Notifíquese. Fdo.: Ramiro Avilé Crespo, Juez - Laura C. Cantero, Secretaria. OTRO DECRETO: Reconquista, 21 de octubre de 2025.- Agréguese. Téngase presente la aceptación de cargo formulada. Téngase presente el domicilio legal constituido y los días y horarios de atención fijados a los fines que correspondieren.... Notifíquese.- Fdo.: Ramiro Avilé Crespo, Juez - Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista, 24 de Octubre de 2025.
S/C 552192 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito N° 4, en lo Civil y Comercial, de la Tercera Nominación, de la ciudad de Reconquista, en los autos caratulados: "FERNANDEZ VERONICA RAMONA S/ QUIEBRA" CUIJ N° 21-25034221-4, se hace saber que ha sido designada Síndica de autos la Contadora Pública Nacional MÓNICA CRISTINA DI IORIO, domicilio legal en calle Belgrano N° 945 de la ciudad de Reconquista (SF) donde atenderá a los señores

acreedores de Lunes a Viernes de 9 a 16 horas siendo su correo electrónico: monicadiorio@gurfinkel.com.ar. Se transcribe el decreto que así lo dispone: RECONQUISTA, 06 de Octubre de 2025 Proveyendo cargo N° 10028: Agréguese el Acta de Sorteo Informático acompañado. Designase Síndica a la CPN MÓNICA CRISTINA DI IORIO, D.N.I. 13.502.416, C.U.I.T. 27-13502416-9, domiciliada donde se indica, para actuar en tal carácter en la presente causa. Proveyendo cargo N° 10330: Téngase presente la aceptación del cargo efectuada. Téngase presente la autorización conferida a los profesionales propuestos. Hágase saber la casilla de correo denunciada: monicadiorio@gurfinkel.com.ar, y la fijación de días y horas de atención de Lunes a Viernes de 9 a 16 horas, debiendo tenerse presente a los fines pertinentes. Proveyendo cargo N° 10349: Agréguese, téngase presente. Notifíquese.- Fdo.: Ramiro Avilé Crespo, Juez - Laura C. Cantero, Secretaria. Reconquista (SF), 20 de Octubre de 2025.
S/C 552191 Nov. 20 Nov. 28

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia Distrito Nro. 4 en lo LABORAL de la ciudad de Reconquista - Provincia de Santa Fe, sito en calle Lucas Funes Nro. 1.671 - 2do. Piso de esta ciudad, Dra. Jorgelina Yedro, Secretaria del Dr. Leonardo Martín Cristófoli, SE CITA, LLAMA y EMPLAZA A HEREDEROS Y LEGATARIOS DE MARÍA YOLANDA LINARES, DNI 10.662.973, nacida en Santa Fe el 1° de Agosto de 1953, fallecida en la ciudad de Reconquista el 1 de Mayo de 2025 para que comparezcan a hacer valer sus derechos en los autos caratulados: "ROMERO PEDRO VICTORIANO C/ RAMIREZ CONSTRUCCIONES SRL Y OTROS S/ COBRO DE PESOS - RUBROS LABORALES" - CUIJ Nro. 21-16745573-2, término que vencerá tres días después de la última publicación de edictos. Publíquese edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe y en el Hall Central del Palacio de Tribunales de la ciudad de Reconquista, por el término de 10 DÍAS CORRIDOS).- Reconquista, 28 de Octubre de 2025 LEONARDO M. CRISTÓFOLI, Secretario.
S/C 552146 Nov. 20 Nov. Dic. 5

Segunda Circunscripción

REMATES ANTERIORES

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL
Y DEL TRABAJO

POR
FABRINA MIRETTO RAMA

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de la Ciudad de Venado Tuerto, Dra. M. CELESTE ROSSO, Secretaria a cargo de la Dra. M. LAURA OLMEDO, en autos caratulados: "CORNEJO MARCOS EZEQUIEL Y OTROS C/OTROS S/APREMIO" (CUIJ 21-24430524-2) se ha dispuesto que la Martillera Pública Fabrina Miretto Rama Matrícula Profesional N° 1715-M-166 proceda a vender en pública subasta el día MIÉRCOLES 10 DE DICIEMBRE DE 2025 a las 10:00 Hs. o al día siguiente hábil a la misma hora y lugar si aquel resultare inhábil, en el Hall del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y del Trabajo N° 9 de la Ciudad de Rufino, los SIGUIENTES LOTES UBICADOS EN LA ZONA URBANA DE RUFINO (TODOS CORRESPONDEN A LA MANZANA C11 Y AL PLANO N° 92539/1977). A saber: LOTE 1: SUPERFICIE 600 M2 5 DM2: Mide 27,50 m de frente al N, igual medida al S, por 21,80 m de fondo y frente también al Oeste y Linda: al N calle Güemes, al O calle Río Negro, al S con el Lote 16 y al E parte del Lote 2. LOTE 2: SUPERFICIE 654 M 60 DCM2: Su arranque comienza a los 27,50 m hacia el E del ángulo NO de su manzana. Mide 15 m de frente al N, igual medida al S, por 43,64 m de fondo en sus lados E y O y Linda: al N calle Güemes, al E Lote 3, al S parte del Lote 15 y al O fondos de los Lotes 1 y 16. LOTE 3: SUPERFICIE 654 M2 60 DCM2: Su arranque comienza a los 42,50 m hacia el E del ángulo NO de su manzana. Mide 15 m de frente al N igual medida al S, por 43,64 m de fondo en sus lados E y O y Linda: al N calle Güemes, al E Lote 4, al S parte de los Lotes 7 y 15 y al O Lote 2. LOTE 4: SUPERFICIE 654 M2 60 DCM2: Su arranque comienza a los 57,50 m hacia el E del ángulo NO de su manzana. Mide 15 m de frente al N igual medida al S, por 43,64 m de fondo en sus lados E y O y Linda: al N calle Güemes, al E Lote 5 y fondos del Lote 6, al S parte del Lote 7 y al O Lote 3. LOTE 5: SUPERFICIE 600 M2 5 DCM 2: Mide 27,50 m de frente al N, igual medida al S, por 21,82 m de fondo y frente también al E y Linda: al N calle Güemes, al E calle F. Ameghino, al S lote 6 y al O parte del Lote 7. LOTE 6: SUPERFICIE 600 M2 5 DCM 2: Su arranque comienza a los 21,82 m hacia el S del ángulo NE de su manzana. Mide 21,82 m de frente al E igual medida al O por 27,50 m de fondo en sus lados N y S y Linda: al E calle F. Ameghino, al S parte del Lote 7, al O parte del Lote 4 y al N lote 5. LOTE 7: SUPERFICIE 675 M2: Su arranque comienza a los 43,64 m hacia el S del ángulo NE de su manzana. Mide 13,50 m de frente al E igual medida al O, por 50 m de fondo en sus lados N y S y Linda: al E calle F. Ameghino, al S Lote 8 y fondos del Lote 10, al O fondos del Lote 15 y al N Lote 6 y fondo del Lote 4. LOTE 8: SUPERFICIE 600 M2 5 DCM 2: Su arranque comienza a los 21,04 m hacia el N del ángulo SE de su manzana. Mide 21,82 m de frente al E, igual medida al O por 27,50 m de fondo en sus lados N y S y Linda: al E calle F. Ameghino, al S Lote 9, al O parte del Lote 10, y al N parte del Lote 7. LOTE 9: SUPERFICIE 578 M2 60 DCM2: Su arranque comienza a los 27,50 m hacia el N del ángulo SE de su manzana. Mide 21,04 m de frente al E, igual medida al O por 27,50 m de fondo y frente también al S y Linda: al E calle F. Ameghino, al S calle Lisandro de la Torre, al O parte

del Lote 10 y al N el Lote 8. LOTE 10: SUPERFICIE 642 M2 90 DCM2: Su arranque comienza a los 27,50 m del ángulo SE de su manzana. Mide 15 m de frente al S igual medida al N por 42,86 m de fondo en sus lados E y O, linda: al S calle Lisandro de la Torre, al O Lote 11, al N parte del Lote 7 y al E fondos de los Lotes 8 y 9. LOTE 11: SUPERFICIE 642 M2 90 DM2: Su arranque comienza a los 42,50 m hacia el O del ángulo SE de su manzana. Mide 15 m de frente al S igual medida al N por 42,86 m de fondo en sus lados O y E, Linda: al S calle Lisandro de la Torre, al O Lote 12, al N parte de los Lotes 7 y 15 y al E lote 10. LOTE 13: SUPERFICIE 578 M2 60 DM 2: Mide 27,50 m de frente al S igual medida al N por 21,04 m de fondo y frente también al O. Linda: al S calle Lisandro de la Torre, al O calle Río Negro, al N lote 14 y al E parte del Lote 12. LOTE 14: SUPERFICIE 600 M2 5 DCM 2: Su arranque comienza a los 21, 04 m hacia el N del ángulo SO de su manzana. Mide 21,82 m de frente al O igual medida al E por 27,50 m de fondo en sus lados N y S. Lindando: al O calle Río Negro, al N parte del Lote 15 al E parte del Lote 12 y al S Lote 13. LOTE 15: SUPERFICIE 675 M2: Su arranque comienza a los 43,64 m hacia el S del ángulo NO de su manzana. Mide 13,50 m de frente al O, igual medida al E por 50 m de fondo en sus lados N y S, lindando. Al O calle Río Negro, al N Lote 16, fondo del Lote 2 y parte del fondo del Lote 3, al E fondo del Lote 7 y al S Lote 14, fondos del Lote 2 y parte del fondo del Lote 11. LOTE 16: SUPERFICIE 600 M2 5 DCM2: Su arranque comienza a los 21,82 m hacia el S del ángulo NO de su manzana. Mide 21,82 m de frente al O igual medida al E, por 27,50 m de fondo en sus lados N y S. lindando: al O calle Río Negro, al N Lote 1, al E parte del Lote 2 y al S parte del Lote 15, todos según el plano citado. Todos los lotes son de titularidad registral de Juan Ángel Díez y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuario, inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 12/03/1962 al Folio 134 del Libro 55 T. "A" de Estatutos Nacionales. Y se encuentran Inscriptos en el registro General Inmueble al TOMO 332 FOLIO 129 N° 143004 PARTIDA INMOBILIARIA N° 17-27-00-861661/0005-4. Todo ello conforme constancias obrantes en autos. TODOS LOS LOTES SE SUBASTARAN EN BLOCK. Con Base Jurídica, los bienes saldrán a la venta con la BASE de \$ 123.750.000. De no haber oferentes por la Base de Venta se ofrecerá seguidamente con una PRIMER RETASA DEL 20% menos, es decir, \$ 99.000.000. Y de persistir la falta de postores se ofrecerá seguidamente a la venta con una SEGUNDA Y ÚLTIMA RETASA DEL 20% menos, es decir, \$ 79.200.000. De no existir interesados en la última base de Venta se retirarán los Bienes de la Venta. Habiendo consultado al Registro General Inmueble las fracciones descriptas cargan con los siguientes gravámenes según informe textual que expide el citado Registro: LOTE 1: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 651 O N° 188978 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 2: EMBARGO: Inscripto al TOMO 132 E FOLIO 1228 O N° 319413 0 de fecha 27/10/2023 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 3: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 650 O N° 188977 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 4: EMBARGO: Inscripto al TOMO 132 E FOLIO 675 O N° 172867 0 de fecha 09/06/2023 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 5: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 655 O N° 188983 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 6: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 649 O N° 188976 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.362,70. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 7: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 644 O N° 188970 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.362,70. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 8: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 645 O N° 188971 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 9: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 645 O N° 188971 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 10: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 146 O N° 188972 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 11: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 647 O N° 188974 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 12: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 648 O N° 188975 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 13: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 649 O N° 188976 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.362,70. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 14: EMBARGO: Inscripto al TOMO 134 E FOLIO 576 O N° 133357 0 de fecha 14/05/2025 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 15: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 654 O N° 188981 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. LOTE 16: EMBARGO: Inscripto al TOMO 133 E FOLIO 653 O N° 188980 0 de fecha 09/08/2024 por un Monto de \$ 6.908.905,30. Ordenado por el J. C. y C. Nom. 1 Venado Tuerto en autos: MARCOS EZEQUIEL CORNEJO Y OTROS C/ OTROS S/ APREMIO CUIJ 21-24430524-2. INHIBICIÓN: Aforo: 362833 0, de fecha de inscripción 29/11/2023, inscrita bajo el TOMO 135 LETRA I FOLIO 3910, por un monto de \$ 26.000 dentro del expediente N° 24407244/1994 "BID. C/ OTROS S/ COBRO DE PESOS-DEMANDA ORDINARIA" en trámite por ante el Juzgado de Distrito Civil y Comercial 1° Nominación de Venado Tuerto. Habiendo Consultado a la MUNICIPALIDAD de Rufino informa que se adeuda en esa dependencia a la fecha 08/09/2025 por TGIU los siguientes montos: Lote 1 \$2.047.028,78 / Lote 2: \$1.631.440,58 / Lote 3

\$1.631.440,58 / Lote 4: \$1.631.440,58 / Lote 5: \$1.516.612,25 / Lote 6: \$238.250,24 / Lote 7: \$231.328,77 / Lote 8: \$279.940,39 / Lote 9: \$438.405,91 / Lote 10: \$239.247,82 / Lote 11: \$239.247,82 / Lote 13: \$1.453.771,69 / Lote 14: \$1.699.268,84 / Lote 15: \$1.629.396,85 / Lote 16: \$1.699.268,84. El API informa todos los lotes corresponden a la Partida Inmobiliaria N° 17-27-00-861661/0005-4 y adeuda en esa dependencia a la fecha 14/08/2025 por Impuesto Inmobiliario \$966.989,75. Aguas Santafesinas S.A. de la Ciudad de Rufino informa a la fecha 13/08/2025 que los lotes a subastarse no poseen los servicios de agua y cloacas. Los Impuestos, Tasas y Contribuciones, que adeudan los inmuebles, serán a cargo exclusivo del comprador como también los gastos totales de Escrituración y/o Protocolización de actuaciones Judiciales, Regularización de Planos, etc. como así también cualquier rubro de cualquier naturaleza que deba abonarse como consecuencia de la venta. Quedan glosados en autos los informes de dominio emitidos por el Registro General de la Propiedad Rosario, Municipalidad de Rufino, Aguas Santafesinas S.A. de Rufino y API, no aceptándose reclamos posteriores por insuficiencia de los mismos. Art. 494 CPCCP. Las fracciones enunciadas saldrán a la venta EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y EN BLOCK conforme surge del Mandamiento de Constatación agregado en autos de fecha 29/08/2025. El/ los comprador/es abonará/n en el acto de remate el 20% del precio de compra mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que se informará en el acto de Subasta en concepto de Señal a cuenta de Precio; con más el 3% de comisión de Ley al Martillero actuante e IVA si correspondiere y, el saldo del 80% lo depositará una vez aprobada judicialmente la subasta en la respectiva Cuenta Judicial bajo apercebimientos de Ley, será de extrita aplicación la Comunicación "A" 5147 BCRA de fecha 23-11-10. Previo a la Aprobación de la Subasta deberá Oficiarse al Registro General Inmueble con copia certificada del acta de Subasta a los fines de que se sirva TOMAR RAZON MARGINALMENTE del remate sin que implique transferencia a favor del comprador. En el caso de comprar en Comisión se deberán aclarar los datos completos del Comitente. Se deja constancia que el Comprador deberá efectuar las gestiones judiciales que correspondan para la Escrituración del Inmueble debiendo acudir a una Notaría o Escribanía Pública, como así también deberá iniciar las gestiones judiciales correspondientes para la TOMA DE POSESION del bien que comprara.- Autorícese la exhibición del bien los dos días previos a la subasta a coordinarse con la Martillera interviniente, con domicilio legal en calle CHILE N° 953 de la ciudad de Venado Tuerto, Teléfonos: 03462-426118/15672337. Efectúese la publicidad solicitada. Todo lo cual se hace saber a los efectos pertinentes a que por derecho hubiere lugar. Fdo. Dra. M. LAURA OLMEDO (SECRETARIA)..... de 2025.-
\$ 2220 553328 Nov. 26 Nov. 28

EDICTOS DEL DIA

ROSARIO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 6 de Rosario, se ha ordenado publicar el siguiente decreto, dentro de los autos caratulados "ORTIZ MICAELA AMPARO C/ESPASANDIN OROSTIAGA, MERCEDES ADRIANA SOLEDAD Y OTROS S/FILIACIÓN" Expte.: CUIJ: 21-11455362-7. Se transcribe a continuación el decreto que así lo ordena: "ROSARIO, 13 de Agosto de 2025. Por presentada, domiciliada, con patrocinio letrado. Por iniciada la acción que expresa. Juez de Trámite: María Paula Mangani. Denuncie el domicilio del sucesor Facundo Ortiz. Imprimase al presente el trámite de juicio oral. Cítese a Mercedes Adriana Soledad Espasandín Orostiaga para que en término de veinte (20) días comparezca a estar a derecho, conteste la demanda y ofrezca la prueba, con prevención de ley. Notifíquese por cédula. De no ser hallada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atiende o vecinos si es que vive allí y únicamente en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación. Cítese a otros posibles sucesores de Marcelo Fabián Ortiz a comparecer a estar a derecho mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial por tres veces, venciendo el emplazamiento cinco días después de la última publicación. Oficiase al Registro de Procesos Universales a fin de que informen si existe proceso de declaratoria de herederos respecto del demandado, precisando datos de los herederos declarados, si los hubiere." Fdo. Dra. MARIA PAULA MANGANI (Jueza). El presente edicto se publicará SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil N° 8.- Secretaria, Rosario, de 2025.-
S/C 552233 Nov. 27 Dic. 01

El Juzgado Unipersonal de Respons. Extrac. N° 6 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo de la Dra. JORGE LINA ENTROCASI Secretaria a cargo del Dr. CHRISTIAN BITETTI en autos caratulados: "DUTTO, CARLA ANDREA C/ DALESSANDRO, MARIA NOEL ANDREA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" CUIJ: 21-11894455-8 ha ordenado lo siguiente: "Cítese por Edictos al Sr. Pablo Andrés Spinelli, DNI: 28.394.211, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercebimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "Boletín Oficial". Fdo: Dra. J. Entrocasi -JUEZA-DR. C. Bitetti -SECRETARIO-
\$ 100 552223 Nov. 27 Dic. 01

El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2ª Nominación, de Rosario, a cargo de Dra. MONICA KLEBCAR, Secretaria de Dra. MARIANELA GODOY, comunica por dos (2) días que en los autos caratulados "CACERES, RUBEN DARIO S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA, CUIJ 21-02940925-8, el Síndico CPN Maximiliano Bertoni ha presentado el Informe Final y Proyecto de Distribución de Fondos. El mismo será aprobado si no es objetado dentro de los diez (10) días a contar desde la última publicación de este edicto. Asimismo, se pone en conocimiento que se han regulado los honorarios a los profesionales intervinientes en dicho proceso, por Auto N° 112, de fecha 19/04/2024. Rosario,.... de agosto de 2025.

S/C 550216 Nov. 27 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Tercera Nominación (DENOM. ANTERIOR-Ref. Ley 14264) de la localidad de Rosario, a cargo de la DRA. CECILIA A. CAMAÑO, Secretaria única de la DRA. ANA B. CURÁ, en los autos caratulados: "CANGRO, DIEGO JAVIER C/ PEREZ, BRIAN GUSTAVO Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS" CUIJ: 21-12649993-8, al demandado, el Sr. PEREZ, BRIAN GUSTAVO, DNI 35.705.315 se le hace saber lo siguiente: "ROSARIO, 30 de Agosto de 2024 Por presentado, acéptase el domicilio procesal constituido y en el carácter invocado, conforme al poder especial acompañado. Por iniciada formal DEMANDA DE DAÑOS Y PERJUICIOS que tramitará según las normas del proceso sumario (arts. 408, ss. y cc. Del CPCC). Cítese y emplácese a la parte demandada por el plazo de ley para que dentro del mismo comparezca a estar a derecho y tome la intervención que le corresponda bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 72; 76 y ss. del CPCC). Cítese en garantía a la entidad aseguradora denunciada. (...) Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, jueza y Dra. Ana Belén Curá, secretaria. EN CONSECUENCIA, QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO DEL DECRETO QUE ANTECEDEN. Fdo. Dra. Cecilia A. Camaño, jueza y Dra. Ana Belén Curá, secretaria.
\$ 100 552220 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de la Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Distrito de la 18va. Nominación de Rosario, Dra. Susana Silvina Gueiler, en los autos: "CONSORCIO DE COPROPIETARIOS EDIFICIO CENTRO C/GARCIA BENZO DE CAMARGO, IRENE ROSA S/JUICIO EJECUTIVO - CUIJ N° 21-13914487-9" se ha dispuesto notificar al heredero de la demandada, Lorenzo Osvaldo Camargo, que ha sido declarado rebelde y que continúa el juicio sin su representación. A continuación, se transcribe el decreto que ordena la publicación del presente: "Rosario, 22/10/2025 Atento a lo solicitado e informado verbalmente por la Actuaria en este acto que los herederos de la demandada Lorenzo Osvaldo Camargo y Diego Martín Camargo, no han comparecido a estar a derecho, pese a estar debidamente notificados con las cédulas que se agregan, decláreselos rebeldes y prosiga el juicio sin su representación. Notifíquese a Diego Martín Camargo por cédula, con la prevención de que tal notificación sólo se considerará exitosa en caso de que sea recepcionada por el mismo demandado, o por persona que manifieste conocerlo (o si es empresa si la misma opera allí) y se comprometa a hacerle entrega de la misma y a Lorenzo Osvaldo Camargo por edictos. Fdo. Dra. Susana Silvina Gueiler - Jueza- Dra. Patricia Beade -Secretaria". Publíquense los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el Boletín Oficial. Fdo. Dra. Melisa A. Lobay, Prosecretaria. 23 - 10 - 25.
\$ 100 552218 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial N° 2 de Rosario, Dr. MONICA KLEBCAR, en los autos NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. C/ GAREST LILIANA IVON S/JUICIO EJECUTIVA" CUIJ 21-02995474-4, se ha ordenado; Rosario, 03/07/2025.- Cargo 7508/25: Por presentado, con domicilio legal y electrónico constituido en el carácter invocado a mérito del poder general acompañado. Désele la participación correspondiente. Por iniciada la acción ejecutiva que se expresa. Cítese y emplácese al demandado para que comparezca a estar a derecho por el plazo de 3 días bajo apercibimientos de ley. Téngase presente la conexidad invocada con los autos "Nuevo Banco de Santa Fe SA C/Garest Liliana Ivon s/ Medida Previa Ejecutivo" CUIJ 21-02938588-9. Acompañe las constancias fundantes (art. 137 CPCC). Notifíquese por cédula haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá informar si el demandado vive allí y sólo en caso afirmativo proceder a practicar la notificación. Trábase inhibición general de la demanda, LILIANA IVON GAREST por la suma de \$278.754,29 por todo concepto. Téngase presente la reposición del 1 x mil efectuada. Fdo. Dra. MONICA KLEBCAR (Jueza) - Dra. MARIANELA GODOY, (Secretaria).- Rosario,
\$ 100 552217 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito C. y Com. de la 17° Nom. de Rosario, se hace saber que en autos "BODRERO, JAVIER JESUS Y OTROS, c/VERACRUZ CONSTRUCTORA S.R.L. s/USUCAPION" (Expte. CUIJ 21-02974608-4), se ha dispuesto lo siguiente: "Rosario, 28 de octubre de 2025.- No habiendo comparecido la parte demandada -VERACRUZ CONSTRUCTORA SRL- a estar a derecho a pesar de encontrarse, debidamente notificada y vencido el término para hacerlo, declárasela rebelde, y prosiga el juicio sin su representación. Librese oficio a la Excm. Cámara de Apelaciones a los fines del sorteo de un Defensor de oficio (cfmre. art. 78 CPCC). Notifíquese por edictos." Fdo. Dra. FLORENCIA DI RIENZO, SECRETARIA - Dra. MARIA SILVIA BEDUINO, JUEZA Rosario, 29 de Octubre de 2025. Dr. Hernán Aguzzi. Prosecretario.
\$ 100 552216 Nov. 27 Dic. 01

El Juzgado Unipersonal de Respons. Extrae. N° 6 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo de la DRA. JORGELINA ENTROCASI Secretaria a cargo del Dr. CHRISTIAN BITETTI en autos caratulados: "DUTTO, CARLA ANDREA C/DALESSANDRO, MARIA NOEL ANDREA Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS" CUIJ: 21-11894455-8 ha ordenado lo siguiente: "cítese por edictos a la Sra. DALESSANDRO, MARIA NOEL ANDREA, DNI: 31.043.211, para que comparezca a estar a derecho, por sí o por apoderado, dentro del término de tres días y bajo apercibimientos de ley, publicándose los mismos en el diario "Boletín Oficial. Fdo: Dra. J. Entrocasi -JUEZA- DR. C. Bitetti -SECRETARIO- Rosario, 29-10-25.
\$ 1000 552215 Nov. 27 Dic. 01

Por así estar ordenado dentro de los autos "Abram Juan Domingo c/Curbelo. Héctor y Otros s/prescripción Adquisitiva" CUIJ N° 21-02864441-5 que tramitan por ante el Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 8va Nom. de la ciudad de Rosario, se ha dispuesto citar, emplazar y comparecer a estar a Derecho a los herederos de Héctor Albimar Curbelo (DNI. 5.972.859) y Severo Pascacio Curbelo (LE. 2.205.899) por el término y bajo los apercibimientos de ley. Rosario, de 2025.-
\$ 100 552213 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 2da Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE ROLDAN C/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL S/APREMIOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES" CUIJ 21-13936291-5 según decreto que a continuación se transcribe: "Rosario, 21 de octubre de 2025. Atento lo dis-

puesto en los arts. 71 de la Ley 7547 y 25 de la Ley 5066: y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-103 y Peyrano, Jorge Walter - Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pág. 145; y Juzg. Del". Inst. de Dist. Nro. 8 en lo Civ. Y C. y Lab. De Melincué (S.F.), 29/09/99, Banco Argencoop Coop. Ltda. c/Dolto, Dante Vidamar y Benavidez. Esther Elisa s/Apremio": Zeus Revista Nro. 1999-V [en línea] www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula, SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna; quien deberá aceptar el cargo, previo informe del Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de ley. 10/06/21 Juzgado de 1a. Inst. De Ejecución Civil de Circuito 2a. Nom. De Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A. BALLARINI - Juez Dra. MARÍA ELVIRA LONGHI - Secretaria; Dra. CAROLINA AYMO, Prosecretaria
S/C 552212 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 2da Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE ROLDAN C/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL S/APREMIOS FISCALES MUNICIPALES Y/O COMUNALES" CUIJ 21-13942853-3, según decreto que a continuación se transcribe: "Rosario, 21 de octubre de 2025. Atento lo dispuesto en los m1s. 7 1 de la Ley 7547 y 25 de la Ley 5066; y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-I 03. y Peyrano, Jorge Walter - Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pág. 145; y Juzg. De 1°. Inst. de Dist. Nro. 8 en lo Civ. Y C. y Lab. De Melincué (S.F.), 29/09/99, "Banco Argencoop Coop. Ltda. c/ Dolto, Dante Vidamar y Benavidez, Esther Elisa s/Apremio": Zeus Revista Nro. 1999-V [en línea] www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula, SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna; quien deberá aceptar el cargo, previo informe del Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de ley. 10/06/21 Juzgado de 1a. Inst. De Ejecución Civil de Circuito 2a. Nom. De Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A. BALLARINI - Juez Dra. MARÍA ELVIRA LONGHI -Secretaria-: Dra. CAROLINA AYMO, Prosecretaria
S/C 552210 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 4ta Nominación de Rosario y en autos caratulados "NICOLAS, NESTOR WALDEMAR C/ GAGLIARDI, NICOLAS Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ 21-12647677-6) se ha ordenado publicar los presentes en donde se hace saber que el Sr. Néstor Waldemar Nicolás ha iniciado demanda de usucapación del inmueble sito en calle Servando Bayo N° 1475 de Rosario, Provincia de Santa Fe, el cual se encuentra inscripto su dominio al TOMO 206, FOLIO 320, N° 86704, Fecha 02/09/1953, Departamento Rosario, del Registro General de la Propiedad, identificado como lote "A" de la manzana n° 178 del plano archivado bajo el n° 261206 del año 2023, empadronado según partida n° 160309-287573/0000-7, y contra los Sres. Nicolás Gagliardi y/o Rafaela Garófalo de Gagliardi y/o sus herederos y/o legatarios. Fdo: Dra. PAULA M. HELTNER, Secretaria. -
\$ 100 553391 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 9° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Amelia Mafalda Díaz (D.N.I. 3.702.006) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DÍAZ, AMELIA MAFALDA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-02998735-9) . Fdo. Prosecretaria
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 4° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANA MARIA GLORIA ZENO L.C. 2.820.504 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "ZENO ANA MARIA GLORIA S/SUCESORIO - CUIJ: 21-03000764-3.- Fdo. Dra. Prosecretaria. Rosario,
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Anella Catalina Cafferratti, D.N.I. N° 904.317 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAFFERRATTI, ANELLA CATALINA Y OTROS S/ SUCESORIO" C Y C 7 Cuij 21-03000684-1 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Domingo Aguedo Vaccari, DNI N° 6.160.327 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CAFFERRATTI, ANELLA CATALINA Y OTROS S/ SUCESORIO" C Y C 7 Cuij 21-03000684-1 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ELISE, STELLA MARY (D.N.I. 11.233.522) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos

caratulados: "ELISEI, STELLA MARY S/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-03000591-8) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Marcelo Quiroga (Juez).
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 7° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante FERNANDO DANIEL MANNINO (D.N.I. 16.604.691) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "MANNINO, FERNANDO DANIEL S/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-03000868-2) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 7ma ° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante ANTONIO ALBERTO CINA (DNI 13.028.571), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "CINA ANTONIO ALBERTO S SUCESORIO" (CUIJ 21-02998045-1), de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 17° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FACHINELLI LUCAS RAMON (D.N.I. 6.122.805), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "FACHINELLI, LUCAS RAMON S/SUCESORIO C Y C 17" (CUIJ 21-02996033-7) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 21° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante CLAUDIA ESTELA GOMEZ (DNI 16.943.267) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GOMEZ, CLAUDIA ELENA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS", CUIJ 21-02999747-8. Fdo. Prosecretaría.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, DRA. LUCRECIA MANTELLO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PARDINI MARTA (D.N.I. 4.964.388), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PARDINI MARTA S/SUCESORIO" (CUIJ N°21-03000712-0). Fdo. Prosecretaría.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante LUCERO, ERNESTO ANTONIO DNI 6.556.572, por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "LUCERO, ERNESTO ANTONIO S/ SUCESORIO CUIJ 21-03000841-0 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 22° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante FEDERICO PABLO TROSSERO (DNI 8.506.232), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "TROSSERO, FEDERICO PABLO S/ SUCESORIO C Y C 22" CUIJ: 21-03000791-0, en trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 20° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el IELPI ATILIO EDUARDO (DNI 06.058.199), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días corridos. Autos caratulados: "IELPI ATILIO EDUARDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-03001074-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8 va. Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DI FLORIO DOMINGO DEOLINDO DNI 6.127.666 por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "DI FLORIO, DOMINGO DEOLINDO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-02999361-8 de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 18° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante DANIEL ERNESTO CINALLI (D.N.I. 12.823.478) por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "CINALLI, DANIEL ERNESTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 12.823.478) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante RICHARDI ROBERTO (D.N.I. 6.053.403) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "RICHARDI, ROBERTO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ:

21-02998432-5). Fdo. Dr. Marcelo C. M. Quaglia (Juez)
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante MARIA DEL CARMEN VARELA (DNI 5.310.814), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "VARELA, MARIA DEL CARMEN Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ 21-02995548-1) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Jueza de Distrito Civil y Comercial de la 5ta Nominación de Rosario, DRA. LUCRECIA MANTELLO, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante PARDINI MARTA (D.N.I. 4.964.388) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "PARDINI MARTA S/ SUCESORIO" (CUIJ N°21-03000712-0). Fdo. Prosecretaría.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la Tercera Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELSA NYLDA LAGGER (D.N.I. 2.405.086), por un día para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "LAGGER, ELSA NYLDA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ: 21-03000334-6) de trámite por ante la Oficina de Procesos Sucesorios. Fdo. Dr. EZEQUIEL M. ZABALE, Juez. Rosario de de 2025.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del/la Juez/a de Distrito Civil y Comercial de la 14° Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el/la causante Gregorio Gonzalez (D.N.I. 92.102.168 y/o Cédula de Identidad Civil de la República del Paraguay N° 1.711.324) por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "GONZALEZ, GREGORIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" - (CUIJ N°21-02998163-6). Fdo. MARIA VICTORIA BERRONE (Prosecretaría).
\$ 45 Nov. 27

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. DRA. CLELIA CARINA GOMEZ Jueza de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Casilda de la Segunda Nominación (e/s) dentro de los Autos: "GOTTARDINI GERBAUDO, LUDMILA S/SUMARIA INFORMACION" cuij: 21-25866367-2.- Se hace saber que, conf. Art. 70 del CCCN, se ha dispuesto publicar edictos en el diario BOLETIN OFICIAL una vez por mes en el lapso de dos meses a fin que se formulen las observaciones, pudiendo efectuarse oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, respecto a que la Sra. Ludmila Gottardini Gerbaudo (DNI 46.044.269 - CUIL 27-46044269-4) ha solicitado autorización de supresión de apellido Paterno y en su lugar pase a llamarse LUDMILA GERBAUDO.- Casilda, de octubre de 2025. DRA. ARACELIS ROSENBURT (Secretaria). -
\$ 500 552661 Nov. 27 Dic. 01

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaria de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de RAUL ANTONIO TRAFERRI, DNI N° M6.130.262 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "TRAFERRI RAUL ANTONIO S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25866465-2 (Expte. N° 560/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, Secretaria de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de MARIA DE LOS ANGELES CORTES, DNI N° 24.405.708 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "CORTES MARIA DE LOS ANGELES S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-25866412-1 (Expte. N° 533/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinciguerra (Prosecretario subrogante).
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. DRA. CLELIA CARINA GOMEZ Jueza de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de Casilda de la Segunda Nominación (e/s) dentro de los Autos: "GOTTARDINI GERBAUDO, LUDMILA S/SUMARIA INFORMACION" cuij: 21-25866367-2.- Se hace saber que, conf. Art. 70 del CCCN, se ha dispuesto publicar edictos en el diario BOLETIN OFICIAL una vez por mes en el lapso de dos meses a fin que se formulen las observaciones, pudiendo efectuarse oposición dentro de los quince (15) días hábiles computados desde la última publicación, respecto a que la Sra. Ludmila Gottardini Gerbaudo (DNI 46.044.269 - CUIL 27-46044269-4) ha solicitado autorización de supresión de apellido Paterno y en su lugar pase a llamarse LUDMILA GERBAUDO.- Casilda, de octubre de 2025. DRA. ARACELIS ROSENBURT (Secretaria).
\$ 500 552661 Nov. 27

Por disposición de la Señora Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil Comercial y Laboral N°1 de la 1era. Nominación de la ciudad de Casilda, Dra.

Clelia Carina Gómez, Secretaría de la autorizante Dra. Viviana Guida, se cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de OSCAR AGUSTIN GARCIA, DNI N° 14.513.843 para que comparezcan a hacer valer sus derechos dentro por el término de 30 días bajo apercibimientos de ley. Publíquese por el término de 1 día.- (Autos: "GARCIA OSCAR AGUSTIN S/ SUCESORIO" CUIJ 21-25866451-2 (Expte. N° 553/2025). Fdo.: Dr. Pablo Vinguerra (Prosecretario subrogante).
\$ 45 Nov. 27

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 1ra. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "SANCHEZ, RAMON JOSE MARIA S/ SUCESORIO", CUIJ 21-26035165-3, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante RAMON JOSE MARIA SANCHEZ (DNI N° 17.181.172), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "TORRES ABEL ANIBAL s/DECLARATORIA DE HEREDEROS" (CUIJ N° 21-26035179-3), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TORRES ABEL ANIBAL (DNI N° 12.846.447), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial y Laboral de la 2da. Nom. del Distrito Judicial N° 6 de Cañada de Gómez, en los autos caratulados "QUAGLIOTTO, ANA ISABEL s/ SUCESORIO" (CUIJ N° 21-26034576-9), se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ANA ISABEL QUAGLIOTTO (DNI N° 11.741.318), por un día, para que lo acrediten dentro de los treinta días. Lo que se publica a sus efectos en el Boletín Oficial y en los estrados del Tribunal.-
\$ 45 Nov. 27

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial N° 1 de Villa Constitución, a cargo de la Dra. Agüeda Orsaria –Jueza- y del Dr. Alejandro Danino -Secretario-, dentro de los caratulados: "BUZZO NELIA Z. s/ SUCESIÓN" - Expte. N° 36/2017 – CUIJ N° 21-25578351-0, se cita a los herederos, acreedores, terceros con legítimo interés y/o legatarios de Doña NELIA MARIA BUFFARINI – DNI N° 11.518.128-, a publicarse dichos Edictos, para que lo acrediten dentro de los treinta días para comparecer a hacer valer sus derechos, de conformidad a lo establecido por el art. 2.340 C.C.C.N.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de Villa Constitución, se ha ordenado citar a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante MARIA ESTHER MORANA (D.N.I.: 0.744.323), para que lo acrediten dentro de los treinta días. Autos caratulados: "Morana, María Esther s/ Declaratoria de Herederos", CUIJ N° 21-25660910-7. Fdo. Dr. Alejandro Danino -Secretario-.
\$ 45 Nov. 27

La Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil, Comercial de la 1° Nominación de Villa Constitución, (Dra. Agüeda Orsaria), Secretaria del (Dr. Alejandro Danino), dentro de los caratulados MESCHINI AMELIA ROSA s. SUCESION – CUIJ 21- 25660921-2 llama y cita a los herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes MESCHINI AMELIA ROSA, por el término de 30 días y para que hagan valer sus derechos (art 2340 C.C).
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito 14 Civil Y Comercial de la 1ra. Nominación de Villa Constitución, a cargo de la Dra. ORSARIA, Juez y del Dr. DANINO, Secretario en autos caratulados GUILAMUNDEGUY RICARDO ISMAEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS CUIJ 21-25660963-8 se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios del causante RICARDO ISMAEL GUILAMUNDEGUY DNI N° 04.959.210, último domicilio calle 12 de Octubre N° 457 de la localidad de Cañada Rica, Departamento Constitución, Provincia de Santa Fe, hijo de ROBERTO GUILAMUNDEGUY y de CAROLINA MATTARUCCO, nacido en Carmen de Areco, Provincia de buenos Aires, en fecha 26 de Agosto de 1937 y fallecido en Cañada Rica el 29 de Setiembre de 2025, para que dentro del término de 30 días comparezcan a hacer valer sus derechos dentro de los autos mencionados, bajo apercibimientos legales y que se publica a sus

efectos en el BOLETIN OFICIAL y en el estrado del tribunal Villa Constitución, 27 de Noviembre de 2025.-

\$ 45 Nov. 27
El Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 1° Nominación de la ciudad Villa Constitución Provincia de Santa Fe, Jueza a cargo Dra. Agüeda Orsaria, Secretaria del Dr. Alejandro Danino, llama a los herederos, acreedores o legatarios del Sr. Raúl José Ribot, argentino, titular del DNI N°10.431.903, por treinta (30) días para que comparezcan a este Tribunal a hacer valer sus derechos. AUTOS: RIBOT RAÚL JOSÉ S/ SUCESIONES-INSC.TARDÍAS-SUMARIAS-VOLUNT.- CUIJ: 21-25660940-9". Villa Constitución, 27 de Noviembre 2025. Dr. Alejandro Danino, Secretario.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia, Civil, Comercial y Laboral de Distrito N° 14, PRIMERA Nominación de Villa Constitución, se llama a todos los acreedores, herederos o legatarios de don JOAQUIN ROQUE PACE y CLEMEN-TINA LUCIA MERIGLIANO, para que comparezcan a este Tribunal por el término de treinta días a hacer valer sus derechos. Secretaría, Villa Constitución, 27 de NO-VIEMBRE de 2025.- Autos: PACE JOAQUIN ROQUE Y OTROS S/ SUCESORIO 21-25660939-5 DR. ALEJANDRO DANINO (secretario)
\$ 45 Nov. 27

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición de Sr.: Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil Comercial de Venado Tuerto de 2da Nominación a cargo del Dr. GABRIEL A. CARLINI= (JUEZ) Dr. A. WALTER BOURNOT, (Secretario), se cita y emplaza a los herederos o legatarios de DON LUIS JULIÁN OVIEDO DNI 6.141.818 CUII:20-06141818-1 con domicilio en calle Mitre 350 esta ciudad de Venado Tuerto (Pcia de Santa Fe), para que en el término de ley comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley.- Autos: OVIEDO LUIS JULIÁN S/SUCESORIO (DIGITAL)(EXPTE N° 21-24624684-7.-Fdo Dr: Gabriel A . Carlini= Dr: A.WALTER BOURNOT=(secretario). VENADO TUERTO, Noviembre de 2.025.-
\$ 45 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito Nro. 3 en lo Civil y Comercial de la Ira. Nominacion de Venado Tuerto, Dra. Maria Celeste Rosso, Secretaria de la Dra. Maria Laura Olmedo, en los autos caratulados MARTI ALDO LUIS S/SUCESORIO" CUU N° 21-246234124/2024, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de don MARTI, ALDO LUIS. DNI 10.471.947 para que comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos dentro del termino y bajo los apercibimientos de ley. Venado Tuerto, de Noviembre de 2025. Maria Laura Olmedo, secretaria
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de la ciudad de Venado Tuerto a cargo del Dr. Gabriel Carlini (Juez), Secretaria del Dr. Walter Bournot, se cita y se emplaza a los herederos, acreedores o legatarios de Doña Lidia Rosa Quevedo DNI N° 4.635.807 para que en el término de Ley comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de Ley.- Autos: "QUEVEDO, ROSA LIDIA S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS" CUIJ 21-246247177-7 año 2025.- Venado Tuerto, Santa Fe, 25 de Noviembre de 2025.- FDO: Dr. Gabriel A. Carlini JUEZ – Dr. Bournot A. Walter SE-CRETARIO.
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Venado Tuerto, 2° Nominación a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, Juez y secretaria del Dr. A. Walter Bournot se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de ISIDRO GALVAN DNI N° 6.113.792 para que en el término de ley comparezcan ante este Tribunal a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de ley. (AUTOS: "ISIDRO GALVAN S/ SUCESORIO (DIGITAL)" EXPTE CUIJ N° 21-24619981-4)
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto (Pcia. de Santa Fe), sito en calle San Martín 631 planta alta, a cargo del Dr. Gabriel Carlini (Juez) y Dr. A. Walter Bournot (Secretario), en los autos caratulados: CURTI, HORTENCIO RAMON y OTRO s/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL) CUIJ Nro 21-24623207-2; se llama, cita y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de los causantes doña CLE-LIA ELSA CARIGNANO DNI 5.853.948 y don HORTENCIO RAMON CURTI DNI 6.094.384, para que comparezcan en el término de ley a hacer valer sus derechos.- Venado Tuerto,
\$ 45 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 2da. Nominación de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Gabriel A. Carlini, secretaria a cargo del Dr. A. Walter Bournot; se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de la causante don CASTELLI, JUAN MANUEL, DNI. N° 38.241.012, para que dentro del término y bajo apercibimiento de ley, comparezca a hacer valer sus derechos en los autos "CASTELLI, JUAN MANUEL S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS (DIGITAL)" – CUIJ N° 21-24624500-9. Venado Tuerto, de Noviembre de 2025.-

\$ 45 Nov. 27

EDICTOS ANTERIORES

ROSARIO

JUZGADO LABORAL

Por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Laboral N° 7 de Rosario se ha ordenado citar por edictos a los herederos y/o sucesores y/o a quien se considere con derecho a las prestaciones por el fallecimiento del Sr. Cristian David Paz, DNI 25.727.973 por el término y bajo apercibimientos de ley (Arts. 45 Incs. 4, 47 y 67 del CPCCSF). Autos LA SEGUNDA ART S.A. C/ZAPATA MARIA GRISELDA S/CONSIGNACION, EXPTE. N° 21-04249834-0. ROSARIO. Dr. Marcelo Agustín Enzo Gallucci (Juez), Dra. Amparo Scheinsohn (Prosecretaria). Se hace saber que el presente trámite tiene carácter gratuito conforme art. 19 y 20 del Código Procesal Laboral de la Provincia de Santa Fe. María Teresa Caucana, Secretaria. S/C 552102 Nov. 26 Nov. 28

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 11ª. Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: "PEREYRA, ALBERTO ENRIQUE S/PEDIDO DE QUIEBRA"; se ha dictado la Resolución Nro. 1003 de fecha 28/10/2025, mediante la cual se dispuso: Fijar el día 18/11/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificaciones de créditos ante el síndico (art. 14 inc. 3 Ley 24.522). Fijar el día 09/03/2026, para que la sindicatura presente los informes individuales (art. 35 Ley 24.522). Fijar el día 23/04/2026, para que la sindicatura presente el informe general (art. 39 Ley 24.522). Publíquense edictos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522 y haciendo constar el nombre y domicilio del síndico designado. SÍNDICO CPN CRISTIAN FABIAN LUCAS, matrícula N° 12530, domicilio legal Cochabamba N° 462 de Rosario, horario de atención de lunes a viernes de 14 a 20 horas, correo electrónico la casilla: drcristianlucas@hotmail.com. Dr. Sergio A. González, Secretario. S/C 552085 Nov. 26 Dic. 2

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra. Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gottlieb, hace saber que en autos: "TALAVERA, JIMENA ANAHI S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - 21-02998922-9, se ha dictado la Resolución N° 440 de fecha 30/10/2025 por la cual se RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de la Sra. JIMENA ANAHI TALAVERA, titular de D.N.I. N° 35.450.429 con domicilio procesal en calle Tucumán 1591 PB de Rosario. 2) Clasificar al proceso en la categoría "B", oficiando a la Excm. Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a los fines de proceder al sorteo correspondiente. La fecha para cumplimiento de lo prescripto en el art. 88 última parte LCQ se fijarán por auto ampliatorio de la presente aceptado que fuere el cargo por el síndico sorteado. 3) Oficiar al Registro de Procesos Concursales, a fin de comunicar la presente. 4) Ordenar la inhibición general del fallido, oficiando al Registro General de la Propiedad de Rosario y Santa Fe, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (CABA), al Registro Nacional de Créditos Prendarios, a la Prefectura Naval Argentina, al Registro Nacional de Aeronaves, al Registro Público de Comercio y al Banco Central de la República Argentina (al que deberá ordenársele que informe a todas las entidades bajo su control que deberán informar si la fallida opera en las mismas y, en tal caso, en que tipo de operaciones). Asimismo, ofíciase al Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) para que informen sobre inmuebles en toda la provincia a nombre del fallido. 5) Disponer se comunique la presente al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, ARCA, API, a la Municipalidad de Rosario -y a toda otra entidad que la Sindicatura entienda menester, oficiándose. 6) Intimar al deudor para que dentro de las 24hs. entregue al síndico toda la documentación relacionada con la contabilidad. 7) Intimar al fallido y a los terceros que tuvieren bienes y documentación de aquél en su poder a ponerlos a disposición del síndico. 8) Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 9) Interceptar la correspondencia dirigida al fallido, entregándose la misma al síndico, a cuyo fin se deberá oficiar al Correo Oficial SA y a las empresas Andreani SA y Oca S.A.. 10) Librar los despachos que fueren menester a los fines de hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el art. 132 LCQ, a cuyo fin deberá oficiarse a los juzgados en lo Civil y Comercial de Circuito, de Circuito de Ejecución, Laborales, de Responsabilidad Extracontractual de la Provincia de Santa Fe, a efectos de hacerles saber de esta declaración de quiebra, de requerirle que informen si el fallido es actor o demandado o tercero con participación procesal en algún juicio tramitado por ante alguno de esos juzgados (detallando los datos de carátula, número de CUIJ, y ubicación actual). 11) Hacer saber al fallido que no podrá ausentarse del país sin autorización previa de este tribunal y en las condiciones previstas por el art. 103 LCQ, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes, oficiándose a la Policía Federal (Delegación Rosario), Dirección General de Migraciones, a. Gendarmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. 12) Desapoderar al fallido de sus bienes existentes a la fecha y los que adquiera hasta su rehabilitación (art. 106 y ss. L.C.Q.) 13) Proceder a la realización de la totalidad de los bienes que integran el activo del deudor. Hacer saber al síndico, aceptado que fuere el cargo, que deberá efectuar dentro del término de 15 días de notificado, un inventario de la totalidad de los bienes del fallido -que comprenderá sólo los rubros generales - y proceder a la incautación prevista por el art. 177 LCQ. A los efectos del cumplimiento de sus funciones se faculta al síndico a allanar el domicilio del fallido, clausurar sus establecimientos, oficinas y demás lugares donde esta tenga bienes y documentos, solicitar el auxilio de la fuerza pública y utilizar los servicios de cerrajería, otorgándosele la credencial correspondiente. 14) Publicar edictos conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ en el BOLETÍN OFICIAL por el término de 5 días. 15) Hacer saber a la sindicatura designada que todos los oficios que ordena cursar la presente resolución deberán cumplimentarse de manera inmediata, y las constancias que acrediten su cumplimiento deberán encontrarse agregadas a las actuaciones a la brevedad, bajo apercibimientos de ley 16) Hacer saber

al fallido que ante cualquier enajenación, simulación, ocultamiento, distorsión o discriminación del valor de bienes que componen su activo o pasivo, y/o toda otra situación que pudiera configurar ilícito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público de la Acusación. 17) Comunicar a la empleadora que se ha declarado la quiebra de la Sra. Jimena Anahi Talavera, por lo que deberá abstenerse de efectuar todo descuento por débitos automáticos y/o cuotas sociales y/o embargos que correspondan a deudas "anteriores" de la declaración de la quiebra. 18) Martes y viernes para notificaciones en la oficina. Insértese y hágase saber." Fdo.: Dra. Verónica Gottlieb, Jueza - Dr. Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 31 de Agosto de 2025. Dra. Ma. Mercedes Sedita, Prosecretaria. \$ 1 552147 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9a. Nom. de Rosario, Dra. María Fabiana Genesio (Juez), Secretaria de la Dra. Verónica A. Accinelli, se hace saber que en los autos: "BARTOLINI, DANIELA S/QUIEBRA" (CUIJ 21-01360176-0), se dictó el Auto 513 del 08/08/25 regulando los honorarios de la Sindica CP PATRICIA ANDREA MACCARI en \$ 6.171.472,07 y de su abogado patrocinante Dr. EMILIO HORACIO SILVA en \$ 1.542.868,02 y los del abogado patrocinante de la quebrada DR JORGE RAUL CAPUCCI en \$ 1.928.585,02. También hace saber que se presentó el Informe General y Proyecto de Distribución. Rosario, 21 de Octubre de 2025. S/C 552057 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Juez Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la 5ta. Nominación de Rosario, se ha dispuesto que en virtud de que el demandado PEREZ LUCAS EZEQUIEL no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. Autos caratulados: MAIDANA, SERGIO DANIEL Y OTROS C/ PEREZ, LUCAS EZEQUIEL Y OTROS S/DANOS Y PERJUICIOS 21-11873521- Fdo. Dr. Edgardo Bonemelli (Juez) - Dra. Araceli Stefanelli (Secretaria). Rosario, 21 de Octubre de 2025. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria. S/C 552083 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Rosario Dra. Lucrecia Mantello, se ha ordenado publicar dentro de los autos: "REYES, ANDRES NAHUEL GREGORIO C/HIDALGO, MARIA LUISA Y OTROS S/ACCIÓN REIVINDICATORIA", CUIJ nro. 21-02965266-7, el siguiente decreto: "Rosario, 05 de mayo de 2025.- Agréguese. Háganse efectivos los apercibimientos ordenados en fecha 07-08-24 y declárese la rebeldía de los herederos de María Luisa Hidalgo. Procedase al sorteo de un Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos". Fdo. Por la Dra. Silvina Rubulotta (Secretaria) y por la Dra. Lucrecia Mantello (Jueza)". Rosario, 21 de Octubre de 2025. \$ 100 552088 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 Nominación de Rosario, Dra. María José Campanella, Secretaria del autorizante, en autos "GALINDO, DEBORA ANAHI C/ BERMUDEZ, FRANCO ANDRES S/EXTINCIÓN, PRIVACIÓN, SUSPENSIÓN Y REHABILITACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" CUIJ 21-11434598-6, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rosario, 31 de Marzo de 2025. Agréguese la cédula acompañada. Ábrase la causa a prueba por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese." Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza) // OTRO: Rosario, 20 de Mayo de 2025. Cargo 6717: por notificada y por ratificadas pruebas ofrecidas en su demanda. Téngase presente. Cargo 6982: téngase presente lo expuesto en relación al domicilio real del demandado. Hágase saber. Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza) // OTRO: ROSARIO, 13 de Junio de 2025. Agréguese la cédula devuelta sin diligenciar. Por informado correcto domicilio real del demandado. Téngase presente a sus efectos. Notifíquese en el mismo como lo solicita. Notifíquese por cédula haciéndose saber que de no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos si la misma vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimiento de nulidad del mismo, debiendo asentar en la diligencia efectuada dicho informe." Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza). \$ 100 552116 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 1ª Nominación de Rosario, Dr. Daniel Humberto González, en autos: "OJEDA, LAURA ALIDA C/ MUNILLI, AURELIO AGUSTIN Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (CUIJ N° 21-12634110-2), se ha dispuesto notificar a los SUCESORES DE AURELIO AGUSTIN MUNILLI Y A LOS SUCESORES DE NELLIS DINORAH CARRANZA que se ha dictado lo siguiente: "N° 773 T° 2024. Rosario, 08 NOV 2024. Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO:... FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 16/06/2016, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 1168 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente. 2) Ejecutoriada y firme que se encuentre la presente, previa corroboración de inexistencia de interés fiscal comprometido y cumplimentados los trámites de ley, ofíciase al Registro General de la Propiedad a fin de que proceda a inscribir el dominio a favor de la actora, si ello fuera material y registralmente posible. 3) Impongo las costas a la demandada vencida (art. 251 del CPC); sin perjuicio de ello -dado la naturaleza del trámite y la representación de la parte demandada- la accionante asumirá provisoriamente las mismas, sin perjuicio de su eventual repetición contra los condenados en costas. 4) Regulo los honorarios de la siguiente manera: A) a las Dras. JULIANA BILEGIO Y ANALIA TREVISAN en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767) en proporción de ley. B) a Dra. MARÍA EUGENIA CLARA NÁPOLI en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767). Dejo establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de

valor (JUS) a pesos. A partir de dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a una vez y media la tasa activa mensual capitalizada que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días (cfr. CSJSF en autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE C/ BERGAGNA EDGARDO S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ N° 21-00508159-6 de fecha 01/08/17, y Cámara de Circuito de Rosario en autos "BARRIOS, RAUL HECTOR y OTROS c/ KOFFMAN, DANIEL OSVALDO S/ COBRO DE PESOS, CUIJ N° 21-12616574-6, Acuerdo N° 260 de fecha 07/11/2023; y Art. 772 Código Civil y Comercial). 5) Córrese vista a la Caja Forense y de Seguridad Social debiendo el profesional diligenciar la cédula a dichas reparticiones. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto González (Juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria).... " N 798 T° 2024 ROSARIO, 14 NOV 2024. Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Aclaro los términos de la Sentencia N° 773 anotada al Tomo 2024 de fecha 08/11/24 (cfr. fs. 325/332) subsanando el yerro incurrido en el punto I de la parte resolutoria el que queda redactado de la siguiente forma: "1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 09/02/16, en favor de LAURAALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 11681 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente". 2) Ordeno que por Secretaría se tome razón de la presente en el Protocolo respectivo a sus efectos. Notifíquese por cédula conjuntamente con el decisorio corregido. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto González (Juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (Secretaria). Rosario, 15 de octubre de 2025. Dra. Rosa Inés Kaminsky, Prosecretaria (S).
\$ 1500 552181 Nov. 26 Dic. 3

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrac. N° 6 de Rosario, dentro de los autos caratulados: "GOROSITO, DAMIAN VICTOR C/PEREZ, JUAN RAMON Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. N° 21-11895129-5), se ha dispuesto declarar rebelde al Sr. PEREZ JUAN RAMON (DNI 24617160) por decreto de fecha, 30 de septiembre de 2025, el cual se transcribe: "Atento que el demandado PEREZ, JUAN RAMON no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según edicto acompañado en escrito cargo N° 10428/2025, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. NOTIFIQUESE POR EDICTO. DR. CHRISTIAN BITETTI (Secretario) - DRA. JORGELINA ENTROCASI (Jueza). Rosario, 22 de Octubre de 2025.
\$ 100 552155 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrae. N° 1 SEG. UNICA de Rosario (vacante), dentro de los autos caratulados: SECONDINO, TOMAS C/GUADAGNOLI, LUCIANO ISMAEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (CUIJ 21-11895806-0), se ha dispuesto hacer saber al demandado LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar. A continuación, se transcribe el decreto pertinente: "Rosario, 08/10/2025. Agréguese la constancia en copia acompañada por el Dr. Ruiz. Atento lo solicitado y surgiendo de constancias obrantes que el demandado no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias obrantes a fs. 487, 488, 490, 491 y 492, haciendo efectivos los apercibimientos de ley, declárese REBELDE a LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI y désele por decaído el derecho dejado de usar. Notifíquese a LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL y en la nueva sección "Edictos" del sitio web institucional del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF y lo resuelto por la CSJSF en el Acuerdo celebrado en fecha 11/02/2025, Acta nro. 3. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar, debiendo transcribirse en el edicto el presente proveído. Hágase saber que la Dra. Mariana S. Varela se ha acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria de acuerdo con la Ley 6.915 y su modificatoria Ley 12.464, quedando este Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1 en estado de vacancia y siendo la Secretaria de trámite del mismo la Dra. Eliana C. Gutiérrez White. NOTIFIQUESE POR CÉDULA. Fdo: DR. IGNACIO VICENTE AGUIRRE (Juez en suplencia). ROSARIO, 20 de Octubre de 2025.-
\$ 100 552157 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 2da Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE ROLDAN C/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL S/ APREMIO FISCALES: MUNICIPALES Y/O COMUNALES" CUIJ 21-13941434-6 según decreto que a continuación se transcribe: "Rosario, 21 de octubre de 2025. Atento lo dispuesto en los arts. 71 de la Ley 7547 y 25. de la Ley 5066; y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-103. y Peyrano, Jorge Walter-Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pág. 145; y Juzg. de 1° Inst. de Dist. Nro. 8 en lo Civ. Y C. y Lab. de Melincué (S.F.), 29/09/99, "Banco Argencoop Coop. Ltda. c/ Dolfo, Dante Vidamar y Benavidez, Esther Elisa s/ Apremio"; Zew, Revista Nro. 1999-V [en línea] www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula, SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna: quien deberá aceptar el cargo, previo informe de Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de Ley. 10/06/21 Juzgado de 1a. Inst. de Ejecución Civil de Circuito 2a. Nom. de Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A. BALLARINI -Juez - Dra. MARÍA ELVIRA LONGHI -Secretaria: Dra. CAROLINA AYMO Prosecretariacircuitoeje2prorossecc1@justiciasantafe.gov.ar - Rosario, 28 de octubre de 2025.

S/C 552211 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8va. Nominación de Rosario, se ha ordenado en autos: "VISANI ALICIA C/ZERAVIKA CATALINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CUIJ n° 21-01324055-5; dar a conocer el tenor de la resolución N° 301 de fecha 11/09/2025, que "RESUELVE: 1. Rechazar el recurso de apelación deducido por la defensora de oficio, en representación de los herederos de la accionada, imponiendo a dicha parte las costas originadas en esta segunda instancia (art. 251, CPCC), sin perjuicio que la retribución de aquélla sea finalmente soportada por la parte actora. 2. Confirmar lo decidido por el Juez de grado mediante Sentencia n° 266/24 (v. fs. 397/411). 3. Fijar los honorarios correspondientes a los profesionales que actuaron ante esta Alzada en el 50% de los que se regulen en primera instancia (art. 19, Ley 6767). Insértese y hágase saber". ("VISANI ALICIA C/ZERAVIKA CATALINA S/PRESCRIPCIÓN -ADQUISITIVA", CUIJ. 21-01324055-5). Firmado: Dr. M. MOLINA, Dra. CINALLI, Dr. PUCCINELLI (Art. 26 L.O.P.J.) Dra. SABRINA CAMPBELL (Secretaria). Dra. Ana Paula Alvarez Barthaburu, Prosecretaria.
\$ 100 552060 Nov. 26 Nov. 28

El Señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de Circuito de la 2da. Nominación de Rosario - DENOM. ANTERIOR- Ref. Ley 14264, a cargo del Juez Dr. Eduardo H. Arichuluaga, Secretario Dr. Javier Matías Chena, ha dispuesto en los autos caratulados: "DELPINO HUMBERTO JOSÉ y FERRADA STELLA MARIS DOLORES sobre USUCAPION", (Expte. CUIJ n° 21-02946695-2), notificar lo siguiente: // "N° 334. ROSARIO, 03/07/2025. Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "DELPINO, HUMBERTO J. Y OT. C/ ROSSO, ADOLFO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", DE LOS QUE RESULTA... FALLO: 1) Rechazando la demanda instaurada. 2) Imponiendo las costas a la parte actora (art. 251 CPCCSF). 3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Jorgelina Alvarez en la suma de \$602.429,88.- (equivalente a 6 unidades jus) y los del Dr. Lucas Alberto Libro en la suma de \$602.429,88.- (equivalente a 6 unidades JUS), con mas el 13% de aportes profesionales e IVA si correspondiere. Se deja establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de valor (JUS) a pesos. Desde dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a la Tasa Activa Sumada que publica el Banco de Santa Fe (cfr. C.S.J.S.F. En autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/ BERGAGNA EDGARDO S/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ N° 21-00508159-6 de fecha 01/08/17 y C.S.J.S.F. En autos "PEREYRA MARIO SIMON c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION - s/ INCIDENTE DE APREMIO POR HONORARIOS (REGULACION DE HONORARIOS)" EXPT. N° 135/11 de fecha 18/12/18, y el art. 772 C.C.C.). 4) Dése vista a la Caja Forense. Insértese y hágase saber.- Firma: Juez Dr. Eduardo H. Arichuluaga, Secretario Dr. Javier Matías Chena." "ROSARIO, 23 de Octubre de 2025. Previamente, notifique por edictos la sentencia recaída en autos del demandando rebelde. Firma Secretario Dr. Javier Matías Chena".-

En consecuencia se hace saber al rebelde Sr. Adolfo Rosso, CI 257.276, expedida por la Policía de Rosario, de nacionalidad paraguayo, que se ha dictado Sentencia en los autos de referencia. Firma: Secretario Autorizante, Dr. Javier Matías Chena.
\$ 200 552727 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación de Rosario, dentro de los autos "LUCCA, SERGIO ENRIQUE S/ RECALIFICACIÓN REGISTRAL", expte 225/25, CUIJ 21-02993111-6, se ha dispuesto citar a los herederos de NORMA BEATRIZ SERRA según se decreta: "Rosario, 11/08/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento lo informado por el Registro de Procesos Universales, y a tenor de lo normado en el art. 597 C.P.C.C., emplácese a los herederos del Señor Ariel Rodrigo Crumenauer a que comparezcan a estar derecho en el término de tres (3) días, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales por el término de ley, bajo apercibimiento de nombrar curador que tendrá la doble función de curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes y con el cual se entenderá la demanda. Notifíquese" fdo: Dr EZEQUIEL ZABALE (JUEZ) - Dr FEDERICO LEMA (SECRETARIO) y Rosario, 20/10/2025. Atento lo manifestado y advirtiendo que, por un error material e involuntario, mediante decreto de fecha 11/08/2025 se cita a los herederos del Sr. Ariel Rodrigo Crumenauer cuando, en realidad, debió citarse a los herederos de Sra. NORMA BEATRIZ SERRA, por lo que se procede a aclarar dicho yerro en este acto. Publíquese el presente en forma conjunta con el edicto del 11/08/2025' Dr EZEQUIEL ZABALE (JUEZ) - Dr FEDERICO LEMA (SECRETARIO)
\$ 100 552544 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del DR. LUCIANO CARBAJO Juez en Suplencia del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial 16ta. Nominación de Rosario en los autos caratulados "BERTOYA, ARIANA FERNANDA C/ SANZ, DIEGO RAMIRO S/ LIQUIDACION DE SOCIEDAD" (CUIJ 21-02979291-4), se ha ordenado Publicar el presente edicto en cumplimiento de lo ordenado en la RESOLUCION N° 117 de fecha 10/06/2025 que dispone: 1) Ordenar la registración de la liquidación de la sociedad de hecho compuesta por Ariana Fernanda Bertoya y Diego Ramiro Sanz en el Registro Público de Comercio. 2) Ordenar la inscripción del liquidador - C.P.N. Ernesto Ribone- en el Registro Público de Comercio. 3) Publicar el presente procedimiento de liquidación convocando a eventuales acreedores e interesados por edictos (Conforme Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522) en Boletín Oficial y en el Diario La Capital de la ciudad de Rosario. 4) Conceder a las partes el plazo de diez días desde la notificación de la presente a los fines de que aporten las respectivas minutas indicando el activo y el pasivo social que consideren. 5) Fijar el plazo de 20 días desde la publicación de la presente para que los acreedores que estuvieren interesados en verificar su crédito se presenten ante el liquidador. 6) Vencido dicho plazo, el liquidador deberá presentar en el término de 15 días el inventario y balance previstos en el Art. 102 de la Ley 19550. 7) Finalmente, el liquidador cancelará el pasivo y distribuirá el activo remanente entre los socios conforme las normas de los Arts. 106, 107, 109, 110 y 111 de la Ley 19550. 8) Oficiar a los Juzgado en lo Civil y Comercial, de Circuito, de Circuito de Ejecución, Laborales, de Responsabilidad Extracontractual, de Familia y en lo Contencioso Administrativo de la ciudad, a efectos de hacerle saber de la liquidación de la sociedad de hecho entre los Sres. Bertoya Ariana Fernando y Sanz, Diego Ramiro, debiendo informar si alguno de ellos es actor o demandado en en algún juicio tramitado por ante alguno de esos Juzgados (detallando

los datos de caratula, número del expediente y ubicación actual). 9) Se deja constancia que el liquidador tendrá amplias facultades investigativas, conforme Art. 105 de la Ley 19550. 10) Respecto de los gastos del presente proceso liquidativo, los mismos estarán a cargo de los socios en las mismas proporciones de participación social. Insértese y hágase saber. Firmado: DRA. MA. SOL SED/TA (Secretaria) DR. LUCIANO CARBAJO (Juez en Suplencia), "BERTOYA, ARIANA FERNANDA C/ SANZ, DIEGO RAMIRO S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD" (CUIJ 21-02979291-4). Rosario, 29 de Octubre de 2025.
\$ 100 552271 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 de Rosario Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA se ha ordenado notificar Al Sr. RICARDO DANIEL HERRERA identificado con DNI N° 35.306.737 dentro de los obrados caratulados "LOPEZ, BETSABE ANABEL c/HERRERA, RICARDO DANIEL s/ OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS CUIJ 21-11438532-5" que se transcribe los siguientes decretos: "Rosario, 25 de octubre de 2024. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito del poder especial acompañado. Acuérdesele la participación legal que por derecho corresponde. Por iniciada ACCION DE SUPRESION DE APELLIDO.- Juez de Trámite Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA. Téngase presente lo manifestado. Córrase traslado a la contraparte bajo apercibimientos de que en caso de silencio y/o incontestación de hacer lugar a la peticionado, siempre previo dictamen de DEFENSOR GENERAL. Por ofrecida prueba. Téngase presente. De no ser hallado el demandado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos le informe si el mismo vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimientos de nulidad de notificación, dejando aclarado en la diligencia el resultado del informe obtenido. Reponga el sellado de demanda. Notifíquese con copia." Fdo.: Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA Jueza del Tribunal Colegiado Instancia Única Civil de Familia de la 3ª. Nom. -Dr. SERGIO LUIS FUSTER-Secretario. "Rosario, 1 de Noviembre de 2024. Agréguese el sellado de demanda y la documental acompañadas. Téngase presente. Atento a que el demandado se domicilia en extraña jurisdicción, autorícese la notificación por oficio ley 22172."-Fdo. Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza) Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario) "Rosario, 12 de mayo de 2025 Agréguese la cédula devuelta acompañada. Téngase presente lo expuesto. Previamente y a los fines de evitar futuras nulidades, librese despachos, acompañados que fueren los mismos, al RENAPER a fin de conocer el último domicilio de RICARDO DANIEL HERRERA DNI. N° 35.306.737." Fdo.: Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza de Juzgado Unipersonal de Familia N° 3)Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario) "Rosario, 8 de octubre 2025 Téngase presente lo expuesto. Agréguese la cédula devuelta sin diligencia. Atento tratarse de un demandado con domicilio desconocido, notifíquese por edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 73 del CPCC." Fdo.:Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza juzgado Unipersonal de Familia N°3) Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario).- Rosario, 4 de noviembre de 2025. Secretario, Dr. Sergio Luis Fuster, Secretario.
\$ 200 552667 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Jueza Unipersonal de Familia N° 8 SEC. UNICA de Rosario, dentro de los autos caratulados: "BONDARI, ABIGAIL AZUL S/ADOPCION POR INTEGRACION MAYOR DE EDAD 21-11434638-9" (CUIJ 21-11434638-9), se ha ordenado publicar el siguiente decreto, de fecha 19/09/2024: "Rosario. Téngase presente. Habiéndose cumplimentado con el decreto que antecede, se provee: Téngase a Galtelli, María José por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, a mérito de los poderes adjuntados y a Silvina Paola González por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, con patrocinio letrado, según escrito cargo N° 35268/2024. Por promovida la acción de adopción por integración que expresa. Jueza de Trámite en suplencia: Dra. Milca M. Bojanich. Téngase presente la conformidad prestada por la progenitora. Acompañe el pretenso adoptante certificado de buena conducta. Córrase traslado por el término de tres días al progenitor biológico. Notifíquese por cédula en su domicilio real actual con copia del escrito inicial. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado el notificador deberá requerir de quien lo atienda o vecinos, si es que allí vive y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación." FDO: BOJANICH Milca Mileva. Y el decreto de fecha 12/12/2024: "Rosario. Agréguese el certificado adjunto. Ampliando el primer decreto de trámite, publíquese el pedido en el boletín oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Oficiése a los Registros respectivos, con el fin de que informen si existen a nombre de ABIGAIL AZUL BONDARI, DNI 45.346.393 medidas precautorias sobre su patrimonio. Atento lo dispuesto en la última parte del artículo 70CC, dése intervención a la Asesoría Letrada del Registro Civil." FDO: DIANA María José. Por un plazo de una vez por mes durante el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. FDO: NAVEIRA María Cecilia.
\$ 100 552182 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 1ª Nominación de Rosario, Dr. Daniel Humberto Gonzalez, en autos: "OJEDA, LAURA ALIDA C/MUNILLI, AURELIO AGUSTIN Y OTROS SI PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ N° 21-12634110-2), se ha dispuesto notificar a los SUCESORES DE AURELIO AGUSTIN MUNILLI Y A LOS SUCESORES DE NELLIS DINORAH CARRANZA que se ha dictado lo siguiente: "N° 773 T° 2024. Rosario, 08 NOV 2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 16/06/2016, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 1168 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente. 2) Ejecutoriada y firme que se encuentre la presente, previa corroboración de inexistencia de interés fiscal comprometido y cumplimentados los trámites de ley, oficiase al Registro General de la Propiedad a fin de que proceda a inscribir el dominio a favor de la actora, si ello fuera material y registralmente posible. 3) Impongo las costas a la demandada vencida (art. 251 del CPCC); sin perjuicio de ello -dado la naturaleza del trámite y la representación de la parte demandada- la accionante asumirá provisoriamente las mismas, sin perjuicio de su

eventual repetición contra los condenados en costas. 4) Regulo los honorarios de la siguiente manera: A) A las Dras. JULIANA BILESIO y ANALIA TREVISAN en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767) en proporción de ley. B) A Dra. MARIA EUGENIA CLARA NAPOLI en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767). Dejo establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de valor (JUS) a pesos. A partir de dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a una vez y media la tasa activa mensual capitalizada que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días (cfr. CSJSF en autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE C/ BERGAGNA EDGARDO S/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ N° 21-00508159-6 de fecha 01/08/17, y Cámara de Circuito de Rosario en autos "BARRIOS, RAUL HECTOR y OTROS c/KOFFMAN, DANIEL OSVALDO s/COBRO DE PESOS, CUIJ N° 21-12616574-6, Acuerdo N° 260 de fecha 07/11/2023; y Art. 772 Código Civil y Comercial). 5) Córrase vista a la Caja Forense y de Seguridad Social debiendo el profesional diligenciar la cédula a dichas reparticiones. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto Gonzalez (juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria). "N° 798 T° 2024 ROSARIO, 14 NOV 2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Aclaro los términos de la Sentencia N° 773 anotada al Tomo 2024 de fecha 08/11/24 (cfr. fs. 325/332) subsanando el yerro incurrido en el punto I de la parte resolutoria el que queda redactado de la siguiente forma: "1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 09/02/16, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 1168 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente". 2) Ordeno que por Secretaría se tome razón de la presente en el Protocolo respectivo a sus efectos. Notifíquese por cédula conjuntamente con el decisorio corregido. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto Gonzalez (juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria). Rosario, 15 de Octubre de 2025.
\$ 1500 552181 Nov. 26 Dic. 03

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, se ha ordenado que atento lo dispuesto por el art. 597 del C.P.C.C. S.F., oficiése a los fines del sorteo de Defensor de Oficio, debiéndose publicar los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el Boletín Oficial y en el Hall de Planta Baja. Se hace saber al profesional que deberán estar las partes debidamente notificadas y, acompañarse constancia de publicación de edictos. Autos caratulados: RODRIGUEZ, OSCAR DARIO C/VITANTONIO, ANA MARIA S/DAÑOS Y PERJUICIOS CUIJ 21-02939224-9. Rosario, 03 de Noviembre de 2025.
\$ 100 552281 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación de la ciudad de Rosario a cargo de la Dra. Verónica Gotlieb (Jueza), Secretaria a cargo del Dr. Lucas Menossi, se hace saber que en los autos "DEMONTE NESTOR RAUL S/QUIEBRA" (CUIJ 21-01527044-3) se ha ordenado citar a los acreedores y todos los que se consideren con derecho en autos para que en el plazo de diez (10) días, manifiesten la existencia de créditos de su titularidad contra el fallido y el importe de los mismos, haciéndoles saber que la falta de presentación en autos implicará la inexistencia de los créditos. Rosario, Nov. 2025
S/C 552255 Nov. 26 Dic. 02

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario informa que en los autos "PEREZ, GEORGINA LUCIA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ N° 21-02998751-0, por Resolución N.º 966 de fecha 03.11.2025 se declaró la quiebra directa de Georgina Lucía Pérez (DNI N° 37.263.407), con domicilio real en calle Chacabuco 1335 de la ciudad de Granadero Baigorria, y domicilio legal constituido en calle Bv. Oroño 1542 de esta ciudad de Rosario. Queda prohibido hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ordena a la fallida entregar al síndico sus bienes (con la única excepción de los excluidos del desapoderamiento) y a los terceros a hacer lo mismo con los bienes de aquella. El nombre del síndico y las fechas para la presentación de solicitudes de verificación, y para los informes individuales y general se harán saber por otro edicto. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial. Rosario.
S/C 552249 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18 Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Susana Silvina Gueller, Secretaria de la Dra. Patricia Andrea Beade, dentro de los autos caratulados: CREDITO NACIONAL S.A C/FIGUEROA FLAVIA SABRINA S/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ N° 21-02957646-4, se ha dictado lo siguiente: ROSARIO, 11/06/2025. Téngase presente. Atento el tiempo transcurrido, estese a lo normado por los artículos 38 y 62 inciso 3 CPCC.- Fdo. Dra. PATRICIA BEADE (Secretaria). Rosario, 31/10/25.
\$ 100 552237 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 1 de Rosario, se ha ordenado publicar el siguiente decreto, dentro de los autos caratulados "MOYANO MYRIAM ELENA C/CORREA FACUNDO VICTOR Y OTROS s/EXTINCION, PRIVACION, SUSPENSION Y REHABILITACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" Expte.: CUIJ: 21-11452382-5. Se transcribe a continuación el decreto que así lo ordena: "ROSARIO, 25 de Junio de 2025 Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado y con patrocinio letrado. Acuérdeseles la participación que por derecho corresponda. Jueza de Trámite: Dra. María José Diana. Por iniciada ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. Imprímase a los presentes trámite de juicio SUMARIO. Dése intervención al DEFENSOR GENERAL. Téngase presente lo expuesto. Agréguese las constancias acompañadas. Cítese a la parte demandada, para que, en el término de ley, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. De no ser hallado el demandado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos le informe si el mismo vive o trabaja allí y solo en caso afirmativo

procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimientos de nulidad de notificación, dejando aclarado en la diligencia el resultado del informe obtenido. Notifíquese con copia." Fdo. DRA. MARIA JOSE DIANA (Jueza) - DRA. DANIA CHIEMENTIN (Secretaria). OTRO: "ROSARIO, 14 de Octubre de 2025 Téngase presente lo manifestado. Atento lo expuesto y las constancias de autos, cítese a la parte interesada a hacer valer sus derechos, por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES, por tres veces, venciendo el emplazamiento cinco días después de la última publicación (arts. 73 CPCC)." Fdo. DRA. MARIA JOSE DIANA (Jueza) - DRA. DANIA CHIEMENTIN (Secretaria). El presente edicto se publicará, SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil N.º 8.- Secretaría, Rosario, S/C 552235 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 11ª. Nominación de Rosario, se hace saber que en los autos caratulados: "PEREYRA, ALBERTO ENRIQUE S/PEDIDO DE QUIEBRA"; se ha dictado la Resolución Nro. 1003 de fecha 28/10/2025, mediante la cual se dispuso: Fijar el día 18/11/2025, como fecha hasta la cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificaciones de créditos ante el síndico (art. 14 inc. 3 Ley 24.522). Fijar el día 09/03/2026, para que la sindicatura presente los informes individuales (art. 35 Ley 24.522). Fijar el día 23/04/2026, para que la sindicatura presente el informe general (art. 39 Ley 24.522). Publíquense edictos por el término de ley en el BOLETÍN OFICIAL, conforme lo prescribe el art. 89 de la ley 24.522 y haciendo constar el nombre y domicilio del síndico designado. SÍNDICO CPN CRISTIAN FABIAN LUCAS, matrícula N.º 12530, domicilio legal Cochabamba N.º 462 de Rosario, horario de atención de lunes a viernes de 14 a 20 horas, correo electrónico la casilla: drcristianlucas@hotmail.com. Dr. Sergio A. González, Secretario. S/C 552085 Nov. 26 Dic. 2

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 13ra. Nominación de Rosario, Dra. Verónica Gotlieb, hace saber que en autos: "TALAVERA, JIMENA ANAHI S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - 21-02998922-9, se ha dictado la Resolución N.º 440 de fecha 30/10/2025 por la cual se RESUELVO: 1) Declarar la quiebra de la Sra. JIMENA ANAHI TALAVERA, titular de D.N.I. N.º 35.450.429 con domicilio procesal en calle Tucumán 1591 PB de Rosario. 2) Clasificar al proceso en la categoría "B", oficiando a la Ecma. Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial a los fines de proceder al sorteo correspondiente. La fecha para cumplimiento de lo prescripto en el art. 88 última parte LCQ se fijarán por auto ampliatorio de la presente aceptado que fuere el cargo por el síndico sorteado. 3) Oficiar al Registro de Procesos Concursales, a fin de comunicar la presente. 4) Ordenar la inhibición general del fallido, oficiando al Registro General de la Propiedad de Rosario y Santa Fe, a la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios (CABA), al Registro Nacional de Créditos Prendarios, a la Prefectura Naval Argentina, al Registro Nacional de Aeronaves, al Registro Público de Comercio y al Banco Central de la República Argentina (al que deberá ordenársele que informe a todas las entidades bajo su control que deberán informar si la fallida opera en las mismas y, en tal caso, en que tipo de operaciones). Asimismo, oficiase al Servicio de Catastro e Información Territorial (SCIT) para que informen sobre inmuebles en toda la provincia a nombre del fallido. 5) Disponer se comunique la presente al Registro de Personas Jurídicas, Empresas y Contratos, ARCA, API, a la Municipalidad de Rosario -y a toda otra entidad que la Sindicatura entendiere menester, oficiándose. 6) Intimar al deudor para que dentro de las 24hs. entregue al síndico toda la documentación relacionada con la contabilidad. 7) Intimar al fallido y a los terceros que tuvieran bienes y documentación de aquél en su poder a ponerlos a disposición del síndico. 8) Prohibir hacer pagos al fallido bajo apercibimiento de ser los mismos ineficaces. 9) Interceptar la correspondencia dirigida al fallido, entregándose la misma al síndico, a cuyo fin se deberá oficiar al Correo Oficial SA y a las empresas Andreani SA y Oca S.A.. 10) Librar los despachos que fueren menester a los fines de hacer efectivo el fuero de atracción dispuesto por el art. 132 LCQ, a cuyo fin deberá oficiarse a los juzgados en lo Civil y Comercial de Circuito, de Circuito de Ejecución, Laborales, de Responsabilidad Extracontractual de la Provincia de Santa Fe, a efectos de hacerles saber de esta declaración de quiebra, de requerirle que informen si el fallido es actor o demandado o tercero con participación procesal en algún juicio tramitado por ante alguno de esos juzgados (detallando los datos de carátula, número de CUIJ, y ubicación actual). 11) Hacer saber al fallido que no podrá ausentarse del país sin autorización previa de este tribunal y en las condiciones previstas por el art. 103 LCQ, efectuándose a tales fines las comunicaciones pertinentes, oficiándose a la Policía Federal (Delegación Rosario), Dirección General de Migraciones, a. Gen. darmería Nacional, Prefectura Naval Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria. 12) Desapoderar al fallido de sus bienes existentes a la fecha y los que adquiera hasta su rehabilitación (art. 106 y ss. L.C.Q.). 13) Proceder a la realización de la totalidad de los bienes que integran el activo del deudor. Hacer saber al síndico, aceptado que fuere el cargo, que deberá efectuar dentro del término de 15 días de notificado, un inventario de la totalidad de los bienes del fallido -que comprenderá sólo los rubros generales- y proceder a la incautación prevista por el art. 177 LCQ. A los efectos del cumplimiento de sus funciones se faculta al síndico a allanar el domicilio del fallido, clausurar sus establecimientos, oficinas y demás lugares donde esta tenga bienes y documentos, solicitar el auxilio de la fuerza pública y utilizar los servicios de cerrajería, otorgándosele la credencial correspondiente. 14) Publicar edictos conforme lo dispuesto en el art. 89 LCQ en el BOLETÍN OFICIAL por el término de 5 días. 15) Hacer saber a la sindicatura designada que todos los oficios que ordena cursar la presente resolución deberán cumplimentarse de manera inmediata, y las constancias que acrediten su cumplimiento deberán encontrarse agregadas a las actuaciones a la brevedad, bajo apercibimientos de ley 16) Hacer saber al fallido que ante cualquier enajenación, simulación, ocultamiento, distorsión o discriminación del valor de bienes que componen su activo o pasivo, y/o toda otra situación que pudiera configurar ilícito, se remitirán los antecedentes al Ministerio Público de la Acusación. 17) Comunicar a la empleadora que se ha declarado la quiebra de la Sra. Jimena Anahi Talavera, por lo que deberá abstenerse de efectuar todo descuento por débitos automáticos y/o cuotas sociales y/o embargos que correspondan a deudas "anteriores" de la declaración de la quiebra. 18) Martes y viernes para notificaciones en la oficina. Insértese y hágase saber." Fdo.: Dra. Verónica Gotlieb, Jueza - Dr. Lucas Menossi, Secretario. Rosario, 31 de Agosto de 2025. Dra. Ma. Mercedes Sedita, Prosecretaria. \$ 1 552147 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9a. Nom. de Rosario, Dra. María Fabiana Genesio (Juez), Secretaria de la Dra. Verónica A. Accinelli, se hace saber que en los autos: "BARTOLINI, DANIELA S/QUIEBRA" (CUIJ 21-01360176-0), se dictó el Auto 513 del 08/08/25 regulando los honorarios de la Sindica CP PATRICIA ANDREA MACCARI en \$ 6.171.472,07 y de su abogado patrocinante Dr. EMILIO HORACIO SILVA en \$ 1.542.868,02 y los del abogado patrocinante de la quebrada DR JORGE RAUL CAPUCCI en \$ 1.928.585,02. También hace saber que se presentó el Informe General y Proyecto de Distribución. Rosario, 21 de Octubre de 2025. S/C 552057 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Juez Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual de la 5ta. Nominación de Rosario, se ha dispuesto que en virtud de que el demandado PEREZ LUCAS EZEQUIEL no compareció a estar a derecho pese a encontrarse debidamente notificado por edictos, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. Autos caratulados: MAIDANA, SERGIO DANIEL Y OTROS C/ PEREZ, LUCAS EZEQUIEL Y OTROS S/DANOS Y PERJUICIOS 21-11873521- Fdo. Dr. Edgardo Bonemelli (Juez) - Dra. Araceli Stefaneli (Secretaria). Rosario, 21 de Octubre de 2025. Dra. Verónica A. Accinelli, Secretaria. S/C 552083 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición de la Sra. Jueza de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Quinta Nominación de la ciudad de Rosario Dra. Lucrecia Mantello, se ha ordenado publicar dentro de los autos: "REYES, ANDRES NAHUEL GREGORIO C/HIDALGO, MARIA LUISA Y OTROS S/ACCION REIVINDICATORIA", CUIJ nro. 21-02965266-7, el siguiente decreto: "Rosario, 05 de mayo de 2025.- Agréguese. Háganse efectivos los apercibimientos ordenados en fecha 07-08-24 y declárese la rebeldía de los herederos de María Luisa Hidalgo. Procedase al sorteo de un Defensor de Oficio. Notifíquese por edictos". Fdo. Por la Dra. Silvina Rubulotta (Secretaria) y por la Dra. Lucrecia Mantello (Jueza)". Rosario, 21 de Octubre de 2025. \$ 100 552088 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N.º 3 Nominación de Rosario, Dra. María José Campanella, Secretaria del autorizante, en autos "GALINDO, DEBORA ANAHI C/ BERMUDEZ, FRANCO ANDRES S/EXTINCION, PRIVACION, SUSPENSION Y REHABILITACION DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL" CUIJ 21-11434598-6, se hace saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rosario, 31 de Marzo de 2025. Agréguese la cédula acompañada. Ábrase la causa a prueba por el término y bajo apercibimientos de ley. Notifíquese." Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza) // OTRO: Rosario, 20 de Mayo de 2025. Cargo 6717: por notificada y por ratificadas pruebas ofrecidas en su demanda. Téngase presente. Cargo 6982: téngase presente lo expuesto en relación al domicilio real del demandado. Hágase saber. Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza) // OTRO: ROSARIO, 13 de Junio de 2025. Agréguese la cédula devuelta sin diligenciar. Por informado correcto domicilio real del demandado. Téngase presente a sus efectos. Notifíquese en el mismo como lo solicita. Notifíquese por cédula haciéndose saber que de no ser hallada la demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos si la misma vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimiento de nulidad del mismo, debiendo asentar en la diligencia efectuada dicho informe." Fdo. Dr. Sergio Luis Fuster (Secretario) Dra. María José Campanella (Jueza). \$ 100 552116 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 1ª Nominación de Rosario, Dr. Daniel Humberto González, en autos: "OJEDA, LAURA ALIDA C/ MUNILLI, AURELIO AGUSTIN Y OTROS S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ N.º 21-12634110-2), se ha dispuesto notificar a los SUCESORES DE AURELIO AGUSTIN MUNILLI Y A LOS SUCESORES DE NELLIS DINORAH CARRANZA que se ha dictado lo siguiente: "N.º 773 T.º 2024. Rosario, 08 NOV 2024. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 16/06/2016, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N.º 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N.º 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 1168 N.º 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente. 2) Ejecutoriada y firme que se encuentre la presente, previa corroboración de inexistencia de interés fiscal comprometido y cumplimentados los trámites de ley, oficiase al Registro General de la Propiedad a fin de que proceda a inscribir el dominio a favor de la actora, si ello fuera material y registralmente posible. 3) Impongo las costas a la demandada vencida (art. 251 del CPCC); sin perjuicio de ello -dado la naturaleza del trámite y la representación de la parte demandada- la accionante asumirá provisoriamente las mismas, sin perjuicio de su eventual repetición contra los condenados en costas. 4) Regulo los honorarios de la siguiente manera: A) A las Dras. JULIANA BILEGIO Y ANA LIA TREVISAN en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N.º 6767) en proporción de ley. B) A Dra. MARÍA EUGENIA CLARA NÁPOLI en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N.º 6767). Dejo establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de valor (JUS) a pesos. A partir de dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a una vez y media la tasa activa mensual capitalizada que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días (cfr. CSJSF en autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE C/ BERGAGNA EDGARDO S/ RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ N.º 21-00508159-6 de fecha 01/08/17, y Cámara de Circuito de Rosario en autos "BARRIOS, RAUL HECTOR Y OTROS C/ KOFFMAN, DANIEL OSVALDO S/ COBRO DE PESOS, CUIJ N.º 21-12616574-6, Acuerdo N.º 260 de fecha 07/11/2023; y Art. 772 Código Civil y Comercial). 5) Córrase vista a la Caja Forense y de Seguridad Social debiendo el profesional diligenciar la cédula a dichas reparticiones. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto González (Juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria).... " N 798 Tº 2024 ROSARIO, 14 NOV 2024. Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Aclaro los términos de la Sentencia

Nº 773 anotada al Tomo 2024 de fecha 08/11/24 (cfr. fs. 325/332) subsanando el yerro incurrido en el punto I de la parte resolutoria el que queda redactado de la siguiente forma: "1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 09/02/16, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros Nº 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano Nº 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 11681 Nº 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente". 2) Ordeno que por Secretaría se tome razón de la presente en el Protocolo respectivo a sus efectos. Notifíquese por cédula conjuntamente con el decisorio corregido. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto González (Juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (Secretaria). Rosario, 15 de octubre de 2025. Dra. Rosa Inés Kaminsky, Prosecretaria (S).
\$ 1500 552181 Nov. 26 Dic. 3

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrac. Nº 6 de Rosario, dentro de los autos caratulados: "GOROSITO, DAMIAN VICTOR C/PEREZ, JUAN RAMON Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (Expte. Nº 21-11895129-5), se ha dispuesto declarar rebelde al Sr. PEREZ JUAN RAMON (DNI 24617160) por decreto de fecha, 30 de septiembre de 2025, el cual se transcribe: "Atento que el demandado PEREZ, JUAN RAMON no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según edicto acompañado en escrito cargo Nº 10428/2025, y correspondiendo hacer efectivos los apercibimientos de ley, decláreselo rebelde. NOTIFIQUESE POR EDICTO. DR. CHRISTIAN BITETTI (Secretario) - DRA. JORGELINA ENTROCASI (Jueza). Rosario, 22 de Octubre de 2025.
\$ 100 552155 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzg. Unipersonal de Respons. Extrae. Nº 1 SEG. UNICA de Rosario (vacante), dentro de los autos caratulados: SECONDINO, TOMAS C/GUADAGNOLI, LUCIANO ISMAEL Y OTROS S/DAÑOS Y PERJUICIOS (CUIJ 21-11895806-0), se ha dispuesto hacer saber al demandado LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar. A continuación, se transcribe el decreto pertinente: "Rosario, 08/10/2025. Agréguese la constancia en copia acompañada por el Dr. Ruiz. Atento lo solicitado y surgiendo de constancias obrantes que el demandado no compareció a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificado según constancias obrantes a fs. 487, 488, 490, 491 y 492, haciendo efectivos los apercibimientos de ley, declárese REBELDE a LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI y désele por decaído el derecho dejado de usar. Notifíquese a LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI mediante EDICTOS, los cuales se publicarán por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en la nueva sección "Edictos" del sitio web institucional del Poder Judicial, conforme lo dispuesto por el art. 73 CPCCSF y lo resuelto por la CSJSF en el Acuerdo celebrado en fecha 11/02/2025, Acta nro. 3. Hágase saber que en el cuerpo del edicto deberá hacerse saber al demandado LUCIANO ISMAEL GUADAGNOLI que se lo ha declarado rebelde y se le ha dado por decaído el derecho dejado de usar, debiendo transcribirse en el edicto el presente proveído. Hágase saber que la Dra. Mariana S. Varela se ha acogido al beneficio de Jubilación Ordinaria de acuerdo con la Ley 6.915 y su modificatoria Ley 12.464, quedando este Juzgado Unipersonal de Responsabilidad Extracontractual Nro. 1 en estado de vacancia y siendo la Secretaria de trámite del mismo la Dra. Eliana C. Gutiérrez White. NOTIFIQUESE POR CÉDULA. Fdo: DR. IGNACIO VICENTE AGUIRRE (Juez en suplencia). ROSARIO, 20 de Octubre de 2025.-
\$ 100 552157 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Ejecución Civil de Circuito de la 2da Nominación de Rosario, se ha ordenado citar a ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL, por un día en los Autos caratulados "MUNICIPALIDAD DE ROLDAN C/ALDIC EMPRENDIMIENTOS INMOBILIARIOS SRL S/APREMIO FISCAL: MUNICIPALES Y/O COMUNALES" CUIJ 21-13941434-6 según decreto que a continuación se transcribe: "Rosario, 21 de octubre de 2025. Atento lo dispuesto en los arts. 71 de la Ley 7547 y 25. de la Ley 5066; y en tanto no existe en el proceso que nos ocupa la declaración de rebeldía, CÓRRASE TRASLADO a la parte demandada del martillero propuesto por la parte actora para llevar adelante las actuaciones de subasta, bajo apercibimiento que en caso de silencio se interpretará como conformidad (Chiappini, Julio O. "El procedimiento para el cobro de los créditos fiscales municipales" 1983, Zeus 33 D-103. y Peyrano, Jorge Walter-Chiappini, Julio O. "Estrategia procesal civil", pág. 145; y Juzg. de 1º Inst. de Dist. Nro. 8 en lo Civ. Y C. y Lab. de Melincué (S.F.), 29/09/99, "Banco Argencoop Coop. Ltda. c/ Dolto, Dante Vidamar y Benavidez, Esther Elisa s/ Apremio"; Zew, Revista Nro. 1999-V [en línea] www.zeus.com.ar). Notifíquese al domicilio real por cédula que firmará el profesional (Art. 25 C.P.C.C.). Como despacho anticipatorio, en caso de silencio de la parte demandada, acompañada que fuere en autos la notificación por cédula, SE TENDRA por DESIGNADO al Martillero, sin necesidad de petición alguna: quien deberá aceptar el cargo, previo informe de Colegio respectivo, dentro del quinto día hábil de notificado bajo apercibimiento de Ley. 10/06/21 Juzgado de 1a. Inst. de Ejecución Civil de Circuito 2a. Nom. de Rosario a cargo de: Dr. LUCIANO A. BALLARINI -Juez - Dra. MARÍA ELVIRA LONGHI -Secretaria: Dra. CAROLINA AYMO Prosecretariacircuitoje2prorossecc1@justiciasantafe.gov.ar - Rosario, 28 de octubre de 2025.
S/C 552211 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 8va. Nominación de Rosario, se ha ordenado en autos: "VISANI ALICIA C/ZERAVIKA CATALINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CUIJ nº 21-01324055-5; dar a conocer el tenor de la resolución Nº 301 de fecha 11/09/2025, que "RESUELVE: 1. Rechazar el recurso de apelación deducido por la defensora de oficio, en representación de los herederos de la accionada, imponiendo a dicha parte las costas originadas en esta segunda instancia (art. 251, CPCC), sin perjuicio que la retribución de aquella sea finalmente soportada por la parte actora. 2. Confirmar lo decidido por el Juez de grado mediante Sentencia nº 266/24 (v. fs. 397/411). 3. Fijar los honorarios correspondientes a los profesionales que actuaron ante esta Alzada en el 50% de los que se regulen en primera instancia (art. 19, Ley 6767). Insértese y hágase saber". ("VISANI ALICIA C/ZERAVIKA CATALINA S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", CUIJ. 21-

01324055-5). Firmado: Dr. M. MOLINA, Dra. CINALLI, Dr. PUCCINELLI (Art. 26 L.O.P.J.) Dra. SABRINA CAMPBELL (Secretaria). Dra. Ana Paula Alvarez Bartha-buru, Prosecretaria.

\$ 100 552060 Nov. 26 Nov. 28

El Señor Juez de 1ra. Instancia Civil y Comercial de Circuito de la 2da. Nominación de Rosario - DENOM. ANTERIOR- Ref. Ley 14264, a cargo del Juez Dr. Eduardo H. Arichuluaga, Secretario Dr. Javier Matías Chena, ha dispuesto en los autos caratulados: "DELPINO HUMBERTO JOSÉ y FERRADA STELLA MARIS DOLORES sobre USUCAPIÓN", (Expte. CUIJ nº 21-02946695-2), notificar lo siguiente: // "Nº 334. ROSARIO, 03/07/2025. Y VISTOS: Los presentes autos caratulados: "DELPINO, HUMBERTO J. Y OT. C/ ROSSO, ADOLFO S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA", DE LOS QUE RESULTA:... FALLO: 1) Rechazando la demanda instaurada. 2) Imponiendo las costas a la parte actora (art. 251 CPCCSF). 3) Regular los honorarios profesionales de la Dra. Jorgelina Alvarez en la suma de \$602.429,88.- (equivalente a 6 unidades jus) y los del Dr. Lucas Alberto Libro en la suma de \$602.429,88.- (equivalente a 6 unidades JUS), con mas el 13% de aportes profesionales e IVA si correspondiere. Se deja establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de valor (JUS) a pesos. Desde dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a la Tasa Activa Sumada que publica el Banco de Santa Fe (cfr. C.S.J.S.F. En autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE c/ BERGAGNA EDGARDO s/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ Nº 21-00508159-6 de fecha 01/08/17 y C.S.J.S.F. En autos "PEREYRA MARIO SIMON c/ MUNICIPALIDAD DE RAFAELA - RECURSO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE PLENA JURISDICCION - s/ INCIDENTE DE APREMIO POR HONORARIOS (REGULACIÓN DE HONORARIOS)" EXPTE. Nº 135/11 de fecha 18/12/18, y el art. 772 C.C.C.). 4) Dése vista a la Caja Forense. Insértese y hágase saber.- Firma: Juez Dr. Eduardo H. Arichuluaga, Secretario Dr. Javier Matías Chena." "ROSARIO, 23 de Octubre de 2025. Previamente, notifique por edictos la sentencia recaída en autos el demandando rebelde. Firma Secretario Dr. Javier Matías Chena".-

En consecuencia se hace saber al rebelde Sr. Adolfo Rosso, CI 257.276, expedida por la Policía de Rosario, de nacionalidad paraguayo, que se ha dictado Sentencia en los autos de referencia. Firma: Secretario Autorizante, Dr. Javier Matías Chena.

\$ 200 552727 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 3ª Nominación de Rosario, dentro de los autos "LUCCA, SERGIO ENRIQUE S/ RECALIFICACIÓN REGISTRAL", expte 225/25, CUIJ 21-02993111-6, se ha dispuesto citar a los herederos de NORMA BEATRIZ SERRA según se decreta: "Rosario, 11/08/2025. Téngase presente lo manifestado. Atento lo informado por el Registro de Procesos Universales, y a tenor de lo normado en el art. 597 C.P.C.C., emplácese a los herederos del Señor Ariel Rodrigo Crumenauer a que comparezcan a estar derecho en el término de tres (3) días, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y Hall de Tribunales por el término de ley, bajo apercibimiento de nombrar curador que tendrá la doble función de curador ad hoc de la herencia y, en su caso, de defensor de los herederos rebeldes y con el cual se entenderá la demanda. Notifíquese" fdo: Dr EZEQUIEL ZABALE (JUEZ) - Dr FEDERICO LEMA (SECRETARIO) y "Rosario, 20/10/2025. Atento lo manifestado y advirtiendo que, por un error material e involuntario, mediante decreto de fecha 11/08/2025 se cita a los herederos del Sr. Ariel Rodrigo Crumenauer cuando, en realidad, debió citarse a los herederos de Sra. NORMA BEATRIZ SERRA, por lo que se procede a aclarar dicho yerro en este acto. Publíquese el presente en forma conjunta con el edicto del 11/08/2025" Dr EZEQUIEL ZABALE (JUEZ) - Dr FEDERICO LEMA (SECRETARIO)

\$ 100 552544 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del DR. LUCIANO CARBAJO Juez en Suplencia del Juzgado de 1ra. Instancia Civil y Comercial 16ta. Nominación de Rosario en los autos caratulados "BERTOYA, ARIANA FERNANDA C/ SANZ, DIEGO RAMIRO S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD" (CUIJ 21-02979291-4), se ha ordenado Publicar el presente edicto en cumplimiento de lo ordenado en la RESOLUCION Nº 117 de fecha 10/06/2025 que dispone: 1) Ordenar la registración de la liquidación de la sociedad de hecho compuesta por Ariana Fernanda Bertoya y Diego Ramiro Sanz en el Registro Público de Comercio. 2) Ordenar la inscripción del liquidador - C.P.N. Ernesto Ribone- en el Registro Público de Comercio. 3) Publicar el presente procedimiento de liquidación convocando a eventuales acreedores e interesados por edictos (Conforme Arts. 27 y 28 de la Ley 24.522) en Boletín Oficial y en el Diario La Capital de la ciudad de Rosario. 4) Conceder a las partes el plazo de diez días desde la notificación de la presente a los fines de que aporten las respectivas minutas indicando el activo y el pasivo social que consideren. 5) Fijar el plazo de 20 días desde la publicación de la presente para que los acreedores que estuvieren interesados en verificar su crédito se presenten ante el liquidador. 6) Vencido dicho plazo, el liquidador deberá presentar en el término de 15 días el inventario y balance previstos en el Art. 102 de la Ley 19550. 7) Finalmente, el liquidador cancelará el pasivo y distribuirá el activo remanente entre los socios conforme las normas de los Arts. 106, 107, 109, 110 y 111 de la Ley 19550. 8) Oficiar a los Juzgado en lo Civil y Comercial, de Circuito, de Circuito de Ejecución, Laborales, de Responsabilidad Extracontractual, de Familia y en lo Contencioso Administrativo de la ciudad, a efectos de hacerle saber de la liquidación de la sociedad de hecho entre los Sres. Bertoya Ariana Fernando y Sanz, Diego Ramiro, debiendo informar si alguno de ellos es actor o demandado en algún juicio tramitado por ante alguno de esos Juzgados (detallando los datos de caratula, número del expediente y ubicación actual). 9) Se deja constancia que el liquidador tendrá amplias facultades investigativas, conforme Art. 105 de la Ley 19550. 10) Respecto de los gastos del presente proceso liquidativo, los mismos estarán a cargo de los socios en las mismas proporciones de participación social. Insértese y hágase saber. Firmado: DRA. MA. SOL SED/TA (Secretaria) DR. LUCIANO CARBAJO (Juez en Suplencia), "BERTOYA, ARIANA FERNANDA C/ SANZ, DIEGO RAMIRO S/ LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD" (CUIJ 21-02979291-4). Rosario, 29 de Octubre de 2025.

\$ 100 552271 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 3 de Rosario Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA se ha ordenado notificar Al Sr. RICARDO DANIEL HERRERA identificado con DNI N° 35.306.737 dentro de los obrados caratulados "LOPEZ, BETSABE ANABEL c/HERRERA, RICARDO DANIEL s/OTRAS ACCIONES NO NOMENCLADAS CUIJ 21-11438532-5" que se transcribe los siguientes decretos: "Rosario, 25 de octubre de 2024. Por presentada, domiciliada y en el carácter invocado, en mérito del poder especial acompañado. Acuérdesele la participación legal que por derecho corresponde. Por iniciada ACCION DE SUPRESION DE APELLIDO.- Juez de Trámite Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA. Téngase presente lo manifestado. Córrase traslado a la contraparte bajo apercibimientos de que en caso de silencio y/o incontestación de hacer lugar a lo peticionado, siempre previo dictamen de DEFENSOR GENERAL. Por ofrecida prueba. Téngase presente. De no ser hallado el demandado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos le informe si el mismo vive o trabaja allí y sólo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimientos de nulidad de notificación, dejando aclarado en la diligencia el resultado del informe obtenido. Reponga el sellado de demanda. Notifíquese con copia." Fdo.: Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA Jueza del Tribunal Colegiado Instancia Única Civil de Familia de la 3ª. Nom.-Dr. SERGIO LUIS FUSTER -Secretario. "Rosario, 1 de Noviembre de 2024. Agréguese el sellado de demanda y la documental acompañadas. Téngase presente. Atento a que el demandado se domicilia en extraña jurisdicción, autorícese la notificación por oficio ley 22172.-"Fdo. Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza) Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario) "Rosario, 12 de mayo de 2025 Agréguese la cédula devuelta acompañada. Téngase presente lo expuesto. Previamente y a los fines de evitar futuras nulidades, librese despachos, acompañados que fueren los mismos, al RENAPER a fin de conocer el último domicilio de RICARDO DANIEL HERRERA DNI. N° 35.306.737." Fdo.: Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza de Juzgado Unipersonal de Familia N° 3) Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario) "Rosario, 8 de octubre 2025 Téngase presente lo expuesto. Agréguese la cédula devuelta sin diligenciar. Atento tratarse de un demandado con domicilio desconocido, notifíquese por edictos, conforme lo dispuesto por el Art. 73 del CPCC." Fdo.:Dra. MARIA JOSE CAMPANELLA (Jueza juzgado Unipersonal de Familia N°3) Dr. SERGIO LUIS FUSTER (Secretario).- Rosario, 4 de noviembre de 2025. Secretario, Dr. Sergio Luis Fuster, Secretario.

\$ 200 552667 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Jueza Unipersonal de Familia N° 8 SEC. UNICA de Rosario, dentro de los autos caratulados: "BONDARI, ABIGAIL AZUL S/ADOPCION POR INTEGRACION MAYOR DE EDAD 21-11434638-9" (CUIJ 21-11434638-9), se ha ordenado publicar el siguiente decreto, de fecha 19/09/2024: "Rosario. Téngase presente. Habiéndose cumplimentado con el decreto que antecede, se provee: Téngase a Galtelli, María José por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, a mérito de los poderes adjuntados y a Silvina Paola González por presentada, domiciliada, en el carácter invocado, con patrocinio letrado, según escrito cargo N° 35268/2024. Por promovida la acción de adopción por integración que expresa. Jueza de Trámite en suplencia: Dra. Milca M. Bojanich. Téngase presente la conformidad prestada por la progenitora. Acompañe el pretenso adoptante certificado de buena conducta. Córrase traslado por el término de tres días al progenitor biológico. Notifíquese por cédula en su domicilio real actual con copia del escrito inicial. De no ser hallado el requerido en el domicilio denunciado el notificador deberá requerir de quien lo atienda o vecinos, si es que allí vive y únicamente en caso afirmativo procederá a practicar la notificación." FDO: BOJANICH Milca Mileva. Y el decreto de fecha 12/12/2024: "Rosario. Agréguese el certificado adjunto. Ampliando el primer decreto de trámite, publíquese el pedido en el boletín oficial una vez por mes durante el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. Oficiéase a los Registros respectivos, con el fin de que informen si existen a nombre de ABIGAIL AZUL BONDARI, DNI 45.346.393 medidas precautorias sobre su patrimonio. Atento lo dispuesto en la última parte del artículo 70CC, dése intervención a la Asesoría Letrada del Registro Civil." FDO: DIANA María José. Por un plazo de una vez por mes durante el lapso de dos meses, pudiéndose formular oposición dentro de los quince días hábiles contados desde la última publicación. FDO: NAVEIRA María Cecilia.

\$ 100 552182 Nov. 25 Nov. 27

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito de la 1ª Nominación de Rosario, Dr. Daniel Humberto Gonzalez, en autos: "OJEDA, LAURA ALIDA C/MUNILLI, AURELIO AGUSTIN Y OTROS SI PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (CUIJ N° 21-12634110-2), se ha dispuesto notificar a los SUCESORES DE AURELIO AGUSTIN MUNILLI Y A LOS SUCESORES DE NELLIS DINORAH CARRANZA que se ha dictado lo siguiente: "N° 773 T° 2024. Rosario, 08 NOV 2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... FALLO: 1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 16/06/2016, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 1168 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente. 2) Ejecutoriada y firme que se encuentre la presente, previa corroboración de inexistencia de interés fiscal comprometido y cumplimentados los trámites de ley, oficiéase al Registro General de la Propiedad a fin de que proceda a inscribir el dominio a favor de la actora, si ello fuera material y regístralmente posible. 3) Impongo las costas a la demandada vencida (art. 251 del CPCC); sin perjuicio de ello -dado la naturaleza del trámite y la representación de la parte demandada- la accionante asumirá provisoriamente las mismas, sin perjuicio de su

eventual repetición contra los condenados en costas. 4) Regulo los honorarios de la siguiente manera: A) A las Dras. JULIANA BILESIO y ANALIA TREVISAN en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767) en proporción de ley. B) A Dra. MARÍA EUGENIA CLARA NÁPOLI en la suma de \$506.682,3.- (equivalentes a 6 jus - arts. 6, 12 inc. 2 by 32, Ley N° 6767). Dejo establecido que a partir de que los mismos queden firmes se convertirá esta deuda de valor (JUS) a pesos. A partir de dicho momento y hasta su efectivo pago se le aplicará un interés equivalente a una vez y media la tasa activa mensual capitalizada que cobra el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en operaciones de descuento de documentos a treinta (30) días (cfr. CSJSF en autos "MUNICIPALIDAD DE SANTA FE C/ BERGAGNA EDGARDO S/RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD" CUIJ N° 21-00508159-6 de fecha 01/08/17, y Cámara de Circuito de Rosario en autos "BARRIOS, RAUL HECTOR y OTROS c/KOFFMAN, DANIEL OSVALDO s/COBRO DE PESOS, CUIJ N° 21-12616574-6, Acuerdo N° 260 de fecha 07/11/2023; y Art. 772 Código Civil y Comercial). 5) Córrase vista a la Caja Forense y de Seguridad Social debiendo el profesional diligenciar la cédula a dichas reparticiones. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto Gonzalez (juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria).... "N.º 798 T° 2024 ROSARIO, 14 NOV 2024. Y VISTOS: ... Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1) Aclaro los términos de la Sentencia N° 773 anotada al Tomo 2024 de fecha 08/11/24 (cfr. fs. 325/332) subsanando el yerro ocurrido en el punto I de la parte resolutoria el que queda redactado de la siguiente forma: "1) Hago lugar a la demanda y en consecuencia, declaro adquirido por prescripción en fecha 09/02/16, en favor de LAURA ALIDA OJEDA, el inmueble sito en calle José Ingenieros N° 7887 de esta ciudad de Rosario, el cual está empadronado en la partida de impuesto inmobiliario 160314-312725/0011-7, identificado como el lote 12 del plano N° 134113/93 y se encuentra inscripto al Tomo 146B Folio 11681 N° 66699 de fecha 22/11/1946 del Departamento Rosario, cuyos demás datos referentes al bien fueron precisados en el considerando pertinente". 2) Ordeno que por Secretaría se tome razón de la presente en el Protocolo respectivo a sus efectos. Notifíquese por cédula conjuntamente con el decisorio corregido. Insértese y hágase saber." Fdo: Dr. Daniel Humberto Gonzalez (juez) - Dra. Gabriela María Kabichian (secretaria). Rosario, 15 de Octubre de 2025.

\$ 1500 552181 Nov. 26 Dic. 03

Por disposición del Juez de Distrito Civil y Comercial de la 11ª Nominación de Rosario, se ha ordenado que atento lo dispuesto por el art. 597 del C.P.C.C. S.F., oficiéase a los fines del sorteo de Defensor de Oficio, debiéndose publicar los edictos por el término y bajo los apercibimientos de ley en el Boletín Oficial y en el Hall de Planta Baja. Se hace saber al profesional que deberán estar las partes debidamente notificadas y, acompañarse constancia de publicación de edictos. Autos caratulados: RODRIGUEZ, OSCAR DARIO C/VITANTONIO, ANA MARIA S/DAÑOS Y PERJUICIOS CUIJ 21-02939224-9. Rosario, 03 de Noviembre de 2025.

\$ 100 552281 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición de la Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Decimotercera Nominación de la ciudad de Rosario a cargo de la Dra. Verónica Gotlieb (Jueza), Secretaría a cargo del Dr. Lucas Menossi, se hace saber que en los autos "DEMONTE NESTOR RAUL S/QUIEBRA" (CUIJ 21-01527044-3) se ha ordenado citar a los acreedores y todos los que se consideren con derecho en autos para que en el plazo de diez (10) días, manifiesten la existencia de créditos de su titularidad contra el fallido y el importe de los mismos, haciéndoles saber que la falta de presentación en autos implicará la inexistencia de los créditos. Rosario, Nov. 2025

S/C 552255 Nov. 26 Dic. 02

La Sra. Jueza de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9ª Nominación de Rosario informa que en los autos "PEREZ, GEORGINA LUCIA S/SOLICITUD PROPIA QUIEBRA" - CUIJ N° 21-02998751-0, por Resolución N.º 966 de fecha 03.11.2025 se declaró la quiebra directa de Georgina Lucía Pérez (DNI N° 37.263.407), con domicilio real en calle Chacabuco 1335 de la ciudad de Granadero Baigorria, y domicilio legal constituido en calle Bv. Oroño 1542 de esta ciudad de Rosario. Queda prohibido hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces. Se ordena a la fallida entregar al síndico sus bienes (con la única excepción de los excluidos del desapoderamiento) y a los terceros a hacer lo mismo con los bienes de aquella. El nombre del síndico y las fechas para la presentación de solicitudes de verificación, y para los informes individuales y general se harán saber por otro edicto. Publíquese por 5 días en el Boletín Oficial. Rosario.

S/C 552249 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 18 Nominación de Rosario, a cargo de la Dra. Susana Silvina Geieler, Secretaria de la Dra. Patricia Andrea Beade, dentro de los autos caratulados: CREDITO NACIONAL S.A C/FIGUEROA FLAVIA SABRINA S/DEMANDA EJECUTIVA; CUIJ N° 21-02957646-4, se ha dictado lo siguiente: ROSARIO, 11/06/2025. Téngase presente. Atento el tiempo transcurrido, estese a lo normado por los artículos 38 y 62 inciso 3 CPCC.- Fdo. Dra. PATRICIA BEADE (Secretaria). Rosario, 31/10/25.

\$ 100 552237 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado Unipersonal de Familia N° 1 de Rosario, se ha ordenado publicar el siguiente decreto, dentro de los autos caratuladas "MOYANO MYRIAM ELENA C/CORREA FACUNDO VICTOR Y OTROS s/EXTINCION, PRIVACION, SUSPENSION Y REHABILITACION DE LA RESPONSABILIDAD

DAD PARENTAL" Expte.: CUIJ: 21-11452382-5. Se transcribe a continuación el decreto que así lo ordena: "ROSARIO, 25 de Junio de 2025 Por presentada, domiciliada, en el carácter invocado y con patrocinio letrado. Acuérdeseles la participación que por derecho corresponda. Jueza de Trámite: Dra. María José Diana. Por iniciada ACCIÓN DE PRIVACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL. Imprimase a los presentes trámite de juicio SUMARIO. Dése intervención al DEFENSOR GENERAL. Téngase presente lo expuesto. Agréguese las constancias acompañadas. Cítese a la parte demandada, para que, en el término de ley, comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía. De no ser hallado el demandado en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien le atienda o vecinos le informe si el mismo vive o trabaja allí y solo en caso afirmativo procederá a efectuar la notificación, bajo apercibimientos de nulidad de notificación, dejando aclarado en la diligencia el resultado del informe obtenido. Notifíquese con copia." Fdo. DRA. MARIA JOSE DIANA (Jueza) - DRA. DANIA CHIEMENTIN (Secretaria). OTRO: "ROSARIO, 14 de Octubre de 2025 Téngase presente lo manifestado. Atento lo expuesto y las constancias de autos, cítese a la parte interesada a hacer valer sus derechos, por edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL Y HALL DE TRIBUNALES, por tres veces, venciendo el emplazamiento cinco días después de la última publicación (arts. 73 CPCC)." Fdo. DRA. MARIA JOSE DIANA (Jueza) - DRA. DANIA CHIEMENTIN (Secretaria). El presente edicto se publicará, SIN CARGO ALGUNO en virtud del patrocinio ejercido en los autos por la Defensoría Civil N.º 8.- Secretaría, Rosario, S/C 552235 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juez Dra. MARIA FABIANA GENESIO, en los autos "DI BENEDETTO FABIAN Y OTROS C/JUSTARROZ LUCIA Y OTROS S/JUICIO ORDINARIO", cuij 21-02910827-4, tramitados por ante este juzgado de 1ra Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 9na de Rosario, se cita y emplaza a estar a derecho a los herederos y sucesores del Sr RAUL MANUEL GALLEG0 DNI 6.060.652. Se los cita por el termino y bajo apercibimientos de ley. Publíquense por El término de 3 días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Rosario, 28/10/25. \$ 100 552214 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Décimo Quinta Nominación de la ciudad de Arroyo Seco en autos caratulados: GALLEG0 RICARDO ALBERTO C/ FIORE ISABELINO S/JUICIO ORDINARIO CUIJ 21-22768241-5 SE HA DICTADO LO SIGUIENTE: ARROYO SECO, 06 de Octubre de 2025 Téngase presente lo manifestado respecto a la cuantía del pleito a todo evento. Habida cuenta de que -más allá del avalúo inmobiliario-, el inmueble cuya usucapión se persigue consiste en un lote de terreno de 480 m2, que la presente demanda carece de tramitación especial, y en tanto no ha comparecido aún contraparte alguna, en adelante, imprímase al presente el trámite ordinario. Informando verbalmente la Actuaría que ISABELINO FIORE y/o sus herederos no han comparecido a estar a derecho, decláreselos rebeldes. Para sorteo de Defensor de oficio -curador ad hoc y defensor de los herederos-, librese e-mail por Secretaría conforme circular N° 56/13. Notifíquese por edictos que se publicarán dos (2) días y en la forma precripta por el art. 67 del Código Procesal Civil y Comercial. FIRMADO: DRA. MARIANA CATTANI, SECRETARIA; DRA. MARIANA ALVARADO, JUEZ. Secretaria, 21 de Oct. De 2025. \$ 100 552039 Nov. 26 Nov. 27

El Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la 5 Nominación de Rosario, Provincia de Santa Fe, a cargo del DR. MAXIMILIANO N. COSSARI, secretaria de la DRA. GABRIELA P. ALMARA, dentro de los autos: "PEDREROL MORENO, ELISABET ROSA C/CELSE, ESMO S/ JUICIOS SUMARIOS", cuij 21-12652505-9, cita a los herederos CELSE, ESMO para que comparezcan a estar a Derecho dentro del término de cinco (5) días de la última publicación, bajo apercibimiento de declararlos en rebeldía. Publíquense los edictos citatorios, por tres (3) días y en la forma prescripta por el art. 67 del CPCCSF. Fdo.: DRA. GABRIELA P. ALMARA (Secretaria.) Rosario, 28 de octubre de 2025.

\$ 100 552524 Nov. 25 Nov. 27

CASILDA

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de la ciudad de Casilda, Santa Fe, dentro de los autos caratulados: "SERANELLI, GABRIELA MONICA C/WAICURE SACIFI Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25861061-7, se ha dispuesto notificar lo siguiente: Casilda, 1 de octubre de 2025.- Atento lo informado por Mesa de Entradas y habiendo vencido el término de ley otorgado a los codemandados Sr. CUSEL, LEONARDO ERNESTO; HEREDEROS Y/O SUCESORES DE DORA BERTA MOSCOSO y WAICURE S.A.C.I.F.I. para que comparezcan a estar a derecho sin que hayan hecho uso del mismo, declárese la Rebeldía de los codemandados mencionados, prosiguiéndose el juicio sin su participación. Notifíquese por cédula. Publíquese por dos días en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Santa Fe. Firmado: DRA. VIVIANA MÓNICA GUIDA, Secretaria. Casilda, 30 de Octubre de 2025. Dra. Viviana Guida, Secretaria.

\$ 200 552163 Nov. 26 Nov. 27

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia de Circuito de la Ciudad de Casilda, procede a notificar que dentro de los autos: GENTILI CARLOS ALBERTO C/ REPUN JUAN Y OTROS S/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA CUIJ 21-23292357-9", se ha dispuesto tener por iniciado el presente trámite de prescripción adquisitiva contra Juan Repun; David Grosman; Bernardino Felipe Ayala; Mercedes Ayde Ayala; María Trinidad Ayala; Manuel Lisadro Ayala; Angélica Corina Ayala; Julio Emilio Carmelo Ayala; Raúl Neri Amador Giaccone y sus herederos, a la que se le imprimirá el trámite del juicio sumario (arts. 408 y 540 siguientes y concordantes del Código Procesal Civil y Comercial de Santa Fe). Cítese y emplácese por edictos en los términos del artículo 597 del código de rito a los demandados y herederos de los mencionados titulares registrales del inmueble objeto de los presentes inscripto en el Registro General de Rosario bajo el Tomo 232 Folio 235 vta. N° 20.170 Dpto. Rosario y Tomo 141 Folio 193 N° 87.005 Dpto. Caseros; todo con el objeto de que comparezcan en autos, y eventualmente hagan valer los derechos que consideren les correspondan en la causa judicial de referencia y bajo los apercibimientos legales previstos en los artículos 76 y 77 de CPC y C Santa Fe. Casilda, 30 de Octubre de 2025. Dra. Yanina Scolari, Secretaria Subrogante. \$ 300 552104 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 1ra. Nominación del Distrito Judicial N° 7 de Casilda, Dra. Clelia Carina Gómez, en autos: "TORTUL ALICIA RAQUEL Y OTROS C/ TORTUL, BERNARDO Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (CUIJ N° 21-25860835-3), cita y emplaza a INES TERESA PINAT y/o BERNARDO TORTUL y/o sus Sucesores y/o titular registral y/o propietario desconocido y/o cualquier otro tercero interesado o que pretendiere derechos de propiedad, posesión y/o dominio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en la ciudad de Casilda, Dpto. Caseros de esta provincia, el que según: El plano de Mensura realizado por el Ingeniero Maximiliano A. Kemmerer en abril de 2019 y Registrado en S.C.I.T. bajo el N° 219537 en fecha 09/04/2019 se lo designa con la letra "B". y según dicho plano se encuentra ubicado con frente al noreste sobre calle Casado, entre calles Tucumán y Mendoza, a los 47 metros de calle Mendoza hacia el noroeste y a los 50,62 metros de calle Tucumán hacia el sureste y presenta las siguientes medidas y linderos: Lado AB: 3,00 metros noreste donde linda con calle Casado, su límite sureste se encuentra formado por tres tramos: Lado BC: 25,00 metros, Lado CD: 7,00 metros, linda por ambos lados con Capoulat Martía I y otra, lado DE: 25,00 metros, linda con Abalos Tulio y otro; Lado EF: 10,00 metros de contrafrente al suroeste donde linda con Parque Neumáticos y Servicios S.A. y lado FA: 50,00 metros de fondo al noroeste donde linda con Tortul Pinat, Bartorelli Néstor O. y Otros. Todos los ángulos internos son rectos y el vértice C del ángulo es de 270°." ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS." INSCRIPTO EL DOMINIO AL TOMO: 86-FOLIO: 313 - N° 77054 - DPTO CASEROS. PARTIDA DE IMPUESTO INMOBILIARIO: 18-05-03-388016-0001-0", para que comparezcan a estar a derecho en termino y bajo los apercibimientos de ley. Casilda, 27 de octubre de 2025. Dra. Viviana Guida, Secretaria. \$ 1500 552180 Nov. 26 Dic. 11

Por disposición del Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación de la ciudad de Casilda, Santa Fe, dentro de los autos caratulados: "SERANELLI, GABRIELA MONICA C/ WAICURE SACIFI Y OTROS S/PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" CUIJ N° 21-25861061-7, se ha dispuesto notificar lo siguiente: Casilda, 1 de octubre de 2025.- Atento lo informado por Mesa de Entradas y habiendo vencido el término de ley otorgado a los codemandados Sr. CUSEL, LEONARDO ERNESTO; HEREDEROS Y/O SUCESORES DE DORA BERTA MOSCOSO y WAICURE S.A.C.I.F.I. para que comparezcan a estar a derecho sin que hayan hecho uso del mismo, declárese la Rebeldía de los codemandados mencionados, prosiguiéndose el juicio sin su participación. Notifíquese por cédula. Publíquese por dos días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Fe. Firmado: DRA. VIVIANA MÓNICA GUIDA, Secretaria. \$ 200 552163 Nov. 26 Nov. 27

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia Civil, Comercial y Laboral de la 1ª Nominación del Distrito Judicial N° 7 de Casilda, Dra. Clelia Carina Gomez, en autos "TORTUL ALICIA RAQUEL Y OTROS C/TORTUL, BERNARDO Y OTROS SIPRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA" (CUIJ N° 21-25860835-3), cita y emplaza a INES TERESA PINAT y/o BERNARDO TORTUL y/o sus Sucesores y/o titular registral y/o propietario desconocido y/o cualquier otro tercero interesado o que pretendiere derechos de propiedad, posesión y/o dominio sobre el siguiente inmueble: "Un lote de terreno, con todo lo edificado, clavado y plantado, situado en la ciudad de Casilda, Dpto Caseros de esta provincia, el que según: El plano de Mensura realizado por el Ingeniero Maximiliano A. Kemmerer en abril de 2019 y Registrado en S.C.I.T. bajo el N° 219537 en fecha 09/04/2019 se lo designa con la letra "B". y según dicho plano se encuentra ubicado con frente al noreste sobre calle Casado, entre calles Tucumán y Mendoza, a los 47 metros de calle Mendoza hacia el noroeste y a los 50,62 metros de calle Tucumán hacia el sureste y presenta las siguientes medidas y linderos: Lado AB: 3,00 metros noreste donde linda con calle Casado, su límite sureste se encuentra formado por tres tramos: Lado BC: 25,00 metros, Lado CD: 7,00 metros, linda por ambos lados con Capoulat Martía I y otra, lado DE: 25,00 metros, linda con Abalos Tulio y otro; Lado EF: 10,00 metros de contrafrente al suroeste donde linda con Parque Neumáticos y Servicios S.A. y lado FA: 50,00 metros de fondo al noroeste donde linda con Tortul Pinat, Bartorelli Néstor O. y otros. Todos los ángulos internos son rectos y el vértice C del ángulo es de 270°." ENCIERRA UNA SUPERFICIE DE TRESCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS." INSCRIPTO EL DOMINIO AL TOMO: 86-FOLIO: 313 - N° 77054 -

DPTO CASEROS. PARTIDA DE IMPUESTO INMOBILIARIO: 18-05-03-388016-0001-0.", para que comparezcan a estar a derecho en termino y bajo los apercibimientos de ley. Casilda, 20 de octubre de 2025.
\$ 1500 552180 Nov. 26 Dic. 11

CAÑADA DE GOMEZ

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Civil y Comercial de la Primera Nominación de la ciudad de Cañada de Gómez, a cargo de la Dra. Julieta Gentile, Secretaria de la Dra. Carolina Kauffeler, hacen saber que en los autos caratulados: "YACOB HUGO CLAUDIO C/ KUZMICICH ESTEBAN GREGORIO Y Otros S/USUCAPION" (21-25957271-9) Nro. Expediente: 301/2014, se ha declarado rebeldes a los herederos de los Sres. Esteban Gregorio Kuzmicich; Gregorio Kuzmicich; Magdalena Cuzmicich de Perisset; Francisco Gregorio Kuzmicich; Antonio Kuzmicich y Lucía Kuzmicich de Palaverssich; prosiguiendo el juicio sin su representación. Cañada de Gómez, 12 de septiembre de 2025.- Dra. Carolina L. Kauffeler, Secretaria (S).

\$ 100 552189 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición de la Señora Jueza de Primera Instancia de Familia del Distrito Judicial N° 6 de la ciudad de Cañada de Gómez, dentro de los autos caratulados "PETRACCO ROBERTO HORACIO C/ESPINOSA VASQUEZ LUZ ELENA S/DIVORCIO- CUIJ: 21-27906727-1", se cita, llama y emplaza a Sra. ESPINOSA VASQUEZ LUZ ELENA, titular del DNI N° 21.830.710.-, para que comparezca a hacer valer sus derechos dentro del término y bajo apercibimientos de ley. - Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL.- "CAÑADA DE GOMEZ, 24 de Abril de 2024 Al escrito cargo 4270/24 se provee: por presentada, domiciliada, a mérito del poder especial que acompaña y se agrega. Otórguesele la participación legal que por derecho le corresponda. Por iniciado Juicio de Divorcio a petición de una de las partes (437 Código Civil de la Nación). Por acompañada documental. Agréguese. Téngase presente lo manifestado en cuanto a propuesta reguladora. Córrase traslado por el término de 10 días. Notifíquese por cédula con copia de la demanda. De no ser hallada la parte demandada en el domicilio denunciado, el notificador deberá requerir de quien lo atienda o vecinos ai es que el mismo vive allí y, únicamente en caso afirmativo, procederá a efectuar la notificación. De todo lo actuado de conformidad a los recaudos señalados deberá dejar constancia el Oficial notificador interviniente en su respectivo informe. Firmado: DR. HERNAN ANDRÉS JULIAN – SECRETARIO - DRA. BEATRIZ LILIANA Favret, Jueza.

S/C 551984 Nov. 19 Dic. 04

SAN LORENZO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Dr. Alejandro M. Andino, Juez del Juzgado de 1° Instancia Civil y Comercial de la 1° Nominación, Distrito Judicial N°12, de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, se hace saber que en los autos caratulados "FACUNDO AR1EL ROBLEDO S/ QUIEBRA" CUIJ 21-25447843-9, por auto Nro. 2326, de fecha 30 de octubre de 2025, Y VISTOS: Y CONSIDERANDO: RESUELVO: 1) Fijar como fecha máxima hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos de la del 19 de diciembre de 2025. Y para la sindicatura fijar la fecha del 27 de febrero de 2026 para la presentación del informe individual y la del 22 de abril de 2026 para la presentación del informe general. 2) Ordenar la publicación de edictos por el término de cinco días, de conformidad con el art. 89 de la Ley 24.522. 3) Insértese, dese copia y hágase saber. Firmado: Dr. Alejandro Marcos Andino-Juez- Dra. Luz María Gamst-Secretaria-. El síndico nombrado es el CPN JERÓNIMO MIGUEL FALCO, constituyendo domicilio en DR. Ghío 679, 1er. piso, San Lorenzo. A los efectos de verificar y hasta la presentación del informe individual se atenderá todos los días hábiles judiciales en horario de 9 a 15 horas. Correo electrónico: falcodabove@gmail.com. La presente publicación se hará sin previo pago (art. 89 de la ley 24.522). San Lorenzo, 30 de octubre de 2025. Dra. Gamst, Secretaria.
S/C 552022 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE DISTRITO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA 2DA. NOMINACION DE SAN LORENZO -Dr. Alejandro Andino -en Suplencia-, dentro de los autos caratulados: "CHINELATTO FRANCO GONZALO S/PEDIDO DE QUIEBRA" CUIJ: 21-25447754-8; se ha ordenado lo siguiente: N° 2005 - San Lorenzo, 28/10/2025.- ...Y VISTOS:... Y CONSIDERANDO: Que habiendo aceptado el cargo la síndica CPN LILIANA ESTER TACCETTA, DNI N° 11.126.879, con domicilio en calle Avda. San Martín n° 1886 de San Lorenzo, corresponde fijar las fechas del período informativo de la quiebra. Por tanto, RESUELVO: 1) Fijar el 15/12/2025 como fecha hasta la cual los acreedores deben presentar sus pedidos de verificación a la síndica con domicilio en Avda. San Martín n° 1886 de San Lorenzo con horario de atención de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 hs.; e-mail: pytcontadores@hotmail.com 2) Fijar el 03/03/2026 para la pre-

sentación por la síndica del informe individual sobre los créditos con las exigencias determinadas en el art. 35, 2do. párr. L.C.- 3) Fijar el 21/04/2026 para la presentación del informe general por la sindicatura.- 4) Disponer se publiquen los edictos que prescribe el art. 27 L.C.Q. por el término de ley en el Boletín Oficial. Insértese y hágase saber.- (Firmado: Dr. Alejandro Andino -Juez en suplencia- Dra. Melisa Peretti -secretaria).
S/C 552004 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de San Lorenzo, dentro de los caratulados: IBARRA MONICA E. y Otros C/ GUEGLIO ALFREDO F y Otros S/ DEMANDA ESCRITURACION (21-25340733-3), ha resuelto lo siguiente: San Lorenzo, 01 de Agosto de 2025. T° 2025 N° 1505 Y VISTOS... Y CONSIDERANDO... RESUELVO: 1) Hacer lugar a la pretensión y en consecuencia condenar a ALFREDO FRANCISCO GUEGLIO a otorgar escritura traslativa de dominio a favor de los SRES. RUBEN ALBERTO QUIROGA Y MONICA ELBA IBARRA del inmueble referenciado en los vistos del presente, por ante Escribano que deberá designar la actora. La escrituración deberá llevarse a cabo dentro de los 20 días de notificada la sentencia. 2) Insértese, agréguese y hágase saber. San Lorenzo. Dra. Luz María Gamst, Secretaria.
\$ 33 552148 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la 2da Nominación de San Lorenzo, dentro de los caratulados "AMCAI ASOCIACION MUTUAL S/STUDER ALBERTO RICARDO S/JUICIO EJECUTIVO"(21-25442912-8), ha ordenado lo siguiente: Atento lo informado, cítese y emplácese a los herederos del Sr. ALBERTO RICARDO STUDER, parte demandada en autos, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía, por edictos que se publicarán en el Boletín Oficial y en los Estrados del Tribunal por tres veces, cuyo término vencerá cinco días después de la última publicación. (Art. 73 CPCC). San Lorenzo....
\$ 33 552283 Nov. 26 Nov. 28

Por disposición del Juez de Primer Instancia de Distrito Civil y Comercial de la 1° Nominación de San Lorenzo dentro de los autos caratulados "VANZINI SRL - EN LIQUIDACIÓN e/ PORTA NELSON ELOY Y OTROS s DEMANDA MERE DECLARATIVA - CUIJ N° 21- 25447265-1 se ha ordenado lo siguiente: SAN LORENZO, 01 de Agosto de 2025. Agréguese la cédula acompañada. Atento lo informado por la Actuaría conforme el sistema SISFE, se decreta: "No habiendo comparecido a estar a derecho el codemandado NELSON ELOY PORTA y haciéndose efectivos los apercibimientos decretados, decláreselo rebelde y prosiga el juicio sin otorgarle representación. Notifíquese por cédula. Respecto de los herederos de la Sra. LUCI ETHEL BELIZA: Cítese por edictos, que se publicarán tres veces, a los herederos del codemandado LUCI ETHEL BELIZA, bajo apercibimientos de que si no comparecen en término, se lo declarará rebelde y se nombrará un defensor de oficio, conforme art. 597 CPCC.. Fdo. Dr. Alejandro Marcos Andino Juez - Dra. Luz M. Gamst Secretaria - Secretaria. San Lorenzo, De Agosto de 2025.-
\$ 100 552896 Nov. 25 Nov. 27

VILLA CONSTITUCIÓN

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Villa Constitución, 14 de Octubre de 2.025.-

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Circuito N° 14 de Villa Constitución, se ha ordenado dentro de los autos: "PARDO S.A. c/NOSIGLIA ELISA s/JUICIO EJECUTIVO". CUIJ 21-23488905-9, por Decreto N° 732, T° 2025 de Fecha 11 de Junio del año 2.025.- Por presentada, con domicilio ad litem constituido, por parte y en el carácter invocado a mérito del poder general que en fotocopia certificada acompaña y se agrega. Por iniciada la acción que expresa. Imprimase a los presentes el trámite del Juicio ejecutivo. Cítese y emplácese a la parte demandada para que dentro del término de tres (03) días comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de rebeldía. Agrég1:1ense las copias de los pagarés que se adjuntan digitalizadas. Hágase saber al actor que deberá acompañar sus originales en sobre para reservar en Secretaria al momento de solicitar la citación de remate, debiendo retirarse firme que se encuentre la Sentencia. Se deja constancia que no se acompaña sobre para reservar en Secretaría. Trábase el embargo solicitado sobre los haberes y/o indemnizaciones que perciba el demandado, en la proporción establecida en la Ley Nacional Y-0132 (antes Ley 9511), hasta cubrir la suma de \$ 289.923,94 en concepto de capital con más la suma de \$ 144.961,97, estimada provisoriamente para intereses y costas futuras. Líbrese a sus efectos oficio a la empleadora haciéndole saber que los fondos retenidos deberán depositarse en una cuenta del Nuevo Banco de Santa Fe S.A., Sucursal Villa Constitución, que abrirá el Juzgado para estos autos y cuya CBU se le indicará en el referido oficio. Al pedido de sentencia, en su oportunidad, si correspondiere y previo debido proceso legal. Notifíquese por cédula que firmará la Actuaría (Art. 25 inc 3) CPCC). Hágase saber al actor que deberá consignar n la notificación la clave de acceso al expediente a fin que el demandado pueda ingresar al sistema de autoconsulta de expedientes a través de la página web <https://www.justiciasantafe.gov.ar/index.php/poder-judicial/inicio/sistema-deautoconsulta-de-expedientes-del-poder-judicial-de-santafe/>. (Clave: 1513).- Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL, por tres días, a tenor de lo dispuesto por el art. 73 CPCC. Secretaría, 14 de Octubre de 2.025. Dr. Diógenes

Diosdado Drovetta - Juez - Dra. Samanta Lastorta – Prosecretaria. Dra. Analía N. Vicente, Secretaria.
\$ 200 552121 Nov. 26 Nov. 28

RUFINO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia Civil Comercial y del Trabajo de Distrito N° 9 de la Ciudad de Rufino Dr. Luis Alberto Cignoli y Jorge Andrés Espinoza, Secretario, en autos "PASTORINO, HUGO OSCAR S/SUCESORIO", CUIJ N° 21-26369094-7; se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de HUGO OSCAR PASTORINO para hacer valer sus derechos en el término y bajo los apercibimientos de ley.- Rufino, Santa Fe, de Noviembre de 2025.
\$ 45 Nov. 26

MELINCUE

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil, Comercial y Laboral N° 8 de la Localidad de Melincué, a cargo del Dr. ALEJANDRO H. LANATA, Secretaria Subrogante de la Dra. LUCIA B. CIARPELLA, en autos caratulados: "COOP. AGRARIA UNIÓN Y FUERZA C/ OTROS S/ EJECUCION HIPOTECARIA" CUIJ 21-26459883-1 se ha dispuesto NOTIFICAR a los Sres. MARCELO LUIS CLIVIO, JORGE GUILLERMO CLIVIO y SILVANI MARIA TERESA con domicilio especial en calle HIPÓLITO IRIGOYEN N° 1054 de la Localidad de Santa Isabel Y/O en ZONA RURAL de la Localidad de SANTA ISABEL (conforme surge de los últimos trámites procesales) Y/O HEREDEROS Y/O SUCESORES Y/O RESPONSABLES FISCALES Y/O TITULAR REGISTRAL Y/O CONDOMINIOS DE LOS DOMINIOS 1) T° 387 F° 147 N° 187007 (Lote 4A de 70 HS 07 AS 83 CA 50 DCM2 del cual se subastará las 3/12 partes del mismo) y 2) T° 387 F° 147 N° 187000 (Lote 5A de 47 HS 53 AS 91 CA del cual se subastará las 3/12 partes del mismo) por medio de Edicto la siguiente providencia: MELINCUE 21/10/2025. Advertido errores involuntario de tipeo en lo decretado al escrito cargo 16478/25, a los efectos de regularizar y evitar futuros planteos de nulidad: se provee las condiciones de subasta subsanadas las cuales quedan así establecidas: Punto 1: Dispóngase la venta en Pública Subasta PRIMERO: PARTES INDIVISAS DE LOS BIENES INMUEBLES HIPOTECADOS, AMBOS inscriptos en el Registro General Rosario al TOMO 387 FOLIO 147 N° 187000/187007, EN SUS PERTINENTES FRACCIONES INDIVISAS, OSEA: -LOTE 4A INMUEBLE DE 70 HS 07 AS 83 CAS 50 DCM2 se subastarán las 3/12 partes -LOTE 5A INMUEBLE DE 47 HA 53 AS 91 CAS se subastarán las 3/12 partes. Conforme surge de los datos transcritos en la Constitución del Derecho Real (ESCRITURA DE HIPOTECA) y a posteriori en las Cautelares trabadas (EMBARGOS) y correlativamente en los CERTIFICADOS DE DOMINIO Y GRAVÁMENES PARA EL DÍA VIERNES 5 DE DICIEMBRE DE 2025 Y/O EL DÍA HÁBIL POSTERIOR SI EL DÍA DESIGNADO FUESE INHÁBIL, A LAS 10:00 HS POR ASI ORDENARLO EL ART 87 DE LA LEY 7547, a realizarse conforme lo normado por el art 493 del CPCC en el ámbito de la Sede del Juzgado Comunitario de Pequeñas Causas de la localidad de Santa Isabel (fecha y hora coordinada con dicho funcionario), oficiándose al respecto a los efectos de la designación del Juzgado a intervenir. Punto 2: Se dispone la venta en Block en el mismo acto y bajo las mismas condiciones se fija como base de venta la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco C/ 13 CVOS. (\$553.284.065,13). Resultando los bienes inmuebles a rematar de forma detallada lo siguiente: CAMPO 4A 70 HA 07 AS 83 CAS 50 DCM2- FRACCION INDIVISA QUE SE SUBASTA (3/12 AVAS PARTES); CAMPO DE 5A 47 HA 53 AS 91 CAS- FRACCION INDIVISA QUE SE SUBASTA 3/12 AVAS PARTES; resultando su base de venta en la suma de Pesos Quinientos Cincuenta y Tres Millones Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Sesenta y Cinco C/ 13 CVOS (\$553.284.065,13). De no haber oferentes por la Base de Venta se ofrecerá seguidamente a la venta con UNA RETASA DEL 25% MENOS, es decir Pesos Cuatrocientos Catorce Millones Novecientos Sesenta y Tres Mil Cuarenta y Nueve (\$414.963.049), y de persistir la falta de postores se ofrecerán seguidamente a la Venta con una segunda y última retasa del 25% menos es decir Pesos Trescientos Once Millones Doscientos Veintidós Mil Doscientos Ochenta y Siete (\$311.222.287) y, de no haber interesados en la última base se obrará conforme el art 496 del CPCC última parte. Punto 3: Los bienes se subastarán en el estado de ocupación que surge del mandamiento de constatación agregado en autos. Lo que se hace saber a sus efectos. Los inmuebles se subastarán sujeto a las limitaciones que surgen del código de edificación comunal y demás normativas de aplicación que los oferentes declaran conocer. No se aceptan reclamo alguno por falta o insuficiencia de los mismos, una vez efectuada la subasta Art 494, 495 CPCC. Punto 4: Quien resulte comprador en la Subasta abonará mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que a los efectos será abierta oportunamente, el 20% del valor de compra y abonará al Martillero el 3% de la Comisión de ley, todo ello conforme la comunicación A 5147 BCRA de fecha 23/11/10. En el caso de compra en comisión se deberá aclarar los datos completos que se requiera del Comitente. El Saldo del 80 % restante se abonará de igual manera una vez aprobada la subasta en el plazo y bajos los apercibimientos de ley. Punto 5: Requiere a la letrada de la parte actora que oficie al Nuevo Banco de Santa Fe para que proceda a la apertura de la

cuenta judicial a la orden de este tribunal y vinculada a estos autos. Punto 6: Los impuestos, tasas y/o contribuciones que adeuda los inmuebles serán a cargo exclusivo del comprador, como así también los gastos totales de escrituración y/o protocolización de actuaciones judiciales, regularización de planos y lo que ello conlleve, etc., como así también cualquier rubro de cualquier naturaleza que debe abonarse como consecuencia de la venta, siendo de estricta aplicación el art 494 inc. 3 CPCC. Punto 7: Previo a la aprobación judicial de gastos el martillero deberá oficiar al Registro General Inmueble con copia certificada del acta de subasta a los fines de que se tome razón marginalmente el acto judicial realizada, sin que implique transferencia a favor del adquirente. Punto 8: Cumplido los trámites de rigor, y siendo el art 505 párrafo 2° del CPCC de carácter supletorio, la escritura traslativa de dominio en favor del adquirente se efectuará por medio de una Notaria o Escribanía Pública a elección del comprador a su entero cargo, todo si regístralmente fuera posible. Punto 9: Cumplido con los requisitos y condiciones de la subasta, el comprador realizará las gestiones judiciales que correspondan para tomar la posesión de los bienes que comprara. Punto 10: Se ordena la publicación tres veces de edictos de ley en el Boletín Oficial; Hall Central del Tribunal y en otro diario que sea el de mayor circulación zonal, debiéndose exhibir copia en este Juzgado autorizante mediante la publicación de Edictos de Remate en el Tablero de este Juzgado, tal como lo solicita la martillera. Autorícese a la martillera designada en autos a efectuar la publicidad de la subasta mediante volante de publicidad y en el diario zonal, debiendo la actora efectuar al adelanto de gastos respectivo. Autorícese la notificación por edictos. Punto 11: Se designe los dos días previos a la subasta para la exhibición de los bienes, como así también revisión y/o consultas sobre documentación, localización, estado, etc., que obra en mi Oficina profesional por parte de quien resulte interesado, en los horarios que se coordinen, dejándose constancia de ello en los Edictos de ley como así también los datos de contacto. Punto 12: Oficiése, en su caso y de corresponder, a los juzgados embargantes e inhibientes conforme lo establece el art 506 del CPCC. Punto 13: Notifíquese en persona a la demandada en autos como así también a su curial que procesalmente los representa, con copia del escrito que se provee, de la subasta a realizarse. Punto 14: El expediente deberá encontrarse en el Juzgado cinco días antes de la Subasta a los fines de los arts. 494 y 495 del CPCC y permanecer en Secretaría, bajo apercibimiento de suspensión de la misma. FDO. DR. ALEJANDRO H. LANATA (Juez) Dra. LUCIA B. CIARPELLA (Secretaria Subrogante).
\$ 1623,60 553086 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué, a cargo del Dr. ALEJANDRO H. LANATA, Secretaria Dra. LUCIA B. CIARPELLA, dentro de los autos "RICORDI, LEANDRO ANTONIO C/ SOSA, CLAUDIA ANGELINA S/ APREMIOS" CUIJ N° 21-26472620-1 año 2023, en trámite por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral de Melincué Tuerco se notifica a los herederos de la nombrada Sra. SOSA, CALUDIA ANGELINA, DNI N° 17.768.597, CUIT 27-17768597-1., cuyo último domicilio resulta ser Belgrano 75 - 2 B - Venado Tuerto - General López - Santa Fé que no habiendo comparecido a estar a derecho, pese a encontrarse debidamente notificada, declárasela rebelde y prosiga el juicio sin su representación. El auto que ordena la medida dice: "MELINCUE, 13 de Junio de 2025.- Proveyendo escrito cargo N° 8233/25: Agréguese edictos acompañados. Atento el estado de autos y el informe que antecede, declárese REBELDE a la demandada debiendo continuar el juicio sin su representación. Procedase a efectuar la notificación del presente proveído conforme lo normado por el art. 597 CPCCSF. En cumplimiento de lo normado mediante art. 597 CPCCSF; designese cualquier día y hora hábil de audiencia a los fines de proceder a efectuar el sorteo de Defensor Ad-Hoc correspondiente. FDO: DR. ALEJANDRO H. LANATA -Juez- DR. LUCIA B. CIARPELLA - Secretario.- Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Melincue de JUNIO de 2025.- Secretaria: LUCIA B. CIARPELLA
\$ 300 552596 Nov. 25 Nov. 27

En los autos caratulados "AGROQUIMIA S.R.L. S/CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ 21-26474715-2 tramitados ante el Juzgado de Ira. Instancia de Distrito N°8 en lo Civil, Comercial y Laboral de MELINCUE, Departamento Gral. López de la Provincia de Santa Fe, se ha dictado la Resolución N° 1074 del 02/09/2025 que declaró la apertura del concurso preventivo del concursado AGROQUIMIA S.R.L. CUIT 30-71653103-8 con domicilio en Belgrano 164 de la localidad de Chovet, Provincia de Santa Fe, contrato social inscripto en el RPC de Venado Tuerto en contratos al Tomo 15 Folio 46 Numero 3486 en fecha 01/07/2019 y sus modif., complementada por la Resolución N° 1304 del 16 de octubre de 2025 que resolvió designar fecha hasta la cual los acreedores podrán verificar sus créditos el día 9 de diciembre de 2025, ante la Síndico Contadora Pública Nacional MÓNICA CRISTINA DI IORIO, D.N.I. 13.502.416, C.U.I.T. 27-13502416-9, con domicilio real sito en calle Corrientes 631 4to C de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y domicilio a los efectos legales en calle Brown N.º 246 de la ciudad de Melincué, Provincia de Santa Fe.- Melincué, 24 de Octubre de 2025.- Firmado: Lucía B. Ciarpella, Secretaria.-
\$ 200 551983 Nov. 19 Nov. 27

En los autos caratulados "AMBROGIO EMILIANO S/CONCURSO PREVENTIVO" CUIJ 21-26474734-9 tramitados ante el Juzgado de Ira. Instancia de Distrito N° 8 en lo Civil, Comercial y Laboral de MELINCUE, Departamento Gral. López de la Provincia de Santa Fe, se ha dictado la Resolución N° 1108 del 16/09/2025 que declaró la apertura del concurso preventivo del concursado EMILIANO AMBROGIO, D.N.I. N.º 31.753.875, C.U.I.L. 20-31753875-9, argentino, nacido el 27/01/1986, de apellido materno Altobello, de estado civil soltero, con domicilio real en Villa Divisa de Mayo Ruta Nac. 33 Km. 66, complementada por la Resolución N° 1303 del 16 de octubre de 2025 que resolvió designar fecha hasta la cual los acreedores po-

drán verificar sus créditos el día 9 de diciembre de 2025, ante la Síndico Contadora Pública Nacional MÓNICA CRISTINA DI IORIO, D.N.I. 13.502.416, C.U.I.T. 27-13502416-9, con domicilio real sito en calle Corrientes 631 4ro C de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, y domicilio a los efectos legales en calle Brown N.º 246 de la ciudad de Melincué, Provincia de Santa Fe.- Melincué, 24 de Octubre de 2025.- Firmado: Lucía B. Ciarpella, Secretaria.-
\$ 200 551985 Nov. 19 Nov. 27

VENADO TUERTO

JUZGADO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado de Familia de Venado Tuerto, a cargo del Dr. Claudio M. Heredia, Secretaria Dra. M. Paula Suárez Salfi, dentro de los autos: BARRIONUEVO, RAÚL ALEJANDRO S/CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO, CUIJ 21-27729406-8, año 2025, en trámite por ante el Juzgado de Familia de Venado Tuerto se notifica a terceros interesados que en fecha 07 de Julio de 2025, el Sr. BARRIONUEVO, RAÚL ALEJANDRO, DNI N° 43.494.815, CUIL N° 20-43494815-1, argentino, soltero, de 23 años de edad, con domicilio en calle Pje. Juan Domingo Perón s/n Casa 12, de la localidad de Santa Isabel, Pcia. Santa Fe, ha iniciado DEMANDA DE CAMBIO DE NOMBRE Y APELLIDO en el citado Juzgado. Venado Tuerto, 23 de Octubre de 2025. Dra. Ma. Paula Suárez Salfi, Secretaria Subrogante.
\$ 200 552076 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición de la Sra. Jueza del Juzgado de Distrito Civil y Comercial de la 1ª Nominación de Venado Tuerto, cargo de la Dra. María Celeste Rosso, Jueza y Secretaria del Dra. Ma. Laura Olmedo, se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y/o legatarios de AGOSTA, ANGEL ALFREDO, DNI N° 6.140.921, para que en el término de ley comparezcan ante este tribunal a hacer valer sus derechos. Autos: "CARBONARO ANA MARIA Y OTROS S/ DECLARATORIA DE HEREDEROS, Expte: (CUIJ: 21-24620273-4) Venado Tuerto, 26 de Diciembre de 2024. Dra. María Celeste Rosso, Jueza; Dr. Ma. Laura Olmedo, Secretaria. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Venado Tuerto, 31 de Octubre de 2025.
\$ 50 552123 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial, Segunda Nominación de Venado Tuerto, Dr. Gabriel Alberto Carlini, Secretaria del autorizante, se procede a publicar el siguiente decreto: "VENADO TUERTO, 27 de Noviembre de 2024.- Proveyendo escrito cargo N° 18641/2024: Agréguese.- Atento las constancias de autos, bajo fianza que deberá ofrecerse y constituirse ante el Actuario con acreditación de solvencia, decretese la inscripción litigiosa del inmueble objeto de los presentes, oficiándose a sus efectos al Registro General de la Propiedad, en la forma y con las constancias de ley, de conformidad a lo normado por el art. 1.905 del C.C.C.- Repóngase el sellado fiscal correspondiente a la medida cautelar ordenada.- Anotada la inscripción litigiosa, deberá notificarse por cédula en el domicilio real de los cautelados la medida ordenada, siendo carga y responsabilidad del actor tal diligencia (art. 282 CPCC).- Asimismo, a fin de dar a conocer la pretensión de usupación en relación al Inmueble que se refiere como exige el art. 1905 del Código Civil y Comercial además de la debida inscripción de la litis, y publicación de edictos, deberá el actor colocar un cartel en la entrada del inmueble que indique los datos individualizadores del presente trámite, con intervención del oficial de Justicia y/o Juez comunal según correspondiere, con medidas mínimas de 2 metros de ancho por 1 metro y medio de alto, debiendo acreditarse con el diligenciamiento del mandamiento tal publicidad. (a todo evento se aclara que en el cartel ha de constar "....Inmueble sujeto a prescripción adquisitiva. EXPTE CUIJ radicado en el Juzgado Civil y Comercial de la Segunda Nominación - Venado Tuerto.). La colocación del mencionado cartel en el inmueble y su mantenimiento estarán exclusivamente a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio. En cualquier estado del proceso, de oficio y atento al orden público en juego, se podrá solicitar del actor que acredite la permanencia del cartel en el referido inmueble.- La acreditación de la medida aquí dispuesta deberá efectivizarse con anterioridad a la publicación de los l. edictos, los cuales se deberán publicar por el término de ley en el BOLETIN OFICIAL y en el hall de Tribunales.- Por último, se aclara que el diligenciamiento del oficio al RPU se encuentra a cargo de la profesional interviniente.- Notifíquese.".- Fdo. Dr. Gabriel Carlini, Juez - Dr. A. Walter Bournot, Secretario." Venado Tuerto, 27 de Noviembre de 2024. Dr. Alejandro Walter Bournot - Secretario. Venado Tuerto, 24 de Octubre de 2025. Walter Bournot, Secretario.
\$ 800 552124 Nov. 26 Dic. 2

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial de la Primera Nominación de Venado Tuerto, a cargo de la Dra. M. CELESTE ROSSO, Secretaria de la Dra. M. LAURA OLMEDO, en autos caratulados: "CORNEJO MARCOS EZEQUIEL Y OTROS C/OTROS S/APREMIO" CUIJ 21-24430524-2 se ha dispuesto NOTIFICAR HEREDEROS de Juan Ángel Díez y Compañía Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Agropecuaria Inscripción en el registro público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires el 12/03/1962 al Folio 134 Libro 55 T. "A" de Estatutos Nacionales y/o SUCESORES Y/O RESPONSABLES FISCALES Y/O TITULAR REGISTRAL Y/O CONDOMINIOS DEL DOMINIO T° 332 F° 129 N° 143004 por medio de Edicto la siguiente provi-

dencia: VENADO TUERTO. 29/10/2025. Proveyendo los Escritos Cargos Nros. 16568-2025 y 17713-2025: Por practicada planilla, la que se pone de manifiesto por el término y bajo apercibimientos de ley, la cual deberá notificarse por cédula electrónica.- Teniendo en cuenta las condiciones propuestas por la Sra. Martillera se dispone la venta de: 1) 15 lotes, todos inscriptos bajo el TOMO 332 FOLIO 129 N° 143004 ubicados en la Ciudad de RUFINO.- Los cuales consisten en: LOTE 1, LOTE 2, LOTE 3, LOTE 4, LOTE 5, LOTE 6, LOTE 7, LOTE 8, LOTE 9, LOTE 10, LOTE 11, lote 13, lote 14, lote 15 y lote 16 todos DE LA MANZANA C 11/ PLANO 92539-1977; la que realizará el martillero actuante el día 10 de Diciembre de 2025 a las 10,00 hs., en la sede del Juzgado 1era. Instancia de Distrito Civil, Comercial y del Trabajo N° 9 de la ciudad de Rufino conforme lo dispone el ART. 493 CPCCP; de resultar inhábil el día designado, se llevará a cabo al día siguiente hábil, en el mismo lugar, a la misma hora y con idénticas condiciones de venta, por así disponerlo el ART 82 Ley 7547, dejándose constancia en los Edictos. Los inmuebles embargados, (los 15 lotes) saldrán a la venta en "block" por registrarse los mismos bajo una única Partida Inmobiliaria (P. Inmobiliaria N° 17-27-00-861661/0005-4) tal como se acredita con la documentación que se acompaña al presente y documentación glosada oportunamente). 2) Se ordena la notificación en persona al demandado del decreto de subasta por intermedio del Oficial de Justicia o quien que cumpla con las funciones donde se encuentra el domicilio del demandado, como así también a su representante legal. 3) En virtud de las Facultades otorgadas por el Art. 46 Ley 7547 INC. B a la Sra. Martillera; y los valores de Mercado de la Zona; considerándose que se trata de una venta en "block", se fija como base de venta atento la modificación en el valor Dólar Oficial; la Suma de Dólares U\$S90.000 (U\$S90.000 -Dólar Oficial- a la fecha 14/10/2025- \$1.375), resultando en pesos la siguiente base de venta: Pesos Ciento Veintitrés Millones Setecientos Cincuenta (\$123.750.000). De no haber oferentes por la Base de Venta se ofrecerá seguidamente a la venta con una primera retasa del 20% menos, es decir Pesos Noventa y Nueve Millones (\$99.000.000). Y, de persistir la falta de postores se ofrecerán seguidamente a la Venta con una segunda y última retasa del 20% menos, es decir, Pesos Setenta y Nueve Millones Doscientos Mil (\$79.200.000). De no haber interesados en la última Base se retirará el bien de la venta. De la base de venta y sus retasas póngase en conocimiento a la parte Actora. 4) Los gastos por impuestos, tasas y contribuciones son a cargo exclusivo del comprador así como los gastos e impuestos de transferencia e I.V.A. si correspondiera, los importes adeudados deberán ser informados por el martillero en el acto de subasta. 5) El bien saldrá a la venta en el estado de ocupación que surge del mandamiento de constatación agregado en autos, esto es desocupado libre de cosas y ocupantes por ser terrenos baldíos. 6) El/Los comprador/es en Subasta abonarán en el acto de remate mediante transferencia bancaria a la cuenta judicial que se abrirá a la orden de este Juzgado y para estos autos, el 20% del valor de compra, el saldo restante, o sea 80%, se abonará de igual manera una vez aprobada judicialmente la Subasta, todo ello en cumplimiento a lo dispuesto en la COMUNICACIÓN A 5147 BCRA de fecha 23-11-10.- Y el 3% de comisión al Martillero actuante - Art. 63 ley 7547. 7) En el caso de comprar en Comisión se deberán aclarar los datos completos del Comitente. 8) Que a fin de comunicar la realización de la subasta se deberá Oficiar al Registro General Inmueble con copia certificada del Acta de Subasta a los fines de que tome razón marginalmente del acto judicial realizado, sin que implique transferencia a favor del adquirente. Una vez cumplimentado los trámites de rigor. El comprador deberá acudir a Escribano público a los fines de que instrumente la Escritura Translativa de Dominio, exceptuándose la opción prevista en el Art. 505 inc. 2 CPCCP. Como así también iniciar las acciones correspondientes para la toma de posesión de los inmuebles (a cargo del Comprador). 9) Las deudas que pesan sobre los lotes, de acuerdo a las constancias en autos, serán informadas por la Sra. Martillera previo a dar comienzo al Acto de subasta por lo que los Impuestos, Tasas y Contribuciones, que adeudan los lotes, serán a cargo exclusivo del comprador, como así también los gastos totales de Escrituración y/o Protocolización de actuaciones Judiciales, Regularización de Planos, etc. como así también cualquier rubro de cualquier naturaleza que deba abonarse como consecuencia de la venta. Siendo de estricta aplicación el ART. 494 inc. 3 CPCCP. 10) Asimismo, se autorizará la publicación de edictos de ley y de notificación por el término que establece el ART. 492 CPCCP una vez que: a) fuere aprobada y notificada la planilla de capital, intereses y gastos que se puso de manifiesto ut-supra a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 495 CPCC, b) se cumplimente con lo ordenado en el punto 2 del presente decreto y c) se notifique a los acreedores inhibientes y/o embargantes que resulten de los informes previos (Art. 506 CPCC). 11) A los fines publicitarios y tal como lo prevé el Art. 9 inc "d" Ley 20.266, se autoriza la publicación adicional de volantes y diario zonal digital. 12) Los dos días previos a la subasta se exhibirán los bienes, como así también revisión y/o consultas sobre documentación, localización, estado, etc., por parte de quién resulte interesado, en los horarios que se coordinen, dejándose constancia de ello en los Edictos de ley como así también los datos de contacto de la Sra. Martillera. 14) Se intima a la abogada de la actora, a fin de que acompañe la constancia de la apertura de una Cuenta Judicial a nombre de los presentes autos. 15) Efectuada la subasta, librense oficios a los juzgados que hubieren trabado embargo o inhibiciones posteriores a sus efectos debiendo acompañar los oficios debidamente diligenciados antes de que se apruebe el acta de subasta (art.506 in fine del C.P.C.). FDO. DRA. M. CELESTE ROSSO (Juez), DRA. M. LAURA OLMEDO (Secretaria).
\$ 1620 553326 Nov. 26 Dic. 02

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de la Segunda Nominación de Venado Tuerto, a cargo Dr. Carlini (Juez), se cita, llama y emplaza a los herederos, acreedores y legatarios de doña INFIESTA ZUNILDA LAURA, DNI 6.191.348, para que comparezcan a éste tribunal a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días, bajo los apercibimientos de ley. Lo que se publica a sus efectos en el BOLETIN OFICIAL. Venado Tuerto, de Octubre de 2025. Dr. Bournot, Secretario.
\$ 100 551612 Nov. 18 Dic. 3

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabian Bastia

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. Jose Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. Maria Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Bascolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estevez